LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2022-2-0354-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RÍO OCOÑA, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA"

PERÍODO: 18 DE MARZO DE 2016 AL 28 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE XIV

AREQUIPA – PERÚ

OCTUBRE - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

0716

00920222203540 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2022-2-0354-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RÍO OCOÑA, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6 Aspectos relevantes	4
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
3. OBSERVACIÓN	5
3.1. Comité de Selección otorgó la buena pro a Postor que no cumplió con la experiencia similar que además ofertó la mayor propuesta económica, permitiendo la suscripción del Contrato, pese a que la documentación fue presentada fuera del plazo y sin haber realizado la verificación de la propuesta, generando perjuicio económico de S/ 1 073 630,18	
3.2. La Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n° 2 y Deductivo Vinculante n° 2, con deficiencias técnicas para la ejecución del componente acceso izquierdo del puente Urasqui; asimismo, otorgó conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de S/ 386 534,45.	
3.3. Entidad aprobó modificación del Sistema de Postensado del puente Urasqui, con deficiencias técnicas, ocasionando la aprobación de Adicional de Obra y Ampliaciones de Plazo que no correspondían; lo cual permitió el pago de mayores costos de ejecución de obra, e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico acumulado a la Entidad de S/ 1 695 156,20	
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	237
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERBADOS	237

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

6. CONCLUSIONES 237

7. RECOMENDACIONES 241

8. APÉNDICES 243

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2022-2-0354-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RÍO OCOÑA, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA"

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, registrado en el Sistema de Control Gubernamental –SCG con la orden de servicio 2-0354-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 200-2022-MPC-OCI de 3 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si los procedimientos de selección y ejecución contractual de la construcción y supervisión de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si los procedimientos de selección, para la contratación del ejecutor y supervisor de la obra se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la ejecución contractual de la contratación del ejecutor y supervisor de la obra se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa", lo cual abarca los actos preparatorios, el procedimiento de selección y la ejecución contractual en el marco de los contratos suscritos entre el Contratista, el Supervisor de obra y la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
Vº Bº
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los actos preparatorios, el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la obra: "Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa", en adelante la "Obra" donde se ha podido advertir deficiencias e incumplimientos técnicos y legales, respecto al otorgamiento de la buena pro, para la contratación de la ejecución de Obra; aprobación de prestaciones adicionales de obra y la modificación del sistema de Postensado del puente vehicular Urasqui, ambos con deficiencias técnicas, ocasionando la aprobación de adicional de obra y ampliaciones de plazo que no correspondían; lo cual permitió el pago de mayores costos de ejecución de Obra, e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico acumulado a la Entidad de S/ 3 155 320,83

Alcance

La auditoría de cumplimiento corresponde al período de 18 de marzo de 2016 al 28 de enero de 2021, en las áreas siguientes: subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

1.4 De la Entidad o dependencia

El distrito de Mariano Nicolás Valcárcel fue creado mediante Ley n.° 9999 de 3 de noviembre de 1944 de Demarcación de la provincia de Camaná, en el gobierno de Manuel Prado Ugarteche.

La Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, es una Entidad con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Regula sus actividades y funcionamiento administrativo de acuerdo a lo dispuesto para el Sector Público Nacional, en lo que no vulnere su autonomía.

Funciones

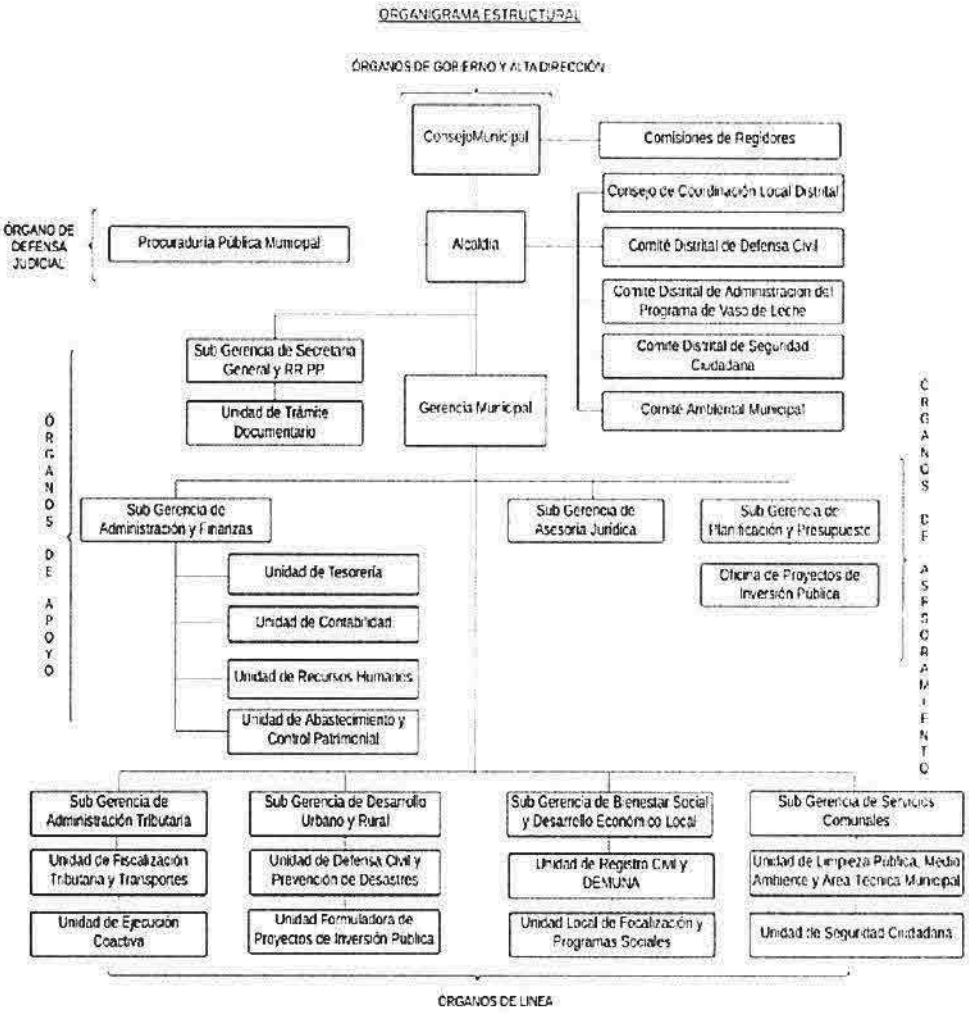
Las funciones generales de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, son las siguientes:

a. Planificar y promover el desarrollo urbano y rural del distrito, y ejecutar los planes correspondientes.
b. Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial.
c. Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter Distrital.
d. Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.
e. Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
f. Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
g. Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ORGANO DE CONTROL INTERNO

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de julio de 2016.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados, por lo que resultan ineficientes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT, LO CUAL GENERA EL RIESGO DEL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR UNA INADECUADA EJECUCIÓN DEL GASTO EN BIENES Y SERVICIOS QUE NO CUMPLAN SU FINALIDAD.

Se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con normativa interna que regule las actividades, tareas y procedimientos relacionados al requerimiento, estudio de mercado y acciones contractuales en las contrataciones menores o iguales a 8UIT, conforme se pudo verificar de la documentación alcanzada en la prueba de recorrido aplicada a las áreas involucradas en las contrataciones; situación confirmada mediante informe n.° 190-2022-UAyCP-SGAF/MDMNV de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por Maude Apaza Supo, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, adjunto al oficio n.° 0237-2022-MDMNV-A de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 3)**; en dicho informe se señala: *"(...) Se informa a la fecha la Entidad no cuenta con una directiva interna que regule las actividades, tareas y procedimientos relacionados al requerimiento, estudio de mercado y acciones contractuales en las contrataciones menores a 8 UIT"*.

La deficiencia descrita muestra que no se ha considerado la normativa siguiente:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigentes desde el 3 de noviembre de 2006

Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

"(...)

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

autorización es el principal medio para asegurar que las actividades validas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben ser documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos"

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas. Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

Los hechos expuestos, generan el riesgo potencial de una inadecuada contratación por parte de la Entidad, con la pérdida de recursos públicos por bienes y servicios que no cumplan con su finalidad, afectando la consecución de los objetivos institucionales, originado por la falta de implementación de una directiva interna que regule las actividades, tareas y procedimientos relacionados al requerimiento, estudio de mercado y acciones contractuales en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

3. OBSERVACIONES

Antecedentes

Mediante informe técnico n.° 009-2013-OPI/MPC de 30 de marzo de 2013[1], la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Camaná, declaró la viabilidad del estudio de preinversión del proyecto "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná - Arequipa", por un monto de S/ 8 773 962,00, asignado con código SNIP 252502, teniendo una verificación de viabilidad registrado el 22 de diciembre de 2015 con un monto de inversión de S/ 17 113 422,14[2], según informe técnico n.° 002-2015-OPI-MDMNV[3].

Posteriormente, el 11 de noviembre de 2016 se suscribió el convenio n.° 026-2015-MTC/21 de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, denominado: "Transferencia de recursos bajo la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[1] Conforme se advierte del Formato SNIP-03 "Ficha de Registro – Banco de Proyectos de 18 setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**
[2] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/252502/0/0
[3] Conforme se advierte del Formato SNIP-03 "Ficha de Registro – Banco de Proyectos de 18 setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**

modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel", donde se establece como objeto, establecer los términos y condiciones para la transferencia de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, en favor de la Entidad.

De la revisión a la información se advierte que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, efectuó las transferencias de recursos en favor de la Entidad de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 1
FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Dispositivo de Transferencia	Fecha	Monto Transferido S/
Decreto Supremo n.° 172-2015-EF[4]	30/06/2015	4 000 000,00
Decreto Supremo n.° 332-2016-EF[5]	01/12/2016	12 951 417,00
Decreto Supremo n.° 107-2018-EF[6]	21/05/2018	1 442 325,00
Decreto Supremo n.° 014-2019-EF[7]	23/01/2019	949 221,00
Total de Recursos Transferidos		**19 342 963,00**

Fuente: Dispositivos legales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2015-MDMNV-A de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná - Arequipa", por un monto de S/ 17 113 422,14, con el detalle de costos siguiente:

CUADRO N° 2
COSTOS EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Meta	Costo del Expediente Técnico Definitivo S/
Construcción Puente Vehicular Urasqui	9 287 821,50
Construcción de Acceso para el Puente	2 139 012,68
Mitigación de Impacto Ambiental	128 605,49
TOTAL COSTO DIRECTO DE LA OBRA	**11 555 439,67**
Gastos Generales (10.00% CD)	1 155 543,97
Utilidad (8.00% CD)	924 435,17
SUB-TOTAL	**14 213 190,79**
I.G.V. 18%	2 558 374,34
MONTO TOTAL DE OBRA	**16 771 565,14**
Costo de elaboración del expediente técnico	250 000,00

[4] En razón al Convenio n.° 026-2015-MTC/21 de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcárcel, denominado: "Trasferencia de recurso bajo la modalidad de modificacion presupuestaria a favor de la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas valcarcel".

[5] En razón al Convenio n.° 519-2016-MTC/21 de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcárcel, denominado: "Trasferencia de recurso bajo la modalidad de modificacion presupuestaria a favor de la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcarcel".

[6] En razón al Convenio n.° 449-2018-MTC/21 de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcárcel, denominado: "Trasferencia de recurso bajo la modalidad de modificacion presupuestaria a favor de la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcarcel".

[7] En razón al Convenio n.° 426-2020-MTC/21 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcárcel, denominado: "Trasferencia de recurso bajo la modalidad de modificacion presupuestaria a favor de la Municipalidad distrital de Mariano Nicolas Valcarcel".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Costo de estudios perforaciones	80 357,00
Costo de evaluación de Expediente Técnico	11 500,00
Total de Costos Indirectos	341 857,00
Monto total de inversión	**17 113 422,14**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6).**
Elaboración: Comisión Auditora

De otro lado, se advierte que el proyecto en mención comprende los siguientes componentes:
- Construcción de puente vehicular Urasqui
- Construcción de accesos para el puente
- Mitigación de impacto ambiental

Siendo así, para la contratación del ejecutor de la Obra, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV, adjudicando la buena pro al Consorcio Grupo ABM[8], en adelante el "Contratista" suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa LP n.° 001-2016-MDMNV" de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el monto de S/ 16 007 981,69 y un plazo de ejecución de 210 días calendario. Asimismo, para la supervisión de la obra se suscribió el Contrato[9] el 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 7)** con el Consorcio Vial Camaná[10] por el monto contractual de S/ 681 770,94, con plazo de ejecución de 210 días calendario.

Posteriormente, se suscribió el acta de entrega de terreno de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, teniendo como partícipes, por parte de la Entidad a Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por parte de la supervisión a Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra y por parte del Contratista a Néstor Hurtado Sandoval, Residente de obra y Luis Guarnizo Verde, representante legal; en dicho acto se hizo entrega del terreno, dándose el inicio del plazo contractual a partir de 29 de setiembre de 2016, teniendo como fecha de culminación de Obra el 26 de abril de 2017.

1. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LA EXPERIENCIA SIMILAR QUE ADEMÁS OFERTÓ LA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PESE A QUE LA DOCUMENTACIÓN FUE PRESENTADA FUERA DEL PLAZO Y SIN HABER REALIZADO LA VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 073 630,18

De la revisión al Expediente de Contratación relacionado al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV **(Apéndice n.° 8)**, para la ejecución de la obra: "*Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná*"; se evidenció que, los miembros del Comité de Selección encargados de conducir el procedimiento de selección, otorgaron la buena pro al "Consorcio Grupo ABM[11]", que no cumplió con la experiencia similar en obras, y quien además presentó la mayor oferta económica, ante la oferta del "Consorcio Rio Ocoña[12]", que sí cumplió con los requisitos de calificación y que presentó la oferta con menor precio,

[8] Consorcio integrado por: Transportes y Construcciones Blas-Gon S.A. sucrusal Perú, ASPHALT Tecnologies SAC. e Infinito Contratistas Generales SAC
[9] Contrato n.° 001-2016/CP/MDMNV **(Apéndice n.° 7)** para la consultoria de obra para la supervisión de la obra Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el río Ocoña.
[10] Consorcio integrado por: Sánchez Cárdenas César Augusto y Consultores & Ejecutores Ramos Ingenieros SAC – CER Ingenieros SAC.
[11] Conformado por Asphalt Techonologies SAC, Infinito Contratistas Generales SAC y Transportes y Construcciones Blas-Gon SA.
[12] Conformado por Corporación Cromos SAC y Constructora MPA SA.

a quien le rechazaron su oferta pese a que, el error material incurrido no alteraba el contenido esencial de la oferta; en relación a lo cual el Tribunal de Contrataciones del Estado ordenó a la Entidad otorgar un plazo para subsanar el error material; sin embargo, nuevamente el Comité de Selección soslayando la normativa de Contrataciones del Estado rechazó la subsanación, favoreciendo al Consorcio Grupo ABM con el otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a perfeccionar el contrato sin realizar la verificación posterior a los documentos presentados por el Consorcio Grupo ABM; pese a la existencia de duda razonable respecto a la Declaración Jurada que sustentaba la disponibilidad de equipos y/o maquinaria, así como los documentos que acreditaban la experiencia similar.

Como se ha denotado, la actuación del mencionado colegiado, permitió que no se admita al postor "Consorcio Rio Ocoña", quien cumplia con los requisitos de calificación y presentó su oferta económica por S/ 14 934 351,51, la cual era más ventajosa para la Entidad, en comparación con la oferta económica del postor ganador de la buena pro "Consorcio Grupo ABM", ascendente a S/ 16 007 981,69, siendo la más alta en comparación al del otro postor; asimismo se advirtió que el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para la suscripción del contrato fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones; sin embargo, el contrato se suscribió.

Los hechos expuestos inobservaron los artículos 2°y 9° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia, responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que intervengan en los procesos de contratación; asimismo, los artículos 39°, 42°, 53°, 116° y 117° referido a la subsanación de las ofertas, fiscalización posterior, presentación de ofertas, contenido del contrato y requisitos para perfeccionar el contrato; así también el numeral 1.11 evaluación de ofertas 1.12 calificación de ofertas y 1.13 subsanación de ofertas del capítulo I de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la contratación de la ejecución de la Obra.

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 073 630,18, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecia mejores condiciones de precio, dado que no se le permitió a la Entidad obtener una oferta más ventajosa; hechos que se originaron por la decisión unánime del comité que, al evaluar las ofertas presentadas por los postores, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a un postor que no cumplió con el requisito de calificación de experiencia similar y que presentó la oferta económica más alta; además rechazó la subsanación de la oferta del Consorcio Rio Ocoña, que sí cumplía con lo requerido en las bases integradas y que tenía menor oferta económica; asimismo se suscribió el contrato a pesar que los documentos fueron presentados fuera del plazo establecido, así también presentaban incongruencias; toda vez que, habían sido emitidos con fecha posterior[13] a la de su recepción[14] por mesa de partes de la Entidad.

1. Actuaciones preliminares

1.1 Respecto a la aprobación del expediente de contratación, conformación del Comité de Selección y aprobación de bases administrativas.

[13] Se advirtieron documentos del 15 y 19 de setiembre de 2016.
[14] Según sello de recepción de mesa de partes fueron recibidos el 12 de setiembre de 2016.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que, mediante informe n.° 009-2016/RRRE-/MDMNV de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, Román Rodolfo Roque Esteba, encargado de la Oficina de Obras Públicas, remitió el requerimiento del proceso de selección para la ejecución de la Obra; al alcalde de la Entidad y a Ramiro Santiago Condo Peñaloza, encargado de la Oficina de Abastecimiento, adjuntando Hoja de Requerimiento de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, y términos de referencia.

Es así que, la Oficina de Abastecimiento elevó el Expediente de Contratación a fin que sea aprobado; seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2018-MDMNV-A de 23 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, resolvió aprobar el Expediente de Contratación para la ejecución de la Obra.

En ese sentido, una vez aprobado el Expediente de Contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDMNV-A de 24 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, Luis Miguel Lava Franco alcalde de la Entidad, designó al Comité encargado de conducir y materializar la contratación para la ejecución de la Obra, el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 3
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Nombres y Apellidos	**Cargo**	**Dependencia**
Edgard Johel Sánchez Rodríguez	Presidente	Logística
Román Rodolfo Roque Esteba	Miembro	Obras
Edwin Luis Ferro Quispe	Miembro	Defensa Civil
Suplentes		
Ramiro Santiago Condo Peñaloza	Suplente	Logística
Melina Karina Chauca Montoya	Suplente	SISFOH
Luis Hernán Rosello Valdivia	Suplente	Asesoría Legal

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDMV-A de 24 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 8).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 101-2016-MDMNV-A de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, resolvió aprobar las bases administrativas para la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, siendo publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

2. Procedimiento de Selección

2.1 De la presentación de ofertas

Prosiguiendo con el desarrollo del procedimiento de selección, luego de que el Comité integró las bases administrativas y fueron publicadas en la plataforma del SEACE, entre el período del 6 de junio de 2016 al 25 de agosto de 2016; tres (3) postores registraron en la plataforma habilitada sus ofertas en forma presencial, conforme se desprenden del reporte, cuya imagen se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
V°B°

IMAGEN N° 1
REPORTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL
Nomenclatura : LP-SM-1-2016-MDMNV-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratacion : Obra
Descripcion del objeto : CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RIO OCOÑA, DISTRITO DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL, PROVINCIA DE CAMANA

Nro. item	Descripcion del item			
RUC / Codigo	Nombre o Razon Social	Fecha Presentacion	Hora Presentacion	Forma de presentacion
1	CONSTRUCCion DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RIO OCOÑA, DISTRITO DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL, PROVINCIA DE CAMANA			
20101884407	CONSORCIO AREQUIPA	07/06/2016	14:03:00	Presencial
20486517320	CONSORCIO GRUPO ABM	06/06/2016	14:07:00	Presencial
20605096721	CONSORCIO RIO OCOÑA	06/06/2016	14:13:00	Presencial

Fuente: Plataforma del SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto se advirtió que, los postores que se presentaron en Consorcio, presentaron las siguientes ofertas económicas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
POSTORES – OFERTAS ECONÓMICAS

N°	Postor	Empresas integrantes	Oferta Económica S/
1	Consorcio Arequipa	E. REYNA C.SAC Contratistas Generales y Construcciones Civiles y Portuarias S.A	15 253 124,92
2	Consorcio Grupo ABM	Asphalt Techonologies SAC, Infinito Contratistas Generales SAC y Transportes y Construcciones Blas-Gon S.A	16 007 981,69
3	Consorcio Rio Ocoña	Corporación Cromos SAC y Constructora MPA SA	14 934 351,51

Fuente: Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Acto seguido, el 6 de junio de 2016, el Comité de Selección[15] procedió a levantar el Acta de Presentación de Propuestas **(Apéndice n.° 8)**, y según consta, señaló:

"(...) 1. El presidente del Comité da inicio al acto y procede a llamar a los postores en el orden que se registraron, con la finalidad de que presenten sus propuestas obteniendo el siguiente resultado:
POSTOR E. REYNA C.S.A.C CONTRATISTAS GENERALES, Si se encuentra presente.
POSTOR ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C, Si se encuentra presente
POSTOR CORPORACION CROMOS S.A.C. Si se encuentra presente"

Cabe precisar que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en relación a la presentación de ofertas en un procedimiento de selección de Licitación Pública, prescribió que:

"(...) En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el ***nombre de cada participante y el precio de la misma****; asimismo,*

[15] Cabe precisar que se consignó en acta **(Apéndice n.° 8)**: *"Comité de Selección (...) conformado por los señores Edgard Johel Sánchez Rodriguez como presidente de Comité, Román Rodolfo Roque Esteba primer miembro titular y Luis Hernán Rosello Valdivia segundo miembro suplente del Sr. Edwin Luis Ferro Quispe"*; en ese sentido se advierte la actuación en el acto de evaluación y calificación de propuestas de uno de los miembros suplentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1,2,3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. ***Esta información debe consignarse en acta****, con lo cual se da por finalizado el acto público".*

Conforme a lo expuesto, el Comité de Selección, omitió consignar el monto ofertado por los postores y únicamente consignó los nombres de los mismos, según se describe en la citada acta; seguidamente señaló:

"(...) 2.conforme lo señala el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se abrieron los sobres que contienen las ofertas y se procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 31, obteniéndose el siguiente resultado".

Sin embargo, se consignó en el acta de presentación de ofertas únicamente el nombre de los postores; soslayando consignar el monto ofertado por los postores, seguidamente se procedió a calificar a los postores de la siguiente manera:

"(...) POSTOR Consorcio Arequipa: Presenta oferta técnica, de acuerdo al inciso D del numeral 2.2.1.1, de las bases integradas indica (Documentación para acreditar al personal clave y la maquinaria conforme se requiere en los factores de calificación), el postor presentó dos Excavadoras sobre orugas de las cuales una de ellas no tiene los HP solicitados en los términos de referencia, por lo que, no Cumple con presentar la documentación requerida para su admisión quedando descalificado.
POSTOR Consorcio Grupo ABM: Presenta oferta técnica, Cumpliendo con presentar la documentación requerida para su admisión.
POSTOR Consorcio Rio Ocoña: Presenta oferta técnica, de acuerdo al inciso D del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas indica (Documentación para acreditar al personal clave y la maquinaria conforme se requiere en los factores de calificación) el postor presentó en el folio 77 la carta compromiso de Alquiler donde indica que la empresa Corporación Inca, alquilará equipos (camión, Hormiguero) dichos equipos no se encuentran presentes en la declaración jurada del postor, en donde se indica otros Camiones Hormigueros no siendo estos los que se ofrecen en la promesa formal de alquiler, por lo que, no Cumple con presentar la documentación requerida para su admisión quedando descalificado".

Conforme se desprende de la referida "Acta de Presentación de Propuestas" de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, el Comité determinó que el Consorcio Arequipa presentó una maquinaria que no cumple con lo requerido en los términos de referencia (potencia), descalificándolo; el Consorcio Grupo ABM habría cumplido con la documentación requerida, admitiendo su propuesta; y el Consorcio Rio Ocoña no habría cumplido con presentar la documentación correspondiente, referida a la maquinaria ofrecida, descalificándolo; sin embargo, pese a que lo observado por el Comité de Selección en la propuesta del Consorcio Rio Ocoña era materia de subsanación, y la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial de la oferta, es decir no se alteren los alcances de lo ofrecido por el postor, el órgano colegiado tomó la decisión unánime de descalificar su propuesta, lo cual se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

a. **No admisión de oferta del Consorcio Rio Ocoña por error material que no incidió en el contenido esencial de la oferta.**

El comité en el Acta de Presentación de Propuestas de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 8)** dejó constancia que, el Consorcio Rio Ocoña estuvo integrado por las empresas Corporación Cromos SAC y Constructora MPA SA, respecto a su propuesta señaló que: *"(...) el postor presentó en el folio 77 la carta compromiso de Alquiler donde indica que la empresa Corporación Inca, alquilará equipos (camión, Hormiguero) dichos equipos no se encuentran presentes en la declaración jurada del postor, en donde se indica otros Camiones Hormigueros no siendo estos los que se ofrecen en la promesa formal de alquiler, por lo que, no Cumple con presentar la documentación requerida para su admisión quedando descalificado".*

Al respecto, en relación a la descalificación, el representante del Consorcio Rio Ocoña, Mario Paredes Rivas, solicitó: *"(...) reconsideración del motivo de descalificación indicando que de acuerdo al Art. 39 segundo párrafo dice que este hecho es subsanable a lo que los miembros del comité por unanimidad deniegan dicho pedido ya que la consignación de los datos en dichos documentos tienen carácter de declaración jurada ya que dicha subsanación alteraría el contenido esencial de su oferta"*; con lo cual fue finalmente suscrita.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación presentada por el postor Consorcio Rio Ocoña **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, en la Declaración Jurada de 2 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el postor declaró que contaba con la disponibilidad inmediata del equipamiento requerido, consignando las caracteristicas, marca, modelo, potencia/capacidad, placa, año y ubicación, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 2
DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR CONSORCIO RÍO OCOÑA

CANT.	DESCRIPCION DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	POTENCIA / CAPAC.	N° DE SERIE / PLACA	AÑO	UBICACION
04	CAMION VOLQUETE 15 M3	IVECO	TRAKKER 380 T 42 H	414 HP 15 M3	A1X 840, A1X-852 A1X-930, A1X-857	2009	PICHARI-AYACUCHO
01	CARGADOR FRONTAL 0 2 - 2 25 Yd3 200 HP	JCB	456ZX	205 HP, 4.58 Yd3	45620h91169742	2010	IZCUCHACA HUANCAVELICA
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 220 HP	CAT	329 D2L	225 HP 2.43 yd3	THW00330	2015	YANANGO – SAN RAMON
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 220 HP	CAT	329 DL	225 HP, 1.44 yd3	CMNB01252	2012	SIHUAS - ANCASH
01	TRACTOR SOBRE ORUGAS 200 HP	CAT	D -7R II	240 HP 8.96 Yd3	AEC01803	2007	CHORRILLOS
02	COMPACTADORA DE PLANCHA 4 HP	REDICE	MD1020	8 HP	3611100499 3611100549	2015	YANANGO - SAN RAMON
02	VIBRADOR DE CONCRETO	HONDA MEBA	VC36/GX100	5.5 HP 1.50"	GCABT3301381 GCABT3410010	2009	CHORRILOS
02	RETROEXCAVADORA 85 HP	CASE	580 - SMT III	97 HP	NSC526250 NSC505023	2009 2008	PICHARI-AYACUCHO LIMA
01	EQUIPO DE ESTACION TOTAL	SOKKIA	C321	—	151381	2009	YANANGO - SAN RAMON
01	CAMIONETA DOBLE CABINA 4x4	MITSUBISHI	L200 CR 4x4 2.5 CDTD	141.5 HP	F7C-709	2013	CHORRILLOS - LIMA
01	CAMIONETA DOBLE CABINA 4x4	MITSUBISHI	L200 CR 4x4 2.5 CDTD	141.5 HP	ADF-748	2013	COMAS - LIMA
01	CAMION AUTO HORMIGONERO	FREGHTLINER	M2112	258 HP @1900RPM	3ALHC5CV2EDFU834	2013	JULIACA
01	CAMION AUTO HORMIGONERO	FREGHTLINER	M2112	258 @1900RPM	3ALHC5C4EDFU8135	2013	JULIACA

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Rio Ocoña (Apéndice n.° 9).
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Ahora bien, la observación del Comité de Selección estuvo referida a que: "*el postor presentó en el folio 77 la carta compromiso de Alquiler donde indica que la empresa Corporación Inca, alquilará equipos (camión, Hormiguero) dichos equipos no se encuentran presentes en la declaración jurada del postor, en donde se indica otros Camiones Hormigueros no siendo estos los que se ofrecen en la promesa formal de alquiler, por lo que, no Cumple con presentar la documentación requerida para su admisión quedando descalificado*".

Cabe precisar que, el Consorcio Rio Ocoña, presentó la documentación que sustentó la posesión del equipamiento, referido a los dos (02) camiones hormigonero, adjuntando un Compromiso de Alquiler emitido por la empresa Corporación Inca; en la cual se describió el número de serie, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER

CANT.	EQUIPO	MARCA	MOD	SERIE	CAP.	AÑO
04	Camión Hormigonera	FREGHTLINER	M2 112	3ALHC5CV2EDFU8134	258 HP @1900RPM	2013
01	Camión Hormigonera	FREGHTLINER	M2112	3ALHC5CV4EDFU8135	258 HP @1900RPM	2013

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Rio Ocoña (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se presentaron tarjetas de propiedad; las cuales permitían verificar que se trataba de los vehículos ofrecidos.

En tal sentido, la comisión auditora, efectuó el comparativo respecto al proceder del Comité de Selección y lo que debió corresponder en cumplimiento de los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, competencia que rigen las contrataciones públicas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
COMPARATIVO DE EVALUACIÓN DEL COMITÉ – COMISIÓN AUDITORA

Postor	Admisibilidad de ofertas según Comité de Selección		Admisibilidad de oferta según comisión de auditora
Documentación que presentó el Consorcio Rio Ocoña	**Acta de presentación de propuestas de 6 de junio de 2016**	**Calificación**	
Declaración Jurada, en relación al equipo "Camión Hormiguero", adjunta carta de compromiso de	"*la carta de compromiso de alquiler en donde se indica que la empresa Corporación Inca, alquilará equipos (camión hormiguero) dichos equipos no se encuentran presentes en la declaración jurada del postor*"	No cumple	La oferta del postor Consorcio Rio Ocoña, debió ser admitida, toda vez que, si bien existía un error en la transcripción en la Declaración Jurada, por una letra y número; estos eran verificables en la Carta de Compromiso de Alquiler y que a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

alquiler y tarjetas de propiedad.			su vez adjuntaba las tarjetas de propiedad; correspondiendo la subsanación del error material.

Fuente: Acta de presentación de propuestas de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Bajo tal contexto, de la revisión a la documentación que hace mención el Comité de Selección, en relación a la descalificación del Consorcio Rio Ocoña, se advierte que, la falta de congruencia entre los documentos presentados se trata de un error material en la consignación de la serie de dos equipos, en uno de ellos se omitió consignar el número "1" y en el otro se omitió consignar la letra "V", según se advierte de la Carta de Compromiso de Alquiler de 2 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, emitida por la empresa Corporación Inca SAC.

Asimismo, con relación al alegado incumplimiento, se advierte que el citado postor, además de adjuntar la carta de compromiso de alquiler presentó las tarjetas de propiedad **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, se denotó un error material en la transcripción de la Declaración Jurada **(Apéndice n.° 9)**; si bien es cierto que, se evidenció un error material en la transcripción del número de serie, el Comité de Selección al advertir dicha incongruencia o inconsistencia, pudo optar por proceder conforme lo estipula el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que establece:

"(...) Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta".

Al respecto, conforme el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, en la opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, señala que:

"(...) cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.
Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público".

Así también, el OSCE[16] en relación al error material o formal señala: *"(...) si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal" puede entenderse que, el "error material" es aquel atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta*".

De lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado, se advierte que, es posible la subsanación de ciertos errores materiales o formales; de esta manera, también debe entenderse que todo error material o formal es aquel referido precisamente a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta; sin embargo, el Comité de Selección, omitiendo priorizar los fines, metas, objetivos del procedimiento de selección, procurando obtener la oferta más ventajosa para la Entidad, descalificó la propuesta del Consorcio Rio Ocoña; pese a que, el error material incurrido en la Declaración Jurada era materia de subsanación.

2.2 Otorgamiento de buena pro revocada por decisión del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Seguidamente al acto de presentación de ofertas el 6 de junio de 2016, y pese a la manifestación de Mario Paredes Rivas, representante legal del Consorcio Rio Ocoña, en el cual solicitó la reconsideración del motivo de su descalificación; el Comité de Selección, procedió a realizar el Acto de Evaluación y Calificación de Propuestas en la misma fecha, señalando que:

"(...) Los miembros del comité inician la evaluación con las empresas que fueron admitidas las cuales son:
Postor Consorcio Grupo ABM
Luego de revisar los factores de evaluación el Consorcio GRUPO ABM logro obtener 100 puntos con una oferta económica de S/ 16´007,981.69 (Dieciséis millones siete mil novecientos ochenta y uno con 69/100 soles)
Seguidamente se continuo con la calificación del Consorcio Grupo ABM cuya evaluación se detalla a continuación":
"(...)
Luego de culminado la etapa de calificación se tiene como resultado que la empresa Consorcio Grupo ABM, cumple con los factores de calificación estipulados en las bases integradas otorgándose la buena pro".

Es así que, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Grupo ABM; ante ello, y la no admisión de su oferta, el representante legal del Consorcio Rio Ocoña, Adolfo Genaro Paredes Acosta, mediante Escrito s/n de 16 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[16] Opinión n.° 128-2018/DTN de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 10)**

la buena pro ante el Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, señalando como petitorio, lo siguiente:

"(...)

1. *Que se disponga LA NULIDAD de la decisión del Comité Especial en el proceso de la Licitación Pública N.° 001-2016-MDMNV ejecución de la obra "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña" realizada el Lunes 06 de junio del 2016, al otorgar la Buena Pro al CONSORCIO Grupo ABM como consecuencia se revoque y/o anule la Buena Pro otorgada al mencionado CONSORCIO GRUPO ABM.*
2. *Que se declare la nulidad de lo resuelto por el Comité Especial de la Licitación Pública N.° 001-2016-MDMNV, llevado a cabo el lunes 06 de junio de 2016, que declaró a nuestra oferta con la siguiente decisión: "NO CUMPLE CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SU ADMISIÓN QUEDANDO DESCALIFICADO".*
3. *Como consecuencia de las nulidades de los puntos 1 y 2 precedentes, RETROTRAER el proceso al Acto evaluación de requisitos de calificación, dando como valido la presentación de la Oferta del Consorcio RIO OCOÑA, y de esta manera otorgarnos la Buena Pro al cumplir dichos requisitos de calificación y tener el precio ofertado MAS BAJO".*

Así también, en relación al motivo de descalificación, precisó que: *"(...) el detalle por error de tipeo se omitió en primer lugar un número y en segundo lugar una letra en el número de serie que presentamos en la Declaración Jurada de los dos Equipos hormigoneros respecto al número de serie que figura en la Carta de Compromiso de Alquiler de Corporación Inca S.A.C"*; lo cual denotó en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
ERRORES TIPOGRÁFICOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

1° Camión Hormigonero
N° de Serie que entrego Corporación INCA S.A.C. en su Carta de Compromiso de Alquiler
3ALHC5CV2EDFU8134
N° de Serie que se tipeo en la Declaración Jurada de la propuesta.
3ALHC5CV2EDFU8 34
Falto tipear el numero "1"

2° Camión Hormigonero
N° de Serie que entrego Corporación INCA S.A.C. en su Carta de Compromiso de Alquiler
3ALHC5CV4EDFU8135
N° de Serie que se tipeo en la Declaración Jurada de la propuesta.
3ALHC5C 4EDFU8135
Falto tipear la letra "V"

Fuente: Escrito s/n de 16 de junio de 2016 (Apéndice n.° 8).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte, la ausencia de los dígitos, se trata de un error tipográfico, que no incide en el contenido esencial de la propuesta, siendo un error subsanable enmarcado en lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ORGANO DE CONTROL INTERNO

n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, aplicable al presente caso; en ese sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 1876-2016-TCE-S4 **(Apéndice n.° 8)**, se pronunció respecto a la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV; determinando como puntos controvertidos:

"(...) PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la documentación que el Consorcio Impugnante incluyó en su oferta para acreditar la maquinaria requerida, cumple con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, y de ser el caso, si existe alguna omisión subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.
SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la documentación presentada por el Consorcio Impugnante para acreditar el requisito de calificación referido al personal propuesto (residente de obra), cumple con lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección".

En relación al punto controvertido n.° 1, relacionado a la ausencia de un dígito en los dos números de serie, correspondiente a los camiones hormigoneros propuestos por el Consorcio impugnante, el Tribunal de Contrataciones del Estado determinó:

"(...) este Colegiado considera que la omisión que se ha presentado en el presente caso se encuadra dentro de los supuestos considerados en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento como subsanables, toda vez que, conforme se señala en el mismo, se trata de la no consignación de información en una declaración jurada. Respecto de una circunstancia que existía al momento de la oferta y estaba referenciado en la misma".
La falta de consignación de uno de los 17 dígitos del número de serie de dos camiones, existiendo en la misma propuesta la tarjeta de propiedad de dichos camiones (en los que aparecen los 17 dígitos completos correspondientes a sus números de serie), permite advertir que dicha omisión constituye claramente un error material. Repárese en que el error material detectado es absolutamente identificable como tal a partir del contenido de la misma oferta, no solo porque también integran las tarjetas de propiedad en la que las unidades son plenamente identificadas, sino que además coinciden con todos los demás datos presentes en la declaración jurada donde dichos vehículos son ofrecidos; es decir, ya habían sido referenciados en la misma oferta".
Debe quedar claro que la redacción del artículo 39 del Reglamento de la Ley, tiene precisamente como sustento y lógica, impedir que se rechace innecesariamente una oferta que puede ser la más provechosa para el Estado, a partir de meros errores materiales que, como en el presente caso, son plenamente identificables como tales y, por ende, son subsanables".

Finalmente, como resultado del recurso de impugnación presentado por el Consorcio Rio Ocoña, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió:

"(...) Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Río Ocoña, integrado por las empresas Constructora M P M S.A y Corporación Cromos S.A.C, contra el otorgamiento de la buena pro de dicho proceso de selección, convocado por la Municipalidad de Mariano Nicolás Valcárcel para la ejecución de la obra "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Arequipa"; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, dispone:

1.1 ***Revocar*** *la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta que el Consorcio Rio Ocoña presentó en la Licitación Pública N.° 1-2016/MDMNV.*

1.2 ***Revocar*** *el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N.° 1-2016/MDMNV, a favor del Consorcio Grupo ABM, integrado por las empresas Infinito Contratistas Generales S.A.C, Transportes y Construcciones Blas-GON S.A. Sucursal del Perú y Asphalt Technologies S.A.C*

1.3 ***Disponer*** *que el Comité de Selección otorgue al Consorcio Río Ocoña el plazo de subsanación contemplado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; de ser el caso, el Comité de Selección deberá evaluar su oferta, estableciendo el respectivo orden de prelación, continuando con los demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, a quien corresponda*

1.4 ***Devolver*** *la garantía presentada por el Consorcio Río Ocoña presentó para la interposición de sus recursos de apelación".*

En ese sentido, se advierte que el Tribunal de Contrataciones revocó el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Grupo ABM; así también, la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta que el Consorcio Rio Ocoña presentó.

Es importante señalar, que la subsanación de este tipo de errores responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que, a partir de un escenario de competitividad, la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado; por lo que, los actos y decisiones del Comité de Selección, deben regirse acorde a los principios de eficacia, eficiencia y competencia, establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que permita obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Sin embargo, la actuación y decisiones del Comité de Selección habrían restringido la competencia al admitir únicamente la oferta del Consorcio Grupo ABM, y transgredido los principios de eficiencia y eficacia, al no permitir subsanar el error material de la oferta del Consorcio Rio Ocoña.

Lo que evidencia que, el actuar del Comité de Selección habría sido arbitrario al no haber solicitado la subsanación de este documento en el marco de su criterio de discrecionalidad[17], y posteriormente negar la posibilidad de subsanar, ello ante la petición expresa del administrado sin justificar ni motivar su decisión.

Como se aprecia de lo descrito, a efectos que los métodos de contratación cumplan con la finalidad de contratar, priorizando el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad; con respecto a la realización de formalidades no esenciales,

[17] Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente n.° 0090-2004-AA/TC **(Apéndice n.° 11)**
9. La discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho, puesto que atañe a los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad,
(...) la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. Como lo manifiesta el mismo Sainz Moreno, "en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación". Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida solo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso.

la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que las ofertas puedan ser subsanadas en el marco de determinados supuestos; por lo que, correspondía al Comité de Selección solicitar al Consorcio Rio Ocoña, la subsanación del error material incurrido en su declaración jurada, pues su corrección no alteraba el contenido esencial de su oferta, conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; sin embargo, el Comité de Selección no le permitió subsanar.

2.3 Evaluación de ofertas

Lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, fue puesto en conocimiento por Ramiro Santiago Condo Peñaloza, encargado de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como de Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, con informe n.° 085-2016/RCP/ABAST/MDMNV de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, documento que fue trasladado con proveído **(Apéndice n.° 8)** de Calixto Alpaca Flores, gerente Municipal con la anotación: "*Pase a alcaldía, Edgar Sánchez y Asesor Legal, conocimiento y fines pertinentes*".

Es así que, el 25 de agosto de 2016, según Acta de admisión, evaluación y calificación de propuestas Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV **(Apéndice n.° 8)**, el Comité de Selección, reunidos nuevamente por disposición de la Resolución n.° 1876-2016-TCE-S4 **(Apéndice n.° 8)**, en la cual se resolvió revocar la buena pro al Consorcio Grupo ABM, y se otorgue un plazo para que el Consorcio Rio Ocoña subsane su oferta; en ese sentido, se apreció que el Comité de Selección procedió respecto a los postores de la siguiente manera:

a. <u>Respecto del Consorcio Rio Ocoña</u>

Afectación de la legalidad ante la decisión del Comité de Selección de rechazar la subsanación efectuada por el Consorcio Rio Ocoña, pese a cumplir con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

El 25 de agosto de 2016, los miembros del Comité de Selección[18], según consta en el acta de admisión, evaluación y calificación de propuestas **(Apéndice n.° 8)** consignaron en relación al Consorcio Rio Ocoña que:

> *"(...) Con oficio N° 264-2016-MDMNV de fecha 17/08/2016 Se solicitó al postor Consorcio Rio Ocoña la subsanación del folio 75 de su oferta, la notificación de dicho oficio se realizó el mismo 17/08/2016.*
> *Con fecha 19 de agosto de 2016 se recibió por mesa de partes la carta N° 008-2016/CRO, haciendo referencia a lo solicitado en el oficio N° 264-2016-MDMNV de fecha 17/08/2017, se pone de conocimiento a todos los miembros del comité, Notario y participantes del acto público que al momento de presentar la carta antes mencionada el Consorcio Rio* ***Ocoña no acredito los poderes solicitados en el Art. 39 del reglamento – Subsanación de Ofertas.***
> *No habiendo subsanado el Consorcio Rio Ocoña lo solicitado por el comité de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones este*

[18] Edgard Jhoel Sánchez Rodriguez, como presidente de Comité de Selección.
Román Rodolfo Roque Esteba, primer miembro.
Luis Hernán Rosello Valdivia, (fallecido según Ficha RENIEC) **(Apéndice n.° 12)** segundo miembro suplente de Edwin Luis Ferro Quispe

comité por unanimidad no admite la propuesta del POSTOR Consorcio Rio Ocoña, esto debido a que de acuerdo al inciso D del numeral 2.2.1.1, de las bases integradas indica (Documentación para acreditar al personal clave y maquinaria conforme se requiere en los factores de calificación), el postor presentó en el folio 77 la carta compromiso de alquiler en donde indica que la empresa Corporación Inca, alquilará equipos (camión Hormiguero) dichos equipos no se encuentran".

Al respecto, mediante oficio n.° 264-2016-MDMNV-A de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, recibido por el Consorcio Rio Ocoña el 17 de agosto de 2016, la Entidad en mérito a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, para subsanar el folio 75 de su oferta. Asimismo, comunicaron la continuación del proceso de selección para el 22 de agosto de 2016.

Resulta necesario precisar que, en relación a la subsanación de ofertas el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, estableció que: "*Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado*"; de lo expuesto, se desprenden tres condiciones para la presentación de subsanación, siendo las siguientes: subsanación presentada dentro del plazo otorgado, que no puede exceder de tres (3) días hábiles; subsanación presentada a través de la Unidad de Trámite Documentario; subsanación realizada por el mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.

En consecuencia, el Consorcio Rio Ocoña con carta n.° 008-2016-CRO de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, con registro de trámite documentario n.° 3490 de 19 de agosto de 2016, con el asunto "*Subsanación de Oferta*", la misma que fue dirigida a la Entidad con atención al presidente del Comité de Selección y suscrita por Adolfo Genaro Paredes Acosta[19], representante legal del Consorcio Rio Ocoña, adjuntando el folio 75, correspondiente a la declaración jurada del equipo mínimo solicitado, consignando el número y letra faltante sin alterar el contenido esencial de la oferta.

De lo cual se denota que, el Consorcio Rio Ocoña, presentó la subsanación dentro del plazo otorgado por el Comité de Selección y a través de mesa de partes de la Entidad; y además se encontró suscrita por Adolfo Genaro Paredes Acosta, representante legal; cumpliendo las condiciones establecidas del artículo 39° de la normativa de Contrataciones del Estado.

Es importante indicar que, además de la carta n.° 008-2016-CRO **(Apéndice n.° 8)** en el Expediente de Contratación de la LP N° 01-2016-MDMNV, el Consorcio Rio Ocoña a través de su representante legal Adolfo Genaro Paredes Acosta presentó la carta de acreditación de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, con firma legalizada notarialmente, ingresada por mesa de partes con registro n.° 3493 el 22 de agosto de 2016 (fecha anterior al acto público de admisión, evaluación y

[19] Quien conforme a la Vigencia de Poder del Registro de Personas Jurídicas emitido por la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, según Partida n.° 00984213 (Apéndice n.° 8)contó con las facultades administrativas para otorgar y/o delegar poderes a terceras personas.

calificación de propuestas) en mérito a la cual Adolfo Genaro Paredes Acosta, representante legal del Consorcio Rio Ocoña, acreditó como apoderado al señor Mario Augusto Paredes Rivas, a fin de que entregue las cartas n.os 008 y 009-2016/CRO de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)** en mesa de partes de la Entidad; la carta de acreditación de 19 de agosto de 2016, con firma legalizada notarialmente, ingresada por mesa de partes con registro n.° 3494 el 22 de agosto de 2016, en mérito a la cual Adolfo Genaro Paredes Acosta, representante legal del Consorcio Rio Ocoña, acredita como apoderados a Carlos Machahuay Poma y Mario Augusto Paredes Rivas para: "*(...) realizar todos los actos vinculados al proceso de selección*".

Cabe precisar que, mediante carta n.° 001-2022-CRO de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, alcanzada a la comisión auditora, el señor Adolfo Genero Paredes Costa, representante legal del Consorcio Rio Ocoña : "*(...) el 19 de agosto de 2016 el Consorcio presente en Mesa de Partes del Municipio 2 Cartas la N.° 008 y 009-2016-CRO, subsanando las observaciones del Comité, las cuales a criterio del Comité no han sido aceptados porque nuestro presentante ante la Mesa de Partes del Municipio no acreditó los poderes indicados en el artículo 39° del RLCE; es decir para entregar los sobres en la Mesa de Partes tenia que acreditar sus poderes especiales, pero esta salida inapropiada del Comité es especial para que en nuestro caso por unanimidad acuerde NO ADMITIR LA PROPUESTA del Consorcio Rio Ocoña*".

En ese sentido, tenemos que el Consorcio Rio Ocoña en el plazo establecido por la Entidad, presentó la carta n.° 008-2016-CRO de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, escrito que contiene el folio 75 en el que se consigna la letra y número faltante de los números de serie (especificaciones técnicas) del equipo requerido. También se advierte que la presentación de la subsanación se realizó por trámite documentario de la Entidad, tal como se aprecia del sello de registro de trámite documentario n.° 3490 de 19 de agosto de 2016 del citado documento, y de la propia carta se advierte que, ésta se encuentra suscrita por el representante legal del Consorcio Rio Ocoña, Adolfo Genaro Paredes Acosta, por lo que dicha subsanación, es decir, corrección del error material del folio 75, fue realizada por el representante legal.

Pese a cumplir con presentar la subsanación, nuevamente el Comité de Selección demostró un actuar contrario a la normativa de contrataciones al Estado, al manifestar que al momento de presentar la carta de subsanación no habrían acreditado los poderes solicitados en el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Sobre el particular, es claro que, la norma distingue dos acciones en el procedimiento de subsanación, la presentación de la subsanación y la realización de la subsanación, para el primero que constituye el ingreso de un documento a la administración pública no exige ningún tipo de formalidad establecida; y ello está interrelacionado con lo establecido en el artículo 53° del citado Reglamento, que señala lo siguiente: "*La presentación de ofertas se realiza por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero, sin que se exija formalidad alguna para ello*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Al igual que, en el acto de presentación de propuestas realizado el 6 de junio de 2016, el Consorcio Rio Ocoña entregó su oferta, suscrita por su representante legal Adolfo Genaro Paredes Acosta, y presentó la misma por trámite documentario, tal como lo evidencia el registro de recepción; y en el acto público ante el Comité de Selección participó Mario Augusto Paredes Rivas, como apoderado del citado consorcio; no cuestionándose en esa oportunidad que la formulación de la oferta adolezca de falta de facultades de quien la suscribe; como sí ocurrió el 25 de agosto de 2016 con la presentación de la subsanación, cuya formalidad (poder o mandato) no se exige para este acto;

No obstante ello el Consorcio Rio Ocoña, días previos a la realización de esta etapa, hizo llegar a la Entidad poder a favor de Mario Augusto Paredes Rivas para actuar en nombre del consorcio; el Comité de Selección rechazó la subsanación pese a que ésta fue realizada es decir (suscrita) por el representante legal del citado consorcio.

Por otro lado, en el mismo acto, Carlos Machahuay Poma, en representación del Consorcio Rio Ocoña, solicitó que se consigne en el acta lo siguiente:

"(...) No estamos de acuerdo con la no admisión de nuestra subsanación realizada en mesa de partes, ya que la subsanación la está realizando el representante legal quien suscribe dicho documento, el presidente le indica que está cumpliendo con lo establecido en el Art. 39 del reglamento de la ley de Contrataciones.
Solicitamos verificar la autenticidad de la propiedad de equipos consignados de la declaración jurada presentada por el Consorcio ABM ya que tenemos información de muchos de ellos no son de propiedad como consignan, se pondrá la presente acta al OEC de la entidad para realizar la verificación posterior al presente proceso.
Los puentes Alacrán, Sábalo y Codo construidos por la empresa Alpha Technologies SAC no son construidos sobre ríos como lo solicitan en las bases integradas si no en quebradas tal como se muestran en documentos que entregan al presidente del comité, al igual que el párrafo anterior se solicitará al OEC realizar la verificación y control posterior de estos documentos".

Pese a la citada observación, y sin cuestionamiento alguno de los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al Consorcio Grupo ABM.

Por otro lado, la comisión auditora, mediante los oficios n.os 035-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV y 034-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV **(Apéndice n.° 14)** ambos del 6 de junio de 2022, requirió a Edgar Johel Sánchez Rodríguez, presidente del Comité de Selección y Román Rodolfo Roque Esteba, miembro titular, información en relación a la subsanación del Consorcio Rio Ocoña, la cual fue rechazada por no acreditar poderes; es pertinente precisar que, en relación al requerimiento de información solicitado a Edgar Johel Sánchez Rodríguez, presidente del Comité de Selección, a la fecha no se tiene respuesta.

En relación al requerimiento de información solicitado a Román Rodolfo Roque Esteba, miembro titular del Comité de Selección, mediante Documento s/n de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, precisó:

"(...) debo indicar que mi persona es Arquitecto de profesión y en dicha fecha me desempeña como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, y en dicha condición es que se me nombró como miembro del Comité de Selección en representación del ÁREA USUARIA, enfatizando que mi persona no es técnicamente especialista en Contrataciones con el Estado, motivo por el cual se nombró como Presidente del Comité de Selección Licitación Pública N.° 001-2016-MDMNV para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RíO OCOÑA" al Sr. Edgard Johel Sánchez Rodríguez especialista en dicha materia para que se encargue de dirigir el desarrollo de todo el proceso de selección; y de lo poco que recuerdo es que la revisión de la subsanación fue evaluada y atendida por el especialista antes citado (PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELEECCIÓN), quien nos indicó que la subsanación presentada no fue fecha conforme a Ley".

Al respecto, el artículo 25° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establece que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acto correspondiente su voto discrepante"*; en ese sentido, se advierte que, el Comité de Selección toma decisiones en forma colegiada es decir de forma consensuada; por lo tanto, no podría entenderse que, si el presidente del Comité de Selección dio viabilidad a un acto, los demás miembros del Comité estén de acuerdo con dicha decisión, cuando podría tener un voto discrepante, lo cual no consta en acta.

Más aún que, el actuar del Comité de Selección debe darse en el marco de lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, lo cual ha sido expresamente señalado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** del procedimiento numeral 1.1 Base Legal entre ellas: (Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directivas del OSCE, Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública); bases que son de pleno conocimiento del Comité de Selección, donde se señalan las reglas para llevar a cabo el procedimiento de selección.

Asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Articulo IV. Principios que señala: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*; en ese sentido, lo manifestado por Román Rodolfo Roque Esteba, no justifica la decisión del Comité de Selección que fue tomada soslayando la normativa de contrataciones.

Ante las observaciones realizadas, mediante oficio n.° 024-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV **(Apéndice n.° 14)**, se requirió información al representante del Consorcio Rio Ocoña; en relación a si contaría con documentos que sustentan sus observaciones, quien mediante carta n.° 001-2022-CRO **(Apéndice n.° 14)**, pone en conocimiento a la comisión auditora, que:

"(...) 5. Referente a nuestra observación a la propuesta técnica del Consorcio del Grupo ABM, nos referimos ante todo que: (i) El postor en su presentación de Declaración Jurada de la Maquinaria pesada había manifestado que todas las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

maquinas que solicitaba el Comité Especial eran todas PROPIAS, en ese sentido solicitamos a los Registros Públicos la búsqueda registral a nivel nacional de los equipos de propiedad de Asphalt Technologies SAC con un resultado negativo según documento adjunto (…)
En cuanto a la presentación de las obras similares, en las bases requerían: "Se consideran obras similares a los siguientes; Construcción, rehabilitación y/o consolidación y/o reconstrucción y/o reparación y/o reforzamiento y/o mantenimiento de puentes vehiculares sobre rio". Al respecto el Consorcio Grupo ABM acreditó como experiencia similar, la Construcción del "Puente Alacrán y Accesos", lo cual indica en la Memoria Descriptiva de dicho puente en el numeral 3.- Características de la Ubicación se puede observar que a la letra dice: "El Puente Alacrán se ubicará sobre la quebrada del mismo nombre en el KM 14+600…" como se aprecia, este puente tampoco cumplió con acreditar la experiencia similar con un puente vehicular sobre rio que exigían en las bases".

De la revisión a los anexos adjuntos en el referido documento, se advierte que, se habría presentado una solicitud a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, teniendo como resultado de la búsqueda realizada del Registro de Propiedad Vehicular a nivel nacional, se constató que la empresa Asphalt Technologies SAC, contaba con los siguientes vehículos: (A42613, A42654, AFT891 y D2L883); consulta vehicular que se habría realizado el 5 de setiembre de 2016; en ese sentido se advierte que la observación formulada contó con sustento.

Al respecto, la comisión auditora requirió con oficio n.° 065-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 01 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, al representante legal de la empresa Asphalt Technologies SAC, remitir los documentos que acrediten la propiedad de maquinaria y/o equipos que se describen en la Declaración Jurada de Aceptación y Disponibilidad de la Maquinaria y Equipo, sin embargo, a la fecha no se recibió documentación.

Conforme se señaló, el Comité de Selección, según lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 1876-2016-TCE.S4 **(Apéndice n.° 8)**, procedió a llevar a cabo el Acto de Admisión, Evaluación y Calificación de Propuestas de 25 de agosto de 2016, conforme se detalló en párrafos anteriores y nuevamente soslayando los principios de eficiencia y eficacia, así como el de competencia, rechazó la subsanación efectuada por el Consorcio Rio Ocoña; quien cumplió con los requisitos de calificación y quien además presentó la menor oferta económica, conforme se denota a continuación:

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO RÍO OCOÑA

CAPÍTULO II		
2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		
2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		
a) Declaración Jurada de Postor	Anexo n.° 1	Se verificó que el Consorcio presentó los anexos; asimismo ofreció el monto de S/ 1 4934351,51
b) Numeral 1 del artículo 31 del Reglamento	Anexo n.° 2	
c) Cumplimiento del Expediente técnico	Anexo n.° 3	
d) Documentación para acreditar personal clave y la maquinaria conforme los factores de calificación		
e) Plazo de ejecución de obra	Anexo n.° 4	
f) Carta de compromiso de personal que integra el plantel profesional	Anexo n.° 11	
g) Precio de oferta en soles y detalle de precios unitarios	Anexo n.° 5	
2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
A. CAPACIDAD LEGAL		Se verificó que el Consorcio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Vigencia del poder, promesa de consorcio, constancia RNP			presentó los documentos que acreditaban su capacidad legal.
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			Se verificó que el Consorcio presentó documentos que acrediten su capacidad técnica y profesional.
CAPÍTULO IIII REQUERIMIENTO			
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROFESIONAL PROPUESTO (PLANTEL TÉCNICO)			
Gerente de Obra Residente de Obra Asistente de Obra Especialista en suelos Especialista en seguridad Especialista ambiental Administrador de Obra			Se verificó que el profesional clave cumple con los requisitos tales como títulos, colegiatura, habilitación, experiencia y presentación de declaraciones juradas de participación
4.. EQUIPO MINIMO DEL QUE DISPONDRA EL CONTRATISTA			
N.°	**Tipo y Características del Equipo**	Cantidad	
1	Camión Volquete 15m3	4	Adjunta declaración jurada (formato libre) en la cual se consigna marca, modelo, potencia capacidad, n.° serie/placa (lo cual permite su identificación), año y ubicación. En lo que respecta a los Camiones Hormigoneros presento una Carta de Compromiso de Alquiler.
2	Cargador frontal 0.2-2.25 yd3 200 Hp	1	
3	Excavadora sobre orugas 220 hp	2	
4	Tractor sobre orugas 200 hp	1	
5	Camión auto hormigonero	2	
6	Compactadora de plancha de 4 HP	2	
7	Vibrador de Concreto	2	
8	Retroexcavadora 85hp	2	
9	Equipo de estación total	1	
10	Camioneta doble cabina 4x4	2	
EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO			
C.1 FACTURACON EN OBRAS EN GENERAL			S/ 128 513 807.23 7 987 veces el valor referencial
C.2 FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES			S/ 28 961 695.29 1.8 veces el valor referencial

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Rio Ocoña **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a que la propuesta del Consorcio Rio Ocoña, cumplía y sustentaba los requisitos de calificación, y tenía la menor oferta económica, ello conforme se advierte en el cuadro n.° 6, el Comité de Selección optó por rechazar su propuesta[20].

b. <u>Respecto al Consorcio Grupo ABM</u>

Otorgamiento de Buena Pro a postor Consorcio Grupo ABM que no cumplió la experiencia similar y quien además presentó la oferta más costosa.

El Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, el 25 de agosto de 2018, consideró como única oferta económica la presentada por el Consorcio Grupo ABM por S/ 16 007 981,69; no obstante, en virtud a lo expuesto anteriormente correspondía que la propuesta presentada por el Consorcio Rio Ocoña, sea admitida, al cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas, quien además contaba con mayor experiencia con el objeto de la contratación, y que presentó la oferta más baja por S/ 14 934 351,51.

El Comité de Selección procedió a evaluar los documentos presentados por el Consorcio Grupo ABM, determinando que el postor cumplió con acreditar la capacidad legal, técnica y profesional; así como la experiencia del postor;

[20] Cabe precisar que, las empresas Constructora MPM SA y Corporación Cromos SAC empresas integrantes del Consorcio Rio Ocoña, contaron con la capacidad libre de contratación para ejecutar el proyecto, conforme se advierte del oficio n.° D000154-2022-OSCE-ODE AREQUIPA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, con el cual el Organismo de Contrataciones del Estado, comunicó que la capacidad máxima de contratación en el periodo agosto – setiembre 2016 de la Constructora MPM SA y Corporación CROMOS fue de S/ 724, 000,000.00 y S/ 26 678,229.33 respectivamente; en ese sentido, se advierte que el Consorcio Rio Ocoña, contó con capacidad económica para poder contratar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

finalmente, el Comité de Selección consignó: "*Luego de culminado la etapa de calificación se tiene como resultado que la empresa Consorcio Grupo ABM, cumple con los factores de calificación estipulados en las bases integradas otorgándosele la buena pro*".

Es así que, la propuesta del Consorcio Grupo ABM **(Apéndice n.° 17)**, habría sido admitida y calificada como válida, sin ninguna observación y/o cuestionamiento, otorgándole la buena pro; en puntos anteriores, se advirtió que el Comité de Selección fue muy riguroso respecto a la presentación de la documentación que acredita el equipo requerido al Consorcio Rio Ocoña, sustentando inicialmente la no admisión de la oferta, no permitiendo su subsanación ante un error material que estaba relacionada a la descripción de una característica técnica del equipo, como lo es el número de serie; otorgando el Comité de Selección suma importancia a dicha característica técnica como para rechazar la propuesta.

Sin embargo, de la revisión al Expediente de Contratación se advierte que el Consorcio Grupo ABM sustentó la experiencia en obras similares, con una obra que se realizó sobre quebradas y no sobre ríos, lo cual pudo ser advertido por el Comité de la sola lectura de las memorias descriptivas adjuntas en la propuesta técnica del postor **(Apéndice n.° 17)**; lo cual se detalla a continuación:

Respecto a la Experiencia en Obras Similares.

En las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV **(Apéndice n.° 8)**, en la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, establecieron en relación a los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia en obras similares, lo siguiente:

"(...)
Capítulo III
Requerimiento
3.2 Requisitos de calificación
Experiencia del postor – obligatorio
C.2 Facturación en Obras Similares
Requisito:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ una vez el valor referencial soles, por la contratación de obras similares, durante un período no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de ofertas.
*Se consideran **obras similares** a las siguientes: Construcción, rehabilitación y/o consolidación y/o reconstrucción y/o reparación y/o reforzamiento y/o mantenimiento de puentes vehiculares **sobre rio.***
*Asimismo, se considerarán como obras similares las Obras de saldo de construcción de puente, siempre y cuando en estas obras se haya ejecutado partidas de sub estructura de un puente vehicular **sobre rio.***
Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales".

En ese sentido, se advirtió que, el Consorcio Grupo ABM, presentó y acreditó la siguiente experiencia similar:

CUADRO N° 7
OBRAS SIMILARES CONSORCIO GRUPO ABM, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES SOBRE RÍO

N°	Objeto del Contrato	Fecha	Monto facturado acumulado	Comentarios
1	Construcción de los puentes alacrán, sábalo y codo, ubicados en la carretera pozuzo – codo de pozuzo **Contrato** n.° 102-2010-MTC/20[21]	28/05/2010	S/ 4 989 830,82	Los puentes Alacrán y Sábalo se habrían ejecutado sobre quebradas conforme se advierte de las memorias descriptivas.
2	Construcción del puente Aynamayo y accesos **Contrato** n.° 206-2013-MTC/21	29/10/2013	S/ 1 236 301,20	OK
3	Construcción del puente Huaro y accesos	12/11/2013	S/ 1 194 998,78	OK
4	Construcción del puente Rio Bado y Accesos **Contrato** n.° 221-2012-MTC/20	25/07/2012	S/ 1 377 092,25	OK
5	Construcción del puente Huacara y accesos **Contrato** n.° 021-2013-MTC/20	29/01/2013	S/ 2 560 951,24	OK
6	Construcción del puente la Rivera sobre el rio Garou, sector pampa Huasahuasi distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, junio **Contrato** n.° 05-2014/MPCH	06/10/2014	S/ 829 944,99	OK
7	Mantenimiento rutinario de los puentes Herrería y San Ramón **Contrato** n.° 019-2008-MTC/20	13/02/2008	S/ 406 247,26	OK
8	Mantenimiento período del puente Corpac **Contrato** n.° 100/2012-MTC/20	07/11/2012	S/ 1 426 143,65	OK
9	Rehabilitación del puente Canto sobre el rio Valdavia P-236 de villa herreros a villaeles de Valdavia, Tramo Castrillo de Villadiega, clave: 1.6 P-9	27/11/2006	S/ 3 139 838,27	OK
Monto Facturado acumulado			S/ 17 161 348,45	

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Grupo ABM **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que, las bases integradas del procedimiento de selección consideraron como factor de evaluación en obras similares acreditar un monto facturado equivalente a una vez el valor referencial en un período no mayor a 10 años, estructuras que hayan sido ejecutadas "sobre rio"; al respecto, de las

[21] Contrato suscrito con Provias, en ese sentido con el oficio n.° 009-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV **(Apéndice n.° 18)** la Comisión Auditora requirió que se remita la memoria descriptiva del proyecto; sin embargo, y pese a los reiterativas emitidos no se ha recibido respuesta; sin perjuicio si bien se cuenta con las memorias descriptivas incompletas contamos con la descripción de antecedentes y ubicación, lo que permite verificar que el proyecto se ha ejecutado sobre quebradas.

memorias descriptivas se advierte lo siguiente:

- ***Memoria Descriptiva: "Construcción del Puente Sábalo y Accesos".***
 2. Antecedentes:
 (...)
 *En el Estudio de Prefactibilidad de la carretera se indica que **se requiere proyectar puentes sobre** los ríos Huacabama, Pozuzo, Santa Rosa, Paujil, **y las quebradas** Coto, Cocina, **Alacrán, Sábalo y Codo**, (...)*
 *Actualmente sobre el río Sábalo solo existe un camino de herradura, por el cual transitan los peatones y ganado, los mismos que en épocas de lluvia interrumpen su tránsito debido a que el nivel de las aguas de la **mencionada quebrada** sube considerablemente y tienen que esperar horas para proseguir su camino (...)"*

- ***Memoria Descriptiva "Construcción del Puente Alacrán y Accesos"***
 2. Antecedentes:
 (...)
 *En el Estudio de Prefactibilidad de la carretera se indica que **se requiere proyectar puentes sobre** los ríos Huacabama, Pozuzo, Santa Rosa, Paujil, **y las quebradas** Coto, Cocina, **Alacrán,** Sábalo y Codo, (...)*
 (...)
 Actualmente sobre el río Alacrán solo existe un camino de herradura, por el cual transitan los peatones y ganado, los mismos que en épocas de lluvia interrumpen su tránsito debido a que el nivel de las aguas de la mencionada quebrada sube considerablemente y tienen que esperar horas para proseguir su camino (...)
 3. Características de la ubicación
 *El puente **Alacrán se ubicará sobre la quebrada del mismo nombre"***

Asimismo, con oficio n.° 036-2012-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV **(Apéndice n.° 18)**, la comisión auditora requirió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional las memorias descriptivas de la construcción de los puentes: "Alacrán y accesos", "Sábalo y accesos" y "Codo y accesos"; las cuales fueron remitidas con oficio n.° 1413-2022-MTC/20.9 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; de la revisión a la documentación alcanzada se advierte los Expedientes Técnicos, que contienen la memoria descriptiva.

- ***Memoria Descriptiva: "Construcción del Puente Sábalo y Accesos".***
 3. Características de la Ubicación
 *El Puente Sábalo se ubicará **sobre la quebrada** del mismo **nombre (...)***

- ***Memoria Descriptiva "Construcción del Puente Alacrán y Accesos"***
 3. Características de la Ubicación
 *El puente Alacrán se ubicará **sobre la quebrada** del mismo nombre **(...)***

Por lo cual, la experiencia presentada que sustenta el monto de S/ 4 989 830,82; no cumple con los requisitos de calificación de experiencia en obras similares; toda vez que, conforme se ha advertido de las memorias descriptivas, la construcción de los puentes Alacrán, Sábalo y Codo, ubicados en la carretera Pozuzo – codo de Pozuzo, fueron ejecutados sobre quebradas y no sobre ríos, conforme se requirió en las bases integradas del procedimiento de selección; de esta manera el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Consorcio Grupo ABM acreditó una experiencia en obras similares de S/ 12 171 517,63; es decir 0.76 veces del valor referencial, menor a lo requerido; por lo cual no cumplió con el requisito de facturación de obras en experiencia similar.

Cabe precisar que, como se mencionó en párrafos anteriores, el 25 de agosto de 2016, en el Acta de admisión, evaluación y calificación de propuestas **(Apéndice n.° 8)**, Carlos Machahuay Poma, en representación del Consorcio Rio Ocoña, solicitó que se consigne en dicha acta lo siguiente: *"(...) Los puentes Alacrán, Sábalo y Codo construidos por la empresa Alpha Technologies SAC no son construidos sobre ríos como lo solicitan en las bases integradas si no en* ***quebradas tal como se muestran en documentos que entregan al presidente del comité,*** *al igual que el párrafo anterior se solicitará al OEC realizar la verificación y control posterior de estos documentos*"; hecho que pudo ser verificado por el Comité de Selección en el mismo acto con la documentación presentada por el Consorcio Grupo ABM.

Pese a ello, el 26 de agosto de 2016, se publicó el consentimiento de la buena pro al Consorcio Grupo ABM, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

3. **La Entidad durante el perfeccionamiento del contrato no exigió al ganador de la buena pro la presentación de la documentación que acredite la propiedad del equipamiento estratégico, según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección.**

Conforme lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV-Primera Convocatoria-Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** en relación al equipo que ofertaba el Contratista, se señaló:

"(...)
Capítulo III Requerimiento
Términos de referencia
4. Equipo mínimo del que dispondrá el contratista
Los postores en su propuesta técnica deberán de ofrecer equipo mínimo necesario de acuerdo a las siguientes condiciones, el equipo requerido se sustentará con declaración jurada simple, sustentada con Declaración Jurada de la aceptación y disponibilidad de la Maquinaria y Equipo, la misma que deberá ser elaborada y presentada por cada Postor.
Declaración Jurada simple de contar con dichos equipos en buen estado de conservación y funcionamiento.

N°	Tipo y Características del Equipo	Cantidad
1	Camión volquete de 15m3	4
2	Cargador Frontal 0.2-2.25 yd3 200Hp	1
3	Excavadora sobre orugas 220 hp	2
4	Tractor Orugas 200hp	1
5	Camión auto hormigonero	2
6	Compactadora de plancha de 4 HP	2
7	Vibrador de concreto	2
8	Retroexcavadora 85 HP	2
9	Equipo de estación total	1
10	Camioneta doble cabina 4x4	2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

La acreditación de los equipos mínimos podrá realizarse con una Declaración Jurada de disponibilidad de los equipos precisando sus características técnicas, su ubicación y la condición de propio o alquilado de ser el caso, si no fuera propietario se presentará el original del compromiso de alquiler o venta suscrito por el propietario conjuntamente con el documento que acredita la propiedad a su nombre de ser el caso. El equipo y/o maquinaria no deberá tener una antigüedad mayor de 10 años.
También será considerado válido que el postor presente una declaración jurada donde señale que cuenta con la disponibilidad inmediata de la maquinaria y/o equipo, lo cual será verificado antes de la suscripción del contrato (Pronunciamiento N° 330-2009/DNT). *(...)*
La Entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de todos los documentos presentados, estos documentos deben ser legibles congruentes y veraces. En tal sentido, será causal de descalificación del postor, el hallazgo de información falsa, independientemente de las acciones legales que realice la Entidad". (El subrayado es nuestro)

Conforme se señaló en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, si bien se permitió que se acredite la disponibilidad de equipo y/o maquinaria con declaración jurada; ello sería verificado antes de la suscripción del Contrato; en ese sentido, y conforme se señaló anteriormente, en la etapa de presentación de propuestas del procedimiento de selección el Consorcio Grupo ABM para acreditar la disponibilidad de la maquinaria y equipos del equipamiento estratégico, presentó una declaración jurada **(Apéndice n.° 17)**, señalando el equipamiento/maquinaria, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
DECLARACIÓN JURADA DE LA ACEPTACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO PRESENTADA POR EL CONSORCIO GRUPO ABM

DECLARACION JURADA DE LA ACEPTACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO

N°	TIPO CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO	CANTIDAD	UBICACION	CONDICIÓN
1	Camión Volquete de 15 m3, 6x4, 330 hp, Año 2010	4	LIMA	PROPIO (*)
2	Cargador Frontal 0.2-2.25 yd3 200 Hp, Año 2008	1	LIMA	PROPIO (*)
3	Excavadora sobre orugas 220 hp, 1.02 m3, Año 2015	2	LIMA	PROPIO (*)
4	Tractor sobre orugas 200 hp, 4.13yd3 Año 2007	1	LIMA	PROPIO (*)
5	Camión auto hormigonero, 3.2 m3, 114 hp Año 2016	2	LIMA	PROPIO (*)
6	Compactadora de plancha de 4 hp, 75 kg Año 2008	2	LIMA	PROPIO (*)
7	Vibrador de Concreto, 1.5", 4 hp Año 2007	2	LIMA	PROPIO (*)
8	Retroexcavadora 85 hp, 4x4, 320 hp Año 2014	2	LIMA	PROPIO (*)
9	Equipo de Estación Total, 3.0x, 2.6 km Año 2014	1	LIMA	PROPIO (*)
10	Camioneta doble cabina 4x4, 90 hp, Año 2014	2	LIMA	PROPIO (*)

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Grupo ABM **(Apéndice n.° 17)**.

Por lo cual, la disponibilidad inmediata de la maquinaria y/o equipo debía ser verificado antes de la suscripción del Contrato; si bien es cierto que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, el Comité de Selección observó el principio de presunción de veracidad de la documentación presentada por los participantes; se debe precisar que, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto; más aún que durante el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

acto de admisión, evaluación y calificación de propuestas del 25 de agosto de 2016, se consignó en acta **(Apéndice n.° 8)** a solicitud del representante del Consorcio Rio Ocoña que:

> *"(...) Solicitamos verificar la autenticidad de la propiedad de equipos consignados de la declaración jurada presentada por el Consorcio ABM ya que tenemos información de muchos de ellos no son de propiedad como consignan, se pondrá la presente acta al OEC de la entidad para realizar la verificación posterior al presente proceso.*
> *Los puentes Alacrán, Sábalo y Codo construidos por la empresa Alpha Technologies SAC no son construidos sobre ríos como lo solicitan en las bases integradas si no en quebradas tal como se muestran en documentos que entregan al presidente del comité, al igual que el párrafo anterior se solicitará al OEC realizar la verificación y control posterior de estos documentos".*

En ese sentido, ello causó convicción sobre la falta de veracidad o inexactitud de lo manifestado en la declaración jurada presentada por el Consorcio Grupo ABM **(Apéndice n.° 17)**.

Seguidamente, la Entidad, publicó el otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; conforme se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

SE@CE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL
Nomenclatura :	LP-SM-1-2016-MDMNV-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripcion del objeto :	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RIO OCOÑA, DISTRITO DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL, PROVINCIA DE CAMANA

Nro. Item :	1	Cantidad Solicitada	1.0	Valor Referencial :	S/. 16,069,794.20 Resultado Adjudicado
Descripcion del	CONSTRUCCion DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RIO OCOÑA, DISTRITO DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL, PROVINCIA DE CAMANA	Unidad de Medida :	Unidad	Cantidad Desierta :	0.0

Postor o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20489617320-CONSORCIO GRUPO ABM	20489617320-ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA 20547810245-TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLAS-GON S.A. SUCURSAL DEL PERU 20508030585-INFINITO CONTRATISTAS GENERALES SAC	1.0	16007981.69

Usuario : 30426075 Pagina 1 de 1 Fecha de Generación : 26/08/2016

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente se advierte que, el registro del reporte de buena pro fue realizada por el Usuario n.° 30426075, en relación al cual, mediante oficio n.° 0107-2022-CG/OCI-CAMANA-AC-MDMNV de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, la comisión auditora requirió a la Entidad confirmar a que servidor y/o funcionario pertenece el usuario en mención; en respuesta a ello, con oficio n.° 268-2022-MSMNV-A de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, con el cual se adjuntó el informe n.° 129-2022-SGSGYRRPP-MDMNV-U **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual se advierte que dicho código de usuario corresponde al señor Ramiro Santiago Condo Peñaloza, tal cual se señala: "*Respecto al ítem 3) solicitando se señale a que trabajador*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
V°B°
ORGANO DE CONTROL INTERNO

y/o funcionario corresponde el DNI N.° 30426075, informar que corresponde al Sr Ramiro Santiago Condo Peñaloza."

Por consiguiente, se desprende que Ramiro Santiago Condo Peñaloza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, tomó conocimiento del Acta de otorgamiento de buena pro de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**; en la cual, conforme se señaló en dicho acto, el Consorcio Rio Ocoña, a través de su representante legal, advirtió y/o solicitó la verificación de la autenticidad de la propiedad de equipos consignados en la declaración jurada presentada por el Consorcio Grupo ABM[22]; asimismo, advierte que los puentes Alacran, Sabalo y Codo construidos por la empresa Alpha Tácnologies SAC[23], no son construidos sobre rio como lo solicita en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, sino sobre quebradas, conforme se advierte en la citada Acta; sin embargo, pese a tomar conocimiento de indicios de presunta irregularidad, señalados en dicha Acta, no realizó la verificación a la documentación, dado que lo señalado por el Consorcio Rio Ocoña, generó duda razonable respecto de su exactitud o veracidad.

Por lo cual, en el marco del numeral 4) del Capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección, debió realizar la verificación de los documentos y comprobar si se trataba de documentos que no carecían de legalidad, y verificar que eran documentos con los cuales el Consorcio Grupo ABM cumplía plenamente los requisitos de calificación; situación que de la documentación alcanzada por la Entidad, no se evidencia que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, haya realizado acciones orientadas a verificar la veracidad de la documentación, para la ejecución de los actos previos destinados a la formalización del Contrato, tal cual lo señala el artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado, pese a existir indicios de presunta irregularidad señalados en la citada Acta, tampoco se advierte que se haya realizado la fiscalización posterior[24] a los documentos presentados por el Consorcio Grupo ABM.

Cabe preciar que, en relación al Expediente de Contratación, la comisión auditora a través del oficio n.° 0105-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, consultó a Ramiro Santiago Condo Peñaloza, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, lo siguiente:

> *"(...) Habiéndose revisado la documentación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección antes señalado, no se advierte el documento mediante el cual el comité de selección remitió al área de Abastecimiento y Control Patrimonial el expediente de contratación (oferta de postores, acta de otorgamiento de la buena pro y otros), para la elaboración y suscripción del contrato; en ese sentido agradeceré confirmar si usted recibió dicha documentación, de ser negativa su respuesta indique quien recibió dicha documentación"*

En respuesta a ello, mediante oficio n.° 005-2022-RSCP de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, señalo: "*Al respecto debo indicar que la oficina de Abastecimiento*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
V°B°
ORGANO DE CONTROL INTERNO

[22] Conforme se señala en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Propuestas Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, que señala: *"(...) Solicitamos verificar la autenticidad de la propiedad de equipos consignados de la declaración jurada presentada por el Consorcio ABM, ya que tenemos información de que muchos de ellos no son de propiedad como consignan, se pondrá la presente acta al OEC de la Entidad para realizar la verificación posterior al presente proceso".*

[23] Consorciado del Consorcio Grupo ABM

[24] Ello de acuerdo a los señalado en el artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

y Control Patrimonial no recibió el expediente de Contratación, desconociendo a que oficina fue derivada o notificada dicho expediente"; no obstante, la comisión auditora verificó conforme se señaló anteriormente que, el usuario n.° 30426075, corresponde a Ramiro Santiago Condo Peñaloza, usuario con el cual se publicó el reporte de otorgamiento de la buena pro en la plataforma del SEACE, quedando así consentida la misma, dando paso a que se presenten los documentos para la suscripción del Contrato; por lo cual, se desprende que para el registro del acta de otorgamiento de la buena en el SEACE, tomó conocimiento previo de la documentación relacionada al expediente de contratación, es decir el acta de otorgamiento de la buena pro y la documentación que la sustenta.

Por otro lado, en relación a lo manifestado por el Consorcio Rio Ocoña, la comisión Auditora, con oficio n.° 068-2022-CG/OCI CAMANA AC-MDMNV de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)** requirió a la Superintendencia de Nacional de Registros Públicos (SUNARP), informe el registro de propiedad vehicular a nivel nacional a la fecha de agosto 2016 de la empresa Asphalt Technologies SAC; toda vez que, se manifestó en la Declaración Jurada del citado postor que los equipos eran de su propiedad.

En respuesta a ello, con oficio n.° 13907-2022-SUNARP-Z.R.N°IX-UREG/PUB.EXON de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se remitió documentación relacionada a la propiedad vehicular de la empresa Asphalt Techonologies SAC, en la cual se advirtió que al año 2016, era propietario de dos (02) motocicletas; un (01) camión volquete, un (01) camión Volkwagen; una (01) camioneta; en ese sentido, se advierte que el equipamiento descrito no se condice con lo descrito en la imagen n.° 5; así también, con carta n.° 001-2022-CR de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el representante del Consorcio Rio Ocoña remitió un reporte de SUNARP del 9 de setiembre de 2016, en el cual se señaló que la empresa Asphalt Technologies SAC registró a su nombre los siguientes vehículos: A42613 (Moto lineal), A42654 (motocicleta), AFT891 (camioneta doble cabina) y D2L883 (camión).

Cabe precisar que, la comisión auditora requirió al representante legal de la empresa Asphalt Techonologies SAC, con oficio n.° 065-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se remita los documentos que acrediten la propiedad de maquinaria y/o equipos que se describen en la Declaración Jurada de Aceptación y Disponibilidad de la Maquinaria y Equipo **(Apéndice n.° 8)** presentada en el procedimiento de selección; sin embargo, a la fecha no se recibió respuesta.

Por otro lado, el artículo 42° Notificación del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, señala que: *"(...) Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro".*

En relación a lo cual, en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, reconoce expresamente el principio de privilegio de controles posteriores; que prescribe: "*La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*"; en ese sentido, la administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Luego del otorgamiento y consentimiento de la buena pro, el Consocio Grupo ABM, mediante carta n.° 001-2016/CGABM-UR de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, recepcionado en la misma fecha y con registro n.° 3824-A, remitió la documentación para realizar el perfeccionamiento del Contrato; sin adjuntar documentación que sustente la propiedad de los equipos y/o maquinaria.

A pesar que, conforme se establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, la misma que señala:

> *"(...) La acreditación de los equipos mínimos podrá realizarse con una Declaración Jurada de disponibilidad de los equipos precisando sus características técnicas, su ubicación y la condición de propio o alquilado de ser el caso, si no fuera propietario se presentará el original del compromiso de alquiler o venta suscrito por el propietario conjuntamente con el documento que acredita la propiedad a su nombre de ser el caso. El equipo y/o maquinaria no deberá tener una antigüedad mayor de 10 años.*
> *También será considerado válido que el postor presente una declaración jurada donde señale que cuenta con la disponibilidad inmediata de la maquinaria y/o equipo, lo cual será verificado antes de la suscripción del contrato (Pronunciamiento N° 330-2009/DNT). (...)*
> *La Entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de todos los documentos presentados, estos documentos deben ser legibles congruentes y veraces. En tal sentido, será causal de descalificación del postor, el hallazgo de información falsa, independientemente de las acciones legales que realice la Entidad".*

Es decir, se debía realizar la verificación de la documentación que acredite lo señalado en la declaración jurada, lo cual debía ser verificado por el Órgano Encargado de las Contrataciones[25], conforme lo dispuesto en el artículo 43° "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: *"(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"*; acción que correspondía realizar a Ramiro Santiago Condo Peñaloza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; situación que de la documentación alcanzada por la Entidad no se advierte.

Es pertinente mencionar que, el artículo 116° "Perfeccionamiento del contrato" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"(...) El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora; así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*"; así también, el artículo 117° "Requisitos para perfeccionar el contrato" del citado Reglamento, señala que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, debe presentar los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección entre otros, estableciendo claramente la obligación de presentar la documentación requerida para proceder al perfeccionamiento del Contrato.

En tal sentido, el Consorcio Grupo ABM debia adjuntar la totalidad de la documentación establecida en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 8)**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[25] Que en el presente caso, se atribuye a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

como obligatorias para la suscripción del Contrato, lo cual debía ser verificado por la Entidad, incumpliendo con uno de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del mismo.

De lo expuesto, se concluye que el Consorcio Grupo ABM resultó favorecido con la suscripción del Contrato sin que se realice la verificación de la propiedad del equipamiento estratégico, pese a existir duda razonable la cual fue puesta en conocimiento antes de consentimiento de la buena pro, situación que afectó la transparencia y legalidad con que deben conducirse las Contrataciones del Estado.

4. **La Entidad suscribió el Contrato pese a que los documentos para la suscripción del mismo fueron presentados fuera del plazo estipulado en la normativa de Contrataciones.**

Dentro de numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, se estableció en relación al perfeccionamiento del Contrato que: "*Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato (...)*"; en ese sentido, se advirtió que, el otorgamiento de la buena pro, se produjo el 25 de agosto de 2016, siendo publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Por tanto, a partir del día siguiente hábil de publicado el acto de otorgamiento de buena pro, es decir el 29 de agosto de 2016[26], conforme se denota de la imagen n.° 6; el postor tuvo como máximo ocho (08) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento del Contrato; en consecuencia el Consorcio Grupo ABM, tuvo como plazo máximo para presentar los documentos para la suscripción del Contrato el día 8 de setiembre de 2016, toda vez que, a dicha fecha se cumplió el plazo establecido en el numeral 3.1 de capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** y en el artículo 119° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[27].

Ahora bien, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, con carta n.° 001-2016/CGABM.UR de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, recepcionada en la misma fecha, el Consorcio Grupo ABM, presentó los documentos para el perfeccionamiento del Contrato, en tal sentido este último incumplió con el plazo establecido para la presentación de los documentos para la suscripción del mismo.

Al respecto, del Cuaderno de Mesa de Partes de la Entidad – 2016 **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió que los documentos fueron ingresados con registro n.° 3824-A[28], en donde se consignó debajo de la firma de recepción los números 19-09; seguidamente fueron puestos en conocimiento de Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, conforme

[26] Omitiendo computar el día 30 de agosto de 2016 (Feriado Calendario).
[27] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
[28] En relación a ello, mediante carta n.° 01-2022-MMMC de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, señalo que:
"indicar que se registró la Carta n.° 001-2016/CGABM-UR con fecha 12/09/2016 con el N° 3824-A por órdenes del Abog. Luis Hernán Rosello Valdivia,
quien laboraba en la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.
dicha carta con los documentos adjuntos se derivó a la Oficina de Secretaria General, quien posteriormente derivaba a las áreas correspondientes".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

se advierte en el registro n.° 158-A del cuaderno de Secretaria General de Alcaldía – 2016 **(Apéndice n.° 23)**; cabe precisar que ambos registros, se consignan como una anotación adicional en el registro principal de los citados cuadernos, situación que no se advierte en el correlativo de otros registros; aspecto que denota, que dicha documentación para la suscripción del Contrato ingresó a la Entidad con posterioridad al plazo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 8)** y la normativa de contrataciones[29].

Por otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el Contrato, establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, el postor ganador de la buena pro debió presentar los siguientes documentos:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
- Constancia de capacidad de libre contratación.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante Carta Fianza.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.

De la revisión a los documentos antes señalados, los mismos que fueron presentados por el postor ganador[30] con fecha 12 de setiembre de 2016, se advierten documentos que consignan una fecha posterior a la fecha de presentación, conforme se denota a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[29] Numeral 3.1 de capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** y en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[30] Mediante carta n.° 001-2016/CGABM.UR de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Requisito para perfeccionar el contrato	Documentos presentados por el Consorcio Grupo ABM	Comentario
Garantías de fiel cumplimiento del contrato mediante Carta Fianza	Carta fianza n.° 0011-0708-9800100204-51 de la Entidad Financiera BBVA CONTINENTAL emitida el 19 de setiembre de 2019 por S/ 800 399,09. Carta fianza n.° 0011-0708-9800100166-52 de la Entidad Financiera BBVA CONTINENTAL emitida el 19 de setiembre de 2019 por S/ 400 399,09. Carta fianza n.° 0011-0708-9800100182-59 de la Entidad Financiera BBVA CONTINENTAL emitida el 19 de setiembre de 2019 por S/ 400 000,00. Carta Fianza n.° 4410064989.00 de 15 de setiembre de 2016, por S/ 800 399,09.	Se advierte que las citadas Cartas fianza fueron emitidas el 19 de setiembre de 2016, es decir con fecha posterior a la entrega de documentos para suscripción del contrato que se realizó el 12 de setiembre de 2016.
Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso	Contrato de 12 de setiembre de 2016, certificado el 13 de setiembre de 2016.	Documento certificado el 13 de setiembre de 2016, es decir con fecha posterior a la entrega de documentos para suscripción del contrato que se realizó el 12 de setiembre de 2016
Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Certificado de vigencia de la empresa Transportes y Construcciones BLAS-GON S.A Sucursal Perú, el cual consigna "*Verificado y expedido (...) 13 de setiembre de 2016*"	Documento fue expedido el 13 de setiembre de 2016, es decir con fecha posterior a la entrega de documentos para suscripción del contrato que se realizó el 12 de setiembre de 2016.

Fuente: Documentos para Suscripción de Contrato **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte incongruencias entre los documentos para la suscripción del Contrato, y la entrega de los mismos; toda vez que, como se mencionó, estos habrían sido entregados el 12 de setiembre de 2016, fecha en la cual también se encontraban fuera de plazo; sin embargo, los documentos detallados en el Cuadro n.° 8; tienen fecha posterior, lo que denotaría que los documentos no habrían sido ingresados el 12 de setiembre de 2016; sin embargo, Luis Miguel Lava Franco[31], alcalde de la Entidad, procedió a la suscripción del Contrato; pese a que los documentos fueron presentados por el Contratista fuera del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas.

Cabe precisar que Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, con anterioridad a la suscripción del Contrato tenía conocimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones, a través de la Resolución n.° 1876-2016-TCE-S4 **(Apéndice n.° 8)**, respecto a la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV; en la cual el Tribunal de Contrataciones ordenó que la Entidad otorgue un plazo adicional para que el Consorcio Rio Ocoña, subsane su oferta al haber incurrido en un error material; denotando un actuar irregular del Comité de Selección que continua durante todo el proceso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[31] Cabe precisar que, con oficio n.° 0106-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la Comisión Auditora requirió a Luis Miguel Lava Franco información relacionada a la recepción de los documentos para la suscripción del Contrato; así como las acciones que adoptó en su calidad de Titular de la Entidad; sin embargo, a la fecha no se recepcionó respuesta.

No obstante, sin mayor accionar en su calidad de titular de la Entidad y lejos de cautelar los intereses propios de la misma, suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra "Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa" LP N° 01-2016-MDMNV el 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.

Los hechos comentados contravienen la normativa siguiente:

Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrados para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
e) Competencia; Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión, de los procesos de contratación, de bienes, servicios y obras,
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9° Responsabilidad
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsable, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30025, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 39° Subsanación de las ofertas
"Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas, falta de firma, foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.
Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que haya sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.
En el documento que documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.
Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de trámite documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado".

Artículo *42° Notificación del otorgamiento de la buena pro*
"El otorgamiento de la buena pro en acto público se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto (...)
Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro".

Artículo 43° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"

Artículo 53° Presentación de ofertas
Capítulo II Licitación Pública
"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público.
(...)".

Artículo 116° Contenido del Contrato
"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan las obligaciones para las partes".

Artículo *117° Requisitos para perfeccionar el contrato*
"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección los siguientes:
(...)"

Artículo 119° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato
"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
1. Dentro del plazo de ocho (8) dias hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.
(...)"

Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa"

Sección General
Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección
Capítulo I
Etapas del Procedimiento de Selección

1.11 Evaluación de ofertas
"La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases".

1.12 Calificación de ofertas
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección especifica de las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada".

1.13 Subsanación de las ofertas
"La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 39 del Reglamento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMAÑA
V°B°
ORGANO DE CONTROL INTERNO

Cuando se requiere subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgados, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado".

Capítulo III
Del Contrato
3.1 Perfeccionamiento del Contrato
Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)".

Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
2.5 Perfeccionamiento el Contrato
"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contienen. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases (...)"

Capítulo III
Requerimiento
4. Equipo mínimo del que dispondrá el Contratista
"La acreditación de los equipos mínimos podrá realizarse con una Declaración Jurada de disponibilidad de los equipos precisando sus características técnicas, su ubicación y la condición de propio o alquilado de ser el caso, si no fuera propietario se presentará el original del compromiso de alquiler o venta suscrito por el propietario conjuntamente con el documento que acredite la propiedad a su nombre de ser el caso. EL equipo y/o maquinaria no deberá tener una antigüedad mayor de 10 años.
También será considerado válido que el postor presente una declaración jurada donde señale que cuenta con la disponibilidad inmediata de la maquinaria y/o equipo, lo cual será verificado antes de la suscripción del contrato.
(...)"

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar contrario a sus deberes funcionales de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, quienes otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con la experiencia similar y presentó la oferta económica más alta (S/ 16 007 981,69), en relación a postor que cumplió con los requisitos de calificación y presentó menor oferta económica (S/ 14 934 351,51); asimismo, permitieron la suscripción del Contrato, pese a que los documentos para la suscripción del mismo fueron presentados fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones; dicha situación generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 073 630,18

Las personas comprendidas en los hechos: Luis Miguel Lava Franco, Román Rodolfo Roque Esteba y Edgard Jhoel Sánchez Rodríguez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones; en tanto, Ramiro Santiago Condo Peñaloza, presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido.

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y servidores antes indicados, respecto a los cuales, no efectuaron

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que corren en el informe y la especificación de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.

Es de precisar que, como partícipe se encuentra comprendido el señor Luis Hernán Rosello Valdivia, quien tal como se evidencia de la Ficha Reniec **(Apéndice n.° 12)**, éste ha fallecido, razón por la cual no se pudo efectuar la notificación de la respectiva desviación de cumplimiento.

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 100)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados y notificados en la desviación de cumplimiento; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luis Miguel Lava Franco, identificado con DNI n.° 30488067, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, autoridad elegida por votación popular reconocida mediante Credencial de 30 de octubre de 2014, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 26)**, notificado con cédula de comunicación n.° 01-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0354-02-002 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de Titular de la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra: "*Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa*" el 13 de setiembre de 2016, con lo cual favoreció al Consorcio Grupo ABM, ello toda vez que, la documentación presentada para la suscripción del Contrato por el postor declarado ganador, fue presentada fuera del plazo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección; así como en la normativa de Contrataciones del Estado; documentación a la cual otorgó trámite sin mayor supervisión y/o seguimiento; denotando la ausencia de su intervención para salvaguardar los intereses públicos.

Al respecto, del Cuaderno de Mesa de Partes de la Entidad - 2016, se advirtió que los documentos fueron ingresados con registro n.° 3824-A, en donde se consignó debajo de la firma de recepción los números 19-09; seguidamente fueron puestos en conocimiento en su calidad de alcalde de la Entidad, conforme se advierte en el registro n.° 158-A del cuaderno de Secretaria General de Alcaldía - 2016; cabe precisar que en ambos registros, se consignan como una anotación adicional en el registro principal de los citados cuadernos, situación que no se advierte en el correlativo de otros registros; aspecto que denota, que dicha documentación para la suscripción del Contrato ingresó a la Entidad con posterioridad al plazo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones[32].

Asimismo, se advirtió la existencia de documentos[33], en los cuales se consignó como fecha

[32] Numeral 3.1 de capítulo II de las bases integradas y en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[33] Carta fianza n.° 0011-0708-9800100204-51 de la Entidad Financiera BBVA CONTINENTAL emitida el 19 de setiembre de 2019 por S/ 800 399,09.
Carta fianza n.° 0011-0708-9800100166-52 de la Entidad Financiera BBVA CONTINENTAL emitida el 19 de setiembre de 2019 por S/ 400 399,09.
Carta fianza n.° 0011-0708-9800100182-59 de la Entidad Financiera BBVA CONTINENTAL emitida el 19 de setiembre de 2019 por S/ 400 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
Vº Bº
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

de expedición los días 15 y/o 19 de setiembre de 2016, es decir que fueron emitidos luego del 12 de setiembre de 2016, lo que denotaría que los documentos no habrían sido ingresados el 12 de setiembre de 2016; sin embargo, omitiendo cautelar los intereses propios de la Entidad, en su calidad de alcalde procedió a la suscripción del Contrato; cabe precisar que, con anterioridad a la suscripción del Contrato tuvo conocimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones, a través de la Resolución n.° 1876-2016-TCE-S4 de 12 de agosto de 2016 en la cual se ordenó que la Entidad otorgue un plazo adicional para que el Consorcio Rio Ocoña, subsane su oferta al haber incurrido en un error material; denotando un actuar irregular del Comité de Selección que continuó durante todo el proceso; no obstante, sin mayor accionar en su calidad de titular de la Entidad y lejos de cautelar los intereses propios de la misma, suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra.

Cabe precisar que los instrumentos de gestión de la Entidad tales como el MOF y ROF u otros; son documentos técnicos normativos que regulan el funcionamiento de la Entidad, en los cuales si bien se establecen funciones específicas en cada área; no por ello estas funciones no deben ser supervisadas; más aún, en razón de su cargo como representante de la Entidad, debiendo actuar cumpliendo el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, a fin de salvaguardar los intereses institucionales de la Entidad.

Por lo expuesto, con su accionar contravino lo establecido en el literal a) del artículo 8° y 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a los funcionarios encargados de los procesos de la contratación en su calidad de titular de la Entidad; así como la responsabilidad de las personas que intervenga en los procesos de contratación; así también el artículo 119° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, incumplió su función establecida en el literal b) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016 en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **(Apéndice n.° 101)**, que señala como función del alcalde: "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)*".

Todo ello en concordancia con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.*

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ORGANO DE CONTROL INTERNO

Carta Fianza n.° 4410064989.00 de 15 de setiembre de 2016, por S/ 800 399,09.
Contrato de 12 de setiembre de 2016, certificado el 13 de setiembre de 2016.
Certificado de vigencia de la empresa Transportes y Construcciones BLAS-GON S.A Sucursal Perú, el cual consigna "*Verificado y expedido (...) 13 de setiembre de 2016*"

instancias competentes.

Román Rodolfo Roque Esteba, identificado con DNI n.° 30676078, miembro del comité de selección, durante el período 24 de marzo al 26 de agosto de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDMNV-A de 24 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, notificado con cédula de comunicación n.° 02-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0354-02-002 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de miembro del Comité de Selección, según Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDMNV-A de 24 de marzo de 2016, designado para llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la ejecución de la obra: "*Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná*", y con la participación de los otros miembros del comité de selección, se le atribuye que durante la etapa de admisión de ofertas, no admitió la propuesta del Consorcio Rio Ocoña[34], según consta en el Acta de Presentación de Ofertas de 6 de junio de 2016; en la cual de forma colegiada el Comité de Selección consignó que: *"(...)* el *postor presentó en el folio 77 la carta compromiso de Alquiler donde indica que la empresa Corporación Inca, alquilará equipos (camión, Hormiguero) dichos equipos no se encuentran presentes en la declaración jurada del postor, en donde se indica otros Camiones Hormigueros no siendo estos los que se ofrecen en la promesa formal de alquiler, por lo que, no Cumple con presentar la documentación requerida para su admisión quedando descalificado"*; y además en el mismo acto se otorgó la buena pro al Consorcio Grupo ABM.

Al respecto, en relación a lo consignado por los miembros del Comité de Selección, y de la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Rio Ocoña, se advirtió que, el postor incurrió en un error material subsanable que no incidió en el contenido esencial de la oferta, el cual estuvo referido a la omisión[35] de consignar uno de los 17 dígitos del número de serie de dos camiones, siendo totalmente identificable al haber presentado el postor las tarjetas de propiedad en las que se denota que, las unidades son plenamente identificables, además coinciden con todos los demás datos de la Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico, donde dichos vehículos fueron ofrecidos; en ese sentido, el error incurrido era materia de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; no obstante, por decisión unánime el Comité de Selección no se admitió su oferta y no se dio oportunidad de subsanación.

En relación al actuar del Comité de Selección, el Consorcio Rio Ocoña interpuso recurso de apelación; en relación a lo cual el Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, dispuso se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro, y se otorgue un plazo al Consorcio Rio Ocoña para la subsanación del error incurrido, pese a ello, nuevamente el Comité de Selección en forma colegiada contraviniendo la normativa de Contrataciones, sin sustento legal rechazó la subsanación presentada por el Consorcio Rio Ocoña, según consta en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de propuestas de 25 de agosto de 2016; con lo cual no permitió que la Entidad obtenga una oferta más ventajosa; toda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[34] Corporación Cromos SAC y Constructora MPA S.A.

[35] Se advierte que, la falta de congruencia entre los documentos presentados se trata de un error material en la consignación de la serie de dos equipos, en uno de ellos se omitió consignar el número "1" y en el otro se omitió consignar la letra "V", según se advierte de la Carta de Compromiso de Alquiler de 2 de junio de 2016, emitida por la empresa Corporación Inca SAC.

vez que, el postor presentó su oferta económica por S/ 14 934 351,51, la cual era más ventajosa para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor declarado ganador de la buena pro, Consorcio Grupo ABM[36].

Asimismo, en su condición de miembro del Comité de Selección, mediante la suscripción del acta de 25 de agosto de 2016, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Grupo ABM, pese a que éste no cumplió con acreditar el monto de facturación acumulado, equivalente a una vez el valor referencial en Obras Similares requerido en el literal C.2 del numeral 1.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas y además presentó la oferta más alta, otorgándole la buena pro por S/ 16 007 981,69; de esta manera ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, por S/ 1 073 630,18, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio y que además cumplió los requisitos de calificación.

Con su accionar transgredió lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 39225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la subsanación de las ofertas; así también, los numerales 1.11 y 1.13 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV para la contratación de la ejecución de la Obra: "*Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa*", referidos a la evaluación y subsanación de ofertas.

Aunado a ello, en el desarrollo de sus funciones como miembro del comité de selección, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c) respectivamente del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"(...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"* "4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública". "6. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; "El servidor público está prohibido de:* (...) *2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; respectivamente.

Ello en concordancia con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[36] Conformado por Asphalt Tecnologies SAC, Infinito Contratistas Generales SAC y Transportes y Construcciones Blas-Gon SA.

con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "*las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*", *respectivamente*.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edgar Jhoel Sánchez Rodríguez, identificado con DNI n.° 41181284, presidente del comité de selección, durante el período del 24 de marzo al 26 de agosto de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDMNV-A de 24 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, notificado con cédula de comunicación n.° 03-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0354-02-002 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de presidente del Comité de Selección, según Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDMNV-A de 24 de marzo de 2016, designado para llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la ejecución de la obra: "*Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná*", y con la participación de los otros miembros del comité de selección, se le atribuye que durante la etapa de admisión de ofertas, no admitió la propuesta del Consorcio Rio Ocoña[37], según consta en el Acta de Presentación de Ofertas de 6 de junio de 2016; en la cual de forma colegiada el Comité de Selección consignó que: "*(...)* el *postor presentó en el folio 77 la carta compromiso de Alquiler donde indica que la empresa Corporación Inca, alquilará equipos (camión, Hormiguero) dichos equipos no se encuentran presentes en la declaración jurada del postor, en donde se indica otros Camiones Hormigueros no siendo estos los que se ofrecen en la promesa formal de alquiler, por lo que, no Cumple con presentar la documentación requerida para su admisión quedando descalificado*"; y además en el mismo acto se otorgó la buena pro al Consorcio Grupo ABM.

Al respecto, en relación a lo consignado por los miembros del Comité de Selección, y de la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Rio Ocoña, se advirtió que, el postor incurrió en un error material subsanable que no incidió en el contenido esencial de la oferta, el cual estuvo referido a la omisión[38] de consignar uno de los 17 dígitos del número de serie de dos camiones, siendo totalmente identificable al haber presentado el postor las tarjetas de propiedad en las que se denota que las unidades son plenamente identificables, además coinciden con todos los demás datos de la Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico, donde dichos vehículos fueron ofrecidos; en ese sentido, el error incurrido era materia de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[37] Corporación Cromos SAC y Constructora MPA SA.

[38] Se advierte que, la falta de congruencia entre los documentos presentados se trata de un error material en la consignación de la serie de dos equipos, en uno de ellos se omitió consignar el número "1" y en el otro se omitió consignar la letra "V", según se advierte de la Carta de Compromiso de Alquiler de 2 de junio de 2016, emitida por la empresa Corporación Inca SAC.

n.° 350-2015-EF; no obstante, por decisión unánime el Comité de Selección no se admitió su oferta y no se dio oportunidad de subsanación.

Respecto al actuar del Comité de Selección, el Consorcio Rio Ocoña interpuso recurso de apelación, en relación a lo cual el Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, dispuso se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro, y se otorgue un plazo al Consorcio Rio Ocoña para la subsanación del error incurrido; pese a ello, nuevamente el Comité de Selección en forma colegiada contraviniendo la normativa de Contrataciones, sin sustento legal, rechazó la subsanación presentada por el Consorcio Rio Ocoña según consta en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de propuestas de 25 de agosto de 2016; con lo cual no permitió que la Entidad obtenga una oferta más ventajosa; toda vez que, dicho postor presentó su oferta económica por S/ 14 934 351,51, la cual era más ventajosa para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor declarado ganador de la buena, Consorcio Grupo ABM[39].

Asimismo, en su condición de presidente del Comité de Selección, mediante la suscripción del acta de 25 de agosto de 2016, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Grupo ABM, pese a que éste no cumplió con acreditar el monto de facturación acumulado equivalente a una vez el valor referencial en obras similares, requerido en el literal C.2 del numeral 1.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas y además presentó la oferta más alta, otorgándole la buena pro por S/ 16 007 981,69; de esta manera ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por S/ 1 073 630,18, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio y que además cumplió los requisitos de calificación.

Con su accionar transgredió lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2° y el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado y responsabilidades esenciales, respectivamente. Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la subsanación de las ofertas; así también, los numerales 1.11 y 1.13 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV para la contratación de la ejecución de la obra: "*Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa*", referidos a la evaluación y subsanación de ofertas.

Aunado a ello, en el desarrollo de sus funciones como presidente del comité de selección, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c) respectivamente del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "*(...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*" "4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública*". "*6. El servidor*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[39] Conformado por Asphalt Techonologies SAC, Infinito Contratistas Generales SAC y Transportes y Construcciones Blas-Gon SA.

público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; respectivamente.

Ello en concordancia con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.*

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ramiro Santiago Condo Peñaloza, identificado con DNI n.° 30426075, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante el periodo 5 de enero 2016 a 28 de abril 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-MDMNV de 5 de enero de 2016, **(Apéndice n.° 27)**, notificado con cédula de comunicación n.° 04-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0354-02-002 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de correo electrónico de 29 de setiembre de 2022, adjunto a ello el Documento s/n de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, en dos (2) folios, la misma que después de evaluada no desvirtúa los hechos comunicados; por lo que persiste su participación de acuerdo a lo siguiente:

En relación a lo manifestado por el administrado, señala que: *"el comité de selección designado para ese proceso NO NOTIFICO al área de abastecimiento de la municipalidad el expediente de contratación del proceso en mención"*; no obstante, señala que, se le notificó el acta de otorgamiento de la buena pro, siendo publicada en cumplimiento a las normas de Contrataciones del Estado.

Al respecto, del acta de otorgamiento de buena pro de 26 de agosto de 2016, se aprecia que se consignó lo siguiente:

"(...) No estamos de acuerdo con la no admisión de nuestra subsanación realizada en mesa de partes, ya que la subsanación la está realizando el representante legal quien suscribe dicho documento, el presidente le indica que está cumpliendo con lo establecido en el Art. 39 del reglamento de la ley de Contrataciones.
Solicitamos verificar la autenticidad de la propiedad de equipos consignados de la declaración jurada presentada por el Consorcio ABM ya que tenemos información de muchos de ellos no son de propiedad como consignan, se pondrá la presente acta al OEC de la entidad para realizar la verificación posterior al presente proceso.
Los puentes Alacrán, Sábalo y Codo construidos por la empresa Alpha Technologies SAC no son construidos sobre ríos como lo solicitan en las bases integradas si no en quebradas tal como se muestran en documentos que entregan al presidente del comité,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

al igual que el párrafo anterior se solicitará al OEC realizar la verificación y control posterior de estos documentos".

Las citadas observaciones fueron realizadas por el representante legal del Consorcio Rio Ocoña, en donde se advierte que solicitó la verificación de la autenticidad de la propiedad de equipos consignados en la declaración jurada presentada por el Consorcio Grupo ABM[40]; asimismo, advierte que los puentes Alacrán, Sábalo y Codo, construidos por la empresa Alpha Technologies SAC[41], no son construidos sobre rio como se solicita en las bases integradas, sino sobre quebradas, conforme se advierte en la citada Acta; sin embargo, pese a tomar conocimiento de indicios de presunta irregularidad, señalados en la citada acta, no realizó la verificación a la documentación, dado que lo señalado por el Consorcio Rio Ocoña, generó duda razonable respecto de su exactitud o veracidad.

Al respecto, se advirtió que en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, tomó pleno conocimiento de los aspectos señalados en el acto de otorgamiento de la buena pro; ello toda vez que, dicho acto fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado por el Usuario n.° 30426075, el cual se corroboró[42] que le corresponde al administrado; acto con lo cual la buena pro quedó consentida; asimismo, si bien el Comité de Selección no le remitió el expediente de contratación, ello no enerva su función de fiscalización, toda vez que, dentro de sus facultades debió requerir la documentación del proceso de selección, más aún al tomar conocimiento de los presuntos hechos irregulares manifestados por el representante legal del Consorcio Rio Ocoña, consignadas en el acta de otorgamiento de la buena pro; omisión con lo cual coadyuvó a que el Comité de Selección favorezca al Consorcio Grupo ABM con la buena pro.

Cabe precisar que, con anterioridad al acto de otorgamiento de buena pro de 25 de agosto de 2016, tomó conocimiento[43] de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con Resolución n.° 1876-2016-TCE-S4, con la finalidad que se revoque la buena pro y se otorgue plazo para la subsanación de la oferta del Consorcio Rio Ocoña, ello en relación a que el Comité de Selección rechazó la propuesta del Consorcio Rio Ocoña y otorgó la buena pro al Consorcio Grupo ABM, denotando desde un inicio un actuar parcializado del Comité de Selección.

Por otro lado, en relación a que "*En lo referente a la suscripción del contrato de igual forma los documentos presentados por el Consorcio No han sido notificados a la oficina de abastecimiento, desconociendo la información o documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, de las firmas que aparecen en el contrato adjunto en los anexos de informe de auditoría notificado aparece la firma del asesor legal, alcalde y representante común del consorcio, debo suponer que el referido expediente con la documentación para el perfeccionamiento del contrato, fue derivado al área de asesoría legal encargado al Abog. Hernán Rosello Valdivia*"; cabe precisar que, el hecho observado

[40] Conforme se señala en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Propuestas Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV de 25 de agosto de 2016, que señala: "*(...) Solicitamos verificar la autenticidad de la propiedad de equipos consignados de la declaración jurada presentada por el Consorcio ABM, ya que tenemos información de que muchos de ellos no son de propiedad como consignan, se pondrá la presente acta al OEC de la Entidad para realizar la verificación posterior al presente proceso*".

[41] Consorciado del Consorcio Grupo ABM

[42] Conforme la Entidad puso en conocimiento con oficio n.° 268-2022-MSMNV-A de 24 de agosto de 2022, con el cual se adjuntó el informe n.° 129-2022-SGSGYRRPP-MDMNV-U, mediante el cual se advierte que dicho código de usuario corresponde al señor Ramiro Santiago Condo Peñaloza, tal cual se señala: "*Respecto al item 3) solicitando se señale a que trabajador y/o funcionario corresponde el DNI N.° 30426075, informar que corresponde al Sr Ramiro Santiago Condo Peñaloza*".

[43] Conforme se advierte del informe n.° 085-2016/RCP/ABAST/MDMNV de 15 de agosto de 2016, remitido por Ramiro Condo Peñaloza, al Titular de la Entidad con la cual alcanzo lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

en relación a la suscripción del Contrato, no se advirtió su participación.

Con su accionar transgredió lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2°, literal c) del artículo 8°, artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado, función del Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión administrativa del Contrato, así como la responsabilidad de las personas que intervenga en los procesos de contratación.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la subsanación de las ofertas; así también, los numerales 1.11 y 1.13 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV para la contratación de la ejecución de la obra: "*Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa*", referidos a la evaluación y subsanación de ofertas.

Asimismo, incumplió con sus funciones establecida en el literal d) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 101)** que prescribe: "*Supervisar y brindar el soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos de selección (...)*".

Aunado a ello, en el desarrollo de sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c) respectivamente del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona* (...)" "4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública*". "6. *El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*"; "*El servidor público está prohibido de*: (...) 2. *Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; respectivamente.

Ello en concordancia con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*", *respectivamente*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. LA ENTIDAD APROBÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE ACCESO IZQUIERDO DEL PUENTE URASQUI; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES CON METRADOS NO EJECUTADOS, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 386 534,45.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** consideró como componente, la construcción del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui; no obstante, para la ejecución de dicho componente se aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, con deficiencias técnicas, respecto al cumplimiento del numeral 4.5.3 "Cortes y Terraplenes" del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[44]; así como, el numeral 7 "Taludes" de la CE.020 Estabilización de Suelos y Taludes[45], ello referente a la realización de un estudio de estabilización de taludes a efectos de garantizar las condiciones de estabilidad y metodología para la ejecución del corte.

Asimismo, en relación a las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", 01.01.01 "Corte en roca fracturada H=hasta 55m de altura" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", que no fueron deducidos; por el contrario, se consideró un adicional por mayor metrado, dado que en las mencionadas partidas, se consideró el metrado inicial del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** (expediente técnico con muros de contención) más el metrado del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 por mayores metrados (nuevo diseño de acceso del puente sin muros de contención) duplicando metrados; toda vez que, los metrados considerados en el Expediente Técnico de Obra fueron valorizados en su totalidad; pese a ello, la Entidad otorgó conformidad y pagó valorizaciones por metrados no ejecutados, ni sustentados técnicamente.

Dichas situaciones, generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 386 534,45, dado que el radio de giro de la vía de acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui no cumple con la longitud señalada en dicho expediente técnico, ocasionando que la infraestructura vial, no garantice un pase vehicular seguro sobre el río Ocoña.

A. DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2, PARA LA EJECUCIÓN DEL ACCESO IZQUIERDO AL PUENTE URASQUI.

1. De la formulación, evaluación y aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, respecto al acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui:

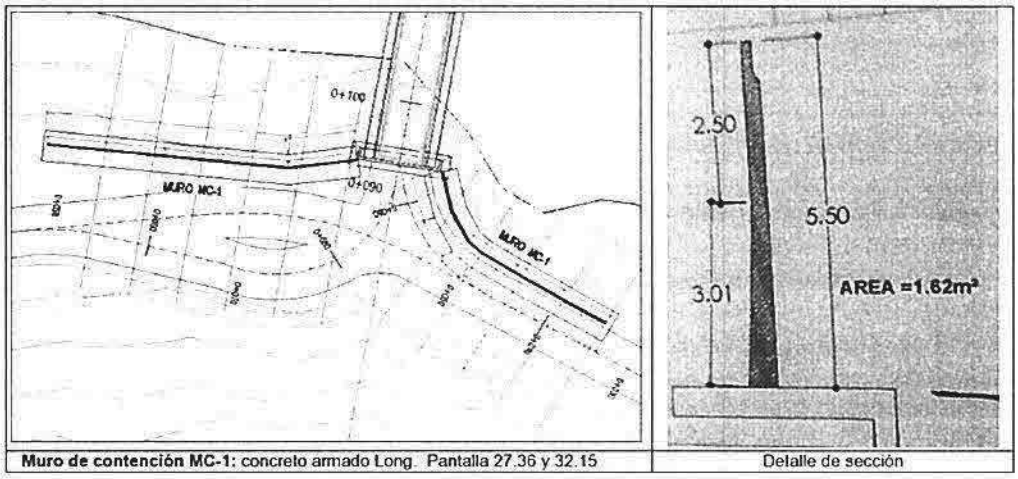
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[44] Aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014
[45] Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012

Durante el período de ejecución de la Obra, se generaron varios adicionales y deductivos, dentro de ellos se encuentra el Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, por modificación del diseño del acceso izquierdo del puente Urasqui.

Cabe precisar que, el Expediente Técnico de la Obra[46], contemplaba como uno de sus componentes la construcción de accesos al puente vehicular Urasqui, dentro de ello se consideró la construcción del acceso izquierdo; el mismo que comprendió un muro de contención MC-1 de concreto armado de 210 kg/cm2, con una altura de 6.15m, desde el nivel de desplante, ubicados en dicho acceso, con una longitud de 27.36m con dirección a Piuca (lado derecho de la imagen) y 32.15m con dirección a Ocoña (lado derecho del margen), tal como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
MODIFICACIONES DEL MURO DE CONTENCIÓN



Muro de contención MC-1: concreto armado Long. Pantalla 27.36 y 32.15 | Detalle de sección

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el 29 de octubre de 2016 se dio inicio a la ejecución de partidas relacionadas a la margen izquierda del puente (acceso izquierdo), tal como se advierte en el asiento del cuaderno de obra n.° 26 del Residente de Obra **(Apéndice n.° 31)**, que señaló: *"(...) así mismo se inició el corte y peinado del talud de la margen izquierda del material suelto y fragmentado de roca para después comenzar en los próximos días con la partida de corte de roca fija (perf. y disp.)".*

Continuando con los trabajos de perfilado y desquinche de talud del margen izquierdo del puente, se tiene como sustento del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 lo plasmado en los siguientes asientos del cuaderno de obra:

CUADRO N° 8
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTARON LA FORMULACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Asiento n.°	Fecha	Comentario
33 Del Supervisor de Obra	31/10/2016	*"(...)* *En razón que el tramo rocoso de la vía de acceso o de la margen izquierda del puente vehicular es roca inestable y fracturado con tramos*

[46] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2015-MDMNV-A de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**

Asiento n.°	Fecha	Comentario
		en estado suelto con posibles derrumbes, habiendo ocurrido o por ocurrir derrumbes se debe tomar las siguientes acciones: *- Proceder a realizar una evaluación estructural del manto rocoso y material suelto que se encuentra en el talud de la roca.* *- Proceder a desquinchado del material suelto y rocas sueltas por personal especializado y con la mayor seguridad personal que debe trabajar un dicho frente a fin de evitar accidentes, esta partida está prevista en las especificaciones y presupuesto contratado.* *- En relación a la voladura de roca debe ser ejecutada con los permisos y autorizaciones de ley teniendo en consideración que la roca es fracturada y los cortes a realizarse son de menor consideración según los planos de replanteo realizados por el contratista, las operaciones de voladura deben ser superficiales con los estudios y procedimientos más adecuados a fin de no exceder en los volúmenes a ser excavados".*
42 Del Residente de Obra	14/11/2016	*"(...)* *3. Se continua con los trabajos de perfilado y desquinche de taludes en la margen izquierda del rio Ocoña en la zona de acceso al puente".*
43 Del Supervisor de Obra	15/11/2016	*"(...)* *No se continúan los trabajos en los frentes de trabajo como son excavación masiva en estribo derecho, construcción muros MC-1 en el acceso izquierdo, relleno compactado en el acceso derecho* ***por falta de maquinaria*** *como rodillo, compactador, compra de electrobombas y generador, cisterna, instalación de chancadora y planta para concreto".* *"(...) Se debe de iniciar en forma urgente la vía alterna de desvío a fin de no interrumpir el tránsito vehicular durante los trabajos de desquinche, excavaciones en roca y otros en la via de acceso margen izquierdo".*
44 Del Residente de Obra	16/11/2016	*"(...) Con respecto a la falta de rodillo de compactación y cisterna se subsana en el más breve plazo deja constancia que* ***se ha priorizado los accesos*** *por falta de frente de trabajo en el estribo derecho".*
47 Del Supervisor de Obra	19/11/2016	*"(...)* *3. Es necesario realizar una evaluación de la construcción del muro MC-1 según proyecto original en la vía de ingreso margen izquierda del puente en razón que se ha encontrado material suelto aguas abajo del puente, diferente del considerado en los diseños (roca fija) y en el acceso aguas arriba del puente es material rocoso solido también deberá ser evaluado".*
48 Del Residente de Obra	21/11/2016	*"(...)* *2. Con respecto al muro de contención aguas arriba, teniendo en cuenta la presencia de un manto rocoso, se construya un muro parapeto fijado en dicho estrato para no afectar la sección de la via y permitir el tránsito vehicular".*
49 Del Supervisor de Obra	24/11/2016	*En la fecha se están realizando trabajos tanto en la margen derecha como la margen izquierda del rio y/o puente como son:* *(...)* *- Excavación de roca fisurada en estribo izquierdo (...).*
51 Del Supervisor de Obra	25/11/2016	*"(...)* *En la fecha se hace entrega de los planos E-09 de la geometria y armado del estribo n° 1 sobre roca de la margen izquierda del puente el mismo que ha sido adecuado y mejorado por el proyectista Ing. Oscar Llasa Funes, asi mismo se hace notar que el estribo izquierdo, la cimentación de la zapata tiene buenas condiciones de capacidad de carga por ser roca fija la evaluación se realizó conjuntamente con el Ing. Gerardo Copa*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Asiento n.°	Fecha	Comentario
		Flores, residente de obra y el suscrito en su calidad de supervisor de la obra dando opinión favorable para continuar con el proceso constructivo".
53 Del Residente de Obra	28/11/2016	*2. Se continua con los trabajos en los siguientes frentes: -estribo izquierdo: excavación de roca fija (...).*
54 Del Supervisor de Obra	29/11/2016	*"(...) En el estribo izquierdo se ha realizado excavación de roca suelta diferente a lo especificado en el expediente técnico, por lo tanto se deberá realizar un expediente de adicionales y deductivo vinculante".*
55 Del Residente de Obra	30/11/2016	*"(...) Ref. asiento n.° 48 del 21 noviembre de 2016. 1 Con relación a lo anotado en el numeral 2 del asiento de la referencia, se reitera el pronunciamiento del supervisor sobre la solución planteada".*
58 Del Supervisorde Obra	30/11/2016	*"(...) En relación al asiento n.° 55 y referencia asiento n.° 48 se debe realizarse el adicional y deductivo vinculante lo antes posible a fin de cumplir con el artículo 175 prestaciones adicionales de obra menores o iguales a 15% del Reglamento de la Ley de Contraciones del Estado".*
89 Del Residente de Obra	11/01/2017	*"(...) 1. Es necesario hacer referencia al asiento n° 47 del supervisor, punto 3, donde se explica la situación y evaluación del suelo de cimentación de los muros de contención de la margen izquierda. así mismo se informa la siguiente situación: - Muro de contención MC-1 (aguas abajo): En el lugar donde se va construir el MC-1, aguas abajo del acceso izquierdo, se ha encontrado que a nivel de desplante corresponde a un suelo de baja densidad (relleno) de acuerdo al ensayo realizado in situ. Además se comunica que este material rellenado anteriormente ha ensanchado la vía en este sector, que a la fecha cumple con el ancho de la vía y berma lateral que varía entre 2.40 y 4.00m, por esta razón es innecesaria la construcción de dicho muro de contención. - Muro de contención MC-1 (aguas arriba): El replanteo topográfico de la cimentación del muro de contención en este sector (acceso izquierdo - camino a piuca), muestra que parte de la cimentación del muro se encuentra en voladizo. Es importante realizar el cambio en el diseño de dicho muro de tal manera que se aproveche en el estrato rocoso. Asimismo, se debe mantener o rediseñar un nuevo muro en el ingreso al puente a manera de alero. Por lo que se constituirá un adicional deductivo vinculante. 2. De acuerdo al sustento del ítem precedente, existe la necesidad de realizar un cambio en la construcción de los muros de contención, por lo que se reitera la consulta al supervisor, considerando que los cambios corresponden al proyectista o entidad su absolución. Se solicita a la supervisión tramitar ante la entidad dicha consulta de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*
90 Del Supervisor de Obra	12/01/2017	*"(...) En razón al asiento n.° 89 del contratista se hará llegar el informe técnico sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de los muros de contención del estribo izquierdo conforme al artículo n° 175 del Reglamento de la Ley de Contraciones del Estado".*
92 Del	13/01/2017	*"(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Asiento n.°	Fecha	Comentario
Supervisor de Obra		*En relación a los trabajos de excavación de roca del acceso izquierdo al puente, se deberá ejecutar en concordancia al plano de replanteo que indica un ancho promedio de 1.00m por una altura de 3.00mt, el proceso constructivo necesario para su ejecución será cordinado previamente con la supervisión por tratarse de macizo, rocoso, inestable y fracturado, se deberá tener en cuenta la seguridad a fin de evitar accidentes de derrumbes sugiriendo la presencia de un profesional especialista para la excavación de este tipo de material".*
113 Del Supervisor de Obra	31/01/2017	*"(...) En la fecha se hace entrega al contratista de los planos modificados del contrato principal elaborados por el consultor Ing. Oscar Llasa Funes, según* ***carta n° 001-2017 sollso-consult-ing.-civil****, correspondiente al acceso izquierdo, aisladores sismicos, dique de defensa y sub estructura y superestructura del puente carrozable Urasqui, los mismos que servirán para elaborar los expedientes técnicos del adicional y deductivos vinculantes".*
114 Del Residente de Obra	31/01/2017	*"(...) En la fecha hemos recibido de la supervisión de obras, los planos originales correspondiente a los cambios y mejoras del proyecto definitivo de la obra construcción del puente vehicular Urasqui, debidamente sellado y firmado por el consultor del proyecto Ing. Oscar Llasa Funes; los mismos que servirán para la elaboración de los adicionales o deductivos vinculantes de la obra, para que la supervisión de obra actúe conforme al Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".*
115 Del Supervisor de Obra	31/01/2017	*"(...) En razón al asiento n° 114 del contratista sobre los cambios y mejoras del proyecto definitivo de la obra construcción y mejoras del proyecto definitivo de la obra construcción del puente vehicular Urasqui; los mismos que servirán para la elaboración de los adicionales y deductivos vinculantes, al respecto la supervisión ha revisado y evaluado y ha emitido informes de necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos vinculante ante la Municipalidada Distrital Mariano Nicolás Valcarcel, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".*
116 Del Residente de Obra	31/01/2017	*"(...) En la presente fecha se firma el acta de paralización de obra, la misma que se adjunta en el folio 9 del presente cuaderno de obra".*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, mediante carta n.° 06-2017-IADD de 5 de junio 2017 **(Apéndice n.° 30)**, recepcionado por la Entidad el 8 de junio de 2017, con registro n.° 1986, se presentó el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, para su revisión y trámite respectivo; en razón a ello, después de un mes, mediante carta n.° 001-2017 MNVU-SGUyR, recibido el 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, remitió el expediente técnico de dicho adicional y deductivo vinculante a Samuel Fernando Sánchez Gonzales, representante legal del Consorcio Vial Camaná[47], encargado de la supervisión de la obra[48], conforme al siguiente detalle: *"(...) Se remite los siguientes expedientes al Consorcio Vial Camaná contratada para la supervisión de la obra*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[47] Consorcio integrado por: Sánchez Cárdenas César Augusto y Consultores & Ejecutores Ramos Ingenieros SAC – CER Ingenieros SAC.

[48] Según Contrato n.° 001-2016/CP/MDMNV **(Apéndice n.° 7)** para la consultoría de obra para la supervisión de la obra Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el río Ocoña.

(Contrato N° 001-2016/CP/MDMNV) para su verificación de los metrados, planos y documentos adjuntos de los expedientes técnicos para su opinión y aprobación".

Siendo así, mediante carta n.° 027-2017-SUP-MDMNV/CVC de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, Samuel Fernando Sánchez Gonzales, representante legal del Consorcio Vial Camaná, alcanzó a la Entidad el informe n.° 011-2017-MDMNV-CVC de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, sobre verificación y pronunciamiento de la Supervisión en relación a la revisión y conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; al respecto, en dicho informe se concluyó:

"(...)
- *Se considera PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/. 725,581.14 el que será pagado mediante valorizaciones independientes de las valorizaciones del contrato principal y deberá contar con previa autorización de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.*
- *Se considera además PROCEDENTE el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por un monto de S/. 1 482,933.26, partidas y metrados que dejarán de valorizarse y pagarse del contrato principal".*

Posteriormente, Víctor Raúl Rodríguez Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 012-2017-MDMNV-SGDUyR de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, remitió a Ivan Alexis Dávila Dávila, las observaciones relacionadas al expediente del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, precisando: *"(...) En cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad emitirá el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, motivo por el cual se ha efectuado la evaluación de los expedientes técnicos presentados por la Supervisión encontrando una serie de deficiencias de contenido y de forma"*[49].

Asimismo, entre otras recomendaciones señaló que: "*Las características técnicas del suelo, capacidad portante del suelo de fundación ángulo de fricción, limite plástico y demás correspondiente a la estatigrafía del lugar se recomendaría sustentar con un estudio de mecánica de suelos, debidamente validado por un profesional de la especialidad. También es posible tomar datos ya existentes del expediente técnico correspondiente al estudio geológico*"; en ese sentido se advierte, que el citado funcionario tomó conocimiento de la necesidad de un estudio geológico, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

[49] Cabe precisar que las observaciones respecto al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, señaladas en la carta n.° 012-2017 MDMNV-SGDUyR **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Victor Raúl Rodriguez Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, corresponden a la carta n.° 01-2017-JULIO-MDMNV-JCH **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Ing. Civil Jeremi Castro Huayhua, profesional que evaluó dicho expediente técnico, tal cual se advierte del numeral 1.1 del informe n.° 050 JULIO 2017-GDUyR-MDMNV de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Victor Raúl Rodriguez Mamani, el mismo que señala: *"(...) 1.1 El día 18 de julio a las 8:00 am, se coordinó con el Ing. Castro Huayhua Jeremy, consultor contratado para la revisión de los expedientes de Adicionales y Deductivos n° 2, 3 y 4, elaborados por el Ing. Consultor Ivan Alexis Dávila Dávila, indicando que presenta su Informe a las 6:00 pm"*; asimismo, en el numeral 1.4 del citado informe, precisa: *"(...) A las 6:00 pm el Ing. Castro Huayhua Jeremy consultor contratado para la revisión de los expedientes de Adicionales y Deductivos n° 2, 3 y 4, me hizo entrega de la carta n° 01-2017-JULIO MDMNV presentándome las observaciones y recomendaciones efectuadas a los expedientes de adicionales y deductivos"*; en ese sentido, se desprende que a través de la carta n.° 012-2017 MDMNV-SGDUyR **(Apéndice n.° 30)**, Victor Raúl Rodríguez Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, acogió las observaciones y recomendaciones indicadas por el Ing. Jeremi Castro Huayhua, para posteriormente en el marco de sus funciones como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la citada carta, puso de conocimiento al consultor de obra Ivan Alexis Dávila Dávila.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

En mérito a ello, Ivan Alexis Dávila Davila, mediante carta n.° 10-2017-IADD de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, alcanzó a la Entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, cuyo documento, fue recibido por la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 1 de agosto de 2017.

Seguidamente, con carta n.° 014-2017 MDMNV-SGDUyR de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Víctor Raúl Rodríguez Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Samuel Fernando Sánchez Gonzalez, representante legal del Consorcio Vial Camaná la carta n.° 10-2017-IADD **(Apéndice n.° 30)** y adjuntó a ello el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, para su revisión y emisión de pronunciamiento; en razón a ello, mediante carta n.° 035-2017-SUP-MDMNV/CVC de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, Samuel Fernando Sánchez Gonzalez, remitió a la Entidad el informe n.° 016-2017-MDMNV-CVC **(Apéndice n.° 30)** referente a la verificación y pronunciamiento de la Supervisión sobre la revisión y conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, para su pronunciamiento de la Entidad y emisión de la resolución de aprobación; al respecto, en dicho informe se concluyó:

"(...)

- *Se considera PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/. 591,033.79, el que será pagado mediante valorizaciones independientes de las valorizaciones del contrato principal y deberá contar con previa autorización de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel mediante Acto Resolutivo.*
- *Se considera además PROCEDENTE el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por un monto de S/. 1 426,726.07, partidas y metrados que dejarán de valorizarse y pagarse del contrato principal".*

Al respecto, mediante informe n.° 130 AGOSTO 2017-GDUyR-MDMNV de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, Víctor Raúl Rodríguez Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, señalando lo siguiente:

"(...)
El MDMVV-U ha cotratado al Ing. Iván Dávila Dávila, Consultor externo para la elaboración del expediente de Adicional n.° 2 y Deductivo vinculante n.° 2, la cual ha sido revisada por el suscrito encontrándose una serie de deficiencias técnicas las cuales han sido remitidas al proyectista y supervisor para que efectue el levantamiento de observaciones.
I. DE LA CONFORMIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA n° 2
2. Esta Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a la documentación presentada por el proyectista Ing. Oscar Llasa Funes y el Consorcio VIAL CAMANA, concluye que es PROCEDENTE dar trámite al Adicional n.° 2, para que la Gerencia Municipal en coordinación con Asesoría Legal emitan la resolución de aprobación del adicional n° 2".

En razón a la conformidad emitida por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe antes señalado, se formuló la Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad; a través de la cual, se resolvió declarar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

procedente la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)
***Artículo primero.** - DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del adicional de obra N° 02, por modificación del diseño del acceso izquierdo del puente Urasqui, en la obra Construcción del Puente Urasqui sobre el Río Ocoña, del distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, por el monto que asciende a la suma de s/ 591,033.79 nuevos soles, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*
***Artículo segundo.** - DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación del deductivo vinculante de obra N° 02 para la obra en mención, por el importe que asciende a la suma de S/ 1 426,726.07 nuevos soles. Por las consideraciones expuestas en la presente resolución"*

No obstante, de la revisión a la documentación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, se advirtió que éste se aprobó con deficiencias técnicas, conforme se detalla en el informe técnico n.° 03-2022-OCI/MPCAMANA-LKEM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; en razón que, habiéndose efectuado el rediseño del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui[50], los metrados de las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", no fueron deducidos, dado que parte del volumen de corte considerados en el rediseño ya fueron ejecutados según las valorizaciones contractuales[51]; sin embargo, fueron considerados como adicional por mayores metrados, sin tener en cuenta que dichos metrados fueron ejecutados, valorizados y pagados en su totalidad de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
METRADO DE PARTIDAS OBSERVADAS - ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Ítem	Partida	Und.	Expediente Técnico inicial	Deductivo de obra	Adicional por mayores metrados	Adicional por partidas nuevas	Total, a Ejecutar	Volumen proyectado ejecutado[52]
			(A)	(B)	(C)	(D)	E = A+B+C+D	F= C-A
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes	M3	1959.83	0	4465.62	0.00	6 425,45	2505.79
03.02.02	Eliminación de material procedente del corte	M3	5308.00	0	6292.61	0.00	11 600,61	984.61

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, Expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

[50] Conforme se desprende de la carta n.° 001-2017 SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por Oscar Sixto Llasa Funes, Proyectista, mediante el cual se ratifica y justifica los cambios efectuados en el puente vehicular Urasqui a nivel de proyecto, sustentado en los cálculos ejecutados; señalando lo siguiente: *"(...) PUNTO 3: DE LOS ACCESOS AL PUENTE URASQUI (MARGEN IZQUIERDA AGUAS ABAJO) En el expediente anterior se utilizó muros de concreto armado en cantiléver para soportar el acceso izquierdo, pero sin embargo ha sido necesario el replanteamiento del sistema de muros de concreto por solo guardavías debido a que ya no son necesarios porque el movimiento de tierras y sinceramiento de radios de giro en el acceso son más que suficiente. Asimismo, se ha planteado un sistema de muros de albañilería de piedra con reforzamiento de losa de concreto como complemento a los guardavías en este acceso"*; aspecto que se corrobora con lo descrito por el proyectista Oscar Sixto Llasa Funes, mediante carta n.° 0003-2022 SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en respuesta al requerimiento de información solicitada por la comisión auditora, mediante oficio n.° 015-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
[51] Valorizaciones Contractuales n.os 2, 4 y 5 **(Apéndice n.° 37)**
[52] Metrado de partidas del expediente técnico del Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante 2 **(Apéndice n.° 30)** menos el metrado de las valorizaciones informadas y pagadas en los meses: octubre, diciembre 2017 y enero 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Del cuadro precedente se advierte que, el metrado de 1959.83 m3, detallado en la partida 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", debió ser reducido en el expediente del Deductivo Vinculante de Obra n.° 2, toda vez que dicho metrado está relacionado al diseño primigenio del acceso izquierdo al puente, establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n:° 6)**, y al tener una modificación en dicho acceso, el nuevo metrado a considerarse en el Adicional de Obra n.° 2 debió ser la diferencia entre 4465.62 m3 y 1959.83 m3, considerando que este último fue valorizado y pagado por la Entidad al 100%, ello en los meses de octubre y diciembre de 2016, así como en enero de 2017[53]; por consiguiente, el único metrado a considerarse en el Adicional de Obra n.° 2 debió ser 2505.79 m3; sin embargo, el metrado considerado para dicha partida en el expediente del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, es de 4465.62m3.

Del mismo modo, el metrado de 5 308,00 m3, correspondiente a la partida 03.02.02. "Eliminación de material procedente del corte", debió ser reducido en el expediente del Deductivo Vinculante de Obra n.° 2, dado que, el material proveniente del corte de terreno (roca y material suelto) se encontraba considerado en el metrado del nuevo diseño del acceso izquierdo al puente; por tanto, al reducir el metrado ya valorizado sin sustento (metrado detallado en valorizaciones), debido a que no existió corte de terreno, se debió considerar únicamente en el Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 el metrado de 984.61 m3; sin embargo, se valorizó la eliminación de material procedente del corte al 100%, es decir 5308,00 m3.

Por otro lado, de la revisión al expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que para la determinación y ejecución de las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 01.01.01 "Corte en roca fracturada H=Hasta 55.00M de altura", no se cumplió con la realización de un estudio de estabilización de taludes, a efectos de garantizar las condiciones de estabilidad y metodología para la ejecución del corte, conforme se señala en el numeral 4.5.3 "Cortes y Terraplenes" del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[54]:

"(...)
4.5.3 Cortes y Terraplenes
Los taludes de corte dependerán de la naturaleza del terreno y de su análisis de estabilidad (Estudio Geotécnico), pudiéndo utilizarse (a modo referencial) las siguientes relaciones de corte en talud (V: H), que son apropiados para los tipos de materiales (rocas y suelos) indicados en el cuadro 4.12

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[53] A través de las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5 (Apéndice n.° 37)
[54] Aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

Cuadro 4.12
Taludes de Corte

CLASE DE TERRENO	TALUD (V: H)		
	V ≤ 5m	5m < V ≤ 10m	V>10m
Roca Fija	10 : 1	10 : 1 (*)	(**)
Roca Suelta	6 : 1 - 4 : 1	4:1 – 2 : 1 (*)	(**)
Conglomerados Cementados	4 : 1	(*)	(**)
Suelos Consolidados Compactos	4 : 1	(*)	(**)
Conglomerados Comunes	3 : 1	(*)	(**)
Tierra Compacta	2 : 1 - 1 : 1	(*)	(**)
Tierra Suelta	1 : 1	(*)	(**)
Arenas Sueltas	1 : 2	(*)	(**)
Zonas blandas con abundante arcillas o zonas humedecidas por filtraciones	1 : 2 hasta 1 : 2	(*)	(**)

(*) Requiere Banqueta o análisis de estabilidad
(**) Requiere Análisis de Estabilidad
Nota: La relación V: H, indica que V corresponde a la altura vertical del talud y H la distancia horizontal.

Asimismo, con relación al análisis y/o estudio de estabilidad para la ejecución de corte de taludes, el numeral 7 "Taludes" de la CE.020 Estabilización de Suelos y Taludes[55], precisa:

"(...)
7 TALUDES
7.1 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD EXISTENTE
La solución geotécnica integral de estabilización de talud para cualquiera de las cuatro situaciones mencionadas incluirá necesariamente la formulación y desarrollo de dos componentes:
Componente 1: Evaluación de las condiciones de estabilidad de talud.
Componente 2: Metodología de estabilización y remediación de talud.

7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD.
Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- *La mecánica de suelos*
- *El comportamiento geodinámico del área*
- *El flujo de agua*
- *La geometría del talud y*
- *La topografía del entorno.*

Las propiedades físicas y mecánicas de los materiales geotécnicos se determinarán mediante ensayos de campo y laboratorio, de acuerdo al tipo de material e importancia de la obra.
Para el análisis de estabilidad de los taludes en roca y suelos será necesario realizar los estudios geotécnicos, que permitan caracterizar los materiales y evaluar los parámetros de diseño que el Profesional Responsable considere necesario, a fin de obtener la estabilidad del talud".

Es decir, el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** fue aprobado por la Entidad[56] sin haber contado con datos geológicos y geotécnicos necesarios para caracterizar el tipo de terreno y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[55] Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012
[56] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 30)

determinar la metodología de corte a utilizar, conforme lo indica la normativa señalada en el párrafo anterior.

Situación que se corrobora, con lo establecido en el informe técnico, denominado: "Evaluación Geotécnica del Talud Rocoso del Acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui"[57] de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, formulado y suscrito por Manuel Aliaga Chávez, Geólogo – Geotécnico, en cuyas conclusiones y recomendaciones señala:

"(...)
4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
4.1 Conclusiones
- *Para la conformación del talud mediante corte en roca considerando las condiciones estructurales y el grado de fracturamiento del macizo rocoso, no se presenta conveniente el uso de cemento expansivo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Proyecto: Adicional N° 02, ya que su eficiencia puede reducirse por la pérdida de energía a través de las fracturas abiertas y fallas; y por otro lado este método no garantiza la formación de superficies homogéneas en la cara del talud.*
- *Por otro lado, para el corte de talud de acuerdo al estado del macizo rocoso se recomienda la alternativa de voladura controlada con baja carga o pre-corte amortiguado, para no disturbar la roca".*

Del mismo modo, a través de los asientos descritos en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, se puede advertir los inconvenientes que se tuvieron en la ejecución de las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 01.01.01 "Corte en roca fracturada H=Hasta 55.00M de altura", establecidas en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, dado que éste último no contaba con la realización de un estudio de estabilización de taludes a efectos de garantizar las condiciones de estabilidad y metodología para la ejecución del corte, cuyos asientos se detalla a continuación:

Asiento n.° 170 de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista señaló: *"(...) También se continua con el desquinche en la ladera del acceso izquierdo pero el manto altamente fracturado e inestable se tiene que eliminar, pues está por encima de la zona de trabajo, ocasionando atrázos que no estaba contemplado en la programación del calendario vigente del adicional 02"*

Asiento n.° 186 de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista señaló: *"(...) Como es de conocimiento de la supervisión de obra, se continua con el desquinche de material suelto altamente fracturado lo cual no estaba previsto en el expediente tecnico del adicional de obra n° 02 ocasionando un deslizamiento mayor de material suelto, esto viene conllevando atrasos en el término de la partida de desquinche y por ende en el cronograma de obra vigente de este adicional de obra".*

Asiento n.° 194 de 19 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el Superviso de obra, señaló: *"(...) Advertir que los trabajos de desquinche de roca que viene ejecutando*

[57] Alcanzado a Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión - Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 072-2017/CGABM-URASQUI de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, señalando lo siguiente: *"(...) el pasado 08/09/2017 se concreto la visita del Ing. Geólogo Manuel Aliaga Chávez, para poder evaluar el mejor procedimiento constructivo en la partida de corte de roca fracturada en el acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, para lo cual adjunto al presente la documentación correspondiente a la "Evaluación Geotécnica del Talud Rocoso del Acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

el contratista difiere de lo estipulado en el expediente técnico del adicional N° 02, por lo tanto, el contratista deberá presentar el adicional y deductivo vinculante relacionado al corte de roca según asiento del contratista N° 165, 167 y 187".

Asiento n.° 196 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el Supervisor de obra, señaló: *"(...) En razón que se está ejecutando el desquinche y corte de roca diferente a lo estipulado en el expediente del adicional N° 02 y se basa en el informe del ingeniero geólogo geotecnista Manuel Aliaga Chavez, dicho impase debera ser solucionado con un adicional y deductivo vinculante para ser aprobado mediante acto resolutivo de la Municipalidad Distrital".*

Asiento n.° 215 de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el Supervisor de obra, señaló: *"(...) En relación a los trabajos de corte de roca en el acceso izquierdo y el cambio de especificaciones del corte de roca con cemento expansivo por voladura, utilizando explosivos de acuerdo a los asientos del contratista N° 165, 167 y 187 y los de supervisión N° 194, 196, deberá ejecutarse el expediente del adicional y deductivo vinculante, a fin de presentar a la municipalidad para la aprobación con acto resolutivo".*

En consecuencia, el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, aprobado por la Entidad[58], presentó deficiencias técnicas respecto al cumplimiento del numeral 4.5.3 "Cortes y Terraplenes" del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[59]; así como, el numeral 7 "Taludes" de la CE.020 Estabilización de Suelos y Taludes[60], ello referente a la realización de un estudio de estabilización de taludes a efectos de garantizar las condiciones de estabilidad y metodología para la ejecución del corte.

Situación que se evidenció con lo indicado por Iván Alexis Dávila Davila, mediante carta n.° 005-2022-IADD de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el mismo que señaló: *"(...) No se concretó el servicio del Ing. Geólogo para la elaboración de un informe de evaluación geotécnica ya que la entidad no podía realizar ningún pago por los servicios prestados ya que indicó que era a cuenta del consultor".*

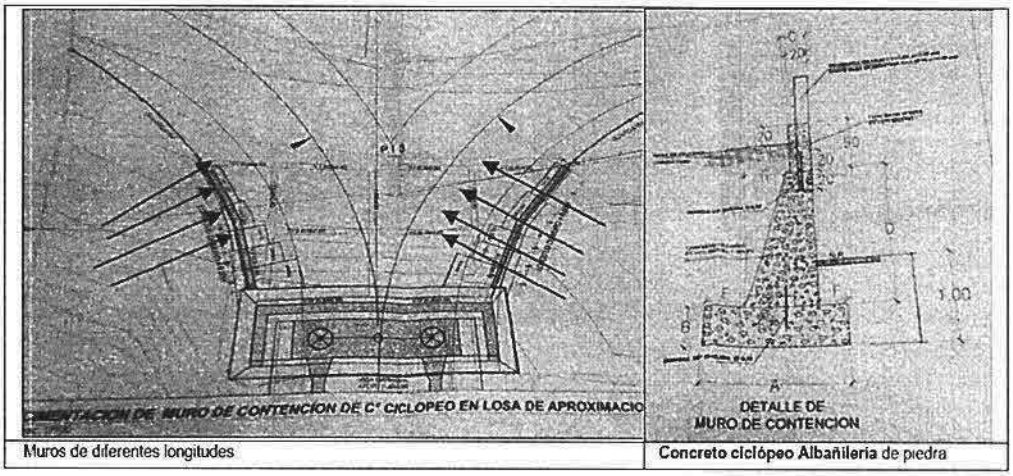
B. DE LA VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS DEL ACCESO IZQUIERDO AL PUENTE VEHICULAR URASQUI

El expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, para la ejecución del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui, comprendió lo siguiente:

- **Muro de contención de Concreto ciclópeo** de diferentes longitudes, que se encuentra al final de la losa de aproximación, teniendo dirección de acceso izquierdo y derecho del margen izquierdo del puente vehicular Urasqui, considerándose como finalidad principal garantizar los radios de ingreso al puente, tanto del acceso de Piuca a Urasqui, así como de Ocoña a Urasqui; asimismo, en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** se aprecia que el radio de acceso izquierdo al citado puente es de 18m, tal como se observa en la siguiente imagen:
-

[58] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[59] Aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014
[60] Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012

IMAGEN N° 8
MURO DE CONTENCIÓN - CONCRETO CICLOPEO



Muros de diferentes longitudes	**Concreto ciclópeo Albañilería** de piedra

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Asimismo, comprendió la ejecución de las siguientes partidas:

- **Adicional de Obra por Mayores metrados.**
 Relacionado fundamentalmente a la
 - ✓ Excavación, desquinche y peinado en el corte de talud del acceso izquierdo,
 - ✓ Eliminación material producto del corte
 - ✓ Encofrado de muro de contención proyectado

- **Adicional por partidas nuevas:**
 - ✓ Corte de material de roca fracturada h= hasta 55 m de altura
 - ✓ Corte para zapatas en material semirocoso - muro de contención;
 - ✓ Albañilería de piedra grande asentado en concreto f´c=175 kg/cm2
 - ✓ Concreto Ciclópeo f´c= 175 kg/cm2 + 30% PG, muro de contención
 - ✓ Encofrado de muro
 - ✓ Acero de Refuerzo fy=4200 kg/cm2
 - ✓ Instalación de guardavías.

- **Deductivo Vinculante**
 - ✓ Transporte de materiales a obra
 - ✓ Trazo, nivelación y replanteo
 - ✓ Trazo y replanteo durante la obra
 - ✓ Corte de roca fija (perf. Y disp)
 - ✓ Corte de zapata en material rocoso
 - ✓ Rellenos comp. con material de préstamo en muros de contención
 - ✓ Solado f'c=100 kg/cm2 para zapatas
 - ✓ Concreto f´c=210 kg/cm2 para zapatas m3
 - ✓ Encofrado y desencofrado
 - ✓ Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2
 - ✓ Concreto f´c=210 kg/cm2 para zapatas
 - ✓ Encofrado y desencofrado
 Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 kg

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es pertinente precisar que, el nuevo diseño del muro de contención sólo comprende la protección de la losa de aproximación, más no la estabilidad de la vía de acceso aguas arriba y aguas abajo; que al considerar la necesidad de reducir los muros de contención, estos fueron sustituidos por guardavías de 32.25m y 28.20m de longitud, los mismos que no garantizan la estabilidad de la vía; tal como, se evidenció en la visita de verificación física realizada por la comisión auditora, según acta de visita de obra n.° 1 de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, donde se advirtió que el acceso izquierdo del puente Urasqui aguas arriba viene sufriendo deslizamiento afectando la vía; tal es el caso que, el parante del guardavía se encuentra sin base de cimentación, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 9
SUELO INESTABLE – UBICACIÓN DE MURO DE CONCRETO ARMADO



Fuente: Visita de verificación técnica de obra
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, se inició teniendo un total de siete (7) valorizaciones mensuales y una que se valorizó fuera del tiempo de ejecución (enero 2019) y esta última fue pagada por la Entidad a través del saldo de Liquidación de Obra, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
VALORIZACIONES A NIVEL DE COSTO DIRECTO- ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Concepto de valorizaciones	Adicional por mayores metrados (a)	Adicional por partidas nuevas (b)	Total, adicional de obra n.° 2 (c=a+b)	Gastos generales	Utilidad	Sub total (f=c+d+e)
				(D = C *10%)	(E= C *7.4%)	
VALORIZACION 01 ADIC. 02 (AG. 2017)	0	107 312,42	107 312,42	10 731,24	7 941,12	125 984,78
VALORIZACION 02 ADIC.02 (SET 2017)	19 654,00	0,00	19 654,00	1 965,40	1 454,39	23 073,79
VALORIZACION 03 ADIC 02 (OCT 2017)	10 812,97	0,00	10 812,97	1 081,30	800,16	* 12 694,43
VALORIZACION 04 ADIC 02 (NOV 2017)	28 110,00	0,00	28 110,00	2 811,00	2 080,14	* 33 001,14
VALORIZACION 05 ADIC 02 (MAY 2018)	54 923,38	66 709,37	121 632,75	12 163,28	9 000,82	142 796,85
VALORIZACION 06 ADIC 02 (AGO 2018)	0,00	12 886,97	12 886,97	1 288,70	953,64	15 129,31
VALORIZACION 07 ADIC 02 (SET 2018)	19 905,6	35 510,23	55 415,83	5 541,58	4 100,77	65 058,18
VALORIZACION 08 ADIC 02 (ENE -19) *	2 592,88	8 397,02	10 989,90	1 098,99	813,25	12 902,14
					Total valorizado	430 640,62

Fuente: Valorizaciones del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.
* Valorización pagada y modificada en la liquidación

Del cuadro precedente podemos mencionar lo siguiente:

- La columna (a): refiere a los metrados generados por el adicional de obra por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

mayores metrados, es decir metrados de partidas ya existentes en el expediente técnico del adicional de obra.

- La columna (b): refiere a los metrados generados por el adicional de obra por partidas nuevas, metrados de partidas que no comprendía el Expediente Técnico de Obra, los que fueron sustentados con acta de pactación de precios.
- La columna (c): es la sumatoria de metrados del adicional de obra por mayores metrados (A) + (B) por partidas nuevas, que fueron valorizadas a través de las ocho (8) valorizaciones correspondientes.
- La columna (d): refiere a la aplicación del 10% a la sumatoria de metrados consignada en la columna (c), correspondiente a los gastos generales respectivamente.
- La columna (e): refiere a la aplicación del 7.4% correspondiente a la utilidad, aplicado a la columna (c), sumatoria de metrados del adicional de obra por mayores metrados y adicional de obra.
- La columna (f): es el sub total de cada valorización, igual a la sumatoria del costo directo (columna (c)) + el % de gastos generales (columna (d)) + el % de la Utilidad (columna (e)).

Valorizaciones ejecutadas por el Contratista a nivel de sub total[61], que fueron presentadas a la Entidad, en el cual se suma el monto de reajuste correspondiente a cada valorización, así como el Impuesto General a las Ventas IGV del 18%, haciendo un total de S/ 527 403,14, tal como se detalla en siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
VALORIZACIONES A COSTO DIRECTO- ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Concepto de valorizaciones	Sub total (f=c+d+e)	Reajuste (g)	Total, parcial (h=f+g)	IGV (18%) (i = h*18%)	Total -Val. (j = h + i)	Total, pagado[62] (k)	Diferencia (l)	Comprobante de Pago (m)
VAL-01 ADIC. 02 (AG. 2017)	125 984,78	1 133,86	127 118,64	22 881,3552	150 000,00	150 000,00	0,00	1822-1821
VAL. 02 ADIC.02 (SET 2017)	23 073,79	346,11	23 419,90	4 215,582	27 635,48	27 635,49	-0,01	2145-2144
VAL. 03 ADIC 02 (OCT 2017)	12 694,43	332,58	13 027,01	2 344,8618	15 371,87	16 090,34	-718,47	2470-2469
VAL. 04 ADIC 02 (NOV 2017)	33 001,14	907,84	33 908,98	6 103,6164	40 012,60	45 706,96	-5694,36	2527-2481
VAL. 05 ADIC 02 (MAY 2018)	142 796,85	5 283,48	148 080,33	26 654,4594	174 734,79	174 734,79	0,00	1301-1300
VAL. 06 ADIC 02 (AGO 2018)	15 129,31	60,52	15 189,82	2 734,1676	17 923,99	17 924,00	-0,01	2066-2067
VAL. 07 ADIC 02 (SET 2018)	65 058,18	3 832,09	68 890,27	12 400,2486	81 290,52	81 290,52	0,00	2321-2322
VAL. 08 ADIC 02 (ENE -19) *	12 902,14	4 414,72	17316,86	3 117,0348	20 433,89		20 433,89	
Total	**430 640,62**	**Total**			**527 403,14**	**513 382,10**	**14 021,04**	**64, 63, 62 y 65**

Fuente: Liquidación de Obra, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Del mismo modo podemos denotar lo siguiente:

- La columna (f): es el sub total de las valorizaciones físicas presentadas a la Entidad por el Contratista.
- Columna (g): refiere al reajuste calculado en cada valorización al momento de la presentación de la valorización.
- Columna (h): refiere al total parcial igual a la sumatoria del sub total (columna (f)) + el reajuste (columna (g)).
- Columna (i): se refiere a la aplicación del IGV (18%) al total parcial (columna (h)).
- La columna (j): es el total de la valorización presentada a la Entidad para el pago correspondiente, a ello se suma el total parcial (columna (h)) + el IGV (columna

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[61] Sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV)
[62] A través de comprobantes de pago por parte de la Entidad, como se evidencia en la columna M, antes de la liquidación de obra **(Apéndice n.° 41)**

(i)).
- La columna (k): es el monto pagado por la Entidad a través de número de comprobantes de pago señalados en la columna (m)).
- La columna (l): se evidencia la diferencia en las valorizaciones 3 y 4 del adicional deductivo vinculante n.° 2.

De los cuadros precedentes, podemos evidenciar diferencias en las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 41)**, debido a que se realizó una variación de metrados, los mismos que fueron recalculados en el Informe de Liquidación de Obra[63]**(Apéndice n.° 42)** por parte del Contratista y Supervisor, en dicha liquidación se ajustó los metrados realmente ejecutados, así como el pago efectuado por la Entidad, reduciendo el pago de la última valorización a S/ 14 021,04, en relación a los S/ 20 433,89 que correspondían, haciendo un total de S/ 527 403,16 como monto total pagado a favor del Contratista, por la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, considerándose como saldo en la liquidación de obra, que fue finalmente pagado por la Entidad a través de los comprobantes de pago n.os 62, 63, 64 y 65 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

Por consiguiente, de lo descrito anteriormente conllevó al análisis y evaluación de las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 41)** del Contrato principal, expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 y Liquidación de obra; de cuya evaluación se desprende la identificación de las partidas: 01.01.01 "Corte de roca fracturada H=hasta 55.00m de altura, 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", en cuyas partidas se redujeron metrados conforme al detalle siguiente:

1. **<u>En relación a metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados por la Entidad</u>**

 De acuerdo a las partidas observadas[64], las mismas que se relacionan al movimiento de tierras ejecutado en el talud del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui, la comisión auditora solicitó el servicio de levantamiento topográfico, a fin de determinar el volumen de corte de talud y evidenciar los metrados realmente ejecutados por el Contratista, en razón a ello se generó el Informe Técnico del Levantamiento Topográfico correspondiente a la obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa" **(Apéndice n.° 43)**, en la cual se adjuntó la Carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; que en el numeral 2 "Conclusiones" del citado informe, se señala:

 "(...)
 Adicionalmente se *realizó el trazo del acceso en una longitud de 180 metros con los taludes de corte según diseño del expediente técnico pudiendo identificar que no se llegaron a ejecutar los volúmenes de corte estimado en el expediente. Debido a esto se generó menor volumen de corte de talud, tal como se observa en la siguiente Tabla:"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[63] Conforme se detalla en la valorización n.° 8 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.°2 **(Apéndice n.° 41)**.
[64] 01.01.01 "Corte de roca fracturada H=hasta 55.00m de altura, 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte".

PROYECTO: CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI, SOBRE EL RÍO OCOÑA.
DISTRITO: MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL
PROVINCIA: CAMANÁ
DEPARTAMENTO: AREQUIPA

CVL

METRADO ACCESO - PUENTE URASQUI

		SIN EJECUTAR		EJECUTADO		EXPEDIENTE	
PROGRESIVAS	DISTANCIA (m)	AREA DE CORTE (m2)	VOLUMEN CORTE (m3)	AREA DE CORTE (m2)	VOLUMEN CORTE (m3)	AREA DE CORTE (m2)	VOLUMEN CORTE (m3)
0+000.00	0	0.048	0.000	0.005	0.000	0.053	0.000
0+010.00	10	0.200	1.240	0.159	0.820	0.359	2.060
0+020.00	10	1.730	9.650	2.127	11.430	3.857	21.080
0+030.00	10	3.900	28.150	2.790	24.585	6.690	52.735
0+040.00	10	9.300	66.000	3.600	31.950	12.900	97.950
0+050.00	10	111.630	604.650	36.890	202.450	148.520	807.100
0+060.00	10	81.190	964.100	57.120	470.050	138.310	1434.150
0+070.00	10	28.800	549.950	44.470	507.950	73.270	1057.900
0+080.00	10	17.580	231.900	25.537	350.035	43.117	581.935
0+090.00	10	8.650	131.150	4.940	152.385	13.590	283.535
0+100.00	10	1.970	53.100	0.053	24.965	2.023	78.065
0+110.00	10	0.060	10.150	0.005	0.290	0.065	10.440
0+120.00	10	0.230	1.450	0.193	0.990	0.423	2.440
0+130.00	10	0.050	1.400	0.122	1.575	0.172	2.975
0+140.00	10	0.080	0.650	0.051	0.865	0.131	1.515
0+150.00	10	0.390	2.350	0.708	3.795	1.098	6.145
0+160.00	10	0.520	4.550	0.185	4.465	0.705	9.015
0+170.00	10	0.080	3.000	0.130	1.575	0.210	4.575
0+180.00	10	0.770	4.250	1.422	7.760	2.192	12.010
TOTAL (m3)			2667.690		1797.935		4465.625

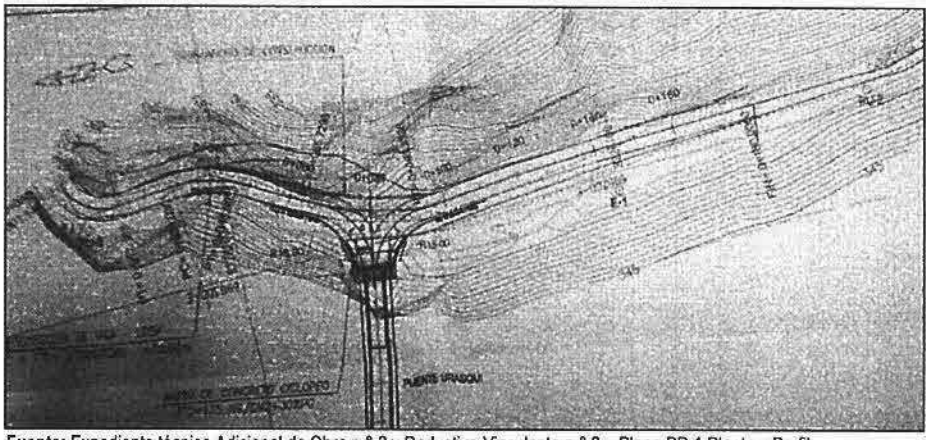
De lo señalado en el informe técnico de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 43)**, se aprecia que el volumen de corte considerado en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, corresponde a 4465,625m3; sin embargo, como resultado del levantamiento topográfico se desprende que el volumen ejecutado por el Contratista, es decir el corte de talud, que comprende el volumen de corte más el volumen de desquinche, corresponde a 1797.935m3, quedando un saldo de 2667.690m3 que no fueron ejecutados por el Contratista.

En razón a ello, la comisión auditora realizó una comprobación de metrados con los volúmenes calculados en el levantamiento topográfico, en los cuales se aprecia la diferencia de metrados valorizados y pagados por la Entidad, tal como se detalla a continuación:

- A fin de realizar la comprobación de metrados con los volúmenes calculados en el levantamiento topográfico, se consideró el metrado del corte de talud teniendo en cuenta el siguiente plano:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

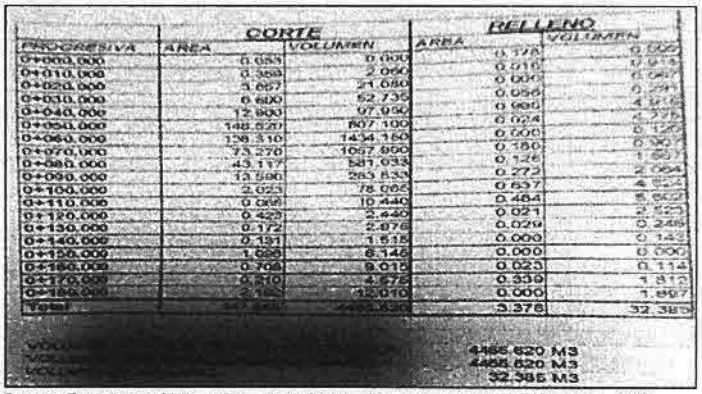
IMAGEN N° 10
PLANO DE CORTE – PROGRESIVAS



Fuente: Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 – Plano PP-1 Planta y Perfil Longitudinal
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

- En dicho plano se aprecia que la ubicación de las secciones transversales son cada 10m, haciendo un total de 180m, los mismos que fueron considerados como metrados para el Adicional de Obra n.° 2, reflejado en las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", 01.01.01 "Corte en roca fracturada H=hasta 55m de altura" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte"; ahora, tomando como dato el volumen de corte, se tiene un total de 4465.62m3 de corte, entre las progresivas 0+000.000 y 0+180.000, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
PROGRESIVAS – VOLUMEN DE CORTE



PROGRESIVA	CORTE AREA	CORTE VOLUMEN	RELLENO AREA	RELLENO VOLUMEN
0+000.000	0.000	0.000	0.178	0.000
0+010.000	0.368	2.060	0.016	0.970
0+020.000	3.867	21.680	0.000	0.081
0+030.000	9.600	52.735	0.056	0.281
0+040.000	12.903	97.990	0.000	0.279
0+050.000	148.520	807.100	0.024	0.125
0+060.000	138.310	1434.150	0.000	0.120
0+070.000	73.270	1067.900	0.150	0.750
0+080.000	43.117	581.033	0.126	1.380
0+090.000	13.590	283.533	0.272	2.064
0+100.000	2.023	78.062	0.637	4.545
0+110.000	0.008	10.440	0.484	5.605
0+120.000	0.429	2.440	0.021	2.525
0+130.000	0.172	2.876	0.029	0.249
0+140.000	0.191	1.815	0.000	0.145
0+150.000	1.089	8.146	0.000	0.000
0+160.000	0.708	9.015	0.023	0.114
0+170.000	6.810	4.575	0.339	1.812
0+180.000	2.150	32.010	0.000	1.697
VOLUMEN			3.376	32.385
VOLUMEN				4465.620 M3
VOLUMEN				4465.620 M3
VOLUMEN				32.385 M3

Fuente: Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 – Plano PP-1 Planta y Perfil Longitudinal **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

- Luego, al hacer la comparación con el metrado consignado en el Informe de Levantamiento Topográfico[65] **(Apéndice n.° 43)**, se aprecia la existencia de metrados no ejecutados por el Contratista; sin embargo, estos fueron valorizados, tal cual se advierte en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[65] Remitido a la comisión auditora mediante carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**

CUADRO N° 12
PARTIDAS VALORIZADAS – DEDUCTIVOS

		Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2		Realmente ejecutado (Informe de Levantamiento Topográfico)		Sin ejecutar	
Progresivas	Distancia (m)	Área de corte (m2)	Volumen corte (m3)	Área de corte (m2)	Volumen corte (m3)	Área de corte (m2)	Volumen corte (m3)
0+000.00	0	0.053	0.000	0.005	0.000	0.048	0.000
0+010.00	10	0.359	2.060	0.159	0.820	0.200	1.240
0+020.00	10	3.857	21.080	2.127	11.430	1.730	9.650
0+030.00	10	6.690	52.735	2.790	24.585	3.900	28.150
0+040.00	10	12.900	97.950	3.600	31.950	9.300	66.000
0+050.00	10	148.520	807.100	36.890	202.450	111.630	604.650
0+060.00	10	138.310	1434.150	57.120	470.050	81.190	964.100
0+070.00	10	73.270	1057.900	44.470	507.950	28.800	549.950
0+080.00	10	43.117	581.935	25.537	350.035	17.580	231.900
0+090.00	10	13.590	283.535	4.940	152.385	8.650	131.150
0+100.00	10	2.023	78.065	0.053	24.965	1.970	53.100
0+110.00	10	0.065	10.440	0.005	0.290	0.060	10.150
0+120.00	10	0.423	2.440	0.193	0.990	0.230	1.450
0+130.00	10	0.172	2.975	0.122	1.575	0.050	1.400
0+140.00	10	0.131	1.515	0.051	0.865	0.080	0.650
0+150.00	10	1.098	6.145	0.708	3.795	0.390	2.350
0+160.00	10	0.705	9.015	0.185	4.465	0.520	4.550
0+170.00	10	0.210	4.575	0.130	1.575	0.080	3.000
0+180.00	10	2.192	12.010	1.422	7.760	0.770	4.250
Total (m3)			**4465.625**		**1797.935**		**2667.690**

Fuente: Informe Técnico de Levantamiento Topográfico (Apéndice n.° 43).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

- En razón a ello, se realizó la revisión y análisis a las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", 01.01.01 "Corte en roca fracturada H=hasta 55m de altura" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", cuyos metrados se ven comprometidos con el movimiento de tierras como: partidas de adicional de obra por partidas nuevas y partida de adicional de obra por mayores metrados, obtenido en el Informe Técnico de Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 43)**, tal como se detalla a continuación:

Partidas de adicional de obra por partidas nuevas

CUADRO N° 13
01.01.01 CORTE EN ROCA FRACTURADA H=HASTA 55M DE ALTURA

Descripción	Und.	Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2					Informe de Levantamiento Topográfico			Saldo de obra	Metrado no ejecutado
		Metrado					Metrado				
Corte de roca fracturada H= hasta 55.00 mts de altura	M3					4465.63			1797.94	*696.11	1971.58
						4465.63					
corte semi rocoso, de acuerdo a hoja de metrado acceso											
Progresiva		0+000	10	0.053	0		10	0.005	0		
Progresiva		0+010	10	0.359	2.06		10	0.159	0.82		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Progresiva		0+020	10	3.857	21.08		10	2.127	11.43		
Progresiva		0+030	10	6.69	52.735		10	2.79	24.585		
Progresiva		0+040	10	12.9	97.95		10	3.6	31.95		
Progresiva		0+050	10	148.52	807.1		10	36.89	202.45		
Progresiva		0+060	10	138.31	1434.15		10	57.12	470.05		
Progresiva		0+070	10	73.27	1057.9		10	44.47	507.95		
Progresiva		0+080	10	43.117	581.935		10	25.537	350.035		
Progresiva		0+090	10	13.59	283.535		10	4.94	152.385		
Progresiva		0+100	10	2.023	78.065		10	0.053	24.965		
Progresiva		0+110	10	0.065	10.44		10	0.005	0.29		
Progresiva		0+120	10	0.423	2.44		10	0.193	0.99		
Progresiva		0+130	10	0.172	2.975		10	0.122	1.575		
Progresiva		0+140	10	0.131	1.515		10	0.051	0.865		
Progresiva		0+150	10	1.098	6.145		10	0.708	3.795		
Progresiva		0+160	10	0.705	9.015		10	0.185	4.465		
Progresiva		0+170	10	0.21	4.575		10	0.13	1.575		
Progresiva		0+180	10	2.192	12.01		10	1.422	7.76		

Fuente: Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** – Informe Técnico de Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que la partida 01.01.01 "Corte en roca fracturada H= hasta 55m de altura" tiene como metrado un total de 4465.62m[366], el mismo que está en función al cálculo de las secciones transversales cuyas progresivas inicia en el km 0+000 hasta el km 0+180; siendo así, en el mismo tramo, es decir, en la progresiva km 0+000 hasta el km 0+180 se realizó un levantamiento topográfico[67], de cuyo resultado se obtuvo que en dicho tramo se ejecutaron únicamente un total de 1797.84m³; asimismo, es pertinente precisar que en el reporte de valorizaciones - Adicional de Obra 02, de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 41)** se consideró un saldo de 696.11m³ no ejecutados; en ese sentido, durante la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, el Contratista dejó de ejecutar un total de 1971.58m³.

Partidas de adicional de obra por mayores metrados

CUADRO N° 14
03.01.01 EXCAVACIÓN, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES

Descripción	Und.	Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2					Informe de Levantamiento Topográfico			Saldo de obra	Metrado no ejecutado
		Metrado					Metrado				
Excavación, desquinche y peinado de taludes	**M3**					**4465.63**			**1797.94**	*** 696.11**	**1971.58**
						4465.63					
corte semi rocoso, de acuerdo a hoja de metrado acceso											
Progresiva		0+000	10	0.053	0		10	0.005	0		
Progresiva		0+010	10	0.359	2.06		10	0.159	0.82		
Progresiva		0+020	10	3.857	21.08		10	2.127	11.43		
Progresiva		0+030	10	6.69	52.735		10	2.79	24.585		
Progresiva		0+040	10	12.9	97.95		10	3.6	31.95		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[66] Considerada en la planilla de metrados del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**

[67] Conforme al Informe Técnico del Levantamiento Topográfico, remitido a la comisión auditora, mediante carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 43)**

Descripción	Und.	Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2					Informe de Levantamiento Topográfico			Saldo de obra	Metrado no ejecutado
Progresiva		0+050	10	148.52	807.1		10	36.89	202.45		
Progresiva		0+060	10	138.31	1434.15		10	57.12	470.05		
Progresiva		0+070	10	73.27	1057.9		10	44.47	507.95		
Progresiva		0+080	10	43.117	581.935		10	25.537	350.035		
Progresiva		0+090	10	13.59	283.535		10	4.94	152.385		
Progresiva		0+100	10	2.023	78.065		10	0.053	24.965		
Progresiva		0+110	10	0.065	10.44		10	0.005	0.29		
Progresiva		0+120	10	0.423	2.44		10	0.193	0.99		
Progresiva		0+130	10	0.172	2.975		10	0.122	1.575		
Progresiva		0+140	10	0.131	1.515		10	0.051	0.865		
Progresiva		0+150	10	1.098	6.145		10	0.708	3.795		
Progresiva		0+160	10	0.705	9.015		10	0.185	4.465		
Progresiva		0+170	10	0.21	4.575		10	0.13	1.575		
Progresiva		0+180	10	2.192	12.01		10	1.422	7.76		

Fuente: Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2, Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** – Informe Técnico de Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Ahora, con relación a las partidas del adicional de obra por mayores metrados, en el cuadro precedente se aprecia que la partida 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** contempla como metrado un total de 4465.62m³, el mismo que está en función al cálculo de las secciones transversales cuyas progresivas inicia en el km 0+000 hasta el km 0+180; siendo así, en el mismo tramo, es decir, en la progresiva km 0+000 hasta el km 0+180 se realizó un levantamiento topográfico[68], de cuyo resultado se obtuvo que en dicho tramo se ejecutaron únicamente un total de 1797.84m³; asimismo, es pertinente precisar que en el reporte de valorizaciones - Adicional de Obra 02, de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 42)**, se consideró un saldo de 696.11m³ no ejecutados; en ese sentido, durante la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, el Contratista dejó de ejecutar un total de 1971.58m³.

CUADRO N° 15
03.02.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE

Descripción				Metrado expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2			Informe de Levantamiento Topográfico			Saldo de obra	Metrado no ejecutado
							Metrado recalculado				
Eliminación de material procedente del corte				**m3**		**6292.62**			**2557.85**	**1015.3**	**2719.47**
	1.00	**1.40**	**29.10**		**40.74**		**29.10**	**1.4**	**40.74**		
Volumen en viga - losa armada	1.00	10.00	2.00	0.40	8.00		8.00				
Volumen en muro de albañileria de piedra (viga losa)	1.00	4.79	1.00		4.79		4.79				
Volumen en muro de concreto ciclópeo (estribo)	1.00	7.94	1.00		7.94		7.94				
	1.00	8.37	1.00		8.37		8.37				
					29.10						

[68] Conforme al Informe Técnico del Levantamiento Topográfico, remitido a la comisión auditora, mediante Carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**

Descripción				Metrado expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2			Informe de Levantamiento Topográfico – Metrado recalculado			Saldo de obra	Metrado no ejecutado
Material procedente del corte de material semirocoso		1.40	4,465.63		6251.88		1797.935	1.4	2517.109		
Corte de material semirocoso, de acuerdo a hoja de metrados accesos	1.00	4,465.63			4465.63						
		Corte						Corte			
		Área	Volumen					Área	Volumen		
Progresivas	0+000.000	0.053	0				10	0.005	0		
Progresivas	0+010.000	0.359	2.06				10	0.159	0.82		
Progresivas	0+020.000	3.857	21.08				10	2.127	11.43		
Progresivas	0+030.000	6.69	52.735				10	2.79	24.585		
Progresivas	0+040.000	12.9	97.95				10	3.6	31.95		
Progresivas	0+050.000	148.52	807.1				10	36.89	202.45		
Progresivas	0+060.000	138.31	1434.15				10	57.12	470.05		
Progresivas	0+070.000	73.27	1057.9				10	44.47	507.95		
Progresivas	0+080.000	43.1165	581.9325				10	25.537	350.035		
Progresivas	0+090.000	13.59	283.5325				10	4.94	152.385		
Progresivas	0+100.000	2.023	78.065				10	0.053	24.965		
Progresivas	0+110.000	0.065	10.44				10	0.005	0.29		
Progresivas	0+120.000	0.423	2.44				10	0.193	0.99		
Progresivas	0+130.000	0.172	2.975				10	0.122	1.575		
Progresivas	0+140.000	0.131	1.515				10	0.051	0.865		
Progresivas	0+150.000	1.098	6.145				10	0.708	3.795		
Progresivas	0+160.000	0.705	9.015				10	0.185	4.465		
Progresivas	0+170.000	0.21	4.575				10	0.13	1.575		
Progresivas	0+180.000	2.192	12.01				10	1.422	7.76		

Fuente: Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** – Informe Técnico de Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Respecto a la partida 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", señalada en el cuadro precedente, en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** se consideró un metrado de 6292.61m³, cuyo volumen de eliminación de material procedente de corte está en función: a la construcción del muro de concreto ciclópeo, viga - losa armada y el muro de albañilería de piedra (viga – losa) más el volumen producto del corte en las secciones transversales, cuya progresiva se inicia en el km 0+000 hasta el km 0+180; así como la aplicación del factor de esponjamiento, que en este caso corresponde 1.40 por el tipo de material.

Siendo así, en el mismo tramo, es decir, en la progresiva km 0+000 hasta el km 0+180 se realizó un levantamiento topográfico[69], de cuyo resultado se obtuvo que en dicho tramo se ejecutaron únicamente un volumen de 1797.94m³, al cual se le aplicó el factor de esponjamiento de 1.40, obteniéndose como resultado un metrado ejecutado por el Contratista de 2557.85m³; asimismo, es pertinente precisar que en el reporte de valorizaciones - Adicional de Obra 02, de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 42)** se consideró un saldo de 1015.30m³ no ejecutados; en ese sentido, durante la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, el Contratista dejó de ejecutar un total de 2719.47m³.

[69] Conforme al Informe Técnico del Levantamiento Topográfico, remitido a la comisión auditora, mediante Carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**

Por consiguiente, en relación a la ejecución de las partidas señaladas en los cuadros precedentes, las mismas que fueron consideradas en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, el Contratista dejó de ejecutar los metrados que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
RESUMEN DE METRADOS NO EJECUTADOS

Partidas	Descripción de partidas	Und.	Metrado Inicial - Expediente Técnico[70] (a)	Metrado Ejecutado – Levantamiento Topográfico[71] (b)	Metrado Saldo[72] (c)	Metrado no Ejecutado por el Contratista (d = a-b-c)
01.01.01	Corte en roca fracturada H= hasta 55.00m de altura	m3	4465.62	1797.94	696.11	1971.58
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes	m3	4465.62	1797.94	696.11	1971.58
03.02.02	Eliminación de material procedente del corte	m3	6292.61	2557.85	1015.30	2719.47

Fuente: Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 Deductivo Vinculante n.° 2 – Levantamiento Topográfico
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Posteriormente, habiéndose determinado los metrados no ejecutados por el Contratista en relación a las partidas antes señaladas, a continuación se desarrolla el análisis en relación a la conformidad y pago de las valorizaciones efectuadas por la Entidad:

a. Respecto a la Valorización de Obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

Mediante carta n.° 042-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra, recibido por la Entidad el 4 de setiembre de 2017 con registro 2809, el Consorcio Vial Camaná, remite a la Entidad la valorización de avance de obra n.° 01 del Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de agosto de 2017, elaborado por el Supervisor y Residente de obra, por S/ 150 000,00; el mismo que contiene el informe de Ludgardo Vásquez Reyes, Residente de obra[73].

De acuerdo al Ítem 5.0 "Informe de Residente de Obra" se presenta la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 41)**, referente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, correspondiente al rediseño geométrico del acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indica lo siguiente:

"El presente informe de metrados y valorización corresponde a los trabajos ejecutados por el consorcio Grupo ABM, en el período del 01 de agosto al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[70] Del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**.
[71] Según Informe Técnico del Levantamiento Topográfico, remitido a la comisión auditora mediante carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 43)**
[72] Según Reporte de Valorizaciones - Adicional de Obra n° 2, de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 42)**.
[73] Folio 99 del comprobante de pago n.° 1821 de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**

31 de agosto de 2017.
"(...)
I. Descripción de actividades
Las partidas ejecutadas por el contratista corresponden valorizar en este período son las siguientes:
ACCESOS PUENTE URASQUI
01.0 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.1 CORTES Y EXCAVACIONES
01.1.01 CORTE EN ROCA FRACTURADA
"(...)
La altura del talud de corte es de max = 55.00m, por lo que se tendrá en cuenta un plan de trabajo bien elaborado para cortes de roca en altura.
Como alternativa de trabajo se plantea empezar el corte de la parte mas alta del talud formando una banqueta para así ir cortando la roca de arriba hacia abajo, con el uso del martillo neumático y corte de roca con emulsiones expansivas. Para realizar dicho procedimiento, se empezó con el corte de roca fracturada desde la parte baja del talud para lograr conformar un campo que servirá de acceso hacia la parte superior del talud de corte y de esta manera proceder con lo indicado líneas arriba.
El metrado conciliado es de 2065.29m³."

Ahora, de acuerdo a lo señalado por el Supervisor de obra, para la autorización de inicio de la ejecución de la partida 01.01.01 "Corte de roca fracturada" es necesario contar con la contratación de un especialista en Geología que emita el informe detallado sobre el procedimiento del macizo rocoso; tal cual se indica en el asiento del cuaderno de obra n.° 146 de 26 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 31)**:

"(...)
La autorización procederá siempre y cuando se cumpla con los siguientes requerimientos. Según el expediente del adicional N° 02 indica que el contratista deberá contratar un ingeniero Geotecnista especialista en estabilidad de taludes el mismo que deberá formular un informe detallado sobre la intervención en el corte de roca fracturada hasta una altura que indica en el expediente 55m".

No obstante, es pertinente precisar que el especialista en Geotecnia se constituyó en la Obra recién el 8 de setiembre de 2017, es decir con posterioridad a la presentación de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, tal como indica el propio Contratista en asiento n.° 157 del cuaderno de obra de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el mismo que señala:
"(...)
2. hacemos de conocimiento a la supervisión de obra que el día de hoy a llegado a la obra el Ingeniero Manuel Jesús Aliága Chávez con maestría en Geotecnia, contratado por el Contratista de la Obra con la finalidad de verificar, analizar cuantificar y dar a través de un informe apreciaciones, consideraciones y tipo de corte que debemos aplicar mantener un talud estable en el acceso izquierdo, obra conexa de la obra puente vehicular Urasqui".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Lo mismo que se corrobora con lo señalado por el Supervisor de obra en el asiento del cuaderno de obra n.° 158 de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**:

"(...)
Efectivamente se ha coordinado en obra con el Ingeniero Manuel Jesús Aliaga Chávez con fecha 08/09/2017; en tal sentido, se realizó la visita en el puente del talud rocoso, se verificó el talud estratificación, fractura de roca; en tal sentido, recomendó algunas modificaciones con relación al expediente del adicional n° 02.
La supervisión recomendó sobre el uso de cemento expansivo que se estipula en el expediente del adicional n° 02 por las condiciones de seguridad durante el corte de roca que no afecte sobre posibles derrumbes, deslizamientos y otros por lo tanto es necesario el informe del ingeniero Manuel Jesús Aliaga Chávez, especialista en geología, dicho informe deberá ser de conocimiento de la supervisión".

Asimismo, también se corrobora con lo indicado en el acta de reunión para reinicio de labores en acceso izquierdo[74] de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, la misma que señala:

"(...)
Siendo las 9:30 am del día 8 de septiembre de 2017, reunidos en la oficina del campamento del Puente Urasqui los siguientes profesionales por parte de la supervisión de obra el Ingeniero Cesar Sánchez Cadenas, por parte del consorcio ABM el Ingeniero residente Ludgardo Rodríguez Reyes y el Ingeniero Manuel Aliaga Chávez, especialistas en geotecnia con la finalidad de realizar una visita al acceso izquierdo del puente para la verificación del corte de roca a fin de evaluar su estabilidad y estado actual del talud, con la finalidad que el ingeniero Manuel Aliaga remita sus recomendaciones y procedimientos en cuanto al corte de roca".

Por consiguiente, de lo descrito anteriormente se evidenció que el metrado de 2065.29m³, correspondiente a la partida 01.01.01 "Corte en roca fracturada H= hasta 55m de altura" no habría sido ejecutado por el Contratista, en razón que el Supervisor de obra no autorizó el inicio de estas actividades hasta que se realice la contratación de un especialista en Geología, a fin que emita un informe detallado sobre el procedimiento del macizo rocoso, siendo este último recién contratado con posterioridad a la presentación y aprobación de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**; no obstante, el Contratista valorizó dichos metrados; más aún cuando en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, durante el período agosto – 2017, no se mencionó la ejecución de actividades relacionadas a dicha partida.

Pese a ello, los metrados considerados en la valorización n.° 1 del Adicional del Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, fueron valorizados sin ninguna observación por Cesar Augusto Sanchez Cárdenas, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, considerando un metrado de

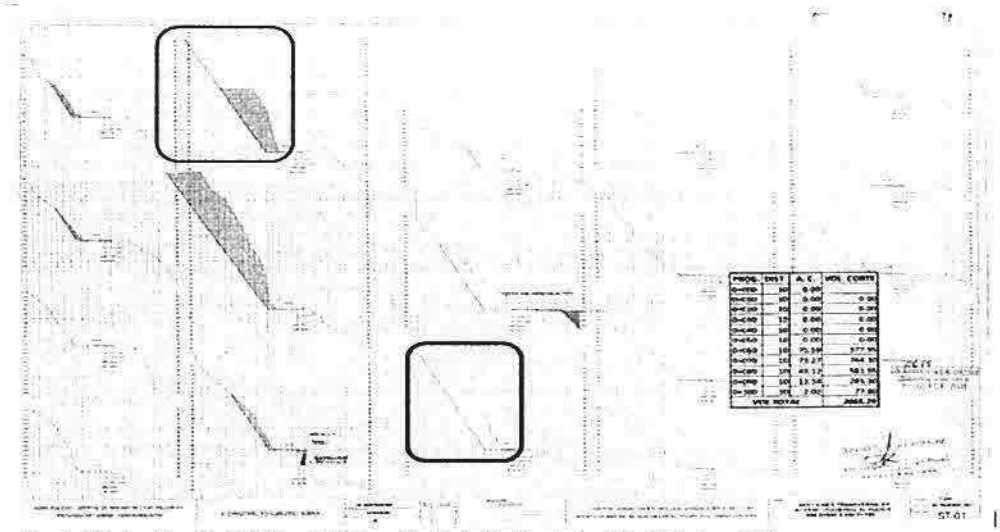
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[74] Alcanzado a la comisión auditora por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra, mediante documento de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, en razón al requerimiento de información efectuado a través del oficio n.° 058-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV **(Apéndice n.° 44)**.

2065.29m³ correspondiente a la partida 01.01.01 "Corte en roca fracturada H= hasta 55m de altura", poniendo como sustento lo indicado en el Ítem 3 Planilla de metrados (folio 102 del comprobante de pago n.° 1821) **(Apéndice n.° 41)** e Ítem 4.0 Sustento de Valorización relacionada a los metrados del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

Hecho que se evidencia en el Plano ST-01: Secciones transversales acceso izquierdo al puente km 0+000 a km 0+180 (folio 100 del comprobante de pago n.° 1821) **(Apéndice n.° 41)**, en donde se aprecia que se habría ejecutado un corte considerable en el talud izquierdo, lo cual no se evidencia en el Informe Técnico de Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 43)** realizado a la progresiva del km 0+060 al km 0+070.

IMAGEN N° 12
PLANO DE SECCIONES TRANSVERSALES ST-01



Fuente: Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2. **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

No obstante, pese a no tener la opinión del especialista en Geología, el Contratista valorizó metrados no ejecutados, debido a que en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)** no menciona las actividades ejecutadas de dicha partida, en el período agosto-2017, en razón que, fue considerado como ejecutado un volumen considerable, tal como se detalla en la planilla de metrados presentados por el Contratista **(Apéndice n.° 41)**; por consiguiente, se evidenció que éste último no habría ejecutado el metrado de 2065.29m³ correspondiente a la partida antes señalada, conforme se aprecia en la imagen anterior.
Metrados que, al ser valorizados, se obtiene lo descrito en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
PARTIDAS VALORIZADAS – VALORIZACIÓN 1 - AGOSTO 2017

Ítem	Descripción	Presupuesto ofertado			
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.00.	Movimiento de tierras	M3			
	cortes y excavaciones				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

000079

03.01.01	Corte en roca fracturada H=hasta 55.00m de altura		2065.29	51.96	107 312,42
			Costo directo		**107 312,42**
			Gastos generales	10%	10 731,24
			Utilidad	7.40%	7 941,12
			Subtotal		**125 984,78**
			IGV (18%)	18%	22 677,26
			Total		**148 662,04**

Fuente: Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

En ese contexto, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 042 -2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)** remitió a la Entidad la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; siendo así, Gerencia Municipal a través del proveído n.° 1492-GM de 6 de setiembre de 2017**(Apéndice n.° 41)** derivó dicho documento a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su evaluación y trámite.

En razón a ello, mediante informe n.° 0031 SETIEMBRE 2017-GDUyR-MDMNV de 7 de setiembre de 2017**(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se dio trámite de conformidad a la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, sin realizar ninguna observación y a pesar que incluyó metrados que no habrían sido ejecutados, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 116 FOLIOS CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL N° 02 DEL MES DE AGOSTO 2017, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA SE TRASLADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LAS ÁREAS RESPECTIVAS PARA SU TRÁMITE".* (El subrayado es nuestro)

Habiéndose dado conformidad y trámite correspondiente a la valorización n.° 1 a través del informe n.° 0031 SETIEMBRE 2017-GDUyR-MDMNV de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, mediante proveído de Gerencia Municipal n.° 1529-GM de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, dicho documento fue derivado a la subgerencia de Administración y Finanzas, para el trámite respectivo.

Seguidamente, a través del memorando n.° 279-2017-MDMNV/GM **(Apéndice n.° 41)** de Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, se autorizó el pago de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, precisando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente documento se autoriza a Ud. a realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC Nro. 20601179238, por el monto de S/. 144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles), por la valorización de obra N° 01 de Adicional N° 02 correspondiente al mes de agosto del 2017"*; asimismo, precisa: *"(...) Destinado a OBRAS PUBLICAS, según informe de conformidad N° 0031-2017/SDUYR/MDMNV-U, carta n.° 042 -2017-SUP-MDMNV/CVC"*; realizándose el pago a través de los comprobantes de pago n.os 1821 y 1822 de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, por S/ 144 000,00 y S/ 6 000,00, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

b. Respecto a la valorización de obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

Mediante carta n.° 056-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra, recibido por la Entidad el 5 de octubre de 2017 con registro n.° 3181, el Consorcio Vial Camaná remitió a la Entidad la valorización de avance de obra n.° 02 del Adicional de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de setiembre de 2017, elaborado por el Supervisor y Residente de obra, por el monto de S/ 27 635,49; el mismo que contiene el informe de Ludgardo Vásquez Reyes, Residente de obra[75].

De acuerdo al Ítem 5.0 "Informe de Residente de Obra" se presenta la valorización n.° 2, correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, referente al rediseño geométrico del acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indicó lo siguiente:

"El presente informe de metrados y valorización corresponde a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 02, correspondiente al "Rediseño Geométrico del acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui"

"(...)
I. Descripción de actividades
Las partidas ejecutadas por el contratista corresponden valorizar en este período son las siguientes:
ACCESOS PUENTE URASQUI
01.0 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.1 CORTES Y EXCAVACIONES
01.1.01 EXCAVACION, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES
Esta partida corresponde al desquinche de las rocas sueltas con el fin de conformar las banquetas en la parte superior del área del corte inicial, tal como se indica en los planos del expediente y lograr consolidar los lineamientos topográficos de ingreso al puente.
El metrado conciliado es de 2143.50m³.
01.2 RELLENOS COMPACTOS
01.02.01 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROVENIENTE DELCORTE
Este trabajo consiste en la remoción, desecho y disposición de los materiales provenientes del desplazamiento de taludes producto del desquinche realizado. El mayor volumen de material excedente viene siendo conformado en una rampa para lograr el acceso al área de inicio de corte de talud, como procedimiento constructivo ms optimo y seguro, con aprobación del supervisor de la obra. Por lo que el metrado de eliminación es menor hasta culminar con el corte total del talud izquierdo.
El metrado conciliado es de 288.14m³."

[75] Folio 193 del comprobante de pago n.° 2144 de 28 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 41)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Los metrados descritos anteriormente fueron ejecutados en forma manual[76], tal cual se advirtió del panel fotográfico de Obra, adjunto al informe de valorización del Residente de obra (Folio 187 del comprobante de pago n.° 2144) **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, dicho metrado es mucho mayor a lo eliminado con maquinaria, pese a que éste fue ejecutado manualmente, en consideración a que la descripción de partidas ejecutadas, señala que se realizó el desquinche en la parte superior del área de corte inicial con el fin de conformar las banquetas, que fue recomendación del ingeniero Geólogo, además de no contar con el sustento de valorización; dado que el Ítem 3 Planilla de metrados (folio 195 de comprobante de pago n.° 2144) **(Apéndice n.° 41)**, sólo indicó el total de los metrados.

Así mismo, el Ítem 4.0 "Sustento de valorización" (folio 194 del comprobante de pago n.° 2144) **(Apéndice n.° 41)** se encuentra vacío, es decir que no tiene sustento verificable del metrado valorizado; dado que es un sistema a precios unitarios[77] relacionado a los metrados del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, contando solo con la planilla de metrados – Adicional de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 41)**; los mismos que al ser valorizados constituyen un monto de S/ 27 227,08, como se observa a continuación:

CUADRO N° 18
PARTIDAS VALORIZADAS – VALORIZACIÓN N.° 2 - SETIEMBRE 2017

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto ofertado		
			Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.00.	**Movimiento de tierras**	M3			
	Cortes y excavaciones				
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes		2143.5	**6.65**	14254,26
03.02.00	**Rellenos compactados**				
03.02.01	Eliminación de material procedente del corte	M3	288.14	**18.74**	5399,74
			Costo directo		**19 654,00**
			Gastos generales	**10%**	1965,40
			Utilidad	**7.40%**	1454,40
			Subtotal		**23 073,80**
			IGV (18%)	**18%**	4153,28
			Total		**27 227,08**

Fuente: Valorización n.° 2 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Siendo así, Cesar Augusto Sanchez Cárdenas, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 056-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)** remitió a la Entidad la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**; luego, la Gerencia Municipal a través del proveído n.° 2085-GM de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)** derivó dicho documento a la subgerencia de Desarrollo

[76] En razón que, los trabajos realizados en la parte superior del talud del acceso izquierdo al puente, no tiene paso directo para maquinaria pesada.

[77] Lo señalado en el articulo 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[77] ***"Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados*** *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último dia de cada previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados* ***realmente ejecutados,*** *(...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Urbano y Rural, para su conocimiento, evaluación e informe técnico.

En razón a ello, mediante informe n.° 0136 SETIEMBRE 2017-GDUyR-MDMNV de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se aprobó y dio trámite de conformidad a la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación y a pesar que incluyó metrados no sustentados técnicamente, conforme se advierte del cuadro n.° 18, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 208 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 02 del ADICIONAL DE OBRA N° 02 del mes de SETIEMBRE 2017, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.*
Esta subgerencia indicó que es procedente los documentos presentados, dando la conformidad a los mismos y autorizando el trámite correspondiente". (El subrayado es nuestro).

Habiéndose otorgado conformidad y trámite correspondiente a la valorización n.° 2 a través del informe n.° 0136 SETIEMBRE 2017-GDUyR-MDMNV de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba; mediante proveído de Gerencia Municipal n.° 2195-GM de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, dicho documento fue derivado a la subgerencia de Administración y Finanzas, para el trámite respectivo.

Asimismo, a través del memorando n.° 530-2017-MDMNV/GM **(Apéndice n.° 41)** de Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, se autorizó el pago de la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, precisando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente documento se autoriza a Ud. a realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC NRO. 20601179238 por el monto de S/. 26 530.07 (Ventiseis Mil Quinientos Treinta con 07/100 nuevos soles), por la 2da valorización del adicional de obra 02 correspondiente al mes de setiembre*; asimismo, precisa: *"(...) Destinado a OBRAS PUBLICAS, informe de conformidad N° 0136-2017/SDUYR/MDMNV-U, carta n.° 056 -2017-SUP-MDMNV/CVC"*; realizándose el pago a través de los comprobantes de pago n.os 2144 y 2145 de 28 y 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, por S/ 26 530,07 y 1 105,42, respectivamente.

c. Respecto a la valorización de obra n.° 3 por Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

Mediante carta n.° 088-2017/CGABM-URASQUI de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Luis Enrique Guarnizo Verde, representante legal del Consorcio Grupo ABM, remitió a Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión, la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al rediseño geométrico del acceso izquierdo al puente, elaborado por el Supervisor de obra y Ludgardo Vásquez Reyes, Residente de obra; seguidamente, con carta n.° 064-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra, dicha valorización se remitió a la Entidad, siendo recibido por ésta el 6 de noviembre de 2017 con registro n.° 3532, cabe precisar que la citada valorización corresponde al mes de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

octubre de 2017, por S/ 16 090,34.

De acuerdo al Ítem 5.0 "Informe de Residente"[78], se presentó la valorización n.° 3, correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, referente al rediseño geométrico del acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indicó lo siguiente:

"(...) El presente informe de metrados y valorización corresponde a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 02, correspondiente al "Rediseño Geométrico del acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui"
"(...)
I. Descripción de actividades
Las partidas ejecutadas por el contratista y que corresponde valorizar en este período son las siguientes:
ACCESOS PUENTE URASQUI
01.0 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.1 CORTES Y EXCAVACIONES
01.1.01 EXCAVACIÓN, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES
Esta partida corresponde al desquinche de las rocas sueltas con el fin de conformar las banquetas en la parte superior del área del corte inicial, tal como se indica en los planos del expediente y lograr consolidar los alineamientos topográficos de ingreso al puente.
El metrado conciliado es de 1704.00 m³.

Los metrados descritos anteriormente, no habrían sido ejecutados, dado que no cuentan con sustento técnico, empero presenta el mismo panel fotográfico de la valorización n.° 2; asimismo al haber sido ejecutado manualmente[79], conforme se advirtió del panel fotográfico de la Obra, adjunto al informe de valorización del Residente de obra **(Apéndice n.° 41)**, los rendimientos en relación a los metrados es mucho mayor, en razón que a la complejidad de su ejecución (personal especializado en desquinche de roca fracturada); además de no contar con el sustento de valorización; toda vez que, el Ítem 3 Planilla de metrados (folio 139 del comprobante de pago n.° 2469) **(Apéndice n.° 41)**, solo indicó el total de los metrados.

Asimismo, el Ítem 4.0 "Sustento de Valorización" (folio 137 del comprobante de pago n.° 2469) **(Apéndice n.° 41)** se encuentra vacío, ya que el folio 136 corresponde al informe de Residente de obra **(Apéndice n.° 41)**, es decir que no tiene sustento el metrado valorizado que realmente se habría ejecutado, dado que el sistema de contratación de la obra es a precios unitarios[80]; por tanto, en la planilla de metrados no se advierte el sustento técnico que garantice la ejecución de los metrados del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo

[78] Folio 136 del comprobante de pago n.° 2469 de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**
[79] En razón que, los trabajos realizados en la parte superior del talud del acceso izquierdo al puente, no tiene paso directo para maquinaria pesada.
[80] El mismo que debió cumplir lo señalado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[80] ***"Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados** Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados **realmente ejecutados**, (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Vinculante n.° 2; pese a ello, dichos metrados fueron valorizados conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 19
PARTIDAS VALORIZADAS – VALORIZACIÓN 3 - OCTUBRE 2017

Ítem	Descripción	Presupuesto ofertado			
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.01.02	Excavación, desquinche y peinado de taludes	M3	1704.00	6.65	11 331,60
	Corte roca fija, de acuerdo a hoja de metrados accesos				
			Costo directo		**11 331,60**
			Gastos generales	10%	1133,16
			Utilidad	7.40%	838,54
			Subtotal		**13 303,30**
			IGV (18%)	18%	2394,59
			Total		**15 697,89**

Fuente: Valorización n.° 3 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Siendo así, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 064-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)** remitió a la Entidad la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; luego, Gerencia Municipal a través del proveído n.° 2626-GM de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, derivó dicho documento a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su evaluación e informe.

En razón a ello, mediante informe n.° 0221-2017-GDUyR-MDMNV de 25 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite de conformidad a la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación y a pesar que incluyó metrados que no habrían sido ejecutados, ni sustentados técnicamente, conforme se advierte del cuadro n.° 19, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 148 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 03 del ADICIONAL DE OBRA N° 02 del mes de OCTUBRE 2017, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.*
Esta sub gerencia indica que es procedente los documentos presentados, dando la conformidad a los mismos y autorizando el trámite correspondiente". (El subrayado el nuestro).

Habiéndose dado conformidad y trámite correspondiente a la valorización n.° 3 a través del informe n.° 0221-2017-GDUyR-MDMNV de 25 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba; mediante memorando n.° 774-2017-MDMNV/GM **(Apéndice n.° 41)** de Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, se autorizó el pago de la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, precisando lo siguiente: *"(...) mediante el presente documento se autoriza a Ud. a realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC NRO. 20601179238 por el monto de S/. 15446.73 (Quince Mil Cuatrocientos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Cuarenta y Seis con 73/100 nuevos soles), por la valorización de avance de obra N° 03 del adicional N° 02 correspondiente al mes de octubre"; asimismo, precisa: *"(...) Destinado a OBRAS PUBLICAS, informe de conformidad N° 0221-GDUyR/MDMNV, carta n.° 064-SUP-MDMNV/CVC"*; finalmente, realizándose el pago a través de los comprobantes de pago n.os 2469 y 2470 de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, por S/ 15 446,73 y 643,61, respectivamente.

d. Respecto a la valorización de obra n.° 4 por Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

Mediante carta n.° 094-2017/CGABM-URASQUI de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, remitió a Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Jefe de Supervisión, la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al rediseño geométrico del acceso izquierdo al puente; seguidamente, con carta n.° 069-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra, dicha valorización se remitió a la Entidad, siendo recibido por ésta el 5 de diciembre de 2017 con registro n.° 3843, cabe precisar que la citada valorización corresponde al mes de noviembre de 2017, por S/ 45 706,96.

De acuerdo al Ítem 5.0 "Informe de Residente"[81], se presentó la valorización n.° 4, correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, referente al rediseño geométrico del acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indicó lo siguiente:

"(...) El presente informe de metrados y valorización corresponde a la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 02, correspondiente al "Rediseño Geométrico del acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui"

"(...)
I. Descripción de actividades
Las partidas ejecutadas por el contratista que corresponde valorizar en este periodo son las siguientes:

ACCESOS PUENTE URASQUI
01.0 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01. CORTES Y EXCAVACIONES
01.1.1 EXCAVACIÓN, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES
Esta partida corresponde al desquinche de las rocas sueltas con el fin de conformar las banquetas en la parte superior del área del corte inicial, tal como se indica en los planos del expediente y lograr consolidar los alineamientos topográficos de ingreso al puente.
El metrado conciliado es de 618.12 m³.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[81] Folio 96 del comprobante de pago n.° 2481 de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**

01.02. RELLENOS COMPACTOS
01.1.01 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE
Esta partida corresponde a la eliminación del material excedente procedente de los desquinches y cortes realizados. La eliminación fue realizada en el DME aprobado por la supervisión, ubicada a 600 metros aguas arriba de la sección de corte.
El metrado conciliado es de 1500.00 m³."

Los metrados descritos anteriormente, fueron ejecutados en forma manual[82], conforme se advirtió del panel fotográfico de la obra, adjunto al informe de valorización del Residente de obra **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, dicho metrado es mucho mayor a lo eliminado con maquinaria, pese a que éste fue ejecutado manualmente, en consideración a que la descripción de partidas ejecutadas, señala que se realizó el desquinche en la parte superior del área de corte inicial con el fin de conformar las banquetas, que fue recomendación del ingeniero Geólogo, más aún cuando dicha valorización no cuenta con el sustento técnico; por cuanto que, el Ítem 3 "Planilla de metrados" (folio 99 de comprobante de pago n.° 2481) **(Apéndice n.° 41),** solo indicó el total de los metrados.

Asimismo, el Ítem 4.0 "Sustento de Valorización" (folio 98 del comprobante de pago n.° 2481) **(Apéndice n.° 41)** se encuentra el Plano ST-01: Secciones transversales km 0+000 a km 0+180, en cuyo plano se puede apreciar que todo el metrado relacionado al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, estaría ejecutado en su totalidad y el área de corte a ejecutar es mínima; siendo así dichos metrados fueron valorizados conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 20
PARTIDAS VALORIZADAS – VALORIZACIÓN 4 – DICIEMBRE 2017

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto ofertado		
			Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.00.	**Movimiento de Tierras**	M3			
	Cortes y Excavaciones				
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes		618.12	**6,65**	4 110,50
03.02.00	**Rellenos compactados**				
03.02.01	Eliminación de material procedente del corte	M3	1500	**18.74**	28 110,00
			Costo Directo		**32 220,50**
			Gastos Generales	**10%**	3 222,05
			Utilidad	**7.40%**	2 384,32
			Subtotal		**37 826,87**
			IGV (18%)	**18%**	6 808,84
			TOTAL		**44 635,71**

Fuente: Valorización n.° 4 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Siendo así, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 069-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)** remitió a la Entidad la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; luego, Gerencia Municipal derivó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[82] En razón que, los trabajos realizados en la parte superior del talud del acceso izquierdo al puente, no tiene paso directo para maquinaria pesada.

dicho documento a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En razón a ello, mediante informe n.° 0283-2017-GDUyR-MDMNV de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación y a pesar que incluyó metrados que no habrian sido ejecutados, ni sustentados técnicamente, conforme se advierte en el cuadro n.° 20, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 113 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 04 del adicional de Obra N° 02 del mes de NOVIEMBRE 2017, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.*
Esta subgerencia indica que es procedente los documentos presentados, dando la conformidad a los mismos y autorizando el trámite correspondiente".
(El subrayado es nuestro)

Habiéndose dado conformidad y trámite correspondiente a la valorización n.° 4 a través del informe n.° 0283-2017-GDUyR-MDMNV de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, mediante proveído de Gerencia Municipal n.° 3002-GM, dicho documento fue derivado a la subgerencia de Administración y Finanzas, para conocimiento y trámite.

Seguidamente, a través del memorando n.° 789-2017-MDMNV/GM de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, de Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, se autorizó el pago de la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, precisando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente documento se autoriza a Ud. a realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC NRO. 20601179238 por el monto de S/. 43 878.69 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 69/100 nuevos soles), por la valorización N° 04 del adicional de obra N° 02 correspondiente al mes de noviembre"*, asimismo precisa: *"(...) Destinado a OBRAS PUBLICAS, Informe de conformidad N° 0283-GDUyR/MDMNV Carta n.° 069-SUP-MDMNV/CVC"*; finalmente, se realizó el pago de dicha valorización a través de los comprobantes de pago n.os 2481 de 11 de diciembre de 2017 y 2527 de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, por S/ 43 878,69 y S/ 1 828,27, respectivamente.

e. Respecto a la valorización de obra n.° 5 por Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

Mediante carta n.° 013-2018/CGABM-URASQUI de 1 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, remitió a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2, correspondiente al rediseño geométrico del acceso izquierdo al puente; seguidamente, con carta n.° 06-2018-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, dicha valorización se remitió a la Entidad, siendo recibido por ésta el 6 de junio de 2018 con registro n.° 1400, cabe precisar que la citada valorización corresponde al mes de mayo de 2018, por S/ 174 734,79.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

De acuerdo al Ítem 5.0 "Informe de Residente"[83], se presentó la valorización n.° 5, correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, referente al rediseño geométrico del acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indicó lo siguiente:

"(...) El presente informe de metrados y valorización corresponde a la aprobación del Adicional y Deductivo vinculante de Obra n.° 02, correspondiente al "Rediseño Geométrico del acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui"
"(...)
I. Descripción de actividades
Las partidas ejecutadas por el contratista que corresponden valorizar en este periodo son las siguientes:

ACCESOS PUENTE URASQUI
01.0 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01. CORTES Y EXCAVACIONES
01.1.01 CORTE DE ROCA FRACTURADA H= HASTA 55.00 M DE ALTURA
Esta partida comprende al corte de roca fracturada ejecutado en el talud del acceso izquierdo del puente Urasqui, con la finalidad de cumplir con los detalles de los planos del adicional referente al radio de giro y estabilidad del talud.
El metrado conciliado es de 1283.86 m³.

01.02. RELLENOS COMPACTOS
01.1.02 ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE
Esta partida corresponde a la eliminación del material excedente procedente de los cortes realizados. La eliminación fue realizada en el DME aprobado por la supervisión, ubicada a 600 metros aguas arriba de la sección de corte. El metrado conciliado es de 2930.81 m³."

Los metrados descritos anteriormente, fueron ejecutados en forma manual[84], tal cual se advirtió del panel fotográfico de obra, adjunto al informe de valorización del Residente de obra; sin embargo, dicho metrado es mucho mayor a lo eliminado con maquinaria, pese a que éste fue ejecutado manualmente, en consideración a que la descripción de partidas ejecutadas, señala que se realizó el desquinche en la parte superior del área de corte inicial con el fin de conformar las banquetas, que fue recomendación del ingeniero Geólogo, más aún cuando dicha valorización no cuenta con el sustento técnico, dado que, en el Ítem 3 "Planilla de metrados" (folio 44 de comprobante de pago n.° 1300) **(Apéndice n.° 41)**, solo indicó el total de los metrados.

Asimismo, el Ítem 4.0 "Sustento de Valorización" (folio 42 del comprobante de pago n.° 1300) **(Apéndice n.° 41)** se advirtió el Plano ST-01: Secciones transversales km 0+000 a km 0+180, en cuyo plano se puede apreciar que todo el metrado relacionado al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante

[83] Folio 164 del comprobante de pago n.° 1300 de 12 junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)**
[84] En razón que, los trabajos realizados en la parte superior del talud del acceso izquierdo al puente, no tiene paso directo para maquinaria pesada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

n.° 2, estaría ejecutado; siendo así dichos metrados fueron valorizados conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 21
PARTIDAS VALORIZADAS – VALORIZACIÓN 5 – MAYO 2018

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto ofertado		
			Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.00.	**Movimiento de tierras**				
03.01.00	**Cortes y excavaciones**				
03.01.01	Corte en roca fracturada H=hasta 55.00m de altura	M3	1283.86	**51,96**	66 709,37
03.02.00	**Rellenos compactados**				
03.02.01	Eliminación de material procedente del corte	M3	2930.81	**18,74**	54 923,38
			Costo Directo		**121 632,75**
			Gastos Generales	**10%**	12 163,27
			Utilidad	**7.40%**	9 000,82
			Subtotal		**142 796,84**
			IGV (18%)	**18%**	25 703,43
			Total		**168 500,27**

Fuente: Valorización n.° 5 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Siendo así, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 06-2018-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)**, remitió a la Entidad la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; luego, Gerencia Municipal a través del proveído n.° 2183-GM de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)** derivó dicho documento a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural; en razón a ello, mediante informe n.° 0509-2018-GDUyR-MDMNV de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó y autorizó el pago de la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación y a pesar que incluyó metrados que no habrían sido ejecutados, ni sustentados técnicamente, conforme se advierte en el cuadro n.° 21, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 58 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 05 del Adicional de Obra N° 02 de mayo 2018, DONDE, SE APRUEBA LA PRESENTE VALORIZACIÓN Y SE AUTORIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE".* (El subrayado es nuestro)

Habiéndose aprobado y autorizado su pago a la valorización n.° 5 a través del informe n.° 0509-2018-GDUyR-MDMNV de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; mediante memorando n.° 828-2018-MDMNV/GM de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, de Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, se autorizó el pago de la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, precisando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente documento se autoriza a Ud. a realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC Nro. 20601179238 por el monto de S/. 167,745.40 (Ciento Sesenta y siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 40/100 nuevos soles), por la valorización N° 05 Adicional N° 02 correspondiente al mes de mayo del 2018"*; asimismo precisa: *"(...) Destinado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

a OBRAS PUBLICAS, según informe de conformidad Nro. 509-2018-GDUyR/MDMNV-U, Carta Nro. 06-2018-SUP-MDMNV/CVC"; finalmente, se realizó el pago de dicha valorización a través de los comprobantes de pago n.os 1300 y 1301 de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, por S/ 167 745,40 y S/ 6 989,39, respectivamente.

f. Respecto a la Valorización de Obra n.° 7 por Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

Mediante carta n.° 054-2018/CGABM-URASQUI de 30 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, remite a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, la valorización n.° 7 del Adicional de Obra n.° 2, correspondiente al rediseño geométrico del acceso izquierdo al puente; seguidamente, con carta n.° 045-2018-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, dicha valorización se remitió a la Entidad, siendo recibido por ésta el 2 de octubre de 2018 con registro n.° 2348, cabe precisar que la citada valorización corresponde al mes de setiembre de 2018, por un monto de S/ 81 290,52.

De acuerdo al Ítem 4.0 "Informe de Residente"[85], se presentó la valorización n.° 7, correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, referente al rediseño geométrico del acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indica lo siguiente:

"(...) El presente informe de metrados y valorización corresponde a la aprobación del Adicional y Deductivo vinculante de Obra n.° 02, correspondiente al "Rediseño Geométrico del acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui".

"(...)
I. Descripción de actividades
Las partidas ejecutadas por el contratista que corresponden valorizar en este período, son las siguientes:
ADICIONAL POR MAYORES METRADOS
02.02. RELLENOS COMPACTADOS
02.02.01 ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE
Esta partida corresponde a la eliminación con 01 dumper de 12m3 y 01 volquete de 15 m3, de material excedente procedente del corte realizado con excavadora, en talud del acceso izquierdo para el radio de giro de ingreso al puente.
El metrado conciliado es de 420.00 m3."

ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS
01.0 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01. CORTES Y EXCAVACIONES
01.1.01 CORTE DE ROCA FRACTURADA H= HASTA 55.00 M DE ALTURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[85] Folio 135 del comprobante de pago n.° 2322 de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 41)

*Se realizó el corte de roca fracturada en el talud del acceso izquierdo con excavadora, **para el cumplimiento del radio de giro de acceso al puente de acuerdo al plano de secciones topográficas**, la cual será verificada una vez culminado el metrado de corte de este talud*
El metrado conciliado es de 300.00 m3.

Por consiguiente, los metrados que fueron ejecutados con la finalidad garantizar el radio de giro y cumplir lo especificado en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, no se encuentran sustentados técnicamente según se advierte de la planilla de metrados de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 41)**, es decir carece de sustento técnico verificable, análisis y/o ubicación (plano de ubicación de dicho metrado); en tanto, Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, conforme lo señalado en el párrafo anterior, precisa haber ejecutado dichos metrados.

Sin embargo, la verificación de la ejecución de metrados para su valorización, en este caso el corte de talud, se hará una vez culminado dicho corte, refiriéndose al corte total del talud, aspecto que no corresponde, dado que la valorización de metrados se realiza por metrados realmente ejecutados[86], situación que se denota en la hoja de metrados del Adicional de Obra n.° 2 por Mayores metrados, (folio 59 de comprobante de pago n.° 2322) **(Apéndice n.° 41)**, y por partidas nuevas (folio 58 de comprobante de pago 2322) **(Apéndice n.° 41)**, en donde se indica únicamente el total de los metrados; siendo así dichos metrados fueron valorizados conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 22
PARTIDAS VALORIZADAS – VALORIZACIÓN 7 – SETIEMBRE 2018

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto ofertado		
			Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.00.	**Movimiento de tierras**	**M3**			
03.01.00	**Cortes y excavaciones**				
03.01.01	Corte en roca fracturada H=hasta 55.00m de altura		300	**51,96**	15 588,00
03.02.00	**Rellenos compactados**				
03.02.01	Eliminación de material procedente del corte	M3	420	**18,74**	7 870,80
			Costo directo		**23 458.80**
			Gastos generales	**10%**	2 345,88
			Utilidad	**7.40%**	1 735,95
			Subtotal		**27 540,63**
			IGV (18%)	**18%**	4 957,31
			Total		**32 497,94**

Fuente: Valorización n.° 7 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Estando a lo descrito, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 045-2018-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)** remitió a la Entidad la valorización n.° 7 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; luego, Gerencia Municipal a través del proveído n.° 3766-GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[86] Considerando que el sistema de contratación para la ejecución de la citada obras es a precios unitarios, en ese sentido, en el Artículo 166° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados"*.

de 3 de octubre de 2018 derivó dicho documento a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En razón a ello, mediante informe n.° 923-2018-GDUyR-MDMNV de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó y autorizó el pago de la Valorización n. 7 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación y a pesar que incluyó metrados que no se encontraban técnicamente sustentados, conforme se advierte en el cuadro n.° 22, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 74 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 MES DE SETIEMBRE DE 2018, DONDE, SE APRUEBA LA PRESENTE VALORIZACIÓN Y SE AUTORIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE".* (El subrayado es nuestro)

Habiéndose aprobado y autorizado su pago a la valorización n.° 7 a través del informe n.° 923-2018-GDUyR-MDMNV de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; mediante memorando n.° 1524-2018-MDMNV/GM de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, autorizó el pago de la valorización n.° 7 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, señalando lo siguiente: *"(...) En mérito al informe de Conformidad Nro. 923-2018-SGDUyR-MDMNV-U se autoriza a Ud. realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC Nro. 20601179238, por el monto de S/. 78,038.90 (Setenta y Ocho Mil, Trenta y Ocho con 90/100 soles), por el pago de la valorización N° 07 del Adicional de Obra N° 02 correspondiente al mes de Setiembre del 2018"*; finalmente, se realizó el pago de dicha valorización a través de los comprobantes de pago n.os 2321 y 2322 de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, por S/ 78 038,00 y S/ 3 251,62, respectivamente.

g. Respecto a la valorización de obra n.° 8 por Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

Mediante carta n.° 011-2019/CGABM-URASQUI **(Apéndice n.° 41)**, recibido el 4 de febrero de 2019, Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de Obra, remitió a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, la valorización n.° 8 del Adicional de Obra n.° 2, correspondiente al rediseño geométrico del acceso izquierdo al puente; seguidamente con carta n.° 030-2019-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 41)**, recepcionada por la Entidad el 05 de febrero de 2019, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, remitió dicha valorización, señalando que: *"adjunto a la presente la VALORIZACIÓN N° 8 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, aprobada por la Supervisión (...) el que ha sido elaborado en forma conjunta con el Supervisor de Obra y el Residente de Obra, el mismo que contiene el Informe del contratista, valorización de obra con cálculos de reajuste, cronogramas, programación, fotografías de la obra y anexos varios. Se remite con la finalidad de tramitarla y proceder a su cancelación correspondiente"*; cabe precisar que la citada valorización correspondió al mes de enero de 2019, en la cual se valorizó por un monto de S/ 15 224,53.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

De acuerdo al Ítem 4.0 "Informe de Residente"[87], se presentó la valorización n.° 8, correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**, referente al rediseño geométrico del acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indicó lo siguiente:

"(...) El presente informe de metrados y valorización corresponde a la aprobación del Adicional y Deductivo vinculante de Obra n.° 02, correspondiente al "Rediseño Geométrico del acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui".

"(...)
I. Descripción de actividades
Las partidas ejecutadas por el contratista que corresponden valorizar en este periodo son las siguientes:
(...)
ADICIONAL POR MAYORES METRADOS
02.02. RELLENOS COMPACTADOS
02.02.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE
Esta partida corresponde a la eliminación con 01 dumper de 12m3 y 01 volquete de 15 m3, de material excedente procedente del corte realizado con excavadora, en talud del acceso izquierdo para el radio de giro de ingreso al puente.
El metrado conciliado es de 138.36 m³."

ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS
02.0 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01. CORTES Y EXCAVACIONES
02.1.01 CORTE DE ROCA FRACTURADA H= HASTA 55.00 M DE ALTURA
*Se realizó el corte de roca fracturada en el talud del acceso izquierdo con excavadora, **para el cumplimiento del radio de giro de acceso al puente de acuerdo al plano de secciones topográficas**, en la cual se determina menores metrados que ya no son necesarios ejecutar, debido principalmente a que ya se cuenta con el radio de giro deseado de ingreso al puente, además de evitar mayor inestabilidad al talud del cerro ya que siempre evidencio deslizamiento frecuentes por estar compuesto de rocas fracturadas*
El metrado conciliado es de 120.36 m³.

Metrados que fueron ejecutados con la finalidad de cumplir lo establecido en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**; es decir, garantizar el radio de giro en la vía del acceso izquierdo al puente; por otro lado, se observó que el metrado descrito en la planilla de metrados solo sustenta el total, más no el análisis y/o ubicación (plano de ubicación de dicho metrado).
Asimismo, en relación a la determinación de menores metrados que ya no serían necesarios ejecutar debido a que ya se cuenta con el radio de giro deseado de ingreso al puente, conforme lo señalado por Walter Rolando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
V°B°

[87] Folio 44 de la valorización n.° 8 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**

Zelada Asmat, Residente de obra, en el párrafo anterior, es pertinente precisar que según lo descrito en el Informe Técnico del Levantamiento Topográfico correspondiente a la Obra, adjunto en la carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; se advierte que el radio de giro del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui, actualmente es de 12m, longitud inferior a lo previsto en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**; siendo así, dichos metrados fueron valorizados conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 23
PARTIDAS VALORIZADAS – VALORIZACIÓN 8 - ENERO 2019

Item	Descripción	Und.	Presupuesto ofertado		
			Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
A	**Adicional por mayores metrados**				
01.00.00	**Movimiento de tierras**				
02.02.00	**Rellenos compactados**				
02.02.01	Eliminación de material procedente del corte	M3	138.36	**18,74**	2 592,87
B	**Adicional por partidas nuevas**				
01.00.00.	**Movimiento de tierras**				
01.01.00	**Cortes y excavaciones**				
01.01.01	Corte en roca fracturada H=hasta 55.00m de altura	M3	120.36	**51,96**	6 253,91
			Costo directo		**8 846,77**
			Gastos generales	**10%**	884,68
			Utilidad	**7.40%**	654,66
			Subtotal		**10 386,11**
			IGV (18%)	**18%**	1 869,50
			Total		**12 255,61**

Fuente: Valorización n.° 8 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Cabe precisar que la valorización de los metrados de las mencionadas partidas, fueron aprobadas en el Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 42)**, el mismo que fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 04-2020/CGABM, recibido el 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, siendo así, mediante carta n.° 004-2020/SGDUyR/MDMNV-U de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe de liquidación al Consorcio Vial Camaná.

En atención a ello, con carta n.° 001-2020-SUP-MDMNV/CVC de 17 de julio de 2020[88] **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión, y Samuel Fernando Sánchez Gonzales, Representante Legal, se alcanzó a la Entidad la revisión del Expediente de Liquidación de Obra del Contrato L.P. n.° 001-2016-MDMNV, asimismo entregó la Liquidación de la Obra elaborado por la Supervisión, en la cual señala:

[88] Cabe precisar que, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2022, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social por el plazo de 15 días calendarios, el cual fue prorrogado; asimismo mediante Decreto de Urgencia n.° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia n.° 053-2020, se declaró la suspensión respecto al cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole; plazos que según Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM publicado el 20 de mayo de 2020, fue ampliado hasta el 10 de junio de 2020.
Así también, con Decreto de Alcaldía n.° 003-2020-ALC/MDMNV.U de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole por el periodo de 10 diez días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
Vº Bº
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

"(...)
"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *De la revisión efectuada se indica que la liquidación de la obra realizada por el Contratista Consorcio Grupo ABM, en cuanto a los cálculos detallados y la documentación presentada se encuentra NO CONFORME, por lo tanto, la supervisión presenta su Liquidación de obra completando la información.*
2. *La supervisión ha efectuado los recálculos de la Liquidación final de cuentas, que se anexan a la presente, con un saldo a favor del Contratista de S/. 1 234,389.40, monto que deberá pagarse al Contratista Consorcio Grupo ABM, una vez aprobada y consentida la presente liquidación vía Acto resolutivo".*

Si bien, se consignó que, el saldo a favor el Contratista sería de S/ 1 234 389,40; la empresa Supervisora, no disminuyó el monto valorizado por el Contratista que incluía metrados no ejecutados correspondientes a la valorización n.° 8.

Posteriormente, mediante carta n.° 31-2020-SGAF/MDMNV de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, del subgerente de Administración y Finanzas, solicitó a Samuel Fernando Sánchez Gonzales, Representante Legal del Consorcio Vial Camaná, precisar lo siguiente: *"(...) Que nos precise o reconfirme: (i) Si el contenido de la carta N° 001-2020-SUP-MDMNV/CVC, se ajusta a la legalidad y cálculos técnicos correctos; (ii) De la suma de S/. 1 234,389.40, que cantidades corresponden a valorizaciones y si estas son correctas o tienen alguna clase de observaciones; (iii) si existen montos por "reajuste", y, a cuánto asciende este monto, (iv) si los montos antes señalados son controvertidos o deberían ser pagos desde el punto de vista técnico".*

En razón a ello, mediante carta n.° 005-2020-SUP-MDMNV/CVC de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión y Samuel Fernando Sánchez González, representante legal, se señaló lo siguiente:

"(...)
(i) En relación a si el contenido de la carta N° 001-2020-SUP-MDMNV/CVC, se ajusta a la legalidad".
"(...)
Por lo tanto, el procedimiento seguido se ajusta a la legalidad al haberse procedido conforme a lo estipulado en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
(ii) De la suma de S/. 1 234,389.40, que cantidades corresponden a valorizaciones y si estas son correctas o tienen alguna clase de observaciones.
Conforme al resumen de montos que le corresponden al Contratista conforme a lo recalculado por la supervisión teniendo en cuenta los metrados finales de obra concordados con la supervisión, los cuales han tenido en cuenta los metrados finales en obra, los deducidos según Acta de Recepción de Obra y acuerdos conciliatorios con la Entidad, por lo tanto, son cantidades finales correctas que no tienen a la fecha ninguna clase de observación".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

"(...)
El monto que corresponde a las valorizaciones recalculadas del contrato principal que incluyen mayores metrados y deductivos vinculantes, mas adicionales de obra es de S/ 17 858,551.85.
Conforme también se indicó el monto total pagado por la municipalidad distrital de Mariano Nicolás Valcárcel por concepto de pago de valorizaciones a cuenta por el contrato principal y los adicionales de obra aprobados fue de S/ 17 211,251.77.
Por lo tanto, se deduce que el ***monto total por Saldo de Pago de Valorizaciones de Avance de Obra*** *conforme a los metrados finales de obra o que corresponden al contrato principal y los adicionales de obra autorizados y es de S/ 647,300.07 (seiscientos cuarenta y siete mil trescientos con 07/100 soles), incluido IGV".*

Conforme se advierte, nuevamente, la empresa Supervisora, Consorcio Vial Camaná, lejos de realizar alguna rectificación en relación a lo valorizado por el Contratista, ratificó, el saldo a favor calculado en el Informe de Liquidación de la Supervisión, señalando que se ha tenido en cuenta los metrados finales de obra concordados con la Supervisión.

Es así que, con Resolución Sub Gerencial n.° 041-2020-SGAF-MDMNV-U de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se resolvió dar por consentida la Liquidación de la Obra, con un saldo a favor del Contratista de S/ 1 234 389,40; en mérito a la documentación del jefe de Supervisión, la Entidad procedió al pago de S/ 647 300,07, que comprende valorizaciones de avance de obra, conforme a los metrados finales de obra y que corresponde al contrato principal y adicionales de obra[89] establecidas en la Liquidación de Obra, las misma que fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.° 62, 63, 64 y 65 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

En ese sentido, en relación a las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", 01.01.01 "Corte en roca fracturada H=hasta 55m de altura" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", las mismas que fueron consideras para su ejecución en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** por modificación del diseño del acceso izquierdo del puente vehicular Urasqui, cuya finalidad era mejorar dicho acceso, a través de la excavación, desquinche y peinado de 4465.62m³ en el corte de talud en altura máxima de 55m, lo cual conllevaría al mejoramiento del radio de giro de la vía de ingreso al puente, conforme se señaló en el literal B) del numeral 6.01 "Memoria Descriptiva del Adicional de Obra n.° 2" del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[89] Cabe precisar que, la valorización n.° 8 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)** fue pagado dentro del importe de la Liquidación Final de Obra, es decir se incluyó en el importe de S/ 647 300,07.

"(...) Tras verificar los planteamientos dados y mediante informe del Supervisor se plantea ante el proyectista la necesidad de mejorar los radios de ingreso al distrito de Urasqui incrementándolos de la siguiente manera:

- *Mejoramiento de Acceso desde Ocoña: Radio Inicial = 12.58m, Radio Final = 18.00m*
- *Mejoramiento de Acceso desde Piuca: Radio Inicial = 16.38m, Radio Final = 18.00m"*

Lo cual, también se corrobora, con lo indicado por Oscar Sixto Llasa Funes, Proyectista, a través de la carta n.° 003-2022-SOLLF-CONSULT-ING.-CIVIL de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en la cual señaló:

"(...)
*Los accesos al puente Urasqui en el estribo soportado en roca (Fig. 1) contemplaba según se puede apreciar, **radios de giro pequeños y ajustados debido a la existencia de la formación rocosa**, la cual se tomó de acuerdo a la observación y estudios en campo como roca fija o equivalente, pues se entendía que era una continuación de la roca presente a los estribos basamento.*

Sin embargo, posteriormente en la etapa de compatibilidad del expediente técnico y/o equivalente se sinceraron algunos aspectos.

1. *Se necesitaba un sinceramiento de la posición del estribo en la roca, considerando que los aisladores sísmicos deberían tener una separación con la cajuela del mismo superior (...), por tanto, el tapajuntas aumento de dimensión y por ende el estribo se metió hacia la vía y/o accesos se tenga que ejecutar mayores voladuras de la roca en el cerro aledaño, o contiguo.*

2. *Tal como se explica en el documento citado de ratificación y/o justificación de los cambios, y considerando que en obra, la formación rocosa o roca fija presupuestada en los acceso, no es necesariamente un elemento como el citado, por ello entró en juicio que resultaría más conveniente: o bien mantener los muros de contención en el filo de la ribera (que de por si es un trabajo arriesgado y que conlleva a un cierto peligro), o la posibilidad de ensanchar los radios de curvas con mejoramiento para las maniobras de los vehículos adecuadamente, pero ejecutando los movimientos de tierras en el cerro que ya no es necesariamente roca fija.*

3. *Considerando lo anterior, se ejecutó el mejoramiento de los radios de giro ampliados para mejor maniobra, y al hacer lo anterior ya no era necesaria la construcción de los muros de concreto armado, ya que el espacio necesario para maniobras se estaría ganando hacia la dirección del cerro en lugar de hacia la dirección del rio, como podrá entenderse.*

4. *En la figura n.° 4 se muestra un mejor detallado en el tema de accesos donde se tiene la real dimensión de la posición del estribo, la junta ampliada entre la superestructura y el estribo (tapajunta) y los muros anteriormente planteados, fueron reemplazados por los guardavías.* (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

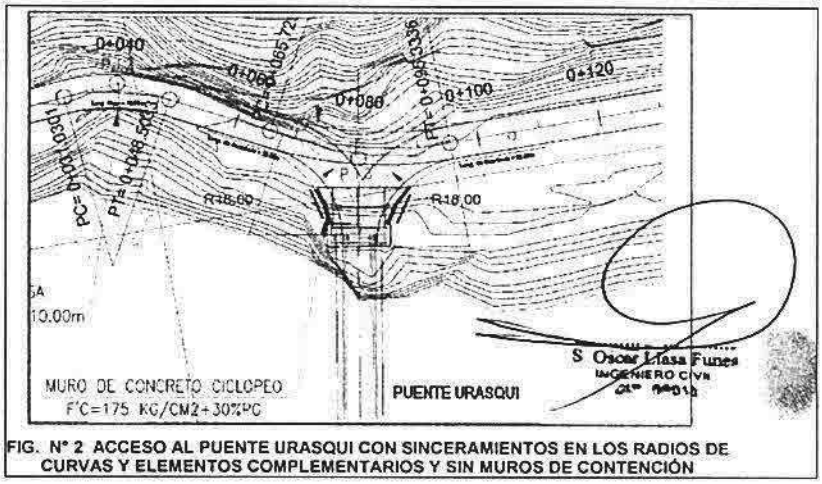


FIG. N° 2 ACCESO AL PUENTE URASQUI CON SINCERAMIENTOS EN LOS RADIOS DE CURVAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y SIN MUROS DE CONTENCIÓN

Del mismo modo, respecto a la justificación del cambio del diseño de acceso al puente, señaló:

"(...) la justificación para el cambio y/o mejoramiento de los accesos al puente, fue ganar espacio hacia la zona del cerro porque era más ventajoso (ya que es zona de roca suelta, de fácil desquinche o tratamiento), que, en su contrario, construir un sistema de muros de contención para ganar espacio hacia el filo o borde de la ribera del rio, pero sin tocar en demasía el material del cerro puesto que se interpretó conservadoramente como material de roca fija.

De acuerdo con la foto n.° 4 se puede apreciar que la curva existente que viene desde el lado de Iquipa, hacia la zona del estribo del puente, este tema de hacerlo recto en una medida adecuada implicaba una remoción de roca o terreno del cerro, lo que se pudo lograr o corregir con la remoción adecuada implicaba una remoción de roca o terreno del cerro, lo que se pudo lograr o corregir en la remoción adecuada, pero considerando un ensanchamiento hacia la zona del mismo cerro.

Con los muros de contención planteados al borde, esta curva no se hubiera corregido y su maniobra seguiría siendo peligrosa o por lo menos arriesgada dada la maniobra y la visibilidad, estos aspectos tratados justificaron el mejoramiento sustentado en el informe y/o Carta n.° 001-2016 SOLLF CONSULT-ING. CIVIL, (...)" (El subrayado es nuestro)



FOTO N° 4 FORMA DEL ESTRIBO EN ROCA INICIAL (FOTO AÑO 2015) DEL PROYECTISTA (LEV. TOPOGRAFICO)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ORGANO DE CONTROL INTERNO

Sin embargo, conforme el desarrollo de las valorizaciones antes señaladas, correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, el Contratista valorizó metrados que no habrían sido ejecutados, ni sustentados técnicamente, conforme se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
RESUMEN DE PARTIDAS VALORIZADAS

Partidas	Descripción de partidas	Und.	Metrado Expediente Técnico[90]	Ejecutado							Metrado total valorizado
				VAL. 1	VAL. 2	VAL. 3	VAL. 4	VAL. 5	VAL. 7	VAL. 8	
03.01.01	Corte en roca fracturada H= hasta 55 m de altura	m3	4465.63	2065.29	0	0	0	1283.86	300.00	120.36	**3769.51**
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes	m3	4465.62	0	2143.50	1704.00	618.12	0.00	0	0	**4465.62**
03.02.01	Eliminación de material procedente del corte	m3	6292.61	0	288.14	0	1500.00	2930.81	420.00	138.36	**5277.31**

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** y Valorizaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión Auditora

Por consiguiente, los metrados realmente ejecutados se reconocen en función al levantamiento topográfico[91], realizado por la comisión auditora, cuyo cálculo se realizó en razón al volumen existente actualmente, menos el diseño inicial del Proyecto[92], el mismo que tiene como resultado el volumen no ejecutado en las partidas de movimiento de tierras, tal como detalla a continuación:

CUADRO N° 25
RESUMEN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas	Descripción de Partidas	Und.	Metrado inicial Expediente Técnico[93] (a)	Metrado Saldo de Obra[94] (b)	Metrado total valorizado (c)	Metrado ejecutado, según Informe de Levantamiento Topográfico (d)	Metrado no ejecutado (e = c-d)
01.01.01	Corte en roca fracturada H= hasta 55.00m de altura.	m3	4465.63	696.11	3769.51	1797.94	1971.58
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes	m3	4465.63	696.11	4465,62	1797.94	1971.58
03.02.02	Eliminación de material procedente del corte	m3	6292.61	1015.30	5277.31	2557.85[95]	2719.46

Fuente: Expediente técnico Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** – Informe Técnico de Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

[90] Correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2
[91] Conforme al Informe Técnico del Levantamiento Topográfico correspondiente a la Obra, adjunto en la carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**
[92] Denominado "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa"
[93] Correspondiente al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2
[94] Metrado no ejecutado, ni valorizado por el Contratista, consignado en el Informe de Liquidación de Obra, elaborado por el Supervisor de Obra – Consorcio Vial Camaná, y aceptado por el Contratista.
[95] Monto que se obtiene de multiplicar el factor de esponjamiento determinado por el Contratista en las valorizaciones antes señaladas y el volumen de corte ejecutado, según levantamiento topográfico efectuado por la Comisión auditora (1.4227 x 1797.94 = 2557,85)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Finalmente, en razón a lo descrito anteriormente, durante la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, el Contratista valorizó metrados no ejecutados conforme al cuadro n.° 25, ni sustentados técnicamente; pese a ello, el Supervisor de obra, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad para el pago de dichas valorizaciones por S/ 230 678,93, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 26
RESUMEN VALORIZADO - METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas	Descripción de partidas	Und.	Metrado no ejecutado	Precio Unit.	Total S/
01.01.01	Corte en roca fracturada H= hasta 55.00m de altura	m3	1971.58	51.96	102 443,30
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes	m3	1971.58	6.65	13 111,01
03.02.02	Eliminación de material procedente del corte	m3	2719.46	18.74	50 962,68
			Costo directo		**166 516,99**
			Gastos generales	**10%**	16 651,70
			Utilidad	**7.40%**	12 322,26
			Subtotal		**195 490,95**
			IGV (18%)	**18%**	35 188,37
			Total		**230 679,32**

Fuente: Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** – Informe Técnico de Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

2. **<u>En relación a partidas que fueron ejecutadas e informadas en Valorizaciones Contractuales; además, no fueron consideradas como deductivo en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; sin embargo, parte de los metrados correspondientes a dichas partidas no fueron ejecutadas; pese a ello, fueron valorizadas y pagadas.</u>**

De la revisión efectuada a la planilla de metrados de deductivos, adicionales por mayores metrados y partidas nuevas del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, se advirtió que las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", no fueron considerados como deductivo, por el contrario se consideró un adicional por mayor metrado; dado que en las mencionadas partidas, se consideró el metrado inicial del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** (expediente técnico con muros de contención) más el metrado del adicional de obra por mayores metrados (nuevo diseño de acceso del puente sin muros de contención), duplicando metrados; toda vez que, los metrados que se aprecian en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** fueron valorizados en su totalidad, no siendo considerado como deductivo, como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

CUADRO N° 27
METRADO DE PARTIDAS OBSERVADAS - ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Ítem	Partida	Und.	Metrado 1 - con muro de contención[96] (a)	Metrado 2 - sin muro de contención[97] (b)	Total, de metrados considerados C= a + b
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes	M3	1 959.83	4 465.625	6 425.455
03.02.02	Eliminación de material procedente del corte	M3	5 308.00	6 292.608	11 600.608

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Por otro lado, la ejecución de dichas partidas fueron consideradas en las valorizaciones n.os 2, 4 y 5 **(Apéndice n.° 37)** que responden a la ejecución del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, situación que no se tomó en cuenta en la elaboración de la planilla de metrados del Deductivo Vinculante n.° 2; toda vez que, el corte de talud se realizó en la misma área de intervención, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
METRADO DE PARTIDAS OBSERVADAS - ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Ítem	Partida	Und.	Expediente Técnico de Obra	Deductivo de Obra	Adicional por mayores metrados	Adicional por partidas nuevas	Total, a ejecutar	Volumen proyectado ejecutado[98]
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = a+b+c+d	(f) = c-a
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes	M3	1959.83	0	4465.62	0.00	6 425,45	2505.79
03.02.02	Eliminación de material procedente del corte	M3	5308.00	0	6292.61	0.00	11 600,61	984.61

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se aprecia que, el metrado detallado en la partida 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", debió ser reducido en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, en razón que está relacionado al diseño primigenio del acceso izquierdo, establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** y al tener una modificación en el acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui, su nuevo metrado debió ser considerado únicamente 4465.62m³, reduciendo lo ya ejecutado, es decir 1959,83m³, teniendo en consideración que este último fue valorizado al 100% y pagado por la Entidad en su totalidad, en los meses de octubre, diciembre de 2016 y enero de 2017; por consiguiente, se debió considerar sólo como adicional 2505.79m³, más no 6425,45m³.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[96] Conforme lo descrito en el Expediente Técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 6)**
[97] Conforme lo descrito en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**
[98] Metrado de partidas del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, menos el metrado de las valorizaciones informadas y pagadas los meses de octubre, diciembre 2017 y enero 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

Del mismo modo, en relación a la partida 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", se debió reducir el metrado de 5308,00m³; en razón a que, el material proveniente del corte de terreno (roca y material suelto) se encuentra considerado en el metrado del nuevo diseño del acceso del margen izquierdo, es decir 6292,61m³; por tanto, al reducir el metrado ya valorizado sin sustento (metrado detallado en valorizaciones) debido a que no existió corte de terreno, en este caso se debió considerar únicamente 984.61m³; sin embargo, se valorizó la eliminación de material procedente del corte al 100%, es decir 5308,00m³.

Otro aspecto que se evidenció respecto a la planilla de metrados de la partida 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", es que se aplicó varios factores de esponjamiento, lo cual incrementó el volumen real a ejecutar; metrado que debió ser deducido en el análisis del Deductivo Vinculante n.° 2; además, se observó que la forma de considerar el metrado detallado no corresponde, en razón que el factor de esponjamiento no se ajusta a la Norma Técnica de Metrados[99], en la cual señala que el factor de esponjamiento es aplicado de acuerdo al tipo de material; sin embargo, en el cuadro de metrados detallados, el factor de esponjamiento se encuentra en tres puntos, como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29
METRADO DE PARTIDAS POR ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE

Descripción de la Partida						F.E	Volumen Parcial	Volumen Total
03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte"								5308,00
Material procedente excavación de muros						1.25	2286.57	2858.21
							2286.57	
	D	Área	Vol.	F.E.	Parcial	FE	Total	
Secc 1	0	22.63	0		0.00			
Secc 2	5	24.72	118.375	1.30	153.89	1.5	230.83	
Secc 3	5	20.31	112.575	1.30	146.35	1.5	219.52	
Secc 4	5	19.38	99.225	1.30	128.99	1.5	193.49	
Secc 5	5	23.04	106.05	1.30	137.87	1.5	206.80	
Secc 6	5	0	28.8	1.30	74.88	1.5	112.32	
Secc 7	5	25.74	32.175	1.30	83.66	1.5	125.48	

[99] Norma Técnica de Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIWNDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, en donde señala:
"(...)
OE.2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
Comprende la eliminación del material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra producidos durante la ejecución de la construcción.
UNIDAD DE MEDIDA Metro cúbico (M3).
FORMA DE MEDICIÓN El volumen de material excedente de excavaciones, será igual a la diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno compactado con material propio. Esta diferencia será afectada por el esponjamiento que deberá calcularse teniendo en cuenta los valores la siguiente tabla.

TIPO DE SUELO	FACTOR DE ESPONJAMIENTO
ROCA DURA (VOLADA)	1,50 - 2,00
ROCA MEDIANA (VOLADA)	1,40 - 1,80
ROCA BLANDA (VOLADA)	1,25 – 1,40
GRAVA COMPACTA	1,35
GRAVA SUELTA	1,10
ARENA COMPACTA	1,25 – 1,35
ARENA MEDIANA DURA	1,15 – 1,25
ARENA BLANDA	1,05 - 1,15
LIMOS, RECIEN DEPOSITADOS	1,00 – 1,10
LIMOS, CONSOLIDADOS	1,10 – 1,40
ARCILLAS MUY DURAS	1,15 – 1,25
ARCILA MEDIANAS A DURAS	1,10 – 1,15
ARCILLAS BLANDAS	1,00 – 1,10
MEZCLA DE ARENA/GRAVA/ARCILLA	1,15 – 1,35

Los valores anteriores son referenciales. Cualquier cambio debe sustentarse técnicamente. Fuente: Características Físicas de los Suelos. Raúl S. Escalante. Cátedra Ingeniería de Dragado - Escuela de Graduados de Ingeniería Portuaria. Argentina. 2007".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Secc 8	5	21.78	118.8	1.30	154.44	1.5	231.66	
Secc 9	5	15.06	92.1	1.30	119.73	1.5	179.60	
Secc 10	5	16.32	78.45	1.30	101.99	1.5	152.98	
Secc 11	5	21.29	94.025	1.30	122.23	1.5	183.35	
Secc 12	5	23.71	112.5	1.30	146.25	1.5	219.38	
Secc 12+	5	23.71	118.55	1.30	154.12	1.5	231.17	
Material procedente del corte de roca fija					F.E.	1.25	1959.75	2449.69
	D	Área	Vol.	F.E.	Parcial	F.E.		
Acceso desde Piuca							***250.28***	
0+000	0	6.87	0	1.30	0.00	1.50	0.00	
0+010	10	2.33	46	1.30	59.80	1.50	89.70	
0+020	10	3.09	27.1	1.30	35.23	1.50	52.85	
0+030	10	2.54	28.15	1.30	36.60	1.50	54.89	
0+040	10	0.79	16.65	1.30	21.65	1.50	32.47	
0+050	10	0.65	7.2	1.30	9.36	1.50	14.04	
0+060	10	0	1.625	1.30	4.23	1.50	6.34	
Acceso desde Ocoña							***1709.47***	
0+000	10	0			0.00			
0+010	10	1.38	3.45	1.30	8.97	1.50	13.46	
0+020	10	0.95	11.65	1.30	15.15	1.50	22.72	
0+030	10	0.8	8.75	1.30	11.38	1.50	17.06	
0+040	10	2.58	16.9	1.30	21.97	1.50	32.96	
0+050	10	3.65	31.15	1.30	40.50	1.50	60.74	
0+060	10	20.76	122.05	1.30	158.67	1.50	238.00	
0+070	10	35.79	282.75	1.30	367.58	1.50	551.36	
0+080	10	21.59	286.9	1.30	372.97	1.50	559.46	
0+090	10	0.22	109.05	1.30	141.77	1.50	212.65	
0+095	5	0	0.275	1.30	0.72	1.50	1.07	

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Por tanto, al valorizar el total del volumen de la partida 03.02.02 "Eliminación de material proveniente del corte", se consideró metrados que no fueron ejecutados, es decir el volumen total de corte de excavación para la ejecución de muros de contención, debido al rediseño del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui; no obstante, dichos metrados debieron ser considerados como deductivo, en razón a que el nuevo diseño de acceso izquierdo al citado puente, no comprende la ejecución de muros de contención; en consecuencia, la partida de excavación para ejecutar los muros de contención de concreto armado, no correspondian ser valorizados por el Contratista, más aún cuando no se ejecutó el corte de roca fija; sin embargo, se valorizó la eliminación del material proveniente del corte de roca fija, como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
METRADO VALORIZADO DE PARTIDAS OBSERVADAS – EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

03.02.03	**Eliminación de material procedente del corte**				**5307.90**	**5308.00**
	Material procedente excavación de Muros			1.25	2286.57	2858.2125
		D	**Área**	**Vol.**	**F.E.**	**Parcial**
	Secc 1	0	22.63	0		0.00
	Secc 2	5	24.72	118.375	1.30	153.89
	Secc 3	5	20.31	112.575	1.30	146.35
	Secc 4	5	19.38	99.225	1.30	128.99
	Secc 5	5	23.04	106.05	1.30	137.87
	Secc 6	5	0	28.8	1.30	74.88
	Secc 7	5	25.74	32.175	1.30	83.66
	Secc 8	5	21.78	118.8	1.30	154.44
	Secc 9	5	15.06	92.1	1.30	119.73
	Secc 10	5	16.32	78.45	1.30	101.99
	Secc 11	5	21.29	94.025	1.30	122.23

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

	Secc 12	5	23.71	112.5	1.30	146.25
	Secc 12+	5	23.71	118.55	1.30	154.12
	Material procedente del corte de roca fija			1.25	1959.75	2449.6875
	Acceso desde Piuca					***250.28***
	0+000	0	6.87	0	1.30	0.00
	0+010	10	2.33	46	1.30	59.80
	0+020	10	3.09	27.1	1.30	35.23
	0+030	10	2.54	28.15	1.30	36.60
	0+040	10	0.79	16.65	1.30	21.65
	0+050	10	0.65	7.2	1.30	9.36
	0+060	10	0	1.625	1.30	4.23
	Acceso desde Ocoña	0				***1709.47***
	0+000	10	0			0.00
	0+010	10	1.38	3.45	1.30	8.97
	0+020	10	0.95	11.65	1.30	15.15
	0+030	10	0.8	8.75	1.30	11.38
	0+040	10	2.58	16.9	1.30	21.97
	0+050	10	3.65	31.15	1.30	40.50
	0+060	10	20.76	122.05	1.30	158.67
	0+070	10	35.79	282.75	1.30	367.58
	0+080	10	21.59	286.9	1.30	372.97
	0+090	10	0.22	109.05	1.30	141.77
	0+095	5	0	0.275	1.30	0.72

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, el metrado de las secciones hacen referencia al volumen de la excavación de los muros de contención; sin embargo, al ser estos considerados como deductivos, no justifica la ejecución de la eliminación del material de corte; dado que dicho corte no fue ejecutado; asimismo, del análisis realizado al plano topográfico inicial **(Apéndice n.° 6)**, el metrado de las secciones de la progresiva 0+000 la 0+060 y la progresiva 0+000 a la 0+095, fue reemplazada por un mayor volumen de corte para el adicional de obra por mayores metrados.

Sin embargo, estos metrados debieron ser deducidos, por cuanto, da lugar a una duplicidad en el volumen de corte de la partida 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte"; dado que dicha partida, en su totalidad, fue informada en las valorizaciones contractuales; tal como se detalla en las valorizaciones n.os 2, 4 y 5 de octubre 2016, diciembre 2016 y enero 2017 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente; las mismas que se desarrollan a continuación:

a. Respecto a la Valorización Contractual de Obra n.° 2

Mediante carta n.° 009-2016/CGABM-UR de 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Luís Enrique Guarnizo Verde, representante legal del Consorcio Grupo ABM, remitió a Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra, la Valorización de Avance de Obra n.° 2, la misma que también se encuentra suscrita en todas sus páginas por Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, Residente de obra[100]; seguidamente, con carta n.° 007-2016-SUP-

[100] Al respecto es pertinente precisar que, de acuerdo a la información registrada en INFOBRAS se advierte su participación como Residente de obra en el proyecto: "Construcción de las obras civiles de un (01) Huaro en el Centro Poblado de San Luis de Gonzaga, distrito de Jivia – Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco", con PIP viabilizado 307707, durante el periodo del 25 de agosto al 8 de octubre de 2016, conforme se detalla en los Certificados de Pago de Obra n.os 01 y 02 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, en el cuaderno de obra del proyecto: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa" **(Apéndice n.° 31)**, se encuentra suscrito por dicho profesional, en calidad de Residente de obra, los asientos del 001 al 0036 correspondientes al periodo del 28 de setiembre al 5 de noviembre de 2016; en razón a ello, mediante oficio n.° 084-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, la comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, dicha valorización se remitió a la Entidad, siendo recibido por ésta el 3 de noviembre de 2016, cabe precisar que la citada valorización corresponde al mes de octubre de 2016, por S/ 321 252,68.

De acuerdo al Ítem 5.0 "Informe de Residente"[101], se presentó la valorización de avance de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indicó lo siguiente:

"El presente informe de metrados y valorización corresponde a los trabajos ejecutados por el consorcio Grupo ABM, en el período del 01 de octubre al 31 de octubre de 2016.
(...)
I. Descripción de actividades
Las partidas ejecutadas por el contratista que corresponden valorizar en este período son las siguientes:
ACCESOS PUENTE URASQUI
03.01.02 EXCAVACION, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES
Se realizó los trabajos de excavación y desquinche del material procedente de los taludes, material suelto y fragmentado de roca, del acceso de la margen izquierda del puente.
La maquinaria utilizada fue una excavadora Cat 336 dl
El metrado ejecutado en el mes de octubre es de 760m³.

03.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE
Se ejecutó la eliminación de material en el botadero seleccionado por la municipalidad Distrital. El recorrido de transporte se realizó a través del Rio Ocoña desde margen izquierda hasta la margen derecha, lugar donde está ubicado el dique existente.
La maquinaria utilizada fue una excavadora Cat 336 DL, 02 volquetes Dámper marca Volvo de 10m³
El metrado ejecutado en el mes de octubre es de 988 m³. (...)"

Seguidamente, del Ítem 3 "Planilla de metrados", sustento de la valorización n° 2, se evidenció en el Plano 02 "Excavación de accesos de Ocoña – secciones trasversales" (folio 263 del comprobante de pago n.° 1861) **(Apéndice n.° 37)**, un área de corte del talud de 760m³; del mismo modo, se evidenció que al ser multiplicado por 1.3 como factor de esponjamiento, se obtiene como resultado 988.00m³ de eliminación de material de corte; tal como se evidenció en la planilla

auditora solicitó información a dicho profesional, no teniendo respuesta a la fecha; asimismo, mediante oficio n.° 0109-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se solicitó información al respecto, al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, teniendo como respuesta lo indicado en el informe n.° 052-2022/PNC/P-HUAROS **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por Juan Pablo Quispe Cuenca, Coordinador del Proyecto Huaros del programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, alcanzado a la comisión auditora mediante oficio n.° 307-2022-Vivienda/VMVU-PNC **(Apéndice n.° 49)**; el mismo que señala: *"(...) a) Precise, si durante le ejecución de la citada obra, el señor Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, identificado con DNI 21440267, se desempeñó como Residente de Obra; de ser afirmativa su respuesta, indique durante que período, adjuntando documentación sustentatoria. Respuesta: De la información que obra en el Expediente de Licitación del Contrato de ejecución de obra N° 065-2016-MVCS-PNC "Construcción de Obras Civiles de un (01) Huaro en el Centro Poblado de San Luis Gonzaga, distrito de Jivia, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco (SNIP N° 307707), se advierte que el señor Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, identificado con DNI 21440267, ha sido Residente de Obra en la precitada obra, en el período desde el 25 de agosto 2016 hasta el 8 de octubre de 2016".* Por consiguiente se evidencia que el señor Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, se habría desempeñado como Residente de obra en ambas obras, de manera paralela.

101 Folio 260 del comprobante de pago n.° 1861 de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

de metrados, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
PLANILLA DE METRADOS – VALORIZACIÓN DE OBRA CONTRACTUAL N° 2

Ítem	Descripción	Und.	Metrado				
			n.°	Ancho	Largo	Alto	Parcial
03.01.02	Excavación, desquinche y peinado de taludes	M3					760
	Corte roca fija, de acuerdo a hoja de metrados accesos		1			760	
02.03.03	Eliminación de material procedente del corte						
	Material procedente del corte		1.3		760		988

Fuente: Valorización de Obra Contractual n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Por consiguiente, de acuerdo a los metrados descritos en el cuadro precedente, se realizó la valorización, la misma que se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL DE METRADOS DE OBRA N° 2

Ítem	Descripción	Presupuesto ofertado			
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.01.02	Excavación, desquinche y peinado de taludes	M3	760	6.65	5 054,00
	Corte roca fija, de acuerdo a hoja de metrados accesos				
03.02.03	Eliminación de material procedente del corte				
	Material procedente del corte	M3	988	18,74	18 515,20
			Costo directo		**23 569,12**
			Gastos generales	**10%**	2 356,91
			Utilidad	**7.40%**	1 744,11
			Subtotal		**27 670,15**
			IGV (18%)	**18%**	4 980,63
			TOTAL		**32 650,77**

Fuente: Valorización de Obra Contractual n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Siendo así, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 007-2016-SUP-MDMNV/CVC de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, remitió a la Entidad la valorización de avance de obra n.° 2; posteriormente, mediante informe n.° 0343-2016/SGDUR/MDMNV de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se aprobó y autorizó el pago de la valorización de obra n.° 2, señalando lo siguiente: *"(...) DE LA APROBACIÓN.- REVISADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SUPERVISIÓN, DONDE SE ADJUNTA:*

- *EXPEDIENTE DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02*
 SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE VALORIZACIÓN N° 02 Y SE AUTORIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE".

Habiéndose aprobado y autorizado su pago a la valorización de avance de obra n.° 2 a través del informe n.° 0343-2016/SGDUR/MDMNV de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; mediante memorando n.° 323-2016-MDMNV-GM-DBB de 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, de Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, se autorizó el pago de la valorización de avance

V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

de obra n.° 2, precisando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente documento se autoriza a Ud. realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC Nro. 20601179238 por el monto de S/. 308,402.57 (Trecientos Ocho Mil Cuatrocientos Dos con 57/100 soles), por la 2da valorización correspondiente al mes de octubre"*, asimismo precisa: *"(...) Destinado a OBRAS PUBLICAS, según Informe de Conformidad N° 0343-2016/SGDUR/MDMNV, Carta N° 007-2016-SUP-MDMNV/CVC"*; finalmente, se realizó el pago de dicha valorización a través de los comprobantes de pago n.os 1861 y 1860 ambos de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, por S/ 285 894,61 y S/ 12 850,11, respectivamente.

b. Respecto a la Valorización Contractual de Obra n.° 4

Mediante carta n.° 018-2016-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra, recibido por la Entidad el 30 de diciembre de 2016, el Consorcio Vial Camaná remitió a la Entidad la valorización de avance de obra n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2016, elaborado por el Supervisor de obra y Gerardo Juan Copa Flores, Residente de obra, por S/ 266 316,49.

De acuerdo al Ítem 5.0 "Informe de Residente"[102], se presentó la valorización de avance de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indica lo siguiente:

"(...)
El presente informe de metrados y valorización corresponde a los trabajos ejecutados por el consorcio Grupo ABM, en el período del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2016.
I. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Las partidas ejecutadas por el contratista y que corresponden valorizar en este período son las siguientes:
ACCESOS PUENTE URASQUI
03.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE
Se hizo la eliminación de material producto del desquinche y corte realizado en el acceso de la margen izquierda del puente Urasqui.
El metrado ejecutado en el mes de octubre es de 4320 m³".

Seguidamente, del Ítem 3 "Planilla de metrados", sustento de la valorización n° 4, se evidenció los planos: Plano 01 "Planta-acceso Ocoña", Plano 02 "Secciones trasversales -acceso Ocoña y Plano 03 "Secciones trasversales -acceso Ocoña (folio: 348, 349 y 350 del comprobante de pago n.° 136) **(Apéndice n.° 37)**, en cuyos planos se apreció un volumen de corte de talud de 3456m³; del mismo modo, se evidenció que al ser multiplicado por 1.25 como factor de esponjamiento se obtuvo como resultado 4320,00m³ de eliminación de material de corte, tal como se evidenció en la planilla de metrados, conforme al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
OFICINA DE CONTROL INTERNO

[102] Folio 347 del comprobante de pago n.° 136 de 24 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**

CUADRO N° 33
PLANILLA DE METRADOS – VALORIZACIÓN DE OBRA CONTRACTUAL N° 4

Ítem	Descripción	Und.	Metrado				
			n.°	Ancho	Largo	Alto	parcial
03.02.03	Eliminación de material procedente del corte	M3					
	Material procedente del corte		1.25		3456.00		4320.00

Fuente: Valorización de Obra Contractual n.° 4 del **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Por consiguiente, de acuerdo a los metrados descritos en el cuadro precedente, se realizó la valorización, la misma que se decribe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL DE METRADOS DE OBRA N° 4

Ítem	Descripción	Presupuesto ofertado			
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.02.03	Eliminación de material procedente del corte	M3			
	Material procedente del corte		4320.00	18,74	80 956,80
			Costo directo		**80 956,80**
			Gastos generales	**10%**	8 095,68
			Utilidad	**7.40%**	5 990,80
			Subtotal		**95 043,28**
			IGV (18%)	**18%**	17 107,79
			Total		**112 151,07**

Fuente: Valorización de Obra Contractual n.° 4 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Siendo así, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 018-2016-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 37)**, remitió a la Entidad la valorización de avance de obra n.° 4; posteriormente, mediante informe n.° 054-2016/SGDUR/MDMNV de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio tramite de conformidad a la valorización de avance de obra n.° 4, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 373 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 04 del mes de diciembre 2016, SE TRASLADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LAS ÁREAS RESPECTIVAS PARA SU TRÁMITE"*.

Habiéndose dado conformidad y trámite correspondiente a la valorización de avance de obra n.° 4 a través del informe n.° 054-2016/SGDUR/MDMNV de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; mediante memorando n.° 062-2016-MDMNV-GM de 23 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)** de Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, se autorizó el pago de la valorización de avance de obra n.° 4, precisando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente documento se autoriza a Ud. realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC Nro. 20601179238 por el monto de S/. 255,663.83 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 83/100 soles), por la 4ta valorización, correspondiente al mes de diciembre"*, asimismo precisa: *"(...) Destinado a OBRAS PUBLICAS, según Informe de Conformidad N° 0477-2016/SGDUR/MDMNV, Carta N° 018-2016-SUP-MDMNV/CVC"*; finalmente, se realizó el pago de dicha valorización a través de los comprobantes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

de pago n.os 136 y 137, ambos de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, por S/ 255 663,83 y S/ 10 652,66, respectivamente.

c. Respecto a la Valorización Contractual de Obra n.° 5

Mediante carta n.° 039-2017/CGABM-UR de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Gerardo Juan Copa Flores, Residente de obra, remitió a Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra, la valorización n.° 5; seguidamente, con carta n.° 020-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 37)**, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, remitió a la Entidad dicha valorización, siendo recibido por ésta el 31 de enero de 2017, cabe precisar que la citada valorización corresponde al mes de enero de 2017, por S/ 1 533 683,51.

De acuerdo al Ítem 5.0 "Informe de Residente"[103], se presentó la valorización de avance de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 37)**, en dicha valorización, en relación a la ejecución de partidas, en el numeral I) "Descripción de actividades", se indicó lo siguiente:

"(…)
"El presente informe de metrados y valorización corresponde a los trabajos ejecutados por el consorcio Grupo ABM, en el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2017.
I. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Las partidas ejecutadas por el contratista y que corresponden valorizar en este periodo son las siguientes:
ACCESOS PUENTE URASQUI
03.01.02 EXCAVACION, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES
Esta partida se ejecutó con el Desquinche y peinado de taludes para la colocación de las mallas estabilizadoras conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico
El metrado ejecutado 1199.83 m3"

Seguidamente, del Ítem 3 "Planilla de metrados", sustento de la valorización n.° 5, se evidenció que no existe ningún plano y/o hoja de metrados de accesos que justifique su ejecución, en razón que en la planilla de metrados de accesos al puente (folio 381 del comprobante de pago n.° 160) **(Apéndice n.° 37)**, presentado por el Contratista se tiene el metrado total de la partida; no obstante, fue valorizado sin ninguna observación por parte del Supervisor de obra y la Entidad, pese a que el metrado consignado en dicha valorización es de 1959.83 m³ (folio 376 del comprobante de pago n.° 160) **(Apéndice n.° 37)**, el cual difiere al consignado en la valorización de la partida 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", que en este caso es de 1199.83 m³.

CUADRO N° 35
PLANILLA DE METRADOS – VALORIZACIÓN DE OBRA CONTRACTUAL N° 5

Ítem	Descripción		Metrado				
		Und.	n.°	Ancho	Largo	Alto	Parcial
03.01.02	Excavación, desquinche y peinado de taludes	M3					1959.83
	Corte roca fija, de acuerdo a hoja de metrados accesos		1		1959.83		

Fuente: Valorización de Obra Contractual n.° 5 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[103] Folio 352 del comprobante de pago n.° 160 de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**

Por consiguiente, de acuerdo a los metrados descritos en el cuadro precedente, se realizó la valorización, la misma que se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL DE METRADOS DE OBRA N° 5

Ítem	Descripción	Presupuesto ofertado			
		Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.01.02	Excavación, desquinche y peinado de taludes	m3	1199.83	6.65	7 978,87
	Corte roca fija, de acuerdo a hoja de metrados accesos				
			Costo directo		**7 978,87**
			Gastos generales	10%	797,89
			Utilidad	7.40%	590,44
			Subtotal		**9 367,19**
			IGV (18%)	18%	1 686,09
			Total		**11 053,29**

Fuente: Valorización de Obra Contractual n.° 5 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Siendo así, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 020-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 37)** remitió a la Entidad la valorización de avance de obra n.° 5; posteriormente, mediante informe n.° 080-2017/SGDUR/MDMNV de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio trámite de conformidad a la valorización de avance de obra n.° 5, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 533 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 05 del mes de enero 2017, SE TRASLADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LAS ÁREAS RESPECTIVAS PARA SU TRÁMITE".*

Posteriormente, habiéndose dado conformidad y trámite correspondiente a la valorización de avance de obra n.° 5 a través del informe n.° 080-2017/SGDUR/MDMNV de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; mediante memorando n.° 087-2016-MDMNV-GM de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, de Gerencia Municipal, dirigido a la oficina de Tesorería, se autorizó el pago de la valorización de avance de obra n.° 5, precisando lo siguiente: *"(...) Mediante el presente documento se autoriza a Ud. realizar el pago a favor de CONSORCIO GRUPO ABM, con RUC Nro. 20601179238 por el monto de S/. 1 472,336.17 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y dos Mil Trecientos Treinta y Seis con 17/100 soles), por la 5ta valorización, correspondiente al mes de enero"*, asimismo precisa: *"(...) Destinado a OBRAS PUBLICAS, según Informe de Conformidad N° 080-2017/SGDUR/MDMNV, Carta N° 020-2017-SUP-MDMNV/CVC"*; finalmente, se realizó el pago de dicha valorización a través de los comprobantes de pago n.os 146 por S/ 61 347,34, 164 por S/ 272 336,17, 163 por S/ 300 000,00, 162 por S/ 300 000,00, 161 por S/ 300 000,00 y 160 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 37)**; haciendo un total de S/ 1 533 683,51.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Por consiguiente, en relación a las partidas: 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte", dichas partidas fueron ejecutadas e informadas en las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5**(Apéndice n.° 37)**, conforme se desarrolló en los párrafos precedentes; pese a ello, no fueron considerados como deductivo en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**; por el contrario, a dichas partidas se le consideró un mayor metrado, cuando éstas ya fueron informadas en valorizaciones contractuales; sin embargo, parte de los metrados correspondientes a dichas partidas no fueron ejecutados por el Contratista, empero fueron valorizados como ejecutados, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 37
METRADO VALORIZADO DE PARTIDAS OBSERVADAS – EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

Partidas	Descripción de partidas	Und.	Metrado Expediente Técnico de Obra	Ejecutado			Metrado ejecutado (b)	Saldo c=a-b
				Val. 2	Val. 4	Val. 5		
			(a)	C/P:1860, 1861 y 2038	C/P: 136 137	C/P: 146, 164, 163,162, 161 y 160		
03.01.01	Excavación, desquinche y peinado de taludes	m3	1959.83	760.00	0.00	1199.83	1959.83	0.00
03.02.02	Eliminación de material procedente del corte	m3	5308.00	988.00	4320.00	0.00	5308.00	0.00

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, Valorizaciones n.° 2, 4 y 5 **(Apéndice n.° 37)** y Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Siendo asi, los metrados de las partidas valorizadas no tienen sustento técnico verificable, dado que las valorizaciones mensuales no cuentan con cuadro de metrados detallados, en vista que el acceso del margen izquierdo del puente fue modificado y los metrados considerados como sustento es del diseño inicial; pese a ello, el Supervisor de obra, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad para el pago de dichas valorizaciones por S/ 155 852,56, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 38
PARTIDAS VALORIZADAS – DEDUCTIVOS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado 1 - con muro de contención		
			Metrado	P.U.	Metrado Parcial (S/)
03.01.02	Excavación, desquinche y peinado de taludes	M3	1959.83	6,65	13 032,87
03.02.03	Eliminación de material procedente del corte	M3	5308.00	18,74	99 471,92
		Costo directo			**112 504,79**
		Gastos generales		10.00%	11 250,48
		Utilidad		7.40%	8 325,35
		Subtotal			**132 080,62**
		IGV		18.00%	23 774,51
		Total			**155 855,13**

Fuente: Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.° 6), Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 (Apéndice n.° 30), Valorizaciones n.° 2, 4 y 5 (Apéndice n.° 37) y Informe de Liquidación de Obra (Apéndice n.° 42).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

De lo descrito anteriormente, en relación a la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, con deficiencias; así como, el otorgamiento de conformidad y pago por parte de funcionarios y/o servidores de la Entidad a valorizaciones por metrados no ejecutados, ni sustentados técnicamente, se desprende que actualmente la vía de acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui no cuente con la longitud de radio establecido en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, es decir 18.00m de longitud en dirección a Piuca y 18.00m de longitud en dirección a Ocoña, incumpliendo lo señalado en numeral 302.04.02 "Radios mínimos" del Manual de carreteras – Diseño Geométrico DG-2013[104]; aspecto que se evidenció con lo descrito en el numeral 2) "Conclusiones" del Informe Técnico de Levantamiento Topográfico correspondiente a la Obra, adjunto en la carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el mismo que señaló: *"(...) Realizado los trabajos se logró identificar que los radios de giro a la salida del puente con destino a Ocoña y Piuca, ambos son de 12 metros, siendo los radios de diseño en el expediente de 18 metros"*; aspecto que también se corrobora con el Acta de Inspección Física[105] de 3 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

Teniendo como resultado del análisis de las partidas no ejecutadas, así como las partidas no deducidas, se tiene un total de perjuicio económico a la Entidad de S/ 386 534,45, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 39
RESUMEN DE METRADOS NO EJECUTADOS

Partida		Und.	Monto perjuicio (S/)
Partidas no ejecutadas por el Contratista		M3	166 516,99
Partidas no deducidas en Expediente Técnico del Deductivo Vinculante n.° 2		M3	112 504,79
	Costo directo		**279 021,78**
	gastos generales	10%	27 902,18
	utilidad	7.40%	20 647,61
	subtotal		**327 571,57**
	IGV (18%)	18%	58 962.88
	TOTAL		**386 534.45**

Fuente: Expediente técnico Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** – Informe de Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Las situaciones descritas contravienen la normativa siguiente:

Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 40° Responsabilidad del contratista
"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[104] Aprobado con Resolución Directoral n.° 31-2013-MTC/14, de 18 de diciembre de 2013, actualizado el 2014 "Diseño Geométrico (DG-2014), octubre de 2014".
[105] Denominada Acta de constatación e inspección física del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui de la obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná –Arequipa"

Artículo 14° Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
"(...)
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas".
"(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de ***velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,*** *debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)".*

Artículo 166° Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último dia de cada previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
(...)
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados".

Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012 que incorpora las Normas Técnicas CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" al Reglamento Nacional de Edificaciones.

"(...)
7 TALUDES
7.1 ESTABILIAZACIÓN DE UN TALUD EXISTENTE
La solución geotécnica integral de estabilización de talud para cualquiera de las cuatro situaciones mencionadas incluirá necesariamente la formulación y desarrollo de dos componentes:
Componente 1: Evaluación de las condiciones de estabilidad de talud.
Componente 2: Metodología de estabilización y remediación de talud.

7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD.
Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- *La mecánica de suelos*
- *El comportamiento geodinámico del área*
- *El flujo de agua*
- *La geometría del talud y*
- *La topografía del entorno.*

Las propiedades físicas y mecánicas de los materiales geotécnicos se determinarán mediante ensayos de campo y laboratorio, de acuerdo al tipo de material e importancia de la obra.

Para el análisis de estabilidad de los taludes en roca y suelos será necesario realizar los estudios geotécnicos, que permitan caracterizar los materiales y evaluar los parámetros de diseño que el Profesional Responsable considere necesario, a fin de obtener la estabilidad del talud".

Manual de carreteras – Diseño Geométrico DG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 31-2013-MTC/14, de 18 de diciembre de 2013, actualizado el 2014 "Diseño Geométrico (DG-2014), octubre de 2014".

Numeral 302.04.02 "Radios mínimos"

Para el caso de carreteras de Tercera Clase, aplicando la fórmula que a continuación se indica, se obtienen los valores precisados en las Tablas 302.03 y 302.04.

Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Numeral 4.5.3 "Cortes y Terraplenes"

"(...)

4.5.3 Coretes y Terraplenes

Los taludes de corte dependerán de la naturaleza del terreno y de su análisis de estabilidad (Estudio Geotécnico), pudiendo utilizarse (a modo referencial) las siguientes relaciones de corte en talud (V: H), que son apropiados para los tipos de materiales (rocas y suelos) indicados en el cuadro 4.12

Cuadro 4.12
Taludes de Corte

CLASE DE TERRENO	TALUD (V: H)		
	V ≤ 5m	5m < V ≤ 10m	V >10m
Roca Fija	10 : 1	10 : 1 (*)	(**)
Roca Suelta	6 : 1 - 4 : 1	4 1 – 2 : 1 (*)	(**)
Conglomerados Cementados	4 : 1	(*)	(**)
Suelos Consolidados Compactos	4 : 1	(*)	(**)
Conglomerados Comunes	3 : 1	(*)	(**)
Tierra Compacta	2 : 1 - 1 : 1	(*)	(**)
Tierra Suelta	1 : 1	(*)	(**)
Arenas Sueltas	1 : 2	(*)	(**)
Zonas blandas con abundante arcillas o zonas humedecidas por filtraciones	1 : 2 hasta 1 : 2	(*)	(**)

(*) Requiere Banqueta o análisis de estabilidad
(**) Requiere Análisis de Estabilidad
Nota: La relación V: H, indica que V corresponde a la altura vertical del talud y H la distancia horizontal.

Norma Técnica de Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

OE.2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Comprende la eliminación del material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra producidos durante la ejecución de la construcción.
UNIDAD DE MEDIDA Metro cúbico (M3).
FORMA DE MEDICIÓN El volumen de material excedente de excavaciones, será igual a la diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno compactado con material propio. Esta diferencia será afectada por el esponjamiento que deberá calcularse teniendo en cuenta los valores la siguiente tabla.

Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná - Arequipa"

2.7. VALORIZACIONES
El período de valorización será mensual. IMPORTANTE:
Cuando el período de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 166 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un período de valorización distinto al mensual, se debe establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el quinto párrafo del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 166 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del período correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo

3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. En caso que el supervisor sea una persona jurídica, esta debe designar a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

IMPORTANTE: En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento.

3.10. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

conformidad con el artículo 39 de la Ley y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio

3.15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 135 del Reglamento. 3.16. DISPOSICIONES FINALES Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.

Expediente técnico del proyecto "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2015-MDMNV-A de 26 de noviembre de 2015.

"03.00.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS

03.01.01 CORTE DE ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO)

Descripción.

Esta partida corresponde al corte en las rocas fijas utilizando explosivos aplicados a la formación rocosa aledaña al acceso del puente en la zona de intersección de los alineamientos topográficos.

Estas voladuras de rocas se hacen con el fin de ampliar la vía de acceso vehicular al puente.

Método constructivo

Específicamente esta labor va dirigida a la perforación en las rocas sanas de un conjunto de taladros de hasta 8 pies de profundidad separadas cada metro y un burden de 1.50m. Los taladros se ejecutan con el uso de martillos neumáticos con sendos barrenos de acero de hasta 8 pies de profundidad en donde se alojarán las dinamitas en el anfo y los cordones detonantes para la voladura de rocas para posteriormente ser removidas o des quinchadas.

Lo taludes resultantes deberán ser peinado y posteriormente protegidos con mallas de seguridad frente a posible desprendimiento de roca.

Forma de pago.

Se considera como volumen en metros cúbicos (m3)

03.01.02 EXCAVACION, DESQUINCHE Y PEINADO DE TALUDES.

Descripción.

Esta partida al Desquinche de las rocas fijas que han sido voladas con la partida 03.01.01 CORTE EN ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO) con el fin de conformar el acceso (ampliación) para consolidar los alineamientos topográficos de ingreso.

Método constructivo.

Específicamente esta labor va dirigida al desquinche y el peinado de taludes para su posterior protección con mallas estabilizadoras.

Para los desquinches se utilizarán Tractor sobre orugas D-6 de 190 a 240 HP de potencia. Los peinados de taludes se ejecutarán hasta alcanzar las seccione en roca fija señaladas en los planos topográficos de accesos (...)"

03.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DEL CORTE

Descripción.

Este trabajo consiste en la remoción, desecho y disposición de los materiales provenientes del desplazamiento de taludes o del terreno natural, depositados sobre una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

000117

vía existente o en construcción, y que se convierten en obstáculo para la utilización normal de la vía o para la ejecución de las obras.
El trabajo se hará de acuerdo con esta especificación y las instrucciones del Inspector, quien exigirá su aplicación desde la entrega de la vía al residente de obra hasta la recepción definitiva de la obra por el MTC.
El derrumbe puede producirse durante la construcción de los cortes proyectados y dentro de sus límites, antes o después de ejecutarse los trabajos de excavación (...)"

Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante N.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017.

6.01 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 "ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR REDISEÑO GEOMÉTRICO DEL ACCESO IZQUIERDO AL PUENTE"

B. ANTECEDENTES

Tras verificar los planteamientos dados y mediante informe del Supervisor, se plantea ante el proyectista la necesidad de mejorar los radios de ingreso al distrito de Urasqui incrementándolos de la siguiente manera:

- *Mejoramiento de Acceso desde Ocoña: Radio Inicial = 12.58 m, Radio Final =18.00 m*
- *Mejoramiento Acceso desde Piuca: Radio Inicial = 16.38 m, Radio Final = 18.00 m*

11.02 MEMORIA DE CÁLCULO

CALCULO DEL RADIO MÍNIMO EN CARRETERAS DE TERCERA CLASE

Para el caso de carreteras de Tercera Clase, aplicando la fórmula que a continuación se indica, se obtienen los valores precisados en las Tablas 302.03 y 302.04.

$$Rmin = \frac{V^2}{127(0.01emáx + fmáx)}$$

Donde:
Rmin : mínimo radio de curvatura
emax : valor máximo de peralte
Fmax : factor máximo de fricción
V : velocidad específica de diseño

Tabla 302.03
Fricción transversal máxima en curvas

Velocidad de diseño Km/h	Fmax.
20	0.18
30	0.17
40	0.17
50	0.16
60	0.15

DATOS:
Rmin= x
Emax= 3.50
Fmax=0.18
V= 22.00

Rmin= 17.73cm
R redond.= 18.00m

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar contrario a sus deberes funcionales de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, quienes aprobaron el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, con deficiencias técnicas; asimismo, otorgaron conformidad y pago a valorizaciones por metrados no ejecutados, ni sustentados técnicamente.

Dichas situaciones, generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 386 534,45, dado que el radio de giro de la vía de acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui no cumple con la longitud señalada en dicho expediente técnico, ocasionando que la infraestructura vial, no garantice un pase vehicular seguro sobre el río Ocoña.

Las personas comprendidas en los hechos: Víctor Raúl Rodríguez Mamani y Román Rodolfo Roque Esteba, no presentaron sus comentarios o aclaraciones

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y servidores antes indicados, respecto a los cuales, no efectuaron comentarios ni aclaraciones quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que corren en el informe y la especificación de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 100)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados y notificados en la desviación de cumplimiento; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Víctor Raúl Rodríguez Mamani, identificado con DNI n.° 29454582, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el período del 26 de junio al 25 de agosto de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2017-MDMNV-A de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, notificado con cédula de comunicación n.° 05-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0354-02-002 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y dio trámite al expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, por modificación del diseño del acceso izquierdo del puente Urasqui, cabe precisar que, el Expediente Técnico de la Obra[106], contemplaba como uno de sus componentes la construcción de accesos al puente vehicular Urasqui, dentro de ello se consideró la construcción del acceso izquierdo[107]; al respecto, el 29 de octubre de 2016 se dio inicio a la ejecución de partidas relacionadas a la margen izquierda del puente (acceso izquierdo); no obstante, durante su ejecución, con carta n.° 06-2017-IADD de 5 de junio 2017, se presentó el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, para su revisión y trámite respectivo.

Expediente técnico que presentó deficiencias técnicas[108]; en razón a que, los metrados de las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.02

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

106 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2015-MDMNV-A de 26 de noviembre de 2015

107 El mismo que comprendió un muro de contención MC-1 de concreto armado de 210 kg/cm2, con una altura de 6.15m, desde el nivel de desplante, ubicados en dicho acceso, con una longitud de 27.36m con dirección a Piuca (lado derecho de la imagen) y 32.15m con dirección a Ocoña (lado derecho del margen).

108 Conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 03-2022-OCI/MPCAMANA-LKEM de 22 de agosto de 2022

"Eliminación de material procedente del corte", no fueron deducidos, dado que parte del volumen de corte considerados en el rediseño ya fueron ejecutados según las valorizaciones contractuales[109]; sin embargo, fueron considerados como adicional por mayores metrados; del mismo modo, para la determinación y ejecución de las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 01.01.01 "Corte en roca fracturada H=Hasta 55.00M de altura", no se cumplió con la realización de un estudio de estabilización de taludes, a efectos de garantizar las condiciones de estabilidad y metodología para la ejecución del corte, conforme se señala en el numeral 4.5.3 "Cortes y Terraplenes" del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[110].

No obstante, mediante informe n.° 130 AGOSTO 2017-GDUyR-MDMNV de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, señalando lo siguiente:

"(...)
El MDMVV-U ha contratado al Ing. Iván Dávila Dávila, Consultor externo para la elaboración del expediente de Adicional n.° 2 y Deductivo vinculante n.° 2, la cual ha sido revisada por el suscrito encontrándose una serie de deficiencias técnicas las cuales han sido remitidas al proyectista y supervisor para que efectué el levantamiento de observaciones.
II. DE LA CONFORMIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA n° 2
2. Esta Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a la documentación presentada por el proyectista Ing. Oscar Llasa Funes y el Consorcio VIAL CAMANA, concluye que es PROCEDENTE dar trámite al Adicional n.° 2, para que la Gerencia Municipal en coordinación con Asesoría Legal emitan la resolución de aprobación del adicional n° 2".

En razón a la conformidad emitida por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe antes señalado, se formuló la Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017, suscrito por Luís Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad; a través de la cual, se resolvió declarar procedente la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; es decir, el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 fue aprobado por la Entidad; incluyendo metrados de partidas que no fueron deducidos, dado que parte del volumen de corte considerados en el rediseño ya fueron ejecutados según las valorizaciones contractuales; sin embargo, fueron considerados como adicional por mayores metrados; y sin haber contado con datos geológicos y geotécnicos necesarios para caracterizar el tipo de terreno y determinar la metodología de corte a utilizar.

Por lo expuesto, con su accionar como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, contravino lo establecido en el numeral 7) "Taludes" referido a la estabilización de un talud existente, y evaluación de a condición de estabilidad de un talud, del Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012 que incorpora las Normas Técnicas CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" al Reglamento Nacional de Edificaciones; así también el numeral 302.04.02 "Radios mínimos" del Manual de carreteras – Diseño Geométrico DG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 31-2013-MTC/14, de 18 de diciembre de 2013, actualizado el 2014 "Diseño Geométrico (DG-2014), octubre de 2014".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[109] Valorizaciones Contractuales n.os 2, 4 y 5
[110] Aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

Del mismo modo, inobservó el numeral 4.5.3 referido a "Cortes y Terraplenes" del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; asimismo el numeral OE.2.1.6 Eliminación de material excedente de la Norma Técnica de Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en el Expediente Técnico de Obra "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2015-MDMNV-A de 26 de noviembre de 2015, en relación a las partidas 03.00.00 Movimiento de tierras, 03.01.01 Corte de Roca Fija (perforación y disparo), 03.01.02 Excavación, desquinche y peinado de taludes, 03.02.03 Eliminación de material procedente del corte.

Asimismo, incumplió su función establecida en el literal o) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, que prescribe: *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia (...)"*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "*Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)" "4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública". "6. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Román Rodolfo Roque Esteba, identificado con DNI n.° 30676078, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el período 1 de abril de 2016 al 24 de mayo de 2017 y del 28 de agosto de 2017 al 18 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2016-MDMNV-A de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 28)** y Resolución de Alcaldía n.° 126-2017-MDMNV-A de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, notificado con cédula de comunicación n.° 06-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0354-02-002 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por otorgar conformidad y dar trámite a fin que se *realice* el pago a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 7 correspondientes al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, en relación a las cuales se determinó la inclusión de partidas no ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas; asimismo, en relación a las partidas: 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte", fueron ejecutadas e informadas en las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5; pese a ello, no fueron considerados como deductivo en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; por el contrario, a dichas partidas se le consideró un mayor metrado, cuando éstas ya fueron informadas en dichas valorizaciones contractuales; en tanto, parte de los metrados correspondientes a las citadas partidas no fueron ejecutados por el Contratista; sin embargo fueron pagadas; conforme se detalla a continuación:

- Por emitir el informe n.° 0031 SETIEMBRE 2017-GDUyR-MDMNV de 7 de setiembre de 2017, dio trámite de conformidad a la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación, pese a que se incluyó metrados que no fueron ejecutados, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 116 FOLIOS CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL N° 02 DEL MES DE AGOSTO 2017, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA SE TRASLADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LAS ÁREAS RESPECTIVAS PARA SU TRÁMITE";* en mérito a la citada conformidad la Entidad procedió a realizar el pago por concepto de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 1821 y 1822 de 15 de setiembre de 2017, por S/ 144 000,00 y S/ 6 000,00, respectivamente.

- Por emitir el informe n.° 0136 SETIEMBRE 2017-GDUyR-MDMNV de 12 de octubre de 2017,con el cual aprobó y dio trámite de conformidad a la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación a pesar que se incluyó metrados no sustentados técnicamente, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 208 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 02 del ADICIONAL DE OBRA N° 02 del mes de SETIEMBRE 2017, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. Esta subgerencia indicó que es procedente los documentos presentados, dando la conformidad a los mismos y autorizando el trámite correspondiente";* en mérito a la citada conformidad la Entidad procedió a realizar el pago por concepto de la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 2144 y 2145 de 28 y 30 de octubre de 2017, por S/ 26 530,07 y 1 105,42, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Por emitir el informe n.° 0221-2017-GDUyR-MDMNV de 25 de noviembre de 2017, con el cual dio trámite de conformidad a la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación a pesar que incluyó metrados que no habrían sido ejecutados, ni sustentados técnicamente, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 148 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 03 del ADICIONAL DE OBRA N° 02 del mes de OCTUBRE 2017, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. Esta sub gerencia indica que es procedente los documentos presentados, dando la conformidad a los mismos y autorizando el trámite correspondiente"*; en mérito a la citada conformidad la Entidad procedió a realizar el pago por concepto de la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 2469 y 2470 de 6 de diciembre de 2017, por S/ 15 446,73 y 643,61, respectivamente.

- Por emitir el informe n.° 0283-2017-GDUyR-MDMNV de 7 de diciembre de 2017, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación a pesar que incluyó metrados que no habrían sido ejecutados, ni sustentados técnicamente, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 113 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 04 del adicional de Obra N° 02 del mes de NOVIEMBRE 2017, APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA. Esta subgerencia indica que es procedente los documentos presentados, dando la conformidad a los mismos y autorizando el trámite correspondiente"*; en mérito a la citada conformidad la Entidad procedió a realizar el pago por concepto de la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 2481 de 11 de diciembre de 2017 y 2527 de 13 de diciembre de 2017, por S/ 43 878,69 y S/ 1 828,27, respectivamente.

- Por emitir el informe n.° 0509-2018-GDUyR-MDMNV de 8 de junio de 2018, con el cual aprobó y autorizó el pago de la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación y a pesar que incluyó metrados que no habrían sido ejecutados, ni sustentados técnicamente, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 58 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 05 del Adicional de Obra N° 02 de mayo 2018, DONDE, SE APRUEBA LA PRESENTE VALORIZACIÓN Y SE AUTORIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE"*; en mérito a la citada conformidad la Entidad procedió a realizar el pago por concepto de la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 1300 y 1301 de 12 de junio de 2018, por S/ 167 745,40 y S/ 6 989,39, respectivamente.

- Por emitir el informe n.° 923-2018-GDUyR-MDMNV de 4 de octubre de 2018, con el cual aprobó y autorizó el pago de la Valorización n. 7 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, sin realizar ninguna observación y a pesar que incluyó metrados que no se encontraban técnicamente sustentados, señalando lo siguiente: *"(...) DEL TRAMITE.- VERIFICADO LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA CANTIDAD DE 74 folios correspondiente a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 MES DE SETIEMBRE DE 2018, DONDE, SE APRUEBA LA PRESENTE VALORIZACIÓN Y SE AUTORIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE"*; en mérito a la citada conformidad la Entidad procedió a realizar el pago por concepto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

de la valorización n.° 7 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 2321 y 2322 de 4 de octubre de 2018, por S/ 78 038,00 y S/ 3 251,62, respectivamente.

Cabe precisar, que el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a la citada fecha tenía pleno conocimiento del retraso permanente en la ejecución de la Obra, así como del pago de partidas no ejecutadas, conforme se informó a través del informe de visita de control n.° 521-2017-CG/COREAR-VC, ejecutado por la Contraloría General de la República, el mismo que fue remitido a la Entidad mediante oficio n.° 01157-2017-CG/COREAR de 16 de octubre de 2017; el cual fue alcanzado a su persona con memorándum n.° 493-2017/GM/MDMN/V de 18 de octubre de 2017.

Por lo expuesto, con su accionar como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, contravino el numeral 2° del artículo 14° y artículo 22° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al sistema de contratación de precios unitarios y valorizaciones y metrados; asimismo el ítem 2.7 y 3.10 referido a valorizaciones señalados en las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná - Arequipa".

Asimismo, incumplió su función establecida en los literales i), k), m) y o) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, que prescribe: "*Supervisar y controlar la ejecución de las obras por contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente*"; "*Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales*"; "*Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas*"; "*Velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia (...)*"

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "*Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "*(...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)*" "*4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública*". "*6. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*"; "*El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*"; respectivamente.

Ello en concordancia con los numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, se identificó como partícipes de los hechos observados a las siguientes personas:

Terceros Partícipes:

Samuel Fernando Sánchez Gonzales, identificado con DNI n.° 29638300, representante legal del Consorcio Vial Camaná, quien mediante carta n.° 027-2017-SUP-MDMNV/CVC de 10 de julio de 2017, alcanzó a la Entidad el informe n.° 011-2017-MDMNV-CVC de 7 de julio de 2017, sobre verificación y pronunciamiento de la Supervisión en relación a la revisión y conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; considerando procedente el Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/ 725 581,14 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por un monto de S/ 1 482 933,26; no obstante, el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 fue aprobado por la Entidad; incluyendo metrados de partidas que no fueron deducidos, dado que parte del volumen de corte considerados en el rediseño ya fueron ejecutados según las valorizaciones contractuales; sin embargo, fueron considerados como adicional por mayores metrados; y sin haber contado con datos geológicos y geotécnicos necesarios para caracterizar el tipo de terreno y determinar la metodología de corte a utilizar.

Asimismo, otorgó trámite a fin que se realice el pago a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 7 correspondientes al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, en relación a las cuales se determinó la inclusión de partidas no ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas; asimismo, en relación a las partidas: 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte", fueron ejecutadas e informadas en las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5; pese a ello, no fueron considerados como deductivo en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; por el contrario, a dichas partidas se le consideró un mayor metrado, cuando éstas ya fueron informadas en dichas valorizaciones contractuales; en tanto, parte de los metrados correspondientes a las citadas partidas no fueron ejecutados por el Contratista.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

de su cargo será en calidad de cómplices"[111] *"Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"*[112].

Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, identificado con DNI n.° 29267967, jefe de Supervisión - Consorcio Vial Camaná, por otorgar conformidad y dar trámite a fin que se realice el pago a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 correspondientes al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, en relación a las cuales se determinó la inclusión de partidas no ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas; asimismo, en relación a las partidas: 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte", fueron ejecutadas e informadas en las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5; pese a ello, no fueron considerados como deductivo en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; por el contrario, a dichas partidas se le consideró un mayor metrado, cuando éstas ya fueron informadas en dichas valorizaciones contractuales; en tanto, parte de los metrados correspondientes a las citadas partidas no fueron ejecutados por el Contratista.

Hechos que se dieron con su intervención como jefe de Supervisión, que incumplió con velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra; inobservando el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)".*

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"[113] *"Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"*[114].

Vidal Pezo Díaz, identificado con DNI n.° 23985726, jefe de Supervisión - Consorcio Vial Camaná, por otorgar conformidad y dar trámite a fin que se realice el pago a las valorizaciones n.os 5 y 7 correspondientes al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, en relación a las cuales se determinó la inclusión de partidas no ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas; asimismo, en relación a las partidas: 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte", fueron ejecutadas e informadas en las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5; pese a ello, no fueron considerados como deductivo en el expediente técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[111] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[112] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.
[113] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[114] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.

del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; por el contrario, a dichas partidas se le consideró un mayor metrado, cuando éstas ya fueron informadas en dichas valorizaciones contractuales; en tanto, parte de los metrados correspondientes a las citadas partidas no fueron ejecutados por el Contratista.

Hechos que se dieron con su intervención como jefe de Supervisión, que incumplió con velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra; inobservando el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)".*

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"115 "Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"[116].

Luis Enrique Guarnizo Verde, identificado con DNI n.° 07627014, representante legal del Consorcio Grupo ABM, a quien se le otorgó la buena pro del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la ejecución de la obra: "*Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná*", quien tramitó la valorización de Obra n.° 3 del adicional de obra n.° 2, en relación a las cuales se determinó la inclusión de partidas no ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas y posteriormente pagadas; asimismo, en relación a las partidas: 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte", fueron ejecutadas e informadas en las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5; pese a ello, no fueron considerados como deductivo en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; por el contrario, a dichas partidas se le consideró un mayor metrado, cuando éstas ya fueron informadas en dichas valorizaciones contractuales; en tanto, parte de los metrados correspondientes a las citadas partidas no fueron ejecutados por el Contratista.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[115] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[116] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"117 "Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"[118].

Ludgardo Vásquez Reyes, identificado con DNI n.° 17883062, Residente de obra, quien elaboró el sustento de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 correspondientes al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, en relación a las cuales se determinó la inclusión de partidas no ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas y posteriormente pagadas; asimismo, en relación a las partidas: 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte", fueron ejecutadas e informadas en las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5; pese a ello, no fueron considerados como deductivo en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; por el contrario, a dichas partidas se le consideró un mayor metrado, cuando éstas ya fueron informadas en dichas valorizaciones contractuales; en tanto, parte de los metrados correspondientes a las citadas partidas no fueron ejecutados por el Contratista.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"119 "Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"[120].

Walter Rolando Zelada Asmat, identificado con DNI n.° 16544527, Residente de obra, quien elaboró el sustento de las valorizaciones de obra n.os 4, 5 y 7 correspondientes al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, en relación a las cuales se determinó la inclusión de partidas no ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas y posteriormente pagadas; asimismo, en relación a las partidas: 03.01.02 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.03 "Eliminación de material procedente del corte", fueron ejecutadas e informadas en las valorizaciones contractuales n.os 2, 4 y 5; pese a ello, no fueron considerados como deductivo en el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2; por el contrario, a dichas partidas se le consideró un mayor metrado, cuando éstas ya fueron informadas en dichas valorizaciones contractuales; en tanto, parte de los metrados correspondientes a las citadas partidas no fueron ejecutados por el Contratista.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[117] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[118] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.
[119] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[120] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"121 "Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"[122]

Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, identificado con DNI n.° 21440267, Residente de obra, del Consorcio Grupo ABM, quien elaboró el sustento de la valorización de obra n.° 2, correspondiente al Contrato, en la cual incluyó las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte"; en relación a las cuales valorizó metrados de partidas no ejecutadas.

Cabe precisar que, de acuerdo a la información registrada en INFOBRAS se advierte su participación como Residente de obra en el proyecto: "Construcción de las obras civiles de un (01) Huaro en el Centro Poblado de San Luis de Gonzaga, distrito de Jivia – Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco", con PIP viabilizado 307707, durante el periodo del 25 de agosto al 8 de octubre de 2016, conforme se detalla en los Certificados de Pago de Obra n.os 01 y 02; sin embargo, en el cuaderno de obra del proyecto: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa", se encuentra suscrito por su persona, en calidad de Residente de obra, los asientos del 001 al 0036 correspondientes al periodo del 28 de setiembre al 5 de noviembre de 2016, por lo cual se advierte su participación simultánea en ambas obras[123].

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"124 "Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"[125]

Gerardo Juan Copa Flores, identificado con DNI n.° 09137315, Residente de obra, del Consorcio Grupo ABM, quien elaboró el sustento de las valorizaciones de obra n.os 4 y 5, correspondiente al Contrato, en la cual incluyó las partidas: 03.01.01 "Excavación,

121 Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
122 Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.
123 En razón a ello, mediante oficio n.° 084-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 22 de julio de 2022 la comisión auditora solicitó información a dicho profesional, no teniendo respuesta a la fecha; asimismo, mediante oficio n.° 0109-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 22 de agosto de 2022, se solicitó información al respecto, al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamimto, teniendo como respuesta lo indicado en el informe n.° 052-2022/PNC/P-HUAROS, suscrito por Juan Pablo Quispe Cuenca, Coordinador del Proyecto Huaros del programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, alcanzado a la comisión auditora mediante oficio n.° 307-2022-Vivienda/VMVU-PNC; el mismo que señala: "(...) a) Precise, si durante le ejecución de la citada obra, el señor Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, identificado con DNI 21440267, se desempeñó como Residente de Obra; de ser afirmativa su respuesta, indique durante que período, adjuntando documentación sustentatoria. Respuesta: De la información que obra en el Expediente de Licitación del Contrato de ejecución de obra N° 065-2016-MVCS-PNC "Construcción de Obras Civiles de un (01) Huaro en el Centro Poblado de San Luis Gonzaga, distrito de Jivia, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco (SNIP N° 307707), se advierte que el señor Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, identificado con DNI 21440267, ha sido Residente de Obra en la precitada obra, en el periodo desde el 25 de agosto 2016 hasta el 8 de octubre de 2016". Por consiguiente se evidencia que el señor Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, se habria desempeñado como Residente de obra en ambas obras, de manera paralela
124 Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
125 Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

desquinche y peinado de taludes" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte"; en relación a las cuales valorizó metrados de partidas no ejecutadas.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"[126] *"Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"*[127].

3. ENTIDAD APROBÓ MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE POSTENSADO DEL PUENTE URASQUI, CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, OCASIONANDO LA APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍAN; LO CUAL PERMITIÓ EL PAGO DE MAYORES COSTOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ACUMULADO A LA ENTIDAD DE S/ 1 695 156,20

El Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** consideró la construcción del puente vehicular Urasqui de una longitud de 200m de luz, formado por un único tramo continuo de concreto postensado, señalando que el postensado de la viga se ejecutará en un solo tensado de extremo a extremo, en cuyos extremos (estribos) se consideró la zona de anclaje, con una fuerza de trasferencia de 1300tn y una fuerza final luego de pérdidas de 1100tn; sin embargo, a propuesta del Contratista; así como, opinión favorable del Supervisor de obra, funcionarios y servidores de la Entidad, se aprobó la modificación del sistema de postensado[128] en cuatro (4) fases y su plazo de ejecución, denominado "Nuevo procedimiento constructivo de superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambios del sistema de postensado", cuya modificación careció de justificación técnica.

Asimismo, dicha propuesta presentó deficiencias técnicas por incumplimiento de lo establecido en la norma ETA-06/0226 y la normativa ACI 318 Capítulo 18[129], así como la no realización del recalculo estructural y/o comprobación de los elementos estructurales del sistema de postensado propuesto por el Contratista, el mismo que de acuerdo al Expediente Técnico de Obra[130] **(Apéndice n.° 6)** era responsabilidad del mismo; finalmente, la existencia de deficiencias técnicas durante su ejecución, motivó la ocurrencia de una fisura en el alma de la viga; conllevando a la aprobación del Presupuesto Adicional Obra n.° 6 "Por reforzamiento Estructural de Interfaces del Postensado y otros" **(Apéndice n.° 52)**, así como la aprobación de ampliaciones de plazo, que no correspondían.

126 Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
127 Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.
128 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, suscrita por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad.
129 Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado, aprobado con Decreto Supremo 010-2009-Vivienda de 8 de mayo de 2009
130 Conforme lo señala el numeral 06.01 Instalación de cables y postensado en vigas, del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que señala: *"(...) El contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de preesfuerzo será quien ejecute el recalculo estructural del sistema de Postensado de acuerdo a su patente con la que el contratista trabaje".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Dichas situaciones generaron el pago de mayores costos de ejecución de obra, e inaplicación de penalidades, constituyendo un perjuicio económico a la Entidad de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 40
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

N°	Concepto	Monto pagado S/
1	Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra n.° 6 "Por reforzamiento de la Superestructura del Puente por fases del Postensado de la obra: Construcción del Puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná-Arequipa"	94 358,03
2	Inaplicación de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de Obra	1 600 798,17
Total monto perjuicio económico		**1 695 156,20**

Fuente: Presupuesto Adicional de Obra n.° 6 (Expediente técnico, Valorizaciones) (Apéndice n.° 52), Ampliaciones de plazo n.os 3, 4 y 5, Informe de Liquidación de Obra presentada por el Contratista (Apéndice n.° 42).
Elaborado por: Comisión Auditora.

1. La Entidad aprobó la modificación del sistema de postensado del puente vehicular Urasqui con deficiencias técnicas; asimismo, durante el proceso constructivo presentó deficiencias atribuibles al Contratista.

a. De la modificación del sistema de postensado

De acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, el puente vehicular Urasqui tiene una longitud total de 200.00m y está formado por un único tramo continuo y con inclinación de -2.1% que lleva tres (3) pilares intermedios y dos (2) estribos, todos en concreto armado. La sección transversal de la superestructura es de tipo cajón con una célula, cuya losa vehicular está soportada por dos (2) vigas de concreto presforzado. La superestructura continua tiene tres (3) pilares dispuestos, de tal manera que las deflexiones y los diagramas de esfuerzos por flexión sean equitativos. El tablero cuenta con un (1) carril (Ancho total carrozable de 5.20m, 3.60m del carril + dos (2) bermas extremas de 0.80mc/u, así como sardineles de 0.10m de altura y 02 veredas peatonales de 0.70m con barandas de seguridad.

Asimismo, con relación a la superestructura del puente vehicular Urasqui, el numeral 6.0 Ingeniería del Proyecto, en la descripción técnica general, estableció características de las vigas del puente, conforme al siguiente detalle:

"(...)
SUPERESTRUCTURA
Ubicación: 48+450 (contados desde Ocoña al inicio de puente)
Tipo: Puente de vigas continuas con pendiente de -2.1 % un único tramo de concreto presforzado (02 VIGAS POSTENSADAS con 1,300 toneladas cada una)
Longitud: 200.00m en longitud total a extremos del tablero
Sección transversal: Cajón de peralte h= 2.00m sobre los dos estribos extremos Cajón de peralte h= 3.00m sobre los tres pilares intermedio.
Carriles: 01 carril de tránsito vehicular de ancho 3.60m
Materiales: Concreto preesfuerzo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Con relación a la descripción, justificación de la superestructura, longitud de las vigas y tipo de apoyo, el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, estableció lo siguiente: *"(...) Cada tramo de 100,00m es continuo es decir que las vigas tienen una longitud de 100,00m sin necesidad de juntas intermedias, el apoyo es continuo en la zona de los pilares centrales siendo simplemente apoyado en los extremos del mismo. Se cuenta con 2 paños gemelos de 100,00m cada uno cubriendo por ende una longitud total de 200,00m".*

Asimismo, en la Memoria Estructural **(Apéndice n.° 6)** del puente vehicular Urasqui "Diseño estructural Puente Vehicular Urasqui (L= 200,00m)", se advierte la determinación de la fuerza postensora para el balance de cargas gravitacionales; en la cual, del análisis de la fuerza postensora introducida para la zona del pilar y para el centro del tramo, se estableció una fuerza postensora final de 2168,4999tn; de igual modo, se estableció una fuerza postensora al momento de la transferencia de 2600.00tn, en todo el puente, obteniéndose una fuerza tensora en cada viga al momento de la transferencia de 1300tn y fuerza postensora final (luego de pérdidas) de 1100tn.

Situación que también se advierte en los planos: E-5 "Detalles de Trayectoria de Tendones en Viga (1/2)" **(Apéndice n.° 6)** y E-6 "Detalle de Trayectoria de Tendones en Vigas (2/2)" **(Apéndice n.° 6)**, en donde se aprecia que la fuerza postensora inicial y final en cada viga es de 1300tn y 1100tn, respectivamente; lo cual, también se corrobora con lo descrito en el numeral 8) de la carta n.° 001-2016-SOLLFCONSULT-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, emitió respuesta al informe de compatibilidad y vigencia del expediente técnico, señalando lo siguiente: *"(...) R. En los planos de la estructura se ha mejorado las indicaciones haciendo notar claramente que la fuerza de tensado por VIGA de 200.00m ES DE 1300 TONELADAS AL MOMENTO DE TRANSFERENCIA y además se ha indicado la fuerza FINAL en las vigas luego de ocurrir las pérdidas respectivas".*

Ahora, con relación a las condiciones de instalación de cables y postensado en vigas durante la etapa de ejecución de la Obra, el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** señaló las especificaciones técnicas siguientes:

"(...)
06.01 Instalación de cables y postensado en vigas.
Estas partidas comprenden la provisión de acero de alta resistencia Fpu=18,900Kg/cm2, ductos y anclajes de Postensado, los componentes del mortero de inyección, la colocación e instalación de acero para postensado y ductos, la aplicación de la fuerza postensora y el sellado de los ductos con inyección de mortero, Por parte de la empresa contratista.
Los trabajos de colocación y tensado del acero de preesfuerzo para el concreto de Postensado del puente, se harán de acuerdo a los detalles de los planos.
El acero de preesfuerzo será distribuido en forma tal que la fuerza en cada viga sea igual en todos las que componen la estructura a lo que sea requerido en los planos.
El contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de preesfuerzo será quien ejecute el recálculo estructural del sistema de Postensado de acuerdo a su Patente con la que el contratista trabaje. Asimismo, el contratista del sistema de Postensado proveerá los planos de estructuras pertinentes y los detalles de los anclajes pasivos y activos todo de acuerdo a su patente de Postensado".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Al respecto, cuando el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** refiere que "El Contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de preesfuerzo será quien ejecute el recálculo estructural del sistema de postensado de acuerdo a su patente con la que el Contratista trabaje", Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, a través del numeral 2) de la Carta n.° 0001-2022-SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL de 15 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, señala:

"(...)
Cuando la empresa o contratista que se haga ganadora del servicio especializado, este, deberá PROVEER los tendones y efectuar posteriormente el tesado de los mismos, TODO de acuerdo a su patente, también presentar una memoria sustentatoria de esfuerzos y otros RECALCULANDO los esfuerzos generados en el sistema de vigas o estructura en DONDE YA SE HAYAN IMPLEMENTADO SUS PROPIOS DISPOSITIVOS DE TENDONES, ANCLAJES etc, asimismo, presentan planos donde se dibujen a detalle las trayectorias finales y la cantidad de ductos (sistema adherido en este caso) dibujos de sus propios anclajes de acuerdo a su patente y tantos detalles como sean necesarios para la construcción final, pero finalmente deben garantizar que provean la fuerza postensora calculada por el proyectista.
Lo explicado en los puntos 1 y 2 es el procedimiento que se señala en el expediente técnico y sus especificaciones y en lo que se hace en la obra".

Asimismo, en el numeral 3) de la citada carta, señala: *"(...) de acuerdo al punto 1 y 2 para el puente en mención, el sistema de postensado está indicado para hacerlo de extremo a extremo específicamente".*

De lo descrito anteriormente, se desprende que el Proyectista realizó un análisis y verificación de esfuerzos de las vigas (fuerza postensora) de acuerdo a la normativa aplicada[131], señalando que el postensado de la viga se ejecutará en un solo tensado, con una fuerza de trasferencia de 1300tn y una fuerza final luego de pérdidas de 1100tn; además del análisis respectivo de perdidas según lo indicado y plasmado en los planos E-5 "Detalles de Trayectoria de Tendones en Viga (1/2)" **(Apéndice n.° 6)** y E6 "Detalle de Trayectoria de Tendones en Vigas (2/2)" **(Apéndice n.° 6)**.

Siendo pertinente precisar que los planos de mayor detalle en las zonas de anclaje, el tipo de cables a utilizar y la patente, era determinación del Contratista; para lo cual, este último será quien ejecute el recalculo estructural del postensado, proporcionando los detalles de anclajes pasivos y activos de acuerdo a la patente utilizada; por consiguiente, se evidencia que el Contratista con la información proporcionada en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** (Fuerza tensora y Sistema de postensado) podía ejecutar el postensado en vigas sin dificultad y de acuerdo a la normativa del proyecto.

Sin embargo, conforme lo señalado anteriormente y, pese a estar descrito en el Expediente Técnico de Obra las especificaciones y procedimientos a seguir para ejecutar el tesado de las vigas de extremo a extremo en 200m de longitud del puente vehicular Urasqui, funcionarios y servidores de la Entidad a propuesta del Contratista aprobaron la modificación del sistema de postensado[132] en cuatro (4) fases y su plazo de ejecución, denominado: "Nuevo procedimiento constructivo de superestructura del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

131 Norma Técnica de Edificación, E-060 – Concreto Armado y AASHTO LRFD Bridge Design Specifications
132 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.° 51), suscrita por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad

puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambios del sistema de postensado"; cabe precisar que, el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** no contemplaba inicialmente un postensado por etapas o fases, conforme lo señala Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista[133].

Siendo así, mediante carta n.° 011-2018/CGABM- URASQUI de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra – Consorcio Grupo ABM, remitió a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, el informe de ingeniería propuesto por la patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC[134], el cual detalla a través de una memoria de cálculo y planos de adaptación la propuesta de configuración de tendones y unidades de anclaje[135], además se describe el seccionamiento en 4 fases de postensado de la superestructura del puente Urasqui en el marco de la normativa de aplicación AASHTO LRFD Bridge Desing Specifications y la Norma Técnica de Edificación E.060 – Concreto Armado.

Solicitando al jefe de Supervisión la verificación y aprobación de un nuevo sistema de postensado, diferente al que se estableció en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, indicando que es una propuesta dada por la patente especializada en postensado, en el que señaló:

> *"(...) hacerle llegar el Informe de Ingeniería de la propuesta por nuestra patente especialista en postensado, el cual detalla a través de una memoria de cálculo y planos de adaptación la propuesta de configuración de tendones y unidades de anclaje que garantizaran la funcionabilidad y durabilidad de la estructura del Puente Vehicular Urasqui, además se describe el seccionamiento en 4 fases de Postensado".*

En ese sentido, claro está que el Contratista modificó el sistema de postensado planteado inicialmente en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, siendo este remitido a la Entidad, mediante carta n.° 012-2018-SUP-MDMNV/CVC de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por Samuel Fernando Sánchez Gonzalez, representante legal del Consorcio Vial Camaná, solicitando que por intermedio de la Entidad se haga llegar al Proyectista el expediente conteniendo la Memoria de Cálculo de Propuesta de Implantación del Sistema de Postensado, presentado por el Contratista, a efectos de emitir opinión, previa evaluación de los cálculos alcanzados.

En respuesta a dicho requerimiento, Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, remitió la carta n.° 001-2018 SOLLF-CONSULT –ING. CIVIL **(Apéndice n.° 56)**, recibido por mesa de parte de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 27 de junio de 2018, a través del cual realizó las siguientes precisiones:

> *"(...)*
> *Revisados los documentos a cerca de la referencia (a), (b), (c) acerca de la implantación del Sistema de Postensado propuesto por el Contratista para la construcción del Puente Urasqui, soy de la opinión que los cálculos y criterios utilizados en su propuesta de Postensar por tramos son aceptables (ya que el puente al ser Postensado trabajará principalmente a compresión) toda vez que se*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

133 Conforme se señala en el numeral 2) Respuesta a consulta n.° 1, de la carta n.° 0001-2022-SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 54)**

134 Patente especialista en postensado del Contratista.

135 Cuyo antecedente y objeto de dicho informe es: *"(...) la presentación de una propuesta de configuración de tendones y unidades de anclaje que garantiza el cumplimiento de los requisitos relativos al tablero del puente Urasqui".*

asegure las siguientes recomendaciones:

(a) Las fuerzas finales de postensado en todos los tramos luego de ocurrida las pérdidas que alcanzan a 1100toneladas por cada viga en su etapa de servicio. (luego de ocurrida las pérdidas).
(b) Se siga la geometria propuesta típica para la trayectoria de los tendones en los centros de claros sobre los pilares o apoyos.
(c) Las especificaciones técnicas en los cables sobre todo los módulos de la rotura de 270 KSI y el concreto fc=350Kg/cm2 de acuerdo con el expediente técnico.
(d) Que se garanticen las características técnicas de los dispositivos para su correcto anclaje tendones parciales y otros.
(e) La estabilidad con el sistema de falso puente empleado en cada tramo.
(f) La celeridad en los trabajos para garantizar que no haya peligro y/o amenaza por las épocas de avenida del rio".

Posteriormente, la Entidad teniendo la opinión del Proyectista respecto a la memoria de cálculo propuesta por la patente del Contratista, en donde este último manifestó que los cálculos y criterios utilizados en dicha propuesta son aceptables para que el puente trabaje principalmente a compresión, siempre y cuando se asegure las recomendaciones señaladas en los literales a), b), c), d), e) y f) de la carta n.° 001-2018 SOLLF-CONSULT –ING. CIVIL recibido el 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 56)**; seguidamente, mediante oficio n.° 0235-2018-MDMNV de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, alcanzó a Samuel Fernando Sánchez Gonzalez, representante legal del Consorcio Vial Camaná, la opinión emitida por el Proyectista, adjuntando la carta n.° 001-2018 SOLLF-CONSULT –ING. CIVIL recibida el 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 56)**.

Respuesta del Proyectista que también se corrobora con lo descrito en el asiento del cuaderno de obra n.° 291**(Apéndice n.° 31)**, registrado por el Supervisor de obra el 28 de junio de 2018, en el cual menciona haber recibido el oficio n.° 0235-2018-MDMNV **(Apéndice n.° 56)** donde se adjunta la carta n.° 001-2018-SOLLF-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 56)**, emitido por Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, manifestando lo siguiente:

> *"(...) acerca de la implantación del Sistema de Postensados propuesto por el contratista para la construcción del puente Urasqui,* ***soy de la opinión que los cálculos y criterios utilizados en su propuesta de postensar por tramos son aceptable*** *(ya que el puente al ser Postensado trabajara principalmente a compresión toda vez que asegure las siguientes recomendaciones".* (El resaltado es nuestro)

Consecuentemente, Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, habiendo tomado conocimiento de la opinión favorable por parte del Proyectista respecto al cálculo y criterios utilizados en la propuesta emitida por la patente[136] del Contratista, elaboró el documento denominado "Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el rio Ocoña, por cambio del sistema de postensado", el mismo que se encuentra suscrito en todas sus páginas por dicho profesional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[136] Considerada a la empresa Frayssinet Tierra Armada Perú SAC.

Posteriormente, mediante carta n.° 020-2018/CGABM-URASQUI de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná la aprobación de la modificación del Sistema de Postensado y su nuevo plan de ejecución, precisando lo siguiente: *"(...) Solicitar a la Entidad, la modificación del Sistema de Postensado del Puente Vehicular Urasqui y su nuevo plazo de ejecución que demandará dicho cambio, tomando en consideración la opinión favorable a la modificación por el proyectista Ing. Oscar Llasa Funes, mediante Carta n.° 001-2018 SOLLF-CONSULT –ING. CIVIL".*

Al respecto, es pertinente señalar que la opinión del Proyectista está referido a los cálculos y criterios utilizados por la patente[137] del Contratista, en relación a la "Memoria de Cálculo Propuesta de Implantación del Sistema de Pretensado Freyssinet en Tablero"[138]; más no emitió opinión respecto al recalculo estructural[139], ni procedimiento constructivo adoptado por el Contratista para la ejecución de la superestructura del puente vehicular Urasqui, cuyo documento se denomina "Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambio del sistema de postensado", formulado y suscrito en todas sus páginas por el Residente de obra.

Sin embargo, de la revisión al citado documento no se advierte el sustento técnico que motivó la modificación del sistema de postensado; asimismo, tampoco se menciona la ejecución del recalculo estructural y/o comprobación de los elementos estructurales del sistema de postensado propuesto por el Contratista, el mismo que de acuerdo al Expediente Técnico de Obra[140] era responsabilidad del Contratista realizar dicho recálculo; más aún, cuando el sistema de postensado planteado por el Proyectista[141] se modificó a propuesta del Contratista, conforme lo descrito anteriormente; en dicho documento sólo se describe que el nuevo procedimiento constructivo demandará mayor tiempo de ejecución, en vista que las partidas de la

137 Frayssinet Tierra Armada Perú SAC, cuyo antecedente y objeto del el informe de ingenieria propuesto por dicha patente es la presentación de una propuesta de configuración de tendones y unidades de anclaje; aspecto que se corrobora con lo descrito en el numeral 1) de la FTA170266/20 – carta n.° 001 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por Nelson Berrospid Aguilar, Gerente General – Freyssinet Tierra Armada Perú SAC, el mismo que señala: *"(...) En cuanto a su primera consulta: "Sírvase confirmar si, su representada formuló el informe de ingeniería denominado "Memoria de Cálculo de propuesta de implantación de Sistema de Postensado", alcanzado por el Contratista Consorcio ABM, para la construcción del puente Urasqui, ejecutada por la Municipalidad distrital de Mariano Nicolás Valcárcel."*
Sobre este particular, debemos indicar que nuestra representada desarrolló el documento mencionado el cual tiene por objeto principal calcular el número de cordones de postensado que se necesitan suministrar a obra para alcanzar la fuerza de postensado que el proyectista/diseñador ha indicado en la memoria de cálculo del puente del expediente, que ha sido proporcionado por la Entidad Contratante".

138 Cuyo objeto del citado documento es únicamente la presentación de una propuesta de configuración de tendones y unidades de anclaje que garantiza el cumplimiento de los requisitos relativos al tablero del puente Urasqui que se indican en el correspondiente proyecto; es decir, la patente de acuerdo al procedimiento de postensado propuesto debía proveer la fuerza calculada final por cada viga (luego de las pérdidas totales), para asegurar el funcionamiento del puente, que en este caso, según el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** se requería una fuerza tensora inicial y final de, 1300tn y 1100tn, respectivamente; para lo cual, según el numeral 3) de la carta n.° 0001-2022 SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, implica que el Contratista a través de su patente suministre sus sistemas propios como torones de alta resistencia, el proceso de tesado, sistemas de anclaje, lechada con aditivos para el sistema adherido y otros elementos necesarios, de acuerdo con el expediente técnico aprobado.

139 El cálculo estructural o el análisis estructural es la labor que se efectúa para conseguir el diseño de estructuras más eficaz y que, al mismo tiempo, logre soportar su propio peso (cargas muertas) más el resto de cargas ejercidas por el uso (cargas vivas) y las creadas por los acontecimientos climatológicos, como pueden ser el viento, la lluvia, la nieve o los sismos.
El prefijo "re" significa repetición, según el diccionario de la lengua española.

140 Conforme lo señala el numeral 06.01 Instalación de cables y postensado en vigas, del expediente Técnico, el mismo que señala: *"(...) El contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de preesfuerzo será quien ejecute el recalculo estructural del sistema de Postensado de acuerdo a su patente con la que el contratista trabaje".*

141 Considerando que el expediente técnico contemplaba las especificaciones y procedimientos a seguir para ejecutar el tesado de las vigas de extremo a extremo en 200m de longitud del puente vehicular Urasqui; donde el postensado de la viga se ejecutará en un solo tensado de extremo a extremo, en cuyos extremos (estribos) se consideraba la zona de anclaje, con una fuerza de trasferencia de 1300tn y una fuerza final luego de pérdidas de 1100tn.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

superestructura se encuentran en la ruta crítica del Cronograma vigente, las mismas que son: Falso Puente (Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm, encofrado y desencofrado), Concreto de 350 kg/cm2 en vigas, losa vehicular y los cables de postensado.

En mérito a ello, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, emitió el informe n.° 002-2018-MDMNV-CVC de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, a través del cual consideró procedente la aprobación del sistema de postensado, precisando: *"(...) Es opinión de la supervisión que se apruebe el postensado del puente en 4 fases propuesto por el contratista; por cuanto de acuerdo a los cálculos de las pérdidas de tensión presentadas se logra superar con holgura la fuerza de tensión efectiva terminal especificada en el expediente técnico del contrato principal; es decir con el postensado por fases el concreto de las vigas del puente estará comprimido con mayor fuerza de tensión, lo que mejorará su comportamiento estructural frente a las solicitudes externas"*; asimismo, recomendó aprobar el plazo de 128 días calendario para la construcción de la Superestructura del puente.

Siendo así, mediante carta n.° 015-2018-SUP-MDMNV/CVC de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, solicitó a la Entidad y con atención a Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la modificación del sistema de postensado del puente y su plazo de ejecución, quien éste último, mediante informe n.° 605-2018-GDUyR-MDMNV de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, dirigido a Luís Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, indicó emitir acto resolutivo para su aprobación, precisando lo siguiente:

"(...)
Verificados los documentos presentados en la cantidad de 75 folios se concluye que se debe emitir acto resolutivo aprobando:
- *Modificación al expediente técnico del proceso constructivo del sistema de pos tensado pasando a postensado en 4 fases lográndose mejorar el comportamiento estructural frente a soluciones externas*
- *Modificación el plazo de 128 dias calendarios para la construcción de la superestructura del puente como consecuencia de la modificación del sistema de postensado por fases, aclarándose este tiempo no es ampliación de plazo de ejecución de obra".*

Con lo cual, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, se aprobó la modificación del sistema de postensado, conforme al detalle siguiente: *"(...) Artículo primero: DECLARAR PROCEDENTE la modificación del Sistema de Pos tensado del puente de la Obra Construcción del Puente Vehicular de Urasqui sobre el Río Ocoña en 04 fases propuesto por el contratista"*, asimismo precisa: *"(...) Artículo segundo.- MODIFICAR el plazo de 128 dias calendarios para la Construcción del a Superestructura del Puente como consecuencia de la modificación del sistema de pos tensado por 04 fases, aclarándose que este tiempo no es ampliación de plazo de ejecución de obra".*

No obstante, de la revisión al documento denominado "Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

cambio del sistema de postensado"[142], no se aprecia el sustento técnico que motivó la modificación del sistema de postensado; asimismo, tampoco se menciona la ejecución del recalculo estructural del sistema de postensado propuesto por el Contratista, el mismo que de acuerdo al Expediente Técnico de Obra[143] **(Apéndice n.° 6)** es quien debió realizar dicho recálculo; más aún, cuando el sistema de postensado planteado por el Proyectista[144] se modificó a propuesta del Contratista; únicamente se indica que el nuevo procedimiento constructivo demandará mayor tiempo de ejecución.

Cabe precisar que, la modificación del sistema de postensado, comprende la aprobación de un procedimiento constructivo de la superestructura del puente, denominado *"Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambios en el sistema de postensado"*, propuesto por el Contratista; lo cual, no se atribuye a una modificación del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, dado que este último, respecto al sistema de postensado, contemplaba metrados, presupuesto, memoria de cálculo, planos y especificaciones técnicas.

En donde se describe que el Contratista que gane el proceso de licitación será quien ejecute el recálculo estructural del sistema de postensado de acuerdo a su patente[145], aspecto que se corrobora con lo indicado por Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, a través de la carta n.° 0001-2022-SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL de 15 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la misma que señala: *"(...) Respuesta a consulta N° 3.- Cuando se hace el sistema de Postensado por partes, o fases técnicamente no modifica en los resultados de las fuerzas necesarias para el puente y su funcionalidad, para la implementación de dicho postensado por fases se modifican los procedimientos constructivos y otros"*; del mismo modo, se corrobora con lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2022- SVA/GRA de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

De igual modo, la modificación de dicho sistema, tampoco dio lugar a la modificación del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)**, para alcanzar la finalidad del mismo[146], dado que la motivación de modificar dicho sistema no obedece a una deficiencia del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, ni a una necesidad o cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Asimismo, no se advierte documentación que acredite técnicamente la necesidad de modificar el sistema de postensado, ello con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; más aún, cuando la modificación de dicho sistema no se atribuye a un hecho por caso fortuito o fuerza mayor ocurrido después de haberse perfeccionado el contrato; por el contrario, la decisión de modificar dicho sistema es atribuible a una de las partes, que en este caso es el Contratista; por

142 En mérito al cual la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018, aprobando la modificación del sistema de postensado. **(Apéndice n.° 51)**

143 Conforme lo señala el numeral 06.01 Instalación de cables y postensado en vigas, del expediente Técnico, el mismo que señala: *"(...) El contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de preesfuerzo será quien ejecute el recalculo estructural del sistema de Postensado de acuerdo a su patente con la que el contratista trabaje"*.

144 Considerando que el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** contemplaba las especificaciones y procedimientos a seguir para ejecutar el tesado de las vigas de extremo a extremo en 200m de longitud del puente vehicular Urasqui; donde el postensado de la viga se ejecutará en un solo tensado de extremo a extremo, en cuyos extremos (estribos) se consideraba la zona de anclaje, con una fuerza de trasferencia de 1300tn y una fuerza final luego de pérdidas de 1100tn.

145 Era determinación del contratista a través del recalculo estructural, definir: los planos de mayor detalle en las zonas de anclaje, el tipo de cables a utilizar y la Patente proporcionando los detalles de anclajes pasivos y activos de acuerdo a la patente utilizada

146 Conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 51)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cuanto, es quien solicitó dicho cambio sin acreditar la existencia u ocurrencia de un hecho por caso fortuito o fuerza mayor que motive dicha modificación, ello conforme se advierte el en artículo 34° de la Ley 30225 y artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

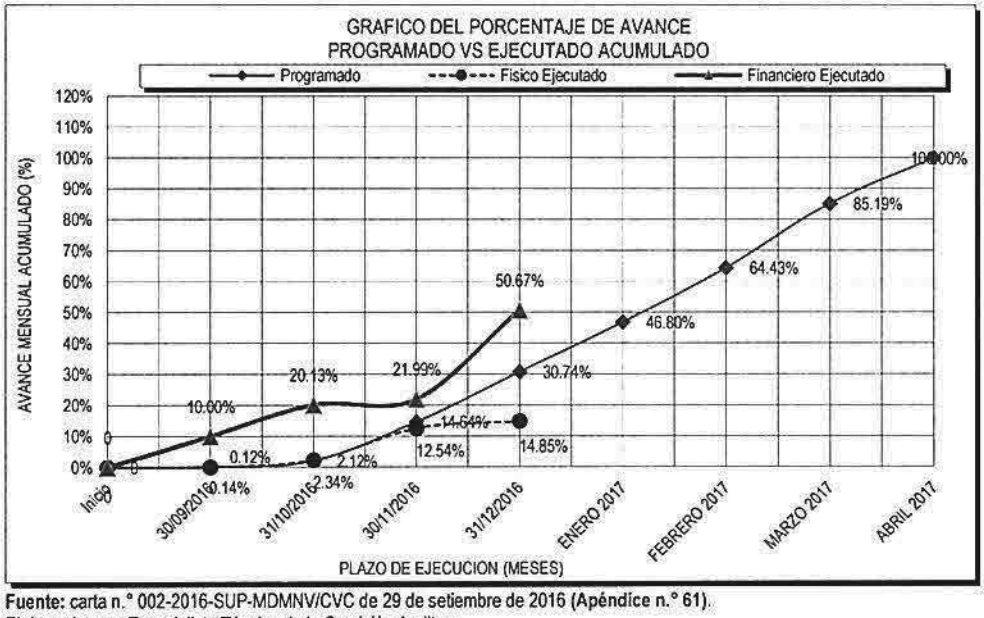
Respecto al retraso injustificado en la ejecución de la Obra y mayor tiempo de ejecución del sistema de postensado, propuesto por el Contratista.

Considerando que el inicio de Obra se dio el 29 de setiembre de 2016 y teniendo un plazo de ejecución de 210 días calendarios, la Obra debió culminar el 26 de abril de 2017; sin embargo, culminó a finales del 2019, en donde se advierte una serie de retrasos injustificados y paralizaciones en su ejecución, conforme al desarrollo siguiente:

Cronograma de Obra 1

Mediante informe n.° 0264-2016/SGDUR/MDMNVM de 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el Cronograma de Ejecución de Obra, denominado: "Programación CPM PERT calendarizado con la ruta crítica y Programación CPM GANT fechado con la ruta crítica del Proyecto", actualizado en función a la fecha de inicio de Obra, presentado por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 002-2016-SUP-MDMNV/CVC de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, los mismos que sirvieron para el control del avance de Obra durante su ejecución; al respecto, a través de la curva "S -1°" se aprecia la programación del período de ejecución del 29 de setiembre 2016 al 26 de abril 2017[147]:

GRÁFICO N° 2
CURVA S – 1° CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA



Fuente: carta n.° 002-2016-SUP-MDMNV/CVC de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

147 Cabe señalar que los porcentajes de avance de obra fueron a nivel de sub total, no incluido el IGV.

De cuyo gráfico se puede advertir que, según el cronograma vigente, hasta el 31 de diciembre de 2016, el avance programado que debió cumplir el Contratista es de 30.74%; sin embargo, tuvo un avance físico de ejecución de obra de 14.85%; en tanto, su avance financiero al 31 de diciembre de 2016 fue de 50.67%; aspecto que evidencia la existencia de retraso injustificado en la ejecución física de la Obra, pese a contar con un avance financiero de más del 50%, dado que la Entidad otorgó a favor del Contratista: Adelanto de directo y Adelanto de materiales, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 41
ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES A FAVOR DEL CONTRATISTA

N° Comprobante de Pago	Fecha	Concepto		Monto S/
Adelanto directo				
1461	16/09/2016	Adelanto directo	64 031,93	1 600 798,18
1467	16/09/2016	Adelanto directo	300 000,00	
1467	16/09/2016	Adelanto directo	300 000,00	
1467	16/09/2016	Adelanto directo	300 000,00	
1467	16/09/2016	Adelanto directo	300 000,00	
1467	16/09/2016	Adelanto directo	300 000,00	
1467	16/09/2016	Adelanto directo	36 766,25	
Adelanto de materiales 1				
62	12/1/2017	Primer adelanto de materiales	64 031,93	1 600 798,17
1774	31/10/2016	Primer adelanto de materiales	36 766,24	
1773	31/10/2016	Primer adelanto de materiales	300 000,00	
1772	31/10/2016	Primer adelanto de materiales	300 000,00	
1771	31/10/2016	Primer adelanto de materiales	300 000,00	
1770	31/10/2016	Primer adelanto de materiales	300 000,00	
1769	31/10/2016	Primer adelanto de materiales	300 000,00	
Adelanto de materiales 2				
2213	19/12/2016	Segundo adelanto de materiales	300 000,00	1 600 000,00
2114	19/12/2016	Segundo adelanto de materiales	300 000,00	
2115	19/12/2016	Segundo adelanto de materiales	300 000,00	
2116	19/12/2016	Segundo adelanto de materiales	300 000,00	
2117	19/12/2016	Segundo adelanto de materiales	300 000,00	
2118	19/12/2016	Segundo adelanto de materiales	100 000,00	
Total, pagado				**4 801 596,35**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os: 1461, 1467, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 2213, 2114, 2115, 2116, 2117 y 20118, correspondientes al período 2016 y Comprobante de Pago n.° 62, correspondiente al período 2017. **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Asimismo, la Entidad realizó el pago de las valorizaciones de setiembre y noviembre de 2016, por un monto total de S/ 1 509 889,86, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 42
VALORIZACIONES PAGADAS A FAVOR DEL CONTRATISTA

N° Comprobante de Pago	Fecha	Concepto		Monto S/
Valorización 01 – Contractual				
1767	31/10/2016	Valorización 01 – contractual	19 494,65	20 306,93
61	12/1/2017	Valorización 01 – contractual	812,28	
Valorización 02 - Ejecución Contractual				
1860	15/11/2016	Valorización 02 - ejecución contractual	12 850,11	321 252,68
1861	15/11/2016	Valorización 02 - ejecución contractual	285 894,61	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

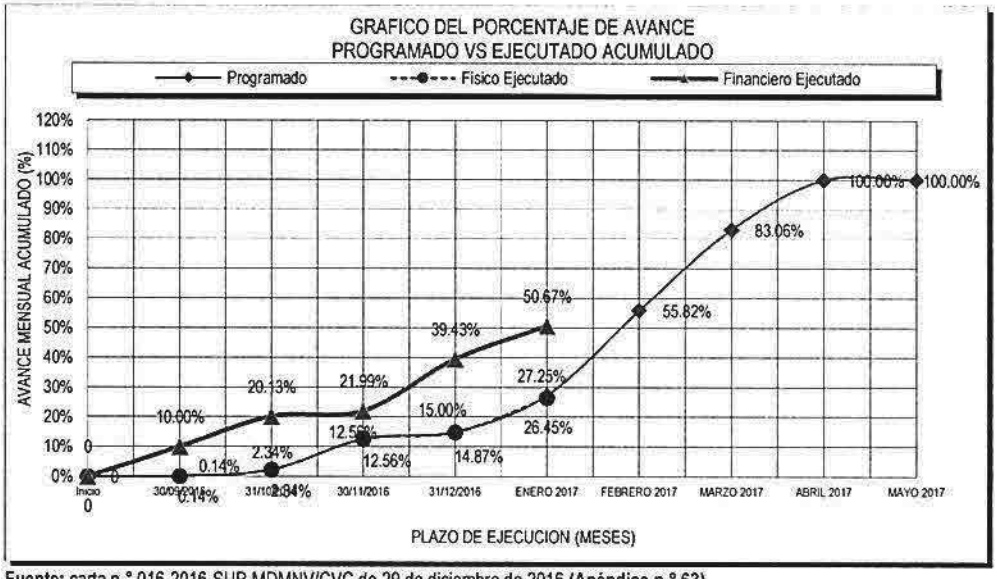
N° Comprobante de Pago	Fecha	Concepto		Monto S/
2038	6/12/2016	Valorización 02 - saldo de ejecución contractual	22 507,96	
Valorización 03 – Contractual				
2187	26/12/2016	Valorización 03 – contractual	300 000,00	1 168 330,25
2188	26/12/2016	Valorización 03 – contractual	300 000,00	
2189	26/12/2016	Valorización 03 – contractual	300 000,00	
2190	26/12/2016	Valorización 03 – contractual	221 597,04	
2191	26/12/2016	Valorización 03 – contractual	46 733,21	
Total, pagado				**1 509 889,86**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os: 1767, 1860,1861, 2038, 2187, 2188, 2189, 2190 y 2191, correspondientes al período 2016 y Comprobante de Pago n.° 61, correspondiente al período 2017. **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Cronograma de Obra 2

Habiéndose evidenciado el retraso existente en relación al Cronograma de obra 1, este fue modificado antes de presentar la valorización del mes de diciembre 2016, a través de un nuevo cronograma actualizado, en el que se incluyó el Adicional de Obra n.° 1, por mayores metrados[148], en el cual se otorgó un plazo de ejecución de 10 días calendario, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 285-2016-MDMNV de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, siendo remitido a la Entidad, mediante carta n.° 016-2016-SUP-MDMNV/CVC de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, teniendo un nuevo plazo de culminación de la Obra el 6 el mayo de 2017, donde el porcentaje de avance en relación a lo programado y ejecutado se consideró de acuerdo a la siguiente gráfica:

GRÁFICO N° 3
CURVA S – 1° CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA



Fuente: carta n.° 016-2016-SUP-MDMNV/CVC de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

De la gráfica precedente, se evidencia que el cronograma de Obra fue actualizado; por tanto, al 31 de diciembre de 2016 se tiene un avance físico de 14.87%, teniendo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
V°B°

148 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 285-2016-MDMNV de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**.

un plazo de ejecución de 94 días[149], dejando programado el 83.06% de ejecución física para los restantes 126 días; siendo así, según la valorización del mes de enero 2017 se evidencia que el avance de ejecución física de Obra acumulado hasta el 31 de enero de 2017 es de 26.45%, ante un 27.25% programado; sin embrago, el avance financiero fue de 50.67%, ante lo programado de 27.25%.

Posteriormente, el Contratista mediante carta n.° 38-2017/CGABM-URASQUI de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, entregó el Informe de Paralización de Obra, cuya causal invocada: *"(...) CAUSAL INVOCADA La causal INVOCADA es por el incremento en el caudal del rio Ocoña que imposibilita continuar con los trabajos en el lecho del rio, como son La CONSTRIBUCCIONES DE LOS PILARES DE APOYO Y LA ESTRUCTURA PARA EL FALSO PUENTE como además dificulta las labores de APROVISIONAMIENTO LOGISTICO EN OBRA al crear un obstáculo físico que impide la comunicación fluida entre ambas márgenes del RIO OCOÑA; por estas razones mencionadas SOLICITAMOS LA PARALIZACION DE LOS TRABAJOS EN OBRA".*

Informe que fue tramitado por el Supervisor de obra a través de la carta n.° 021A-2017-SUP-MDMNV/CVC de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, en el que se pronunció: *"(...) al respecto esta supervisión concluye que en vista de que las condiciones climáticas no permitirían la continuación de los trabajos planteado en el cauce y cercanías del Rio Ocoña, referidas a las obras de los pilares, falso puente y otros se debe proceder a la paralización total de la obra, suspendiéndose el plazo de ejecución hasta que las condiciones sean favorable para el reinicio de las obras".*

Suscribiéndose el Acta de Paralización el 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, en participación: por parte de la Entidad, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por el Contratista, Luis Enrique Guarnizo Verde, representante legal del Consorcio Grupo ABM y Ludgardo Vásquez Reyes – Residente de obra y por la Supervisión, Samuel Fernando Sánchez Gonzalez, representante legal Consorcio Vial Camaná y Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, tomando los siguientes acuerdos:

"(...)
1. Paralizar la ejecución de la Obra del Puente Vehicular Urasqui a partir del día 01 de febrero de 2017, hasta que las condiciones climatológicas lo permitan, suspendiéndose el plazo de ejecución.
2. Reiniciar los trabajos una vez se observa que las condiciones climatológicas permitan su ejecución, suscribiendo el acta de reinicio de la obra y presentando el contratista el cronograma de ejecución valorizado por un plazo de acuerdo al saldo a ejecutar.
3. La presente paralización no generara mayores gastos generales o pagos al contratista Consorcio Grupo ABM"

No obstante, antes del reinicio de Obra, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 030-2017-SUP-MDMNV/CVC de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, remitió el informe situacional n.° 014-2017-MDMNV-CVC **(Apéndice n.° 65)**, en donde se señaló:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[149] Es decir, el 43% del plazo contractual

"(...)
V. CONTROL DE AVANCE FISICO EJECUTADO VS EL PROGRAMADO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2017
***5. Situación Actual de la Obra:** Atrasada en 1.46%*
XVI. OPINION EN RELACION A LA PROGRAMACION DEL TIEMPO NECESARIO PARA LA CULMINACION DE LA OBRA.
Como se ha indicado anteriormente el plazo de ejecución hasta la fecha es de 125 días calendario existiendo un saldo de plazo por ejecutar de 95 días calendario teniendo en cuenta la ampliación de plazo n.° 01 por 10 días calendario.
Del análisis de las modificaciones sustanciales al proyecto que se verán plasmadas en los adicionales de obra y deductivos vinculante la supervisión estima que adicionalmente al plazo de 95 días calendarios se necesitan 75 días calendarios adicionales para la ejecución de los trabajos adicionales es decir de 170 días calendario a partir de la suscripción del acta de reinicio por cuanto los procedimientos constructivos de la cimentación de los pilare del puente mediante Caisones originara un mayor plazo de ejecución así como el suministro y colocación de los aisladores sísmicos modificados, por lo tanto se requerirá de ampliaciones de plazo necesarios para la ejecución
XV PRONUNCIAMIENTO.
- *Condición de la Obra: atrasada en 1.45%*[150]*"*

De lo descrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión –Consorcio Vial Camaná, se advierte que los 95 días de saldo que tenía el Contratista para culminar la Obra, era insuficiente para finalizar las actividades programadas; siendo así, mediante Acta de Reinicio de Obra de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, se tomaron los siguientes acuerdos:

"(...)
1. REINICAR la ejecución de la obra Construcción del Puente Vehicular Urasqui a partir del día 26 de julio de 2017, (...)
2. EL contratista deberá presentar el cronograma de ejecución de la obra valorizado y la programación de la obra Calendarizada teniendo en cuenta la fecha de Reinicio de Obra con un saldo de plazo de ejecución de 95 días calendario."

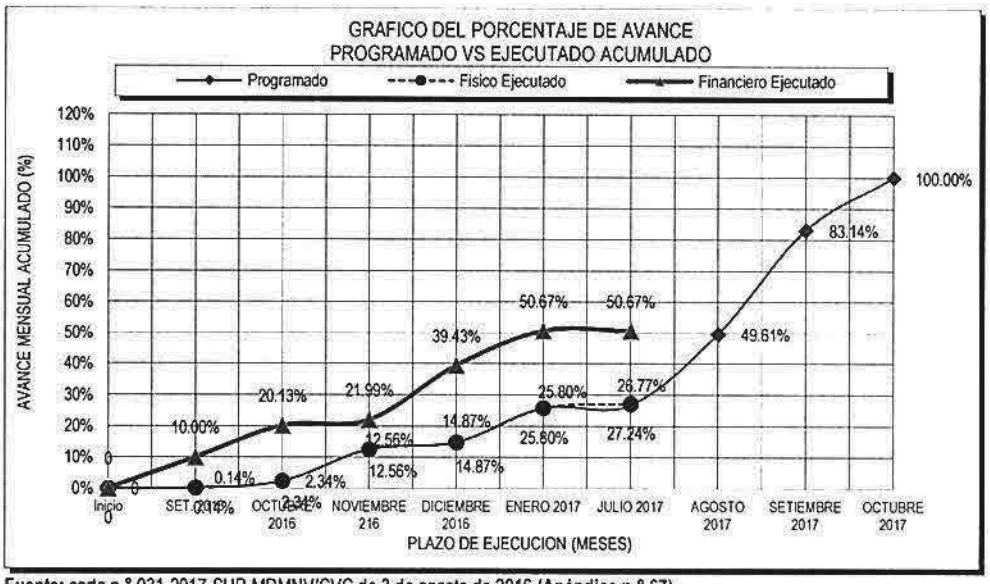
Cronograma de Obra 3

Por consiguiente, el Contratista a través de la carta n.° 056-2017/CGABM-Urasqui de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, entregó al Supervisor de obra el Cronograma Contractual actualizado, quien mediante carta n.° 031-2017-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 67)**, remite dicho cronograma a la Entidad con fecha 3 de agosto de 2017; al respecto, es pertinente precisar la existencia de una variación durante el mes de julio de 2017, dado que el cronograma vigente anterior consideraba un avance programado de 55.46%, actualizando a un plazo de ejecución de 26.77% del mes de julio 2017, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[150] Cabe preciar que el cronograma vigente fue actualizado ante un retraso injustificado por el Contratista.

GRÁFICO N° 4
CURVA S – 1° CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA



Fuente: carta n.° 031-2017-SUP-MDMNV/CVC de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 67)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

De cuya gráfica se advierte la actualización del cronograma, considerando el 0.47% de avance programado; asimismo, en relación al avance financiero no se realizó ningún pago en el mes de julio de 2017, continuando con un avance de 50.67%; otro aspecto a considerar en el presente cronograma es que, la ejecución del mes de julio solo se dio por movimiento de tierras de los pilares, el mismo que es solicitado a través de los asientos de cuaderno de obra n.° 119 y 121 **(Apéndice n.° 31)**, registrado por el Residente de obra; lo cual fue autorizado por el Supervisor de obra, a través del asiento del cuaderno de obra n.° 122 de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, en donde también se realizó la recomendación sobre el retraso injustificado por parte del Contratista, lo cual ya se manifestaba en la forma de ejecución de la Obra, el mismo que señala:

"(…)
Asiento n.° 122 del supervisor 31-07-2018
Se autoriza al contratista proceder con la excavación masiva de los pilares 03 y 02 bajo Agua
RECOMENDACIONES
EL contratista debe acelerar el ritmo de avance de los trabajos a fin de cumplir con el avance indicado en el cronograma de avance de obra vigente, tener la maquinaria, equipo y personal necesario".

Cuya recomendación también se reiteró, con fecha 30 de julio de 2017, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 126 **(Apéndice n.° 31)**, registrado por el Supervisor de obra, el mismo que indica: *"(…) Acelerar el ritmo de avance de los trabajos a fin de cumplir con el cronograma de avance de obra vigente".*

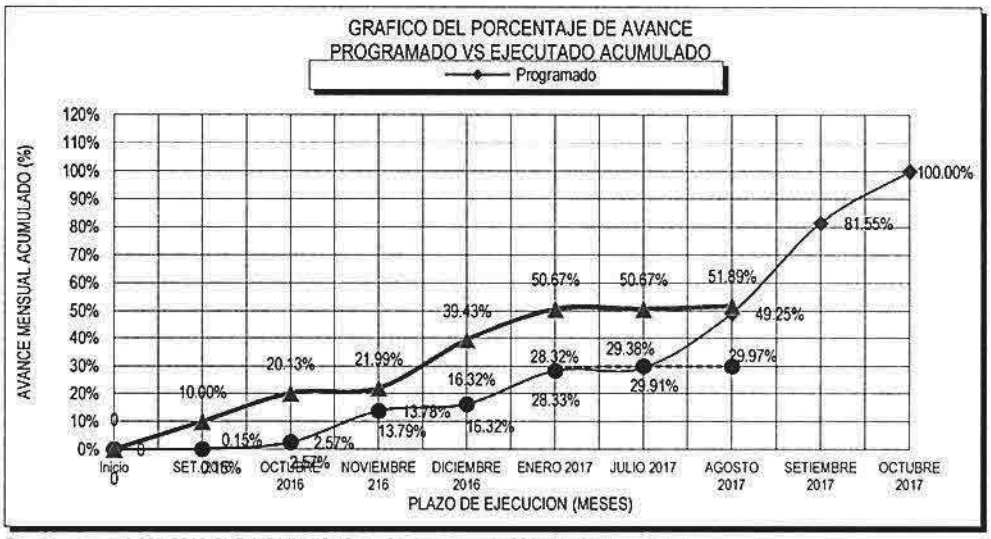
Cronograma de Obra 4
Cronograma que fue actualizado por el Contratista y remitido al Supervisor de obra, mediante carta n.° 060-2017/CGABM-URASQUI de 22 de agosto de 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

(Apéndice n.° 68), quien a su vez presentó a la Entidad con carta n. ° 37-2017-SUP-MDMNV/CVC de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 68)**; en cuya documentación se advierte la variación del cronograma, en razón a que el Contratista presentaba un retraso en la ejecución física de la Obra.

Cabe señalar que la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2[151] **(Apéndice n.° 30)**, no contempla ampliación de plazo, debido a que el monto del deductivo es menor que el adicional, es por ello que la fecha de ejecución contractual tiene como fecha de culminación el 28 de octubre de 2017, donde el porcentaje de avance en relación a lo programado y ejecutado se consideró de acuerdo a la siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 5
CURVA S – 1° CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA



Fuente: carta n.° 037-2016-SUP-MDMNV/CVC, de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Del gráfico precedente se advierte que, el Contratista elaboró un nuevo Cronograma de ejecución de obra, sin considerar el plazo necesario para realizar actividades que fundamentalmente se encuentran en la ruta crítica, en razón que programó un 51.89% de avance para dos (2) meses, tiempo insuficiente para culminar los trabajos de la subestructura, superestructura y accesos; pese a ello, la Entidad aprobó dicho cronograma.

Por otro lado, según la valorización de agosto 2017 la ejecución de la Obra mantenía un avance físico acumulado de 29.97%, en comparación a un 49.25% programado, es decir la ejecución de Obra presentaba un retraso injustificado mayor al 80% por parte del Contratista, en razón a ello, el 28 de agosto de 2017 el Contratista realizó una nueva actualización del Cronograma de obra antes de la valorización de agosto 2017.

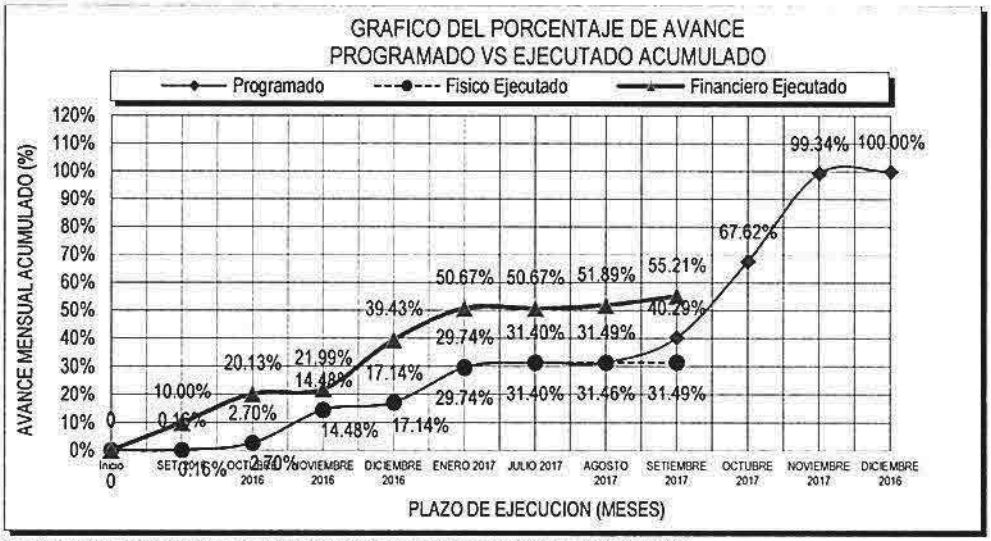
Cronograma de Obra 5
Teniendo en cuenta que el Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 3, por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[151] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**

la adquisición de aisladores sísmicos, fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 118-2017-MDMNV-A de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, con un plazo de ejecución de 105 días; situación que conllevó a presentar un nuevo Cronograma de ejecución de obra; no obstante, el plazo de ejecución del citado adicional, el mismo que fue considerado por 37 días de Ampliación de Plazo n.° 2, no fue considerado en su nuevo Cronograma, dado que este último se ajustó a informes mensuales valorizados anteriormente; es por ello que no refleja el retraso constante de la ejecución física de la Obra por parte del Contratista, tal como se evidencia en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 6
CURVA S – 1° CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA



Fuente: carta n.° 040-2017-SUP-MDMNV/CVC, de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Al respecto, es pertinente precisar que la actualización de dicho Cronograma no contempla los deductivos de obra, en razón que la programación del mismo, en este caso por 37 días, tiene otra programación adjunta; es decir, que las actividades establecidas en dicho adicional se realizaran en forma paralela a otras actividades; en ese sentido, también con relación al anterior Cronograma se sigue evidenciando el retraso constante por parte del Contratista, así mismo se advierte que a pesar de actualizar el Cronograma sigue presentando retraso en la ejecución física de la Obra, en razón de 3.22%.

Del mismo modo, se evidencia que el Contratista venía presentando un retraso constante, el mismo que se corrobora a través de la valorización de obra correspondiente al mes de setiembre 2017[152], en donde se advierte un avance mensual de 0.00%, presentando un atraso del 8.80%, ello en razón a la ejecución de

[152] Presentado ante la Entidad por el Supervisor de obra, a través de la carta n.° 055-2017-SUP-MDMNV/CVC de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**
"(...)
III.1 GRAFICO CRONOGRAMA VALORIZADO PROGRAMADO VS EJECUTADO

MENSUAL	*(...)*	*SITUACIONAL DE LA OBRA*
(...)		
0.00		*ATRASADA EN -10.01%"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

los Adicionales de Obra n.os 2[153], 4[154] y 5[155], trabajos que debieron estar dentro de la programación general de la Obra.

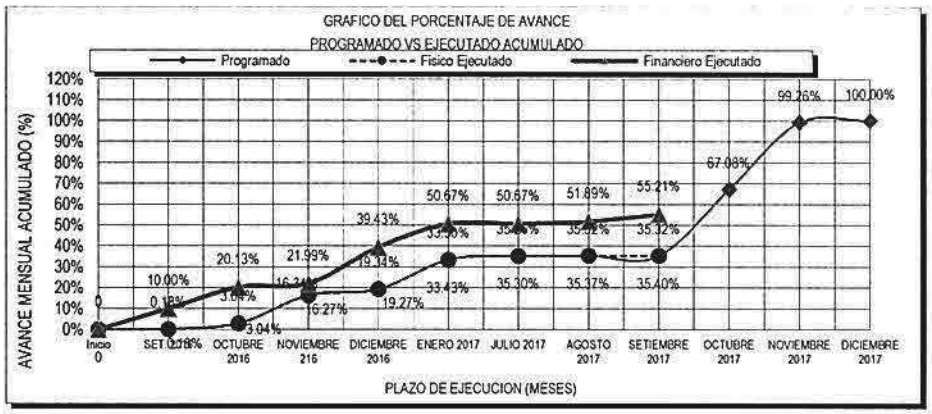
Situación que fue advertido por el Supervisor de obra, a través del asiento de cuaderno de obra n.° 182 de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, en el que señaló: *"(...) En relación al Art. 173 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y como consecuencia de la presentación de la valorización n° 8 del Contrato principal y no habiéndose alcanzado el 80% del monto de valorización acumulado programado que es de S/ 5'597,783.89 y representa el 45.38% y habiendo sido al avance acumulado ejecutado S/ 4'366,789.84 que representa el 35.40% por lo que la obra se encuentra atrasada su ejecución en 9.98%, por lo tanto con esta anotación el contratista deberá presentar el cronograma y calendario acelerado dentro del término indicado en dicho artículo, a fin de garantizar el cumplimiento de termino de obra en el plazo determinado".*

En razón a ello, el Contratista mediante asiento del cuaderno de obra n.° 183 de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó la presentación de un Cronograma acelerado de ejecución de obra, conforme se señala: *"(...) Con carta n.° 078-2017/CGABM-URASQUI, estamos entregando a la supervisión de obra los cronogramas acelerados de obra a consecuencia de atraso de más de 80% en la programación acumulada del mes de setiembre del 2017 cumpliendo con lo establecido en el Articulo 173 del RLCE";* por consiguiente, se desprende que el Contratista, pese a tener Cronogramas de ejecución de obra actualizados, estos no se venían cumpliendo en su ejecución, situación que conllevó a tener retrasos injustificados atribuibles al mismo.

Cronograma de Obra 6

Mediante carta n.° 060-2017-SUP-MDMNV/CVC de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, remitió a la Entidad el Cronograma acelerado de ejecución de obra, elaborado por el Contratista, de cuyo documento se advierte lo siguiente:

GRÁFICO N° 7
CURVA S – 1° CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA



Fuente: carta n.° 060-2017-SUP-MDMNV/CVC de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

153 Por diseño en el acceso izquierdo al puente Urasqui, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**.

154 Por obras de protección y defensa rivereña del estribo derecho del puente Urasqui, aprobado con Resolución n.° de Alcaldia n.° 138-2017-MDMNV-A de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 71)**.

155 Por rediseño del puente con cambios y mejoras y rediseño del acceso derecho del puente Urasqui, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 139-2017-MDMNV-A de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 71)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Del gráfico precedente se advierte que, al 30 de setiembre de 2017, el avance financiero de obra es de 55.21%; asimismo se aprecia una variación del avance programado en relación al Cronograma anterior de 40.29% a 35.32%, presentando un retraso de 4.97%; no obstante, se programó el 67.08% de la ejecución de la obra para 60 días calendario, tiempo insuficiente para culminar las actividades programadas.

Cronograma de Obra 7

Mediante carta n.° 054-2017-SUP-MDMNV/CVC de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, presentó a la Entidad el Cronograma de ejecución de obra actualizado, en donde hace referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 139-2017-MDMNV-A de 27 de setiembre de 2017[156] **(Apéndice n.° 71)** y Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDMNV-A[157] de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, aprobando el plazo de ejecución por 100 días calendario por cambios, mejoras y rediseño del acceso derecho del puente vehicular Urasqui, el mismo que modificó el tiempo de ejecución contractual hasta el 10 de marzo de 2018.

Sin embargo, de acuerdo al pronunciamiento del Supervisor de obra, según informe n.° 021-2017-MDMNV-CVC **(Apéndice n.° 75)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 52-2017-SUPMDMNV/CVC de 21 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, en relación al Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, por cambios, mejoras y rediseño del acceso derecho del puente, precisó lo siguiente:

"(...)
VI. PRONUNCIAMIENTO.
Los adicionales por partidas nuevas y mayores metrados de Obra del Adicional N° 05, tendrán un plazo de ejecución de 105 días calendario
VIII CONCLUSIONES
EL presente adicional n.° 05 por cambios y mejoras en los diseños del puente Urasqui generará ampliación de plazo por tener un superior de ***ejecución mayor a los 74 días calendarios que quedan por ejecutar la obra****, los que deberán ser solicitados una vez sea aprobado el presente adicional conforme a los procedimientos y plazos indicados en el Articulo N° 170 del reglamento de la ley de contrataciones del estado".*

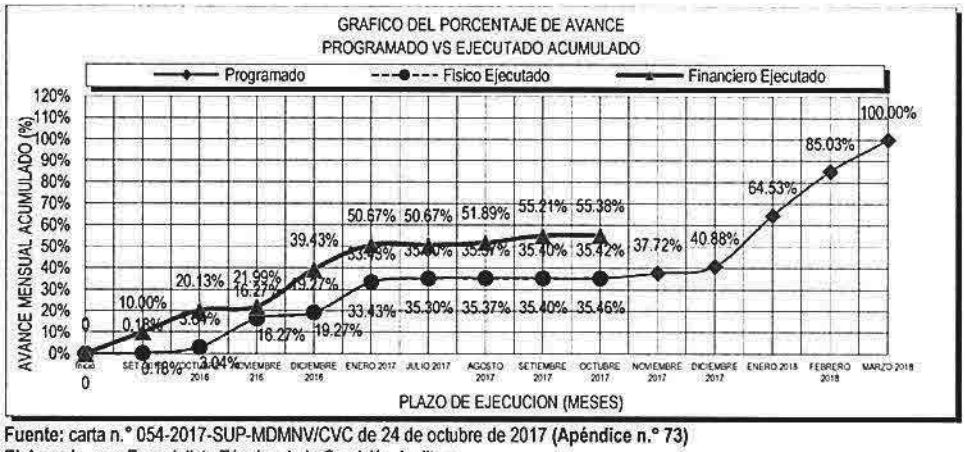
Siendo así, mediante carta n.° 079-2017/CGABM-URASQUI de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo n.° 3 en razón al Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, correspondiente a las mejoras del puente y rediseño geométrico del acceso derecho del puente, la misma que se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDMNV-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 74)**; por 100 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de la Obra el 14 de marzo de 2018, lo que motivó la elaboración de un nuevo Cronograma de ejecución de obra actualizado, conforme se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[156] Mediante el cual se *RESUELVE: "(...) **Artículo primero.** - "Declarar procedente el adicional de obra N° 05 por un monto de 2 914 769,96, **Artículo Segundo.** - "Declarar PROCEDENTE el deductivo vinculante de obra N° 04 por un monto de S/ 1 530 302,75"*

[157] A través del cual se *RESUELVE: "(...) **Artículo primero. – AMPLIAR** el plazo por 100 días calendarios".*

GRÁFICO N° 8
CURVA S – 1° CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA



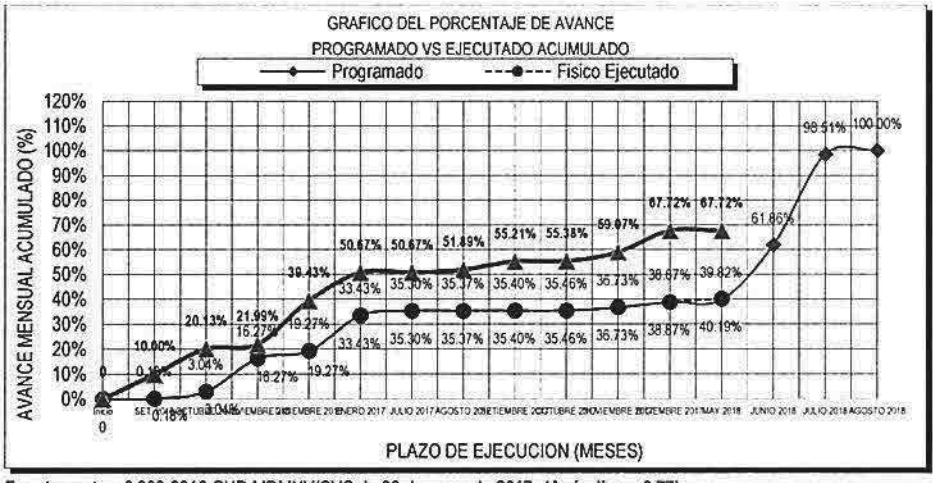
Fuente: carta n.° 054-2017-SUP-MDMNV/CVC de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Del gráfico precedente se advierte que el cronograma se actualizó en función a las valorizaciones mensuales presentadas por el Contratista; no obstante, se advierte que desde el 26 de julio al 30 de setiembre de 2017 se tuvo una ejecución de Obra del 1.97%.

Cronograma de Obra 8

Mediante carta n.° 110-2018/CGABM-URASQUI de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, el Contratista alcanzó al Supervisor de obra el Calendario actualizado para reiniciar las actividades correspondientes al saldo de ejecución de obra, el mismo que fue remitido a la Entidad a través de la carta n.° 003-2018-SUP-MDMNV/CVC de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, calendario que fue actualizado por el Contratista teniendo en cuenta la paralización de Obra del 31 de diciembre de 2017, cuyo reinicio de ejecución de obra se dio el 21 de mayo de 2018, siendo reprogramado su plazo de ejecución, conforme al detalle siguiente:

GRÁFICO N° 9
CURVA S – 1° CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA



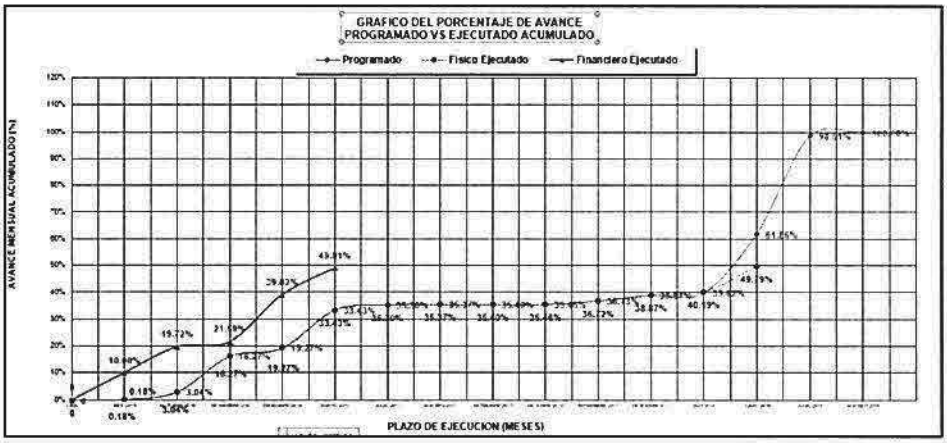
Fuente: carta n.° 003-2018-SUP-MDMNV/CVC de 30 de mayo de 2017. **(Apéndice n.° 77)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Del gráfico precedente se advierte que, a la fecha de reinicio de la ejecución de la Obra, la ejecución financiera era del 67.72%; asimismo la programación de la Obra se encuentra en función a valorizaciones mensuales, en donde se aprecia que en el período 2017 la ejecución física de la Obra es de 5.44%; por otro lado, el Contratista programó para el mes de mayo un avance de ejecución de obra de 98.51%, dejando para la ejecución de junio, julio y agosto de 2018 un plazo contractual de 63 días para ejecutar el 61.86% de la Obra, tiempo insuficiente para culminar la subestructura y accesos al puente vehicular Urasqui; en razón que los trabajos de los pilares y la superestructura no estaban concluidos; más aún, cuando los Adicionales de Obra n.os 2[158] y 3[159] no se encontraban culminados en su totalidad.

Por lo expuesto anteriormente, se desprende que el Contratista tenía un retraso permanente en la ejecución de la Obra[160]; toda vez que, actualizaba el Cronograma de obra igualándolo al avance de las valorizaciones mensuales realmente ejecutadas, hasta antes de la aprobación de la modificación del sistema de postensado en 4 fases, propuesto por el Contratista, tal como podemos observar en la siguiente gráfica de análisis de la curva "S", correspondiente al mes de mayo, junio y julio de 2018:

GRÁFICO N° 10
CURVA S – 1° CRONOGRAMA PROGRAMADO DE OBRA VS LO EJECUTADO



Fuente: Cronogramas de ejecución vigente.
Elaborado: Especialista técnico de la Comisión

De la curva de ejecución física de obra, antes señalada, se puede advertir lo siguiente:

- El avance programado por el Contratista fue actualizado de acuerdo al avance ejecutado; sin embargo, se observa que de julio a diciembre de 2017 el Contratista realizó una ejecución del 2.57%, presentando un retraso constante

158 Referente a la modificación del diseño del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 30)**

159 Sobre modificación del diseño del sistema de aislamiento del puente vehicular Urasqui, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 118-2017-MDMNV-A de 10 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 69)**

160 Situación que también se corrobora con lo señalado en el Informe de Visita de Control n.° 521-2017-CG/COREAR-VC **(Apéndice n.° 78)**, ejecutado por la Contraloría General de la República, la misma que mediante oficio n.° 01157-2017-CG/COREAR de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 78)** dicho informe fue remitido a Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad; en cuyo informe se advierte que la ejecución de la Obra no se realiza conforme al cronograma valorizado de obra, generando el riesgo de atraso en su ejecución y pagos en la valorización por partidas no ejecutadas; el mismo que mediante memorándum n.° 493-2017/GM/MDMNV de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, también fue puesto de conocimiento de Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

(en ello está considerado los adicionales de obra, así como los deductivos correspondientes).

- Se aprecia que el Contratista presentaba un retraso constante, es por ello que en mayo de 2018 actualizó el cronograma de obra, programando el 60% de avance físico de obra entre el 25 de mayo y el 2 de agosto de 2018, tal como se observa en la curva "S".
- En la valorización del mes de junio presentada por el Contratista, se tiene un retraso de 79.51%, en referencia al monto acumulado; es decir que, pese a que el Contratista presentó un Cronograma acelerado de obra, con el que se valorizó el avance de obra correspondiente al mes de junio 2018; se ajusta a lo señalado en Artículo 173° "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra" del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: *"(...) Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. "*

Retraso que también se puso de conocimiento de la Entidad, con atención a Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, un día antes de la aprobación de la modificación del sistema de postensado[161], mediante carta n.° 018-2018-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 79)**, suscrito por Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, recibido por la Entidad con registro n.° 1715 de 12 de julio de 2018, señalando lo siguiente:

"(...)
1.- Como es de conocimiento, la ejecución de la obra fue reiniciada el pasado 22 mayo de 2018 luego de una paralización prolongada de casi 5 meses por la crecida del rio Ocoña, habiéndose reprogramado la ejecución del saldo de obra en los 73 días calendario del plazo aún existentes, con vencimiento previsto para el 2 de agosto de 2018.
2.- A la fecha, la obra solo tiene un avance acumulado del 49.79%, cuando de acuerdo a la programación de obra vigente debiera tener un avance acumulado del 80%, siendo el atraso superior al 30%. Si bien por la modificación del sistema de postensado del puente en 4 fases se tiene que ampliar el plazo de ejecución de obra por unos 70 días calendario aproximadamente; este plazo quedará insuficiente por el ritmo de trabajo muy lento que viene desarrollando el contratista en obra, teniéndose el riesgo inminente que la obra no pueda terminarse en el presente año si el CONSORCIO GRUPO ABM no impulsa la ejecución acelerada de obra implementando varios frentes de trabajo en forma simultánea y paralela".

En razón a ello, Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, habiendo tomado conocimiento de los constantes atrasos injustificados del Contratista en la ejecución de lo Obra; mediante oficio n.° 261-2018/MDMNV/A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 79)**, convocó a una reunión para el día 18 de julio de 2018, para tratar sobre situaciones críticas de la Obra, y las acciones a tomar; aspecto que también se corrobora con lo indicado en el asiento del cuaderno de obra n.° 318 de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, en donde el Residente de obra, señaló: *"(...) El día 18/07/2018 se llevó a cabo una reunión de coordinación en la Municipalidad Distrital*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[161] Con Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 51)**

de Mariano Nicolás Valcárcel donde asistieron el Sr. Alcalde, Regidores, Ingeniero Supervisor, representante legal del Consorcio Ing. Luis Guarnizo y Residente de Obra".

Por consiguiente, de lo descrito anteriormente se desprende que hasta antes de aprobarse la modificación del sistema de postensado[162], el Contratista presentaba retraso injustificado en la ejecución física de la Obra, lo cual conllevó a la necesidad de realizar dicha modificación con el único propósito de incrementar el plazo de ejecución, debido a que el tiempo que tenía como saldo contractual (63 dias) era insuficiente para culminar la ejecución de la superestructura, obras complementarias y sistema de postensado inicial.

Situación que era de conocimiento de Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se advierte de la carta n.° 018-2018-SUP-MDMNV/CVC de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 79)**; asimismo mediante el documento descrito en el párrafo anterior; el retraso en la ejecución de la Obra fue puesto de conocimiento del Alcalde, Luis Miguel Lava Franco, a través del registro n.° 2753 del cuaderno "Registro de documentos gerencia Municipal 2018" **(Apéndice n.° 79)**.

Pese a ello, se emitió acto resolutivo para la aprobación de la modificación del sistema de postensado; por lo tanto, la finalidad de dicha modificación para el Contratista, no era mejorar el sistema de postensado planteado en el Expediente Técnico de Obra[163]; por el contrario, fue incrementar el tiempo de ejecución que éste ameritaba, es decir 128 días calendario más, debido a que presentaba desde su inicio retrasos injustificados continuos en la ejecución física de la Obra, lo cual fue advertido en bastantes oportunidades por el Supervisor de obra, a través de anotaciones en el cuaderno de obra e informes de aprobación de actualización de Cronograma de ejecución de Obra, conforme se describió anteriormente.

b. De las deficiencias técnicas en la propuesta de modificación del sistema de postensado.

De acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-SVA/GRA de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, la propuesta de cambio de postensado, denominado: "Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambio del sistema postensado", fue propuesto por el Contratista, el cual consiste en el postensado de la viga por fases, señalando en el numeral 1. Propósito "Un sistema de postensado de la viga del puente a ser ejecutado en cuatro fases".

Asimismo, en el numeral 6.0 Anexos, 6.1 "Memoria de Cálculo y Planos de Sistema de Postensado", numeral 4. "Propuesta de Postensado", la patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC **(Apéndice n.° 55)**, describe su propuesta para la nueva configuración de 4 tendones con 19 cordones de 0.6" (A=140mm2/cordón) por cada alma de la viga cajón, en 4 fases, conforme se señala a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[162] Aprobación que se dio el 13 de julio de 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A. **(Apéndice n.° 51)**

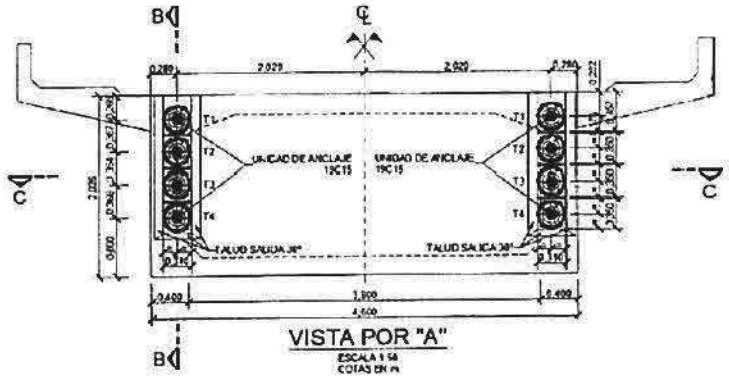
[163] Tesado de vigas de extremo a extremo en 200m de longitud del puente vehicular Urasqui; donde el postensado de la viga se ejecutará en un solo tensado de extremo a extremo, en cuyos extremos (estribos) se consideraba la zona de anclaje, con una fuerza de trasferencia de 1300tn y una fuerza final luego de pérdidas de 1100tn.

"(...)
1° fase (56.72m): se colocarán los anclajes de los tendones desde el estribo 2 hasta la primera junta de unión, la cual se realizará a 12.65 m del eje del pilar 3. El tesado se realizará desde la junta de unión o frentes de fase.
2° fase (56.01m): se dispondrá desde esta primera junta de unión hasta la segunda, ejecutada tras el pilar 2, a 12.65m de estar (entre pilar 1 y 2). Se tesará desde esta segunda junta realizada.
3° fase: /(57.09m): los tendones se colocarán desde la segunda junta de unión realizada hasta pasado el pilar 1, a 13.733m de distancia de ella, formando así la tercera junta de unión, desde la cual se realizará el tesado de la fase.
4° fase (30.33m): los tendones van desde la tercera junta de unión hasta el estribo 1, donde se colocarán anclajes activos para realizar el tesado final".

(...)
Los anclajes de los 4 tendones que se localizan en cada viga en los extremos del tablero se han distribuido en una sola columna, coincidiendo la cota del proyecto con la resultante de los 4 tendones. Se ha dispuesto una separación entre anclajes, así como una distancia a borde, que respetan las requeridas por el sistema Freyssinet de postensado (definidas en la homologación ETA-06/0226"

Aspecto que se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
UNIDADES DE ANCLAJE PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA

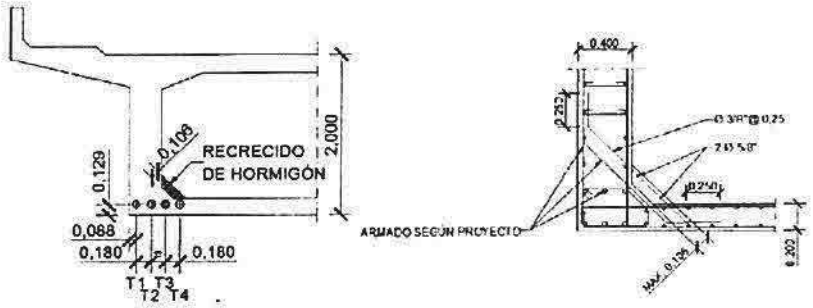


Fuente: "Memoria de Cálculo y Planos de Sistema de Postensado", numeral 4. "Propuesta de Postensado", la patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC (**Apéndice n.° 55**).

Asimismo, se observa que los tendones deben cumplir con distancias mínimas al colocarlos en línea y se respeten los recubrimientos superiores, siendo necesario ejecutar un sobre ancho en los chaflanes de la base de la viga cajón, conforme se indica en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

IMAGEN N° 14
SOBREANCHOS Y RECRECIDOS PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA



Fuente: "Memoria de Cálculo y Planos de Sistema de Postensado", numeral 4. "Propuesta de Postensado", la patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC **(Apéndice n.° 55)**

Ahora, con relación al numeral 4.2 "Condiciones de Tesado" de la memoria de cálculo, elaborada por la patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC **(Apéndice n.° 55)**; el tesado se elaboró de acuerdo a la norma ETA-06/0226, en donde se advierte que las pérdidas instantáneas por rozamiento y cuñas, indicadas en el numeral 4.2.1 de la memoria de cálculo, se determinan de acuerdo a cada uno de los 4 tendones, considerando una fuerza resultante en la sección pésima de trazado tras perdidas instantáneas de rozamiento y penetración de cuñas de 1365.50tn, las cuales están por encima de 1300tn estimadas en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

De igual modo, en el numeral 4.2.2 "Resto de pérdidas" de la memoria de cálculo **(Apéndice n.° 55)**, la patente presentó el cálculo de otras pérdidas, tales como: acortamiento elástico (pérdidas instantáneas), pérdidas de retracción, fluencia y relajación (pérdidas diferidas).

No obstante, de acuerdo a su normativa[164], la patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC obtuvo una fuerza final de tesado de 11922.21 KN, equivalente aproximadamente a 1215.31tn, con relación a lo calculado en el proyecto inicial de 10791 KN equivalente a 1100tn, es decir 10.48 % superior a lo establecida en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, en la propuesta de modificación del sistema de postensado, no se advierte la inclusión de un análisis a la zona de anclaje, considerando la zona de estallido; la misma que se encuentra establecida en la normativa ETA-06/0226.

En dicha propuesta únicamente se consideró la evaluación de los tendones tras las perdidas instantáneas y otras, para la obtención de la fuerza final de tesado; finalmente, también se observa que para la elaboración de los planos de detalles, tampoco se consideró la evaluación de la zona de anclaje y/o zona de estallido, omitiendo lo descrito en la norma antes señalada, así como la normativa del proyecto AASHTO LRFD y normativa ACI 318, Capítulo 18[165].

Ahora, en el Plano - Viga Postensada Detalle, elaborado por el Contratista, se observa el detalle de refuerzo helicoidal; sin embargo, en la memoria de cálculo no se advierte

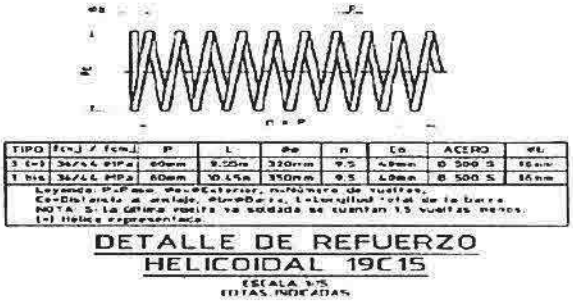
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

164 European techical Approval ETA-06/0226

165 Nuevo Procedimiento constructivo de superestructura del Puente Vehicular Urasqui sobre el rio Ocoña por cambio de sistema de postensado 2. Normativa aplicada – norma Técnica de Edificación E-060-Concreto Armado.

un análisis al refuerzo de estallido, ni un chequeo de la zona de estallido en la zona de anclaje, ello en todas las fases, según lo indicado en la normativa ETA-06/0226[166], utilizada para este procedimiento, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
DETALLE DE REFUERZO HELICOIDAL



Fuente: Propuesta de cambio de postensado, denominado: "Nuevo procedimiento constructivo de superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el rio Ocoña, por cambio del sistema postensado" **(Apéndice n.° 57)**.

No obstante, de acuerdo a la norma ETA-06/0226 del Sistema Freyssinet, utilizada para la propuesta de cambio del sistema de postensado, en el numeral B. "Condiciones específicas de la homologación Técnica Europea", sub numeral B.1.1.6 "Otros componentes", se indica lo siguiente:

"(...)
B.1.1.6 Otros Componentes
Las unidades de pretensado del Kit Freyssinet requieren diferentes componentes, algunos de ellos comunes a varios modelos.
Refuerzo de acero de ruptura para el confinamiento del hormigón en anclajes y desviadores, para completar el refuerzo estructural general del hormigón y asegurar la transferencia de fuerza de pretensado".
(...)
B.4.2 Diseño y ejecución de la instalación
B.4.2.1 Diseño de estructuras
El kit de pretensado de Freyssinet es apto para el uso en estructuras diseñadas correctamente
Se supone que el diseñador de la estructura respeta las especificaciones establecidas por las normas aplicables, por ejemplo los Eurocódigos (...)
La disposición de los anclajes deberá respetar las especificaciones del capítulo J) en cuanto a cobertura de cantos, distancias entre ejes y rotura de acero.

En esta misma norma, en el numeral J) "Condiciones mecánicas y geométricas", en el subnumeral J.3) "Refuerzo de estallido", indica lo siguiente:

"(...)
J. CONDICIONES DE USO MECÁNICAS Y GEOMÉTRICAS
En la zona de anclaje, los tendones de pretensado imponen a la estructura fuerzas concentradas que requieren una disposición específica del refuerzo. En el caso de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

166 European techical Approval ETA-06/0226

estructuras de hormigón, el refuerzo de estallido consiste en:
- *Refuerzo superficial,*
- *Refuerzo de ruptura de anclaje*

Refuerzo general para equilibrar mecánicamente la pieza afectada dentro de la estructura, cuyas dimensiones resultan de las reglas de diseño del hormigón armado.
El refuerzo de estallido del anclaje, como se define a continuación, resulta de la prueba de transferencia de carga.
Si se requiere, el refuerzo de la zona local especificado en la ETA puede modificarse para un diseño de proyecto específico de acuerdo con las reglamentaciones nacionales y la aprobación correspondiente de las autoridades locales y del titular de la ETA para proporcionar un rendimiento equivalente.
J.3.1 Anclajes modelo C
J.3.1.1 Estribos/barras onduladas colocadas en cruz
Los diagramas a continuación definen el diseño general del refuerzo de ruptura cuando se usan barras en forma de onda cruzadas. Cada capa tiene dos barras dobladas cruzadas. Por razones prácticas, cada barra doblada puede ser reemplazada por dos estribos de sección resistente al menos equivalente (ver diagrama a continuación)"

Por consiguiente, en la propuesta de cambio de procedimiento de postensado[167] y la normativa ETA-06/0226, se advierte que el Contratista no realizó un mayor análisis en la zona de anclaje, identificando la zona local y de estallido, señalando el uso de refuerzos complementarios a utilizarse, según lo indicado en dicha norma; dado que, se incrementaron esfuerzos producto de la fuerza tensora de 1215.31 t/viga, superior en un 10.48% al valor requerido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, para el sistema de postensado continuo de 200m, planteado por el Proyectista.

Lo cual, se corrobora con lo señalado en los planos (Plano -Viga Postensada Detalle), donde sólo se incluyó un refuerzo helicoidal de acuerdo a la norma ETA-06/0226 sin tener mayor consideración en los esfuerzos que se concentran en dicha zona; finalmente, por lo señalado en la propuesta de cambio del procedimiento de postensado[168], tampoco se evidencia la realización de un comparativo y/o análisis en relación a lo establecido en la norma ACI 318, Capítulo 18[169] "Concreto Postensado"; dado que respecto a la zona de anclajes en tendones postensados, indica lo siguiente:

"(...)
R18.13.1 — Zona de anclaje
Con base en el principio de Saint Venant, puede estimarse la extensión de la zona de anclaje como aproximadamente igual a la mayor dimensión de la sección transversal. La zona local y la zona general se muestran en la Fig. R18.13.1(a). Cuando se tensionan dispositivos de anclaje ubicados lejos del extremo del elemento, se presentan localmente grandes esfuerzos de tracción adelante y detrás del dispositivo. Estos esfuerzos de tracción son inducidos por la incompatibilidad de

167 Presentado con carta n.° 020-2018/CGABM-URASQUI, de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 57)** donde se incluye "Nuevo Procedimiento Constructivo de Superestructura del Puente Vehicular Urasqui sobre el rio Ocoña, por cambio de sistema de Postensado" en cuyo anexo 6.1 Memoria de cálculo y Planos del sistema postensado.

168 Presentado con carta n.° 020-2018/CGABM-URASQUI, de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 57)** donde se incluye "Nuevo Procedimiento Constructivo de Superestructura del Puente Vehicular Urasqui sobre el rio Ocoña, por cambio de sistema de Postensado" en cuyo anexo 6.1 Memoria de cálculo y Planos del sistema postensado.

169 Nuevo Procedimiento constructivo de superestructura del Puente Vehicular Urasqui sobre el rio Ocoña por cambio de sistema de postensado 2. Normativa aplicada – norma Técnica de Edificación E-060-Concreto Armado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

las deformaciones adelante y detrás del dispositivo de anclaje [como se muestra en la Fig. R18. 13.1(b)]. Se debe tener en cuenta la región sombreada completa, como se muestra en la Fig. R18. 13.1 (b).

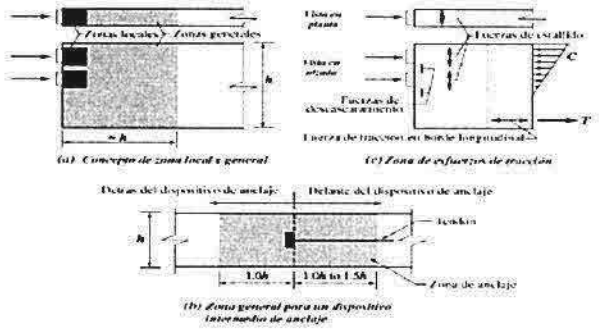


Fig. R18.13.1 — Zonas de anclaje

R18.13.2 — Zona local

La zona local resiste esfuerzos locales muy altos producidos por el dispositivo de anclaje y los transfiere al resto de la zona de anclaje. El comportamiento de la zona local está fuertemente influido por las características específicas del dispositivo de anclaje y su refuerzo de confinamiento, y menos influido por la geometría y cargas de la estructura completa. Algunas veces no se puede completar el diseño de la zona local hasta que los dispositivos de anclaje específicos no hayan sido definidos en la etapa de elaboración de los planos de taller. Cuando se usan dispositivos especiales de anclaje, el proveedor de estos debe entregar la información respecto a ensayos que demuestren que el dispositivo puede considerarse satisfactorio bajo AASHTO "Standard Specifications for Highway Bridges," División II, artículo 10.3.2.3 y suministre información respecto a la forma de uso del dispositivo. Las principales consideraciones en el diseño de la zona local son los efectos del alto esfuerzo de aplastamiento y la idoneidad del refuerzo de confinamiento para aumentar la capacidad del concreto de resistir estos esfuerzos de aplastamiento.

R18.13.3 — Zona general

El diseño debe considerar todas las regiones de esfuerzos de tracción que puedan ser causadas por el dispositivo de anclaje del tendón, incluyendo estallido, el descascaramiento y los esfuerzos longitudinales en el borde como se muestra en la Fig. R18.13.1(c). También deben comprobarse los esfuerzos de compresión inmediatamente adelante de la zona local (como se muestra en la Fig. R18. 13.1 (b)). Algunas veces no se puede determinar el refuerzo requerido hasta que el trazado de los tendones y dispositivos de anclaje se haya determinado en la etapa de preparación de planos de taller. En los planos y especificaciones de construcción las responsabilidades de diseño y aprobación deben estar claramente definidas.
Los cambios abruptos de la sección transversal pueden causar una desviación sustancial en la trayectoria de la fuerza. Estas desviaciones pueden aumentar considerablemente las fuerzas tracción como se muestra en la Fig. R18.3.3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

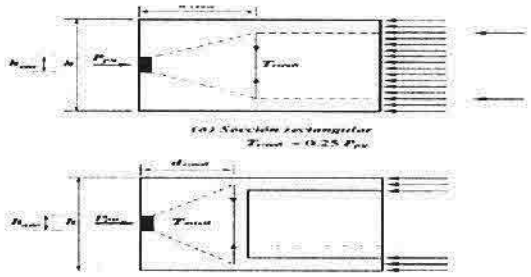


Fig. R18.13.3 — Efectos del cambio de sección

En ese contexto, se evidencia que el Contratista no consideró la normativa del ACI 318 Capítulo 18, respecto al diseño en la zona de anclaje de tendones postensados, lo cual era necesario, teniendo en cuenta la zona local y zona general, y la consideración de esfuerzos producidos por los dispositivos de anclaje y su trasferencia a las otras regiones; asimismo, se observa que el Contratista no presentó mayor detalle de la zona general considerando los esfuerzos de estallido, descascaramiento y esfuerzos de borde, según lo indicado por dicha norma; aunado a ello, el Contratista también omitió elaborar los planos de taller considerando la normativa del ACI 318 numerales R18.13,R18.13.1, R18.13.2 y R18.13.3.

Asimismo, revisado ambos planteamientos se puede establecer una comparación entre el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** y la propuesta de modificación realizada por el Contratista a través de su patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC **(Apéndice n.° 55)**, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 43
COMPARACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE POSTENSADO DEL CONTRATISTA

Expediente Técnico de Obra	Nuevo procedimiento para postensado de vigas del puente (Contratista)
Tensado de vigas utilizando un solo tensado	Tensado de cuatro fases utilizando acopladores.
Fuerza de transferencia: 1300 tn	Fuerza de transferencia: 1513 Tn
Fuerza final después del tensado: 1100 Tn	Fuerza final de trabajo :1215.31 Tn
Normativa utilizada: E-060,ACI, AASHTO LRFD	Normativa ETA-06/226
No se especifica la patente a utilizar	Patente utilizada: Freyssinet
No se presenta los planos de taller por lo que no se puede apreciar el estudio de zona loca y general	Dado que se presentan los planos de la patente y sus dispositivos, no se señala el estudio de zona local y general corroborados con el ACI 318
Utiliza para el diseño de vigas SAP 2000 V.14	No se aprecia el recalculo estructural de la propuesta del contratista.

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, "Nuevo procedimiento constructivo de superestructura del puente vehicular Iraquí sobre el río Ocoña, por cambios en el sistema de postensado" **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Especialista técnico - Comisión Auditora

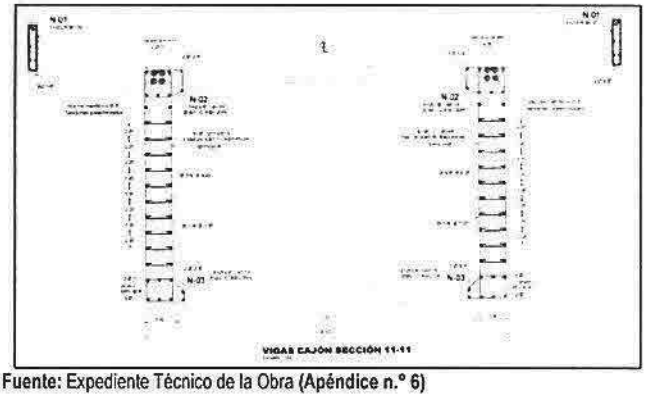
Por lo indicado en el cuadro precedente, se aprecia que el procedimiento de postensado establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, no presentaba observaciones técnicas para su ejecución, es decir cumplía con la finalidad del proyecto; sin embargo, el Contratista realizó el cambio sin mayor sustento técnico y sin elaborar el recalculo estructural establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que fue aprobado por la Entidad; además, no se observa la consideración de comprobaciones utilizando la norma ACI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

318 Capítulo 18 "Concreto Postensado" ni la norma AASHTO LRFD[170] con la finalidad de asegurar la calidad y efectividad de su propuesta.

Con relación al recalculo estructural[171]; considerando el diseño inicial del proyecto, el mismo que no comprometía el área total de concreto armado del alma de la viga, y habiéndose efectuado el cambio del sistema de postensado, en donde se advierte un incremento de la fuerza tensora final, en un 10.48% en relación a los establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, era necesario realizar la evaluación y/o recalculo estructural, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
CONDUCTOS DE CABLES POSTENSADOS A NIVEL DE LA LOSA- EXPEDIENTE INICIAL



Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**

Ahora, de acuerdo a lo previsto en el nuevo sistema de postensado, en donde los tendones en cada fase de las juntas de anclaje se instalan en forma vertical, teniendo un ancho de 35cm del alma de la viga; asimismo, dejando un área libre de recubrimiento por concreto de 2.5cm en cada lado, como se aprecia en la imagen n.° 13.

Asimismo, siendo la viga un refuerzo principal de la estructura del puente, se advierte el incumplimiento de lo señalado en el artículo 7.7.2 "Concreto construido en sitio – presforzado", de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado", la cual precisa que el recubrimiento mínimo de concreto de refuerzo preesforzado es de 40mm en cada lado; conforme se detalla:

170 *5.10.9—Zonas de anclaje postensadas*
5.10.9.1—Generalidades
Los anclajes se deben diseñar en los estados límite de resistencia para las fuerzas de elevación mayoradas como se especifica en el Artículo 3.4.3.
5.10.9.2—Zona General y Zona Local
5.10.9.2.1—Generalidades
A efectos de diseño, la zona de anclaje se considerará compuesta por dos regiones:
• La zona general, para la cual se aplican las disposiciones del Artículo 5.10.9.2.2, y
• La zona local, para la cual se aplica lo dispuesto en el Artículo 5.10.9.2.3.
Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD.
Para el diseño de la zona local, se deben considerar los efectos de la alta presión de apoyo y la aplicación de refuerzo de confinamiento.
Los dispositivos de anclaje basados en la prueba de aceptación de las Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD, Artículo 10.3.2.3, se denominarán dispositivos de anclaje especiales.

171 El cálculo estructural o el análisis estructural es la labor que se efectúa para conseguir el diseño de estructuras más eficaz y que, al mismo tiempo, logre soportar su propio peso (cargas muertas) más el resto de cargas ejercidas por el uso (cargas vivas) y las creadas por los acontecimientos climatológicos, como pueden ser el viento, la lluvia, la nieve o los sismos.
El prefijo "re" significa repetición, según el diccionario de la lengua española

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

"(...)
CAPÍTULO 7 DETALLES DEL REFUERZO
7.7.2 Concreto construido en sitio – preesforzado
Debe proporcionarse el siguiente recubrimiento mínimo de concreto al refuerzo preesforzado y no preesforzado, a los ductos de postensado y accesorios de los extremos, excepto cuando se requieran recubrimientos mayores según 7.7.5 ó 7.7.6.

a) Concreto colocado contra el suelo y expuesto permanentemente a él	*75 mm*
b) Concreto en contacto permanente con el suelo o a la intemperie:	
- Paneles de muros, losas y viguetas	*25 mm*
- Otros elementos	***40 mm***
c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:	
- Paneles de muros, losas y viguetas	*20 mm*
- Vigas y columnas: Refuerzo principal	***40 mm***
- Estribos y espirales	*25 mm*
- Cáscaras y losas plegadas: Véase 19.4."	

Por consiguiente, se evidencia la necesidad de realizar el recalculo estructural, dado la modificación del sistema de postensado, propuesto por el Contratista; no obstante, este no se realizó, aspecto que se corrobora con lo indicado por Nelson Berrospi Aguilar, gerente General de la patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC, mediante Carta FTA 170266/20-CARTA n.° 001 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, la misma que señala:

"(...)
3. Es importante aclarar que nuestra representada no formuló una memoria de cálculo estructural. Como se indicó en la respuesta a la pregunta 1) el objeto de la memoria de cálculo del postensado desarrollada por nuestra representada tuvo como objeto explicar y sustentar que con el número de cordones a suministrar por FTA al Contratista Consorcio Grupo ABM se alcanzaba la fuerza de postensado requerida por el proyecto. En vista de lo anterior, está fuera del alcance de nuestra memoria de cálculo las comprobaciones estructurales del puente las cuales son responsabilidad del proyectista o diseñador contratado por la Entidad Contratante".

Corroborando así, que no existió un recalculo estructural desarrollado por el Contratista, como lo requería el Expediente Técnico de Obra[172] **(Apéndice n.° 6)**, teniendo en cuenta que el nuevo sistema de postensado propuesto por el Contratista, comprendía anclajes en las zonas activas de cada fase, lo cual incrementó el peso propio del sistema como tal; asimismo, la configuración de la viga era distinta a la establecida en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**; hecho que no fue considerado por el Contratista, ni observado por Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, ni evaluado por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Por el contrario, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la modificación del sistema de postensado del puente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[172] *"06.01 INSTALACION DE CABLES Y POSTENSADO EN VIGAS*
Descripción
"(...)
El contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de pre esfuerzo será quien ejecute el recalculo estructural del sistema de Postensado de acuerdo a su Patente con la que el contratista trabaje".

vehicular Urasqui y el plazo de ejecución, a través del informe n.° 0605-GDUyR-MDMNV de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, para posteriormente, Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, pese a tener conocimiento del retraso constante que tenía el Contratista en la ejecución de la Obra, tal cual se describió anteriormente, aprobó la modificación del sistema de postensado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**; con lo cual incumplió con su función como titular de la Entidad, establecida en el literal b) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[173] **(Apéndice n.° 101)**, que señala: *"defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)"*.

c. De las deficiencias técnicas en el proceso constructivo del sistema de postensado, propuesto por el Contratista.

Respecto a la ejecución de partidas relacionadas al sistema de postensado, es pertinente precisar que hasta antes de la aprobación de su modificación, el Contratista venia ejecutando partidas relacionadas a la colocación de *Vainas de* Ø 4 con sus acoples en el alma derecho de la viga cajón, tramo 4 del puente (Fase 1); tal cual se advierte en el asiento n.° 309 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)** , registrado por Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná el 13 de julio de 2018; siendo así, se continuó con la instalación del sistema de postensado hasta el 20 de julio de 2018, en donde se vio afectado debido al retraso continuo en la ejecución de la Obra por parte del Contratista, según lo descrito en el siento n.° 315 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, registrado por el jefe de Supervisión, el mismo que señala:

> *"(...) En obra el grupo de trabajadores del postensado que vienen colocando las vainas de Ø 4 se encuentran sin frente de trabajo por no haber terminado aun el falso puente e el tramo 3 y en los 12.65m del eje del pilar 3 hacia el pilar 2 aún no es posible armar acero en las vigas para completar la fase 1 del postensado".*

Es así que, el 27 de julio de 2018 se dio reinicio a las actividades relacionadas a la instalación de vainas para el cable de postensado de acuerdo a las cotas del sistema de postensado; para que posteriormente el 31 de julio de 2018 el jefe de Supervisión a través del asiento n.° 329 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, autorizó el vaciado de viga y losa, señalando lo siguiente: *"(...) se procedió a verificar las armaduras de acero, encofrados, el envainado para postensado, la limpieza y otros, los cuales se encuentran conforme de acuerdo a planos y especificaciones técnicos por lo que se autoriza el llenado de concreto f'c= 350 kg/cm2, en la primera fase del postensado (...) por la tarde y durante la noche se procederá al vaciado de c° 350kg/cm2 en vigas y losa."*.

De lo descrito por el Jefe de Supervisión en el asiento antes señalado, se desprende que el vaciado de la viga y losa se realizó en dos etapas, cuya solicitud de autorización para el vaciado de las almas de la viga se realizó a través del asiento n.° 328 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, de 31 de julio de 2018, en donde Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, precisó: *"(...) 2. Se solicita a la supervisión la verificación del acero y encofrado de la fase de construcción de la superestructura del puente Urasqui para proceder con el vaciado de concreto de fc= 350 kg/cm2 a lo largo de la vigas principales, vigas diafragma y losa de fondo"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[173] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 101)**

Solicitud que fue aprobado por el Supervisor de obra a través del asiento n.° 329 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, indicando lo siguiente: *"(...) se procedió a verificar la armadura de acero, encofrados, el envainado para el postensado, la limpieza y otros, los cuales se encuentran conforme de acuerdo a los plano y especificaciones técnicas, por lo que se autoriza el llenado de concreto f'c= 350 kg/cm2 en la primera fase del postensado recomendando que el vaciado se realice en forma continua tanto en la losa de fondo como en las vigas, con un vibrado adecuado y cuidadoso especialmente en aquellas zonas donde las vainas de Ø 4" fueron colocado en paralelo (trazo paralelo a un mismo nivel), así mismo se deberá obtener briquetas de concreto en número de 20 unidades. Por la tarde durante la noche se procederá al vaciado de C° 350 kg/cm2 en vigas y losa".*

Siendo así, se ejecutó el vaciado de la viga; sin embargo, se advierte que dicho vaciado no completó el volumen total de concreto del alma de la viga, dado que el jefe de Supervisión, mediante asiento n.° 334 del cuaderno de obra de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, señaló:

"(...)
Continúan los trabajos de encofrado de la losa superior del puente fase 1 del postensado se recomienda respetar los recubrimientos del acero para la losa superior (4cm); así mismo teniendo en cuenta que las vigas (almas y diafragma) no fueron vaciado en un mismo nivel, se tiene que encofrar la cabecera de estas vigas para completar los vaciados de concreto conjuntamente a la losa.

Igualmente deben ser desoxidados las armaduras de acero las armaduras de acero de la losa superior del puente incluido los de las cabeceras, las almas y vigas diafragma. Así mismo todo el concreto suelto existente en la cabecera de vigas (almas y diafragma) deben ser eliminados, antes del cierre del encofrado de losa superior, también todo lo reboces de cemento y concreto de las armaduras deben ser limpiadas". (El subrayado es nuestro)

Al respecto, el Residente de obra, mediante asiento n.° 335 del cuaderno de obra de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, precisó: *"(...) Con respecto al Asiento precedente del supervisor se toma las recomendaciones respecto al recubrimiento del acero 4 cm con respecto a las vigas y diafragma estas fueron vaciadas a su nivel a excepción de los lugares donde por crecimiento de los estribos debido al envainado, no se pudo completar el concreto, pero esto se incluirá en el vaciado de la losa"*; por consiguiente, de lo descrito por el jefe de Supervisión, así como el Residente de obra, a través de los asientos del cuaderno de obra antes señalados, se desprende que el vaciado del concreto del alma de la viga se realizó en dos etapas.

En razón a ello, en toda la etapa del vaciado, el jefe de Supervisión recomendó tener un adecuado proceso constructivo en el vaciado de concreto, debido a que el alma de la viga no fue vaciada en una sola etapa, tal cual se advierte en el asiento n.° 345 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, el mismo que precisa:

"(...)
se recuerda una vez más que para el vaciado del concreto f'c= 350 kg/cm2 en la losa vehicular, principalmente se tiene que eliminar todo el concreto existente por encima de las vainas del postensado, eliminar también todo consta de concreto suelto existente en la capa superior de las vigas (alma y diafragma) limpiar y eliminar retazos de madera, envases descartables de gaseosa y vasos y todo cuanto existe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

en estos caras superiores a fin de garantizar la adherencia del concreto fresco al antiguo" (El subrayado es nuestro).

Siendo así, se continuó con los trabajos de encofrado y colocación de acero en la losa vehicular hasta completar el vaciado de la segunda etapa de la losa superior de la fase 1 del postensado; para lo cual, nuevamente el jefe de Supervisión, a través de los asientos del cuaderno de obra n.os 348 y 349[174] de 22 y 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente, recomendó respetar en 4cm el recubrimiento del acero para la losa superior.

Por consiguiente, de acuerdo a los asientos del cuaderno de obra entes señalados, se evidencia la ejecución de un proceso constructivo poco controlado; dado que, el vaciado de concreto en el alma de la viga[175] se realizó en dos etapas, asimismo durante el proceso constructivo se advirtió por parte del jefe de Supervisión[176] la necesidad de retirar el concreto adherido a las vainas del postensado, lo cual podía impedir que el concreto fresco pueda tener una mejor fluidez en el vaciado, en razón a que la estructura (armado de fierros, concreto antiguo y concreto fresco) del nuevo sistema de postensado necesitaba tener una buena adherencia con el concreto nuevo; aspecto que no fue considerado por el Contratista, contraviniendo lo establecido en el Ítem 5.10 de la norma E-060 "Concreto Armado", el mismo que precisa:

"(...)
5.10 COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL CONCRETO
5.10.3 No se debe colocar en la estructura el concreto que haya endurecido parcialmente o que se haya contaminado con materiales extraños.
5.10.5 Una vez iniciada la colocación del concreto, ésta debe ser efectuada en una operación continua hasta que se termine el llenado del tramo o paño, definido por sus límites o juntas predeterminadas, de acuerdo con lo indicado en 6.4.
5.10.6 Todo el concreto debe ser compactado cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación y debe ser acomodado por completo alrededor del refuerzo y de los elementos embebidos y en las esquinas del encofrado. Los vibradores no deberán usarse para desplazar lateralmente el concreto en los encofrados.
5.10.7 Se deberá garantizar el correcto proceso de colocación y compactación del concreto para lograr su máxima densidad y homogeneidad, caso contrario la resistencia y durabilidad podrían no cumplir los requisitos especificados."

En ese contexto, el 29 de agosto de 2018 se dio inicio a las actividades de cableado del postensado, colocación de acopladores entre las interfaces 1-2, colocación de cuñas de acero y acopladores en los cables de tendones, conforme se advierte de los

174 *"(...) En la losa superior del puente fase 1, aún falta colocar acero de la capa superior e inferior en un 15%, falta también colocar lo Ø 3/8" @ 20 cm, en parapetos laterales, falta eliminar todo los restos de concreto de la parte superior de las vigas y limpiar respectivamente, falta también retirar el concreto adherido a las vainas del postensado los cuales impedirán que el concreto fresco ingrese a la parte inferior o debajo de las 4 vainas instaladas para el postensado, cuyos vacíos podrían generar fallas durante el postensado, falta completar también los Ø 5/8" capa inferior en voladizo para veredas.* (El subrayado es nuestro)

175 Espacio en donde, de acuerdo al nuevo sistema de postensado propuesto por el Contratista, los tendones en cada fase de las juntas de anclaje se instalan en forma vertical.

176 Asiento del cuaderno de obra n.° 351 **(Apéndice n.° 31)** del jefe de Supervisión, de obra de 24 de agosto de 2018: *"(...) El día de hoy por la mañana se verifico los encofrados y armadura de acero en la losa superior del puente encontrándose que aún falta completar los Ø5/8" capa inferior en voladizo para veredas, falta también la eliminación de los restos de concretos sueltos existentes la cara superior de las vigas, aplomar los encofrados centrales. Se autoriza y se inicia el vaciado de concreto f'c= 350 kg/cm2 en la losa superior del puente, le deberá obtener probetas de concreto durante el proceso en un mínimo de 18 und. Se debe dar la dirección técnica durante el proceso de vaciado, es más se deberá contar con vibradores de 1" de agujas para los sectores donde las vainas del postensado se encuentran al mismo nivel"* (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

asientos de del cuaderno de obra n.os 357[177], 359[178] y 360[179] de 29 y 30 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

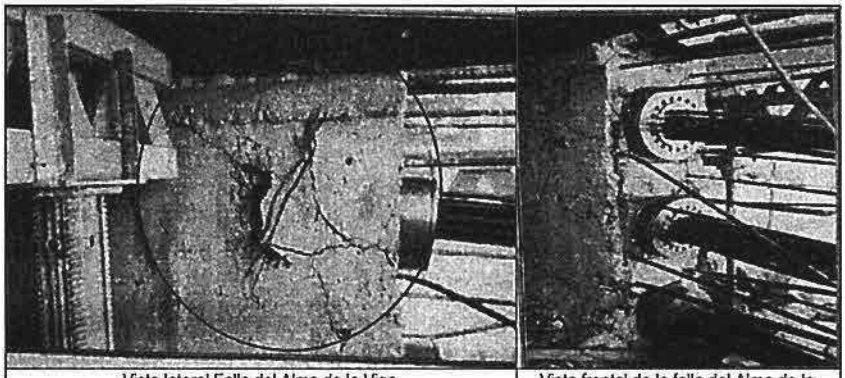
No obstante, según lo descrito en el asiento n.° 362 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, de 1 de setiembre de 2018, durante el proceso de ejecución del procedimiento de postensado por fases, Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, manifestó la ocurrencia de un incidente en el proceso de postensado, ello con relación a una fisura en la viga desde el tendón 2 al tendón 4, conforme se señala:

"(...)
El día de ayer a partir de las 12:30 pm, se inició con la actividad de postensado en la 1ra fase del puente vehicular, con la secuencia de tensado confirmado y llevado a cabo con normalidad y con resultado dentro de los parámetros descritos en las hojas de tensado a aplicar por tendón en la fase 1 del puente Urasqui.
Cuando se llegó a la tercera etapa viga izquierda tendón 03 y aplicado con el gato presión y al llegar a los 510 bares, en el manómetro se detectó una baja presión irregular hasta llegar a los 490 bares, deteniéndose dicho proceso y realizando verificación visual en la viga detectándose una fisura desde en tendón 2 al tendón 4 y lateral de la viga en zona activa.

Debido a ese suceso es necesario recomendar y solicitar un reforzamiento estructural en estas zonas activas de postensado (interfaces 1, 2 y 3). A consecuencia de este acontecimiento se paraliza el proceso de postensado por lo que de acuerdo al Art. 170 del RICE consideramos que esta paralización en el proceso de postensado en la 1ra fase es el inicio de una ampliación de plazo".

Incidente que se evidencia con el colapso de la viga en el sector del tendón 3 del alma izquierda, correspondiente a la fase 1 del postensado, conforme se advierte en la imágene siguiente:

IMAGEN N° 17
FALLA DEL ALMA DE LA VIGA DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI



Vista lateral Falla del Alma de la Viga	Vista frontal de la falla del Alma de la viga

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

177 Del Residente de obra: *"(...) Se realiza el corte de cables de postensado (fase 1) con un alargue de 1.0 mt, se colocan los acopladores entre las interfaces 1-2 se colocan cuñas de acero y acopladores e los cables de los tendones"*

178 Del Residente de obra: *"(...) Se concluye con el corte de cables de postensado con un alargue de 1.00 mt en todos los extremos de los tendones de la viga de la fase 1, también se ha concluido con la instalación de los 4 acopladores entre la interface 1-2 también se concluye con la colocación de cuñas a los cables, habiendo concluido con los trabajos de preparación del postensado para la fase 1 del puente vehicular Urasqui. Se solicita a la supervisión su revisión, verificación y autorización para iniciar con el postensado el día de mañana".*

179 Del Supervisor de obra *"(...) se ha verificado la instalación de acopladores y la colocación de cuñas, por lo que se autoriza también el postensado a las 8:00 am; además se tiene que preparar y habilitar la zona de interface 1-2 para que pueda ser instalado los equipos durante el proceso de postensado deberán tomar todas las medidas de seguridad correspondiente".*

Ocurrido dicho incidente, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, mediante anotación en el asiento n.° 363 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, de 1 de setiembre de 2018, indicó:

"(...)
En relación a lo indicado por el Residente en el asiento precedente (asiento N° 362), efectivamente el día de ayer se inició con el procedimiento de postensado de los tendones de la fase 1 del puente y cuando se llevaba a cabo la tensión del tendón 3 del alma izquierda de la viga hubo una baja de presión repentina en el manómetro lo que obligó a detener el procedimiento apreciándose visualmente que hubo falla en el concreto del alma izquierda de la viga producto de la compresión de los acopladores por la tensión esperada desde el gato hidráulico; al respecto será necesario realizar un análisis de las causas que ocasionaron dicha falla, que para la supervisión una de esas causas serían la existencia de cangrejeras en exterior y colindantes de la tromplaca; por lo que el retiro del concreto fracturado obligatoriamente se tendrá que realizar en presencia de la supervisión. Mientras no se tenga una evaluación de las causas que determinaron la falla del concreto no se puede afirmar que la paralización debe generar ampliación de plazo; teniendo en cuenta además que fue el contratista que presentó los diseños de la propuesta de implantación del sistema de postensado por fases junto con memorias de cálculo y planos de adaptación los que debieron haber incluido la adaptación de la viga en las secciones de interface".

Ahora bien, dicho incidente se originó durante la ejecución de las consideraciones, procedimientos y controles de trabajo contemplados en el "Nuevo procedimiento constructivo de la superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por el cambio del sistema de postensado"[180] **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por el Contratista, la misma que contó con deficiencias técnicas, conforme lo descrito anteriormente; en la cual, respecto al tesado se consideró el procedimiento siguiente:

"(...)
TESADO
El tesado no dará inicio hasta que el concreto de la losa vehicular haya alcanzado su resistencia al 100 %, en conjunto con la sección de la viga cajón. Esta se sustentará mediante ensayos de rotura y previa evaluación y aprobación del supervisor. (El subrayado es nuestro)

Del mismo modo, en relación al tesado del puente vehicular Urasqui, en el diseño inicial del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, se consideró que las vigas postensadas de 200.00m de luz continuos, son las que resisten la totalidad de las cargas (carga muerta, peso propio, cargas peatonales, vehiculares, impacto y frenado), al respecto, precisa lo siguiente:

"(...)
06 obras de concreto Postensado
06.01. INSTALACION DE CABLES Y POSTENSADO DE VIGAS
Ejecución
c) Aplicación y control de la Fuerza Postensora
La fuerza Postensora se aplicará luego de que el concreto hay alcanzado la

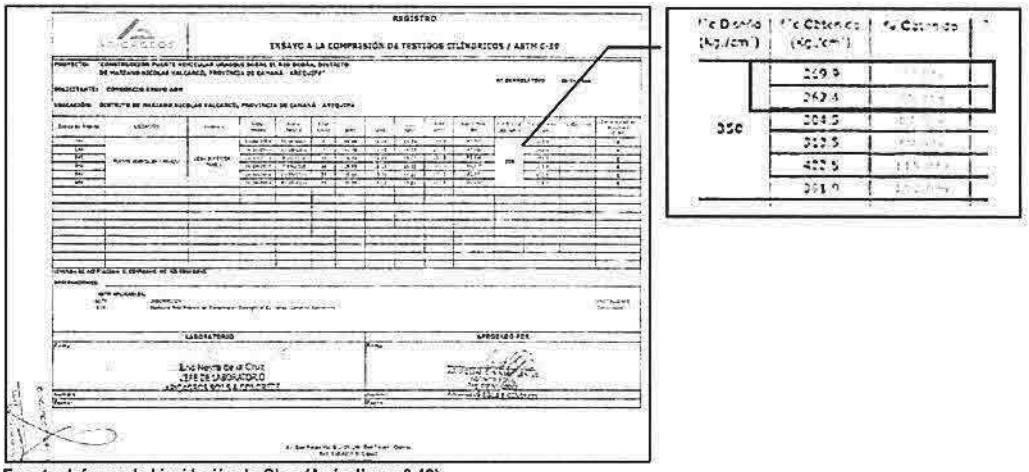
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[180] En mérito al cual la Entidad aprobó la modificación del sistema de postensado por fases, emitiendo la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, aprobando la modificación del sistema de postensado.

resistencia a la compresión en la transferencia, dada en los planos, o como mínimo el 80% de F'c (280 kg/cm2)"

Sin embargo, según los ensayos de laboratorio[181] **(Apéndice n.° 42)** realizados por el Contratista durante la ejecución de la Obra, se advierte que la rotura de los testigos con código de probeta n.os 043 y 044, referente a la Losa vehicular – Fase 1 se realizó a los siete (7) días de edad del concreto, llegando a una resistencia de 77.1% y 75%, respectivamente, la misma que se realizó el 24 de agosto de 2018 y su fecha de rotura en laboratorio fue el 31 de agosto de 2018, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 18
ENSAYO A LA COMPRESIÓN DE TESTIGOS CILÍNDRICOS / ASTM C-39



Fuente: Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el concreto de la losa no llegó a su resistencia mínima requerida para realizar el tesado, pese a ello, el Contratista ejecutó el tesado de la primera fase, incumpliendo el procedimiento señalado en Ítem "Tesado" del literal h) "Instalación de cables y postensado de vigas" del "Nuevo procedimiento constructivo de la superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña" **(Apéndice n.° 57)**, propuesto por el mismo Contratista, así como lo señalado en numeral *06.01. "Instalación de Cables y Postensado de Vigas"* del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**; dado que, el vaciado del concreto de la losa superior y parte de las vigas (alma y diafragma) fueron ejecutadas el 24 de agosto de 2018 y el tesado se ejecutó el 31 de agosto de 2018, período en el cual (7 días) el concreto no pudo haber llegado a su resistencia máxima, para la ejecución del tesado.

Hecho que también contraviene lo señalado en la Norma Técnica de Edificaciones E-060 "Concreto Armado", la misma que señala:

"(...)
CAPÍTULO 5 CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN
5.1 GENERALIDADES
5.1.1 El concreto debe dosificarse para que proporcione una resistencia promedio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

181 Denominado *"Ensayo a la compresión de testigos cilíndricos /ASTM-c-39"* realizado por ARICAGEOS SOILS & CONCRETE. **(Apéndice n.° 42)**

a la compresión, f'cr, según se establece en 5.3.2, y debe satisfacer los criterios de durabilidad del Capítulo 4. El concreto debe producirse de manera que se minimice la frecuencia de resultados de resistencia inferiores a f'c, como se establece en 5.6.3.3. La resistencia mínima del concreto estructural, f'c, diseñado y construido de acuerdo con esta Norma no debe ser inferior a 17 MPa.
5.1.2 Los requisitos para f'c deben basarse en ensayos de probetas cilíndricas, confeccionadas y ensayadas como se establece en 5.6.3.
5.1.3 A menos que se especifique lo contrario, f'c debe basarse en los resultados de ensayos realizados a los 28 días. Si se requieren resultados a otra edad, ésta debe indicarse en los planos y especificaciones del proyecto".

Por lo descrito anteriormente, se desprende que la ocurrencia del incidente respecto a la fractura de la viga en el sector 3 del alma izquierda correspondiente a la fase 1 del postensado, se originó durante la ejecución de las consideraciones, procedimientos y controles de trabajo contemplados en el "Nuevo procedimiento constructivo de la superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por el cambio del sistema de postensado"[182] **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por el Contratista.

La misma que contó con deficiencias técnicas, relacionadas al incumplimiento de la normativa del ACI 318 Capítulo 18, respecto al diseño en la zona de anclaje de tendones postensados, lo cual era necesario, teniendo en cuenta la zona local y zona general, y la consideración de esfuerzos producidos por los dispositivos de anclaje y su trasferencia a las otras regiones; asimismo, se observa que el Contratista no presentó mayor detalle de la zona general considerando los esfuerzos de estallido, descascaramiento y esfuerzos de borde, según lo indicado por dicha norma; aunado a ello, el Contratista también omitió elaborar los planos de taller considerando la normativa del ACI 318 numerales R18.13,R18.13.1, R18.13.2 y R18.13.3.

Del mismo modo, el Contratista tampoco ejecutó el recalculo estructural al nuevo sistema de postensado propuesto por él mismo; tal cual lo requería el Expediente Técnico de Obra[183] **(Apéndice n.° 6)**, teniendo en cuenta que dicho sistema comprendía anclajes en las zonas activas de cada fase, lo cual incrementó el peso propio del sistema como tal; asimismo, la configuración de la viga era distinta a la establecida en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**; hecho que no fue considerado por el Contratista, ni observado por Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, ni evaluado por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Por el contrario, otorgaron conformidad a la modificación del sistema de postensado; el cual presentaba deficiencias técnicas, situación con la cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió su función establecida en el literal o) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 101)**, que señala: *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la la ejecución de obra contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[182] En mérito al cual la Entidad aprobó la modificación del sistema de postensado por fases, emitiendo la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, aprobando la modificación del sistema de postensado.

[183] *"06.01 INSTALACION DE CABLES Y POSTENSADO EN VIGAS*
Descripción
"(...)
El contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de pre esfuerzo será quien ejecute el recalculo estructural del sistema de Postensado de acuerdo a su Patente con la que el contratista trabaje".

Asimismo, durante la ejecución del sistema de postensado propuesto por el Contratista y aprobado por la Entidad, se evidencia la ejecución de un proceso constructivo poco controlado; dado que, el vaciado del concreto en el alma de la viga[184] se realizó en dos etapas, asimismo se advirtió por parte del jefe de Supervisión[185] la necesidad de retirar el concreto adherido a las vainas del postensado lo cual podía impedir que el concreto fresco pueda tener una mejor fluidez en el vaciado, en razón a que la estructura (armado de fierros, concreto antiguo y concreto fresco) del nuevo sistema de postensado necesitaba tener una buena adherencia con el concreto nuevo; incumpliendo lo descrito en la norma E-060 "Concreto Armado".

Finalmente, para la ejecución del tesado del puente vehicular Urasqui, el concreto de la losa no llegó a su resistencia mínima requerida, pese a ello, el Contratista ejecutó el tesado de la primera fase, incumpliendo el procedimiento señalado en Ítem "Tesado" del literal h) "Instalación de cables y postensado de vigas" del "Nuevo procedimiento constructivo de la superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña" **(Apéndice n.° 57)**, propuesto por el mismo Contratista, así como lo señalado en numeral *06.01. "Instalación de Cables y Postensado de Vigas"* del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, así como la Norma Técnica de Edificaciones E-060 "Concreto Armado".

En ese sentido, el Contratista una vez ocurrido el incidente, producto de las deficiencias técnicas del sistema de postensado propuesto por él mismo, la no ejecución del recalculo estructural y/o comprobación de los elementos estructurales del sistema de postensado y las deficiencias constructivas en su ejecución, todas ellas desarrolladas anteriormente; pues bien, la ocurrencia de dicho incidente durante la ejecución del sistema de postensado por 4 fases, se considera atribuible al Contratista; siendo así, a través del asiento del cuaderno de obra n.° 364 de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, registrado por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, este último realizó la consulta al jefe de Supervisión sobre si es necesario un reforzamiento estructural en las zonas activas del postensado[186], tal cual se señala:

"(...)
Se le recuerda que durante el proceso de vaciado de la viga se usaron 004 vibradores de concreto, 02 con aguja de 1" y 02 de con aguja de 1 ½" para vibrar mejor (...) el problema descrito en el asiento N° 362[187] del residente muestra la

184 Espacio en donde, de acuerdo al nuevo sistema de postensado propuesto por el Contratista, los tendones en cada fase de las juntas de anclaje se instalan en forma vertical.

185 Asiento del cuaderno de obra n.° 351 **(Apéndice n.° 31)** del Supervisor de obra de 24 de agosto de 2018: *"(...) El día de hoy por la mañana se verifico los encofrados y armadura de acero en la losa superior del puente encontrándose que aún falta completar los Ø5/8" capa inferior en voladizo para veredas, falta también la eliminación de los restos de concretos sueltos existentes la cara superior de las vigas, aplomar los encofrados centrales. Se autoriza y se inicia el vaciado de concreto f'c= 350 kg/cm2 en la losa superior del puente, le deberá obtener probetas de concreto durante el proceso en un mínimo de 18 und. Se debe dar la dirección técnica durante el proceso de vaciado, es más se deberá contar con vibradores de 1" de agujas para los sectores donde las vainas del postensado se encuentran al mismo nivel"* (El subrayado es nuestro)

186 Aspecto que en la modificación del sistema de postensado propuesto por el Contratista, a través de la Memoria de Cálculo y Planos de Adaptación, elaborado por su patente Frayssinet Tierra Armada Perú SAC **(Apéndice n.° 55)**; así como el "Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el rio Ocoña, por cambios del sistema de postensado" **(Apéndice n.° 57)** no se consideró realizar dicho reforzamiento en el marco de los numerales R18.13,R18.13.1, R18.13.2 y R18.13.3 de la norma ACI 318 Capítulo 18, respecto al diseño en la zona de anclaje de tendones postensados, teniendo en cuenta la zona local y zona general, y la consideración de esfuerzos producidos por los dispositivos de anclaje y su trasferencia a las otras regiones.

187 *"(...) Cuando se llegó a la tercera etapa viga izquierda tendón 03 y aplicando con el gato presión y al llegar a los 510 bares en el manómetro se detectó una baja de presión irregular hasta llegar a los 490 bares, deteniéndose dicho proceso y realizando la verificación visual en la viga detectándose una fisura desde el tendón 2 al tendón 4 y lateral de la viga en zona activa. (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

forma de la falla y por lo que se considera que en los sectores de vigas que se ubican en la zona activa (zonas de mayor presión por acción del postensado) se deberá realizar un reforzamiento estructural en las 3 interfaces de dicho Postensado.

Amparado en el Artículo 165 del RLCE, se realiza la siguiente consulta a la supervisión de obra si es necesario un reforzamiento estructural en dichas zonas activas del postensado, por lo mismo deberá tramitar al proyectista dicha consulta técnica, o de lo contrario indicar como proceder, considerando que esta paralización en esta partida de postensado viene afectando a la ruta crítica de la programación de obra vigente".

Ante lo solicitado por el Contratista, sobre la consulta si procede o no un reforzamiento estructural en las zonas activas de interfaces, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través del asiento del cuaderno de obra n.° 365 **(Apéndice n.° 31)** indicó que la consulta sería elevada al Proyectista, también precisó que el Contratista propuso el sistema de postensado por fases con carta n.° 011-2018/CGAABM-URASQUI de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 55)** , y adjuntó un informe de ingeniería conteniendo memorias de cálculo y planos de adaptación, por lo cual debe proponer también el reforzamiento estructural.

Sin embrago, no habiéndose evaluado el motivo por el cual habria ocurrido dicho incidente, mediante carta n.° 038-2018-SUP-MDMNV/CVC de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 80)** solicitó a la Entidad el reforzamiento estructural de las almas de viga en los puntos de interface para postensado del puente, conforme requerimiento efectuado por el Contratista; siendo así, la Entidad, del mismo modo, sin ninguna evaluación sobre el motivo por el cual habria ocurrido dicho incidente, mediante carta n.° 011-2018 MDMNV-SGDUyR de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Oscar Sixto Llasa Funes, Proyectista, el reforzamiento estructural de las almas de viga para postensado del puente, conforme se describe:

"(...)
Para comunicarle a través de la Supervisión CONSORCIO VIAL CAMANA que la contratista CONSORCIO GRUPO ABM viene solicitando y recomendando.
- *Reforzamiento estructural de las zonas activas del postensado; ya que durante el procedimiento de postensado de los tendones de la fase 1, se presentó baja repentina de presión en el manómetro cuando se tensaba el tercer tendón ubicado en la alma izquierda de la viga cajón del puente"*

En razón a ello, mediante carta n.° 008-2018 SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL, recibido el 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 82)**, Oscar Sixto Llasa Funes, Proyectista, precisó: *"(...) El postensado planteado inicialmente por parte del proyectista indicaba un Postensado de extremo a extremo de 200m de luz en cuyos extremos (estribos) se consideraba las zonas de anclaje de los tendones que incluían vigas diafragma de* ***apoyo y a la vez macizos con la suficiente cantidad de sección y refuerzo*** *por corte para un correcto anclamiento y transmisión de esfuerzos (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Asimismo, a través del citado documento planteó los detalles de reforzamiento estructural para almas de vigas de postensado, de acuerdo a lo indicado en la normativa ACI-318, Capítulo 18, en donde incluyó los detalles de las zonas de anclaje de tendones postensados (zona local y general); aspecto que, de acuerdo a la modificación del sistema de postensado por 4 fases, propuesto por el Contratista, no se consideró en la Memoria de Cálculo y Planos de Adaptación[188] **(Apéndice n.° 55)**, ni en el "Nuevo procedimiento constructivo de superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambios del sistema de postensado"[189] **(Apéndice n.° 57)**

Posteriormente, mediante oficios n.os 380 y 381-2018-MDMNV de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 83)**, dicha carta fue alcanzada al Contratista y Supervisor de obra, respectivamente, con la finalidad de ser revisada y/o comentada y mejoradas por el especialista de suministros e instalación de sistema de pre esfuerzo; en tanto, mediante carta n.° 041-2018-SUP-MDMNV/CVC de 18 de setiembre del 2018 **(Apéndice n.° 83)**, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad la elaboración del expediente técnico para el reforzamiento de interfaces del postensado en la viga del puente, teniendo como sustento los planos preliminares que fue enviado por el Proyectista, conforme de señala:

> *"Que el Proyectista Ing. Oscar Llasa Funes viene planteando que las 3 zonas de interface del postensado del puente sean reforzadas estructuralmente, habiendo adelantado con él envió de planos preliminares.*
> *(...) deberán definir quien elabora el expediente técnico para esta modificación, sobre la base de los planos definitivos de reforzamiento que haga llegar el Proyectista Ing. Oscar Llasa Funes".*

Por otro lado, el Contratista con carta n.° 49-2018/CGABM-URASQUI de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, remitió a la Entidad la carta n.° 151/2018 de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, emitida por la patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC, señalando *"(...) De esta revisión se concluye que el recrecido y refuerzo que ha sido diseñado por el Proyectista Oscar Llasa es compatible con el esfuerzo helicoidal de explosión que forma parte del Sistema Freyssinet de Postensado"*, ello en referencia a la carta n.° 008-2018 SOLF-CONSULT-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 82)**; por tanto, bajo este alcance se presentó el Adicional de Obra n.° 6, "Por mayores metrados, respecto a la modificación estructural en zonas de interface de pos tensado", donde se propone el ensanchamiento de sección de almas de las vigas y recrecido en las losas superior e inferior, el mismo que se describe a continuación.

2. De la formulación, evaluación y aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 6, por modificación estructural en zonas de interface de Postensado.

Dado la ocurrencia señalada en los asientos del cuaderno de obra n.os 362 y 363 **(Apéndice n.° 31)**, consignados por el Residente de obra y jefe de Supervisión, respectivamente, de lo manifestado en dichos asientos, se desprende el requerimiento de reforzar las zonas general y local de las zonas de anclaje donde se encuentran los tendones y las juntas; por consiguiente, de la revisión al expediente técnico del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 52)**, el mismo que comprende partidas por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ ÓRGANO DE CONTROL INTERNO V°B°

188 Elaborado por Frayssinet Tierra Armada Perú SAC, patente del Contratista.
189 Elaborado por el Contratista a través de Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra; cabe precisar que dicho documento se encuentra suscrito en todas sus hojas por dicho profesional.

000170

mayores metrados y partidas nuevas, conforme al detalle siguiente:

- **Adicional de Obra n.° 6 Por Mayores Metrados**
 El adicional de obra por mayores metrados consiste en el reforzamiento de la viga cajón, producto de la falla, cuyas partidas se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
	Adicional de Obra n.° 6 por mayores metrados		
05	Obras de concreto armado		
05.02	Superestructura - vigas y losas		
05.02.01	Vigas longitudinales y transversales		
05.02.01.01	Concreto fc=350 kg/cm2 p/vigas puente	m3	22.29
05.02.01.02	Encofrado y desencofrado	m2	25.10
05.02.01.03	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm²	kg	8,556.40
05.02.02	Losa vehicular		
05.02.02.01	Concreto fc=350 kg/cm2 para losa de puente	m3	34.04
05.02.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	25.28
05.02.02.03	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm²	kg	1,664.15

- **Adicional de Obra n.° 6 Por Partidas Nuevas**

 En relación al adicional de obra por partidas nuevas[190], consiste en la demolición del falso puente, así como la demolición de la viga producto de la falla, cuyas partidas de demolición son las que señalan en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
	Adicional de obra n° 6 por partidas nuevas		
01	Movimiento de tierras		
01.01	Eliminación de material procedente de la demolición	m3	721.97
02	Demoliciones		
02.01	Demolición de estructuras de concreto armado	m3	331.29
02.02	Demolición de estructuras concreto simple	m3	224.07
03	Varios		
03.01	Puente de adherencia	m2	6.38

Al respecto, por lo expuesto anteriormente y la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 52)** y anexos, se desprende que el Contratista a través del citado adicional corrigió e incorporó el análisis en las zonas de anclaje, la cual comprende la zona local y general, que de acuerdo a la Norma ACI 318 capítulo 18 era pertinente realizar dicho análisis y cálculos estructurales en las citadas zonas, durante la tensión de los dispositivos de anclajes. (El subrayado es nuestro)

Situación que no se consideró en la Memoria de Cálculo y Planos de Adaptación[191] **(Apéndice n.° 55)**, ni en el "Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambios del sistema de postensado"[192] **(Apéndice n.° 57)** propuesto por el Contratista, para su aprobación por parte de la Entidad[193] y que posteriormente fue ejecutado por el mismo; ocasionando la ocurrencia

190 Se advierte que, este se elaboró teniendo como justificación lo siguiente: *"(...) "El adicional de Obra N° 06 por modificación estructural de las zonas de interface del Postensado, necesarios e imprescindibles ejecutar para garantizará que las almas de viga soporten las fuerzas de tensión, tanto en las zonas activas como en las zonas pasivas, de aplicación de la presión de pre esfuerzo; para lo cual, el proyectista ha elaborado y presentado los planos respectivos de detalle en respuesta a la consulta efectuada".*

191 Elaborado por Frayssinet Tierra Armada Perú SAC, patente del Contratista.

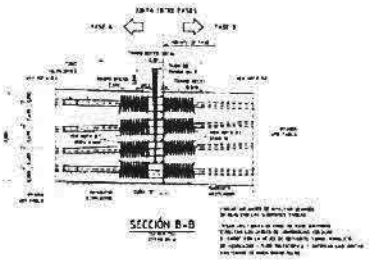
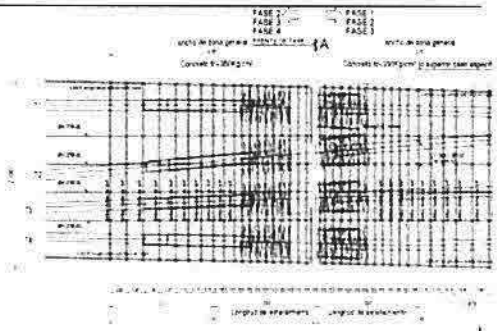
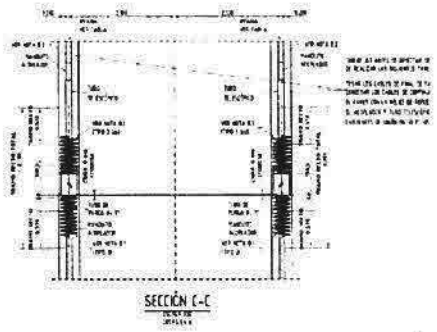
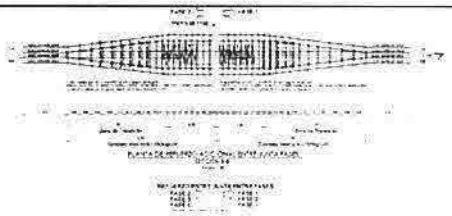
192 Elaborado por el Contratista a través de Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra; cabe precisar que dicho documento se encuentra suscrito en todas sus hojas por dicho profesional.

193 La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, resolvió declarar procedente la modificación del sistema de postensado del puente de la Obra Construcción del Puente Vehicular de Urasqui sobre el río Ocoña en 04 fases propuesto por el Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

del incidente descrito por el Residente de obra y jefe de Supervisión en los asientos del cuaderno de obra n.os 362 y 363 **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente; además, realizaron correcciones de acuerdo a la patente utilizada, respecto a lo siguiente: Carga última de diseño (P=1300tn), Fuerza de estallido, Acero necesario por fuerza de tracción, Zona de estallido y Separación de estribos; correcciones que se detallan a nivel de Planos de Postensado, conforme a las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 19
PLANOS PROCEDIMIENTO DE TENSADO POR FASES Y ADICIONAL DE OBRA N° 6

	
VIGA POSTENSADA PLANO FTA17091PL-06	DP-01 DETALLE DE ARMADURA INTERFASES DEL PRETENSADO
	
VIGA POSTENSADA PLANO FTA170191PL-06	DP-01 DETALLE DE ARMADURA INTERFASES DEL PRETENSADO

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, una vez elaborado el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 52)** "Por reforzamiento de la Superestructura del puente por fases del Postensado", mediante oficio n.° 415-2018-MDMNV de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, dicho expediente fue remitido a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, para su revisión y emisión de pronunciamiento.

En razón a ello, en el mismo día, es decir el 9 de octubre de 2018, fecha en que recepcionó el citado oficio, el jefe de Supervisión, mediante carta n.° 049-2018-SUP-MDMNV/CVC de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

remitió a la Entidad, con atención a Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el "Informe de supervisión sobre viabilidad del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 6 "Por reforzamiento de interfaces Postensado y otros" **(Apéndice n.° 52)**, declarando procedente el Adicional de Obra n° 6 para el reforzamiento estructural de las almas de viga, losas y viga diafragma en las zonas activas de presión de Postensado del puente, señalando en el numeral VIII) "Conclusiones del Informe", lo siguiente: *"(...) Se considera procedente el adicional de obra N°06 para el reforzamiento estructural de las almas de vigas, losas y viga diafragma en las zonas activas y pasivas de presión de postensado del puente para garantizar el comportamiento estructural de estas zonas durante las fuerzas de tensión y durante la vida útil del puente".*

Ahora, respecto a las prestaciones adicionales de obra, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias[194] del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato"*; es decir el titular de la Entidad puede decidir autorizar la prestación adicional de obra, siempre en cuando sea indispensable la ejecución de dicha prestación, ello por alguna deficiencia al expediente técnico.

Cabe indicar que, una deficiencia es un defecto e imperfección de algo o de alguien; por su parte un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo; por consiguiente, una deficiencia del Expediente Técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcances y forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Situación que, en este caso, no se consideraría como una deficiencia, dado que el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** cumple con definir adecuadamente las características, alcances y forma de ejecución del sistema de postensado; más aún cuando Oscar Sixto Llasa Funes, Proyectista, a través de la carta n.° 001-2022-SOLLF-CONSULT-ING-CIVIL **(Apéndice n.° 54)** precisa que la modificación del sistema de postensado en fases propuesto y ejecutado por el Contratista corresponde a un cambio del procedimiento constructivo, más no una modificación del Expediente Técnico de Obra. Asimismo, tampoco se advierte que se configure como una *"situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato"*; ello toda vez que, el hecho que originó la falla y/o incidente devino de la propuesta del Contratista respecto del nuevo procedimiento del sistema de postensado.

No obstante, mediante informe n.° 958-2018-SGDUyR-MDMNV de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

194 Conforme lo señala la opinión n.° 014-2015/DTN **(Apéndice n.° 85)** una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

otorgó conformidad al Presupuesto Adicional de Obra n.° 6 "Por reforzamiento de la Superestructura del Puente por fases del Postensado de la obra: Construcción del Puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná - Arequipa", señalando lo siguiente: *"(...) CONCLUYE: se considera procedente el Adicional de Obra N° 06 para el Reforzamiento Estructural de las almas de viga, losas y viga diafragma en las zonas activas y pasivas de presión de postensado del puente"*.

Posteriormente, Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, una vez más, teniendo conocimiento del constante retraso injustificado que tenía el Contratista en la ejecución física de la Obra, la cual conllevó a la necesidad de realizar la modificación del sistema de postensado, con el único propósito de incrementar el plazo de ejecución; mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MDMNV-A de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, aprobó dicho adicional de obra, teniendo un costo, tanto por mayores metrados, como por partidas nuevas de S/ 235 229,01, tal cual se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 44
DETERMINACIÓN DEL COSTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 6

Descripción	Presupuesto S/
Adicional de Obra n.° 6 por reforzamiento de la superestructura del puente por fases del postensado	
a.- Adicional n.° 6 por mayores metrados	97 360,13
b.- Adicional n.° 6 por partidas nuevas	72 441,08
Costo Directo	**169 801,21**
Gastos Generales (10.00%)	16 980,12
Utilidad (7.40%)	12 565,29
Sub Total	**199 346,62**
I.G.V. (18%)	35 882,39
Total presupuesto	**235 229,01**

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra n.° 6 "Por reforzamiento de la Superestructura del Puente por fases del Postensado de la obra: Construcción del Puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná - Arequipa", en relación a las partidas por mayores metrados, no se ajusta a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley n° 30225; dado que, no se sustenta la existencia de una deficiencia del expediente técnico o situación imprevisibles ocurrida con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

Por el contrario, responde únicamente a la necesidad de corregir e incorporar el análisis en las zonas de anclaje del proceso de postensado, la cual comprende el reforzamiento de la zona local y general, que de acuerdo a la Norma ACI 318 capítulo 18 era pertinente realizar dicho análisis y cálculos estructurales en las citadas zonas a efectos de su reforzamiento. (El subrayado es nuestro)

Situación que no se consideró en la Memoria de Cálculo **(Apéndice n.° 55)**, ni en el "Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

sobre el río Ocoña" **(Apéndice n.° 57)**, cuyos documentos motivaron la modificación del sistema de postensado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A **(Apéndice n.° 51)**, aspecto que también se corrobora con lo señalado en el Acta de Visita de Monitoreo de fecha 02 de noviembre de 2018[195] **(Apéndice n.° 86)**, elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por consiguiente, la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra n.° 6, por mayores metrados, no correspondía, cuyo costo se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 45
COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 6 - POAR MAYORES METRADOS

A.- Adicional de Obra n.° 6, Por mayores metrados	Importe S/
Costo Directo	97 360,13
GASTOS GENERALES (10.00%)	9 736,01
UTILIDAD (7.40%)	7 204,65
Sub Total	114 300,79
I.G.V. (18%)	20 574,14
Total Presupuesto	**134 874,94**

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente, el Adicional de Obra n.° 6, "Por reforzamiento de la Superestructura del Puente por fases del Postensado de la Obra", se ejecutó y valorizó, ocasionando un perjuicio económico por mayores costos de ejecución de obra de S/ 94 358,03, ello de acuerdo a su ejecución, según valorizaciones n.° 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 88)**, que a continuación se desarrolla:

- **Valorización de Obra n.° 1 por Adicional de Obra n.° 6 (2018)**

Mediante carta n.° 077-2018/CGABM-URASQUI **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, remitió al Consorcio Vial Camaná, con atención a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 6 por "Reforzamiento en Interfaces de Postensado y Otros", recibida por éste último el 3 de diciembre de 2018; seguidamente, con carta n.° 068-2018-SUP-MDMNV/CVC de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por Vidal Pezo Díaz, Jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, dicha valorización se remitió a la Entidad, siendo recibido por ésta el 4 de diciembre de 2018, con registro n.° 2779, cabe precisar que la citada valorización corresponde al mes de noviembre de 2018, por S/ 78 907,30.

De acuerdo al Ítem 4.0 Informe de Residente, se presentó la valorización n.° 1, correspondiente al Adicional de Obra n.° 6, respecto al "Reforzamiento de Interfaces de postensado y Otros", en él se advierte que, las partidas ejecutadas fueron por el adicional de obra por mayores metrados, consistente en el ensanchamiento en las zonas de estallamiento de las vigas y en la losa superior y losa inferior de cada interface, con el fin de proceder al tipo postensado propuesto por el Contratista, tal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
VºBº
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[195] Suscrita por Román Rodolfo Roque Esteba, Arquitecto, representante de la Unidad Ejecutora, y Alberto Hugo Mamani Machaca representante del PVD se realizaron entre otras la siguiente observación: "*La Unidad Ejecutora deberá evaluar quien asume el costo del Adicional de Obra por el mal diseño estructural de las vigas seccionadas, propuesta del contratista, ya que el proyecto inicial contemplaba un solo tramo de 200 ml*"; observaciones que fueron remitidas al titular de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, con oficio n.° 249-2018-MTC/21.ARQ de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**; las cuales fueron a su vez remitidas al Contratista con oficio n.° 474-2018-MDMNV de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**; es decir al advertir que el mal diseño estructural se originó de la propuesta del Contratista, y no del Expediente Técnico, se requirió que se evalué quien asumiría el costo del adicional; sin embargo, de la información alcanzada por la Entidad no se advierte si se realizó dicha evaluación; únicamente se observa que se trasladó el documento al Contratista.

es el caso de metrados de las partidas valorizadas, conforme se detalla:

"DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
(...)
05.0 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
05.02 SUPERESTRUCTURA – VIGAS LOSAS
05.02.01 VIGAS LONGITUDINALES Y TRANSVERALES
05.02.01.01 CONCRETO FC= 350 KG/CM2 P/VIGAS PUENTE 13.99m3
05.02.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO 8.41 m2
05.02.01.03 ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 5961.43kg
05.02.02 LOSA VEHICULAR
05.02.01.01 CONCRETO FC= 350 KG/CM2 P/VIGAS PUENTE 1.91m3
05.02.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO 2.94m2
05.02.01.03 ACERO DE REFUERZO FY= 4200 KG/CM2 1386.79kg
(...)"

Los metrados descritos anteriormente, refieren a las obras de concreto que fueron ejecutados por el Contratista, para corregir la fisura del alma de la viga, incidente que ocurrió durante la ejecución del sistema de postensado propuesto por el Contratista, el mismo que fue pagado por la Entidad, a través de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 42)**.

- **Valorización de Obra n.° 2 por Adicional de Obra n.° 6 (2018)**

Mediante carta n.° 003-2019/CGABM-URASQUI **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, remitió al Consorcio Vial Camaná, con atención a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6 por "Reforzamiento en Interfaces de Postensado y Otros", recibida por éste último el 7 de enero de 2019; seguidamente, con carta n.° 007-2019-SUP-MDMNV/CVC de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por Vidal Pezo Díaz, Jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, dicha valorización se remitió a la Entidad, siendo recibido por ésta el 8 de enero de 2019, con registro n.° 31, cabe precisar que la citada valorización corresponde al mes de diciembre de 2018, por S/ 65 101,90.

De acuerdo al Ítem 4.0 Informe de Residente de Obra, se presentó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6, respecto al "Reforzamiento de Interfaces de postensado y Otros", en la cual se advierte la ejecución de las partidas relacionadas al reforzamiento de las zonas e interfaces de postensado de la fase 3 de la superestructura del Puente, en mérito al cual, se incrementó metrados según el diseño del Proyectista, los cuales fueron ejecutados por el Contratista y posteriormente conciliados por el Supervisor, de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)
"DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
(...)
ADICIONA DE OBRA POR MAYORES METRADOS
El metrado conciliado de concreto en vigas es 8.30m3
El metrado conciliado de encofrado y desencofrado de vigas es 16.69 m2
El metrado conciliado de acero de refuerzo de vigas es 2,549.97 kg
El metrado conciliado de concreto en vigas es 3.53m3
El metrado conciliado de encofrado y desencofrado de vigas es 22.34 m2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

El metrado conciliado de acero de refuerzo de vigas es 277.36 kg"

No obstante, la menciona valorización fue observada, en razón a ello, nuevamente el Contratista mediante carta n.° 008-2019/CGABM-URASQUI **(Apéndice n.° 88)**, dirigida al Consorcio Vial Camaná, entregó la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6, levantado las observaciones que fue realizada por la Entidad; por consiguiente, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través de la carta n° 017-2019-SUP-MDMNV/CVC de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6, correspondiente al mes de diciembre 2018 por S/ 57 677,56 incluido IGV.

Siendo así, mediante informe n.° 029-2019-SGDUR/MDMNV-U de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, se otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6, correspondiente al mes de diciembre de 2018, a favor del Contratista, por S/ 57 677, 56.

Por consiguiente, de acuerdo a las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 88)** respecto al "Reforzamiento de Interfaces de postensado y Otros", se tiene el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 46
RESUMEN DE VALORIZACIONES – ADICIONAL DE OBRA N° 6

					Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		Total	
Ítem	Descripción	Und.	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Total
	Adicional de obra n.° 6 por mayores metrados									
05	Obras de concreto armado			97 360,13						
05.02	Superestructura - vigas y losas			97 360,13						
05.02.01	Vigas longitudinales y transversales			62 477,96						
05.02.01.01	Concreto fc=350 kg/cm2 p/vigas puente	m3	669,31	14 918,92	13,99	9 363,65	8,30	5 555,27	22,29	14 918,92
05.02.01.02	Encofrado y desencofrado	m2	159,64	4 006,96	8,41	1 342,57	16,69	2 664,39	25,10	4 006,96
05.02.01.03	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm²	kg	5,09	43 552,08	5 961,43	30 343,68	2594,97	13 208,40	6 609,67	33 643,22
05.02.02	Losa vehicular			34 882,17					0,00	0,00
05.02.02.01	Concreto fc=350 kg/cm2 para losa de puente	m3	676,17	23 016,83	1,91	1 291,48	3,53	2 386,88	5,44	3 678,36
05.02.02.02	Encofrado y desencofrado	m2	137,58	3 478,02	2,94	404,49	22,34	3 073,54	25,28	3 478,02
05.02.02.03	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm²	kg	5,04	8 387,32	1 386,79	6 989,42	277,36	1 397,89	1 664,15	8 387,32
	Costo directo			**62 477,96**		**4 9735,29**		**28 286,37**		**68 112,81**
	Utilidad	10%		6247,796		4973,53		2 828,64		6 811,28
	Gastos generales	7.40%		4623.36904		3 680,41		2 093,19		5 040,35
	Sub total			**73,349.13**		**58 389,23**		**33 208,20**		**79 964,44**
	IGV (18%)	18%		13 202,8425		10 510,06		5 977,48		14 393,60
	Total			**86,551.97**		**68 899,29**		**39 185,68**		**94 358,03**

Fuente: Valorizaciones n.os 1 y 2, Adicional de Obra n.° 6 (Apéndice n.° 88)
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Ahora, es pertinente indicar que para su pago, los metrados correspondientes a las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 88)**, fueron considerados con reajustes, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 47
REAJUSTE DE VALORIZACIONES NOS 1 Y 2 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 6

Descripción	Costo directo (a)	Utilidad (10%) (b=a*10%)	Gastos generales (7.4%) (c=a*7.4%)	Sub total 1 d=a+b+c	Reajuste (e)	Sub total 2 (f=d+e)	IGV (18%) (g=f*18%)	Total (h=f+g)
Valorización n.° 1	**52 170,06**	**5 217,01**	**3 860,58**	**61 247,65**	**5 622,94**	**66 870,59**	**12 036,71**	**78 907,30**
Adicional - mayores metrados	**49 735,29**	**4 973,53**	**3 680,41**	**58 389,23**	**5 488,59**	**63 877,82**	**11 498,01**	**75 375,83**
Adicional - partidas nuevas	2 434,77	243,48	180,17	2 858,42	134,35			
Valorización n.° 2	**41 634,82**	**4 163,48**	**3 080,98**	**48 879,28**	**0,00**	**48 879,28**	**8 798,27**	**57 677,55**
Adicional - mayores metrados	**28 286,37**	**2 828,64**	**2 093,19**	**33 208,20**	**0,00**	**33 208,20**	**5 977,48**	**39 185,67**
Adicional - partidas nuevas	13 348,45	1 334,85	987,79	15 671,08	0,00			

Fuente: Valorizaciones n.os 1 y 2, Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 88)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte:

- La columna (a), refiere al costo directo de la Obra, que se divide en adicionales por mayores metrados y por partidas nuevas; la evaluación se encuentra en función a los metrados del adicional por mayores metrados.
- La columna (b), refiere al monto de la utilidad considerado el 10% del costo directo.
- La columna (c), es el porcentaje de gastos generales de 7.40% en función al costo directo.
- La columna (d), es el sub total 1, teniendo la suma del costo directo (a) más la utilidad (b) y los gastos generales (c).
- La columna (e), es el reajuste de precios calculados por el Contratista, que solo se puede apreciar en la valorización n.° 1.
- La columna (f), es la suma del sub total (d) más el reajuste (e).
- La columna (g), es la aplicación del IGV 18% al sub total 2 (g).
- La columna (h)= total del costo de la valorización por mes resultado de la suma del sub total 2 (f) más el IGV (g).

En ese sentido, las valorizaciones n.° 1 y 2, del Adicional de Obra n. 6 **(Apéndice n.° 88)**, relacionadas al "Reforzamiento de Interfaces de postensado y Otros", se ejecutaron en los meses de noviembre y diciembre de 2018, como consecuencia de la fisura del alma de la viga, incidente que ocurrió durante la ejecución del sistema de postensado propuesto por el Contratista; cuyas valorizaciones ascienden a un total de S/ 114 561,50, las mismas que fueron aprobadas en el Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 42)**, que fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 04-2020/CGABM **(Apéndice n.° 42)** , recibido por la Entidad el 21 de febrero de 2020; siendo así el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe de liquidación al Consorcio Vial Camaná.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

En atención a ello con Carta n.° 001-2020-SUP-MDMNV/CVC de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Jefe de Supervisión, y Samuel Fernando Sánchez Gonzales, Representante Legal alcanzó a la Entidad la revisión del Expediente de Liquidación de Obra del Contrato L.P. n.° 001-2016-MDMNV, en la cual observó el importe de las valorizaciones antes indicadas; siendo así, entregó la Liquidación de la Obra elaborado por la Supervisión, en dicha evaluación, se consideró para las valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 88)** por "Reforzamiento de Interfaces de postensado y Otros" por el importe de S/ 94 358,03, conforme al detalle siguiente:

IMAGEN N° 20
REPORTE DE VALORIZACIONES – ADICIONAL DE OBRA N° 6

REPORTE DE VALORIZACIONES - ADICIONAL DE OBRA N° 06

OBRA: "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR URASQUI SOBRE EL RIO OCOÑA, DISTRITO MARIANO NICOLAS VALCARCEL - PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA"
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO NICOLAS VALCARCEL
CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO ABM
SUPERVISIÓN: CONSORCIO VIAL CAMANA

REPORTE DE VALORIZACIONES - ADICIONAL DE OBRA N° 06

PARTIDA	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N 02				Val01 Nov-18		Val02 Dic-18		Val03 Ene-19		SALDO DE OBRA	
		Unidad	Metrado	P.U. S/.	Parcial S/.	Metrado	Monto S/.	Metrado	Monto S/.	Metrado	Monto S/.	Metrado	Monto S/.
A.- ADICIONAL POR MAYORES METRADOS													

PARTIDA	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N 02				Val01 Nov-18		Val02 Dic-18		Val03 Ene-19		SALDO DE OBRA	
		Unidad	Metrado	P.U. S/.	Parcial S/.	Metrado	Monto S/.	Metrado	Monto S/.	Metrado	Monto S/.	Metrado	Monto S/.
A.-	ADICIONAL POR MAYORES METRADOS				97,360.13		49,735.29		18,377.51		0.00		29,247.32
05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				97,360.13		49,735.29		18,377.51		0.00		29,247.32
05.02	SUPERESTRUCTURA - VIGAS Y LOSAS				97,360.13		49,735.29		18,377.51		0.00		29,247.32
05.02.01	VIGAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES				62,477.96		41,049.90		11,519.26		0.00		9,908.86
05.02.01.01	CONCRETO f'c=350 KG/CM2 P/VIGAS PUENTE	m3	22.29	660.31	14,715.92	13.99	9,363.63	3.30	2,553.27	-	0.00	0.00	0.00
05.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	25.10	159.64	4,006.96	8.41	1,342.57	16.69	2,664.39	-	0.00	0.00	0.00
05.02.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	kg	9356.4	5.09	43,552.08	5,961.45	30,343.69	648.24	3,299.54	-	0.00	1,946.73	9,908.86
05.02.02	LlosA VEHICULAR				34,882.17		8,685.39		6,858.25		0.00		19,338.46
05.02.02.01	CONCRETO f'c=350 KG/CM2 PARA LOSA DE PUENTE	m3	14.04	676.17	23,016.83	1.91	1,291.48	3.53	2,386.85	-	0.00	28.66	19,338.46
05.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	25.25	137.58	3,474.02	2.94	404.49	22.34	3,073.54	-	0.00	0.00	0.00
05.02.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	kg	1,664.15	5.04	8,387.32	1,386.79	6,989.42	272.36	1,372.86	-	0.00	0.00	0.00
	COSTO DIRECTO				97,360.13		49,735.29		18,377.51		0.00		29,247.32
	GASTOS GENERALES	10.00%			9,736.01		4,973.53		1,837.75		0.00		2,924.73
	UTILIDAD	7.65%			7,284.63		3,680.41		1,359.81		0.00		2,244.38
	SUB TOTAL				114,380.79		58,389.23		21,575.26		0.00		34,336.35
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	18.00%			20,574.14		10,510.06		3,883.54		0.00		6,180.54
	TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATO				134,874.93		68,899.29		25,458.74		0.00		40,516.89

CONSORCIO VIAL CAMANA

Fuente: Liquidación final de Obra **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, con Resolución Sub Gerencial n.° 041-2020-SGAF-MDMNV-U de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se resolvió dar por consentida la Liquidación de la Obra, con un saldo a favor del Contratista de S/ 1 234 389,40; en mérito a la documentación del Jefe de Supervisión, la Entidad procedió al pago de S/ 647 300,07, que comprende valorizaciones de avance de obra, conforme a los metrados finales de obra y que corresponde al contrato principal y adicionales de obra[196] establecidas en la Liquidación de Obra, las misma que fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.os 62, 63, 64 y 65 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

3. La Entidad incrementó el plazo de ejecución de la Obra a través de la aprobación de Ampliaciones de Plazo que no correspondían, generando la inaplicación de penalidades, afectando a la Entidad por el monto total de S/ 1 600 798,17

De acuerdo al Contrato de Ejecución de Obra "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa LP n.° 001-2016-MDMNV" de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, para la ejecución de la Obra por el monto de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

196 Cabe precisar que, las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 88)** fueron pagadas dentro del importe de la Liquidación Final de Obra, es decir se incluyó en el importe de S/ 647 300,07.

S/ 16 007 981,69, se contaba con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, contabilizados a partir del 29 de setiembre de 2016; por lo que, la fecha de culminación estuvo determinada para el 26 de abril de 2017; sin embargo, el Contratista presentó ocho (8) solicitudes de ampliación de plazo, incrementándose hasta por un total de 539 días calendario, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 48
NÚMERO DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Plazos	Fecha de Inicio	Días Calendarios	Fecha de Término
Plazo Inicial de Obra	**29/09/2016**	**210**	**26/04/2017**
Ampliación N° 1 (1)	-	10	06/05/2017
Ampliación N° 2 (1)	-	37	04/12/2017
Ampliación N° 3 (1)	-	100	15/03/2018
Ampliación N° 4 (1)	-	92	02/11/2018
Ampliación N° 5 (1)	-	30	02/12/2018
Ampliación N° 6 (1)	-	16	16/12/2018
Ampliación N° 7 (1)	-	15	02/01/2019
Ampliación N° 8 (1)	-	29	31/01/2019
Plazo Final de Obra		**539**	**31/01/2019**

Fuente: Ampliaciones de plazo de Obra
Elaborado por: Comisión Auditora
(1) Únicamente se consideran las ampliaciones de plazo aprobadas y consentidas.

Al respecto, de la revisión al sustento de cada una de las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, se advierte que durante la ejecución de la Obra se tramitó 8 ampliaciones de plazo; verificándose la existencia de hechos que contravienen la normativa técnica y de contrataciones aplicable, lo cual permitió la no aplicación de penalidades al Contratista por retrasos injustificados; ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 1 600 798,169.

En ese sentido, de acuerdo al informe técnico n.° 04-2022-OCI/MPCAMANA-LKEM de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, los hechos contrarios a la normativa que permitieron la aprobación de ampliaciones de plazo en beneficio del Contratista, se describen a continuación:

Respecto a la Ampliación de Plazo n.° 3

Mediante carta n.° 079-2017/CGABM-URASQUI de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, el Contratista a través de Ludgardo Vásquez Reyes, Residente de obra, presentó a la Supervisión de obra[197] la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3 al contrato principal, conforme al detalle siguiente: *"(…) Por intermedio de la presente me permito en hacer llegar mi cordial saludo, así mismo, hacer entrega nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, a consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, correspondiente a los cambios y mejoras del Puente y rediseño geométrico del acceso derecho al puente Vehicular Urasqui".*

En relación a la cual, Samuel Fernando Sánchez González, representante legal del Consorcio Vial Camaná, a través de la carta n.° 062-2017-SUP-MDMNV/CVC de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, remitió a la Entidad el informe n.° 023-2017-MDMNV-CVC **(Apéndice n.° 76)** "Informe de verificación y

[197] Consorcio Vial Camaná

pronunciamiento de la supervisión sobre la Ampliación de Plazo n.° 3, por aprobación del Adicional de Obra n.° 5" de 17 de octubre de 2017, suscrito por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná.

Siendo así, mediante informe n.° 0158-2017-GDUyR-MDMNV de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 3, precisando lo siguiente: *"(...) La subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a la documentación descrita y presentada por el Ing. Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, concluye indicando que es PROCEDENTE dar trámite a la ampliación de plazo N° 03 por 100 dias calendarios"*.

Consecuentemente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDMNV-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, donde se resuelve en su artículo Primero: *"(...) AMPLIAR del plazo por 100 días calendarios, para la ejecución de la obra Construcción del Puente vehicular de Urasqui sobre el río Ocoña, del Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel provincia de Camaná departamento de Arequipa, los mismos que se contabilizarán desde el día 05 de diciembre del 2017 al 14 de marzo del 2018"*.

Ahora, en relación a la solicitud presentada por el Contratista, Luis Enrique Guarnizo Verde, representante Legal, a través de la carta n.° 079-2017/CGABM-URASQUI de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, dirigido al Consorcio Vial Camaná[198], solicitó la Ampliación de Plazo n.° 3, adjuntando el informe sustentatorio, considerando como causal lo señalado en el Artículo 140° "Ampliación de Plazo Contractual" del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que indica *"(...) 1.- Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado"*.

Asimismo, se advierte que en el informe sustentatorio del Contratista, se consideró dos (2) situaciones como causales para realizar el cálculo de la ampliación de plazo, tal cual se precisa:

"(...)
VI. CÁLCULO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03
ANALISIS Y CALCULO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03
Para la cuantificación de la prórroga, tomaremos como sustento las anotaciones de los asientos del cuaderno de Obra, señalados en los antecedentes y a la vez tomando el tiempo de ejecución del Adicional de Obra N° 05 aprobado con Resolución de Alcaldia N° 139-2017-MDMNV-A, del 27 de setiembre del 2017.

CALCULO DE DIAS POR DEMORA EN LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON RESOLUCION
En asiento de obra N° 171 del contratista con fecha 28-09-2017 se nos hace entrega de la Resolución de Alcaldía N° 139-2017-MDMNV-A del 27 de setiembre del 2017. Resolución de aprobación del adicional de obra N° 05, terminando la causal del atraso en espera de la aprobación del adicional de obra N° 05
Como se observa en el cuadro a continuación se procede a cuantificar el cálculo de días originados por la causal del atraso en días, por la demora de la Aprobación del Adicional de Obra N° 05.

[198] Empresa encargada de la Supervisión de Obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL, DE DIAS
DEL 26 AL 31	Del 01 Al 31	Del 01 Al 30	
06 días	31 días	30 días	64 días

CALCULO DE DIAS POR APROBACION DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05:

Según expediente técnico del Adicional de Obra N° 05, el plazo total de ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 05 es 105 días calendario, que se empezaría a contabilizar al día siguiente de la Aprobación con resolución de Adicional de obra N° 05, como se muestra en el cuadro:

SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO		TOTAL, DE DIAS
Del 26	Al 31	Del 01	Al 31	Del 01	Al 30	Del 01	Al 31	Del 01	Al 10	
03 DIAS		31 días		30 días		31 días		10 días		105 días

CALCULO TOTAL DE DIAS POR LAS DOS CAUSALES ANALIZADAS

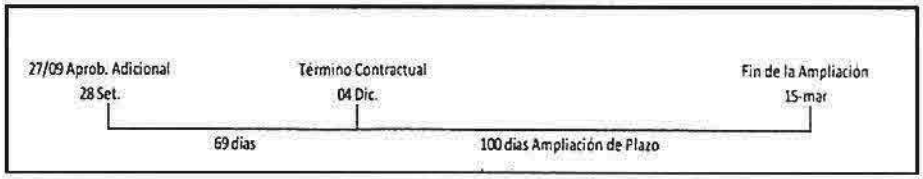
Analizando ambas causales se realiza la sumatoria de días con las que se contaría la ejecución del Adicional de Obra N° 05.

Nro. DE DIAS TOTAL CALCULADOS	169 D.C.

Cálculo de la Ampliación de plazo

Inicio de la Ampliación de Plazo: 05/12/17 (debido a que el Termino de plazo Contractual es el 04/12/2017).

Término de la ampliación de Plazo: 15/03/18 (según esquema del cálculo de días calendario de la ampliación de plazo).



Según el grafico anterior, si contabilizamos del día 05/12/2017, a la fecha 15/03/2018 como se indica en el cálculo del grafico anterior, se concluye que la Ampliación de plazo a solicitar, resulta un cálculo de 100 días calendario".

Del informe que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, se advierte que el Contratista consideró la existencia de retraso en la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, teniendo en cuenta a partir del día del reinicio de la Obra, es decir el 27 de julio de 2017; ahora, es pertinente indicar que dicho expediente fue elaborado por un consultor externo, quien mediante carta n.° 003-2017-JJHB de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 90)** presentó a la Entidad el citado expediente, el mismo que fue remitido al Supervisor de obra a través de la carta n.° 004-RRRE-SGDUyR-MDMNV, recibido el 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 90)**.

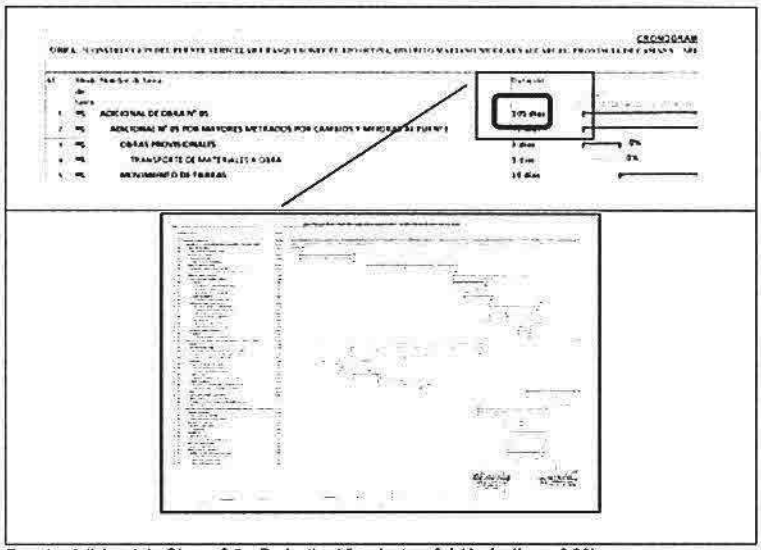
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Ahora, en las conclusiones del citado informe, el Contratista solo menciona la causal que procede en caso de ampliación de plazo, según Artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra aprobada, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución vigente, señalando lo siguiente:

"(...)
VII CONCLUSIONES
Con la aprobación del Expediente de Adicional de Obra N° 05 y deductivo vinculante de Obra N° 04, correspondiente a los cambios y mejoras al puente y Rediseño Geométrico del Acceso Derecho del Puente Vehicular Urasqui, ha originado la elaboración del Cronograma Gantt del Adicional de Obra N° 05, el cual ha determinado que, para la ejecución de las partidas adicionales, se tomara como duración un tiempo de 169 días calendario" (el subrayado es agregado)

Sin embargo, en el cronograma del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 **(Apéndice n.° 90)**, se advierte que el plazo de ejecución necesario para la ejecución de todas las partidas involucradas en el mencionado adicional es de 105 días calendario, consignado en el Cronograma Gantt, y no los 169 días que señaló en su informe sustentatorio para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3, tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 21
CRONOGRAMA – EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 05



Fuente: Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Especialista Técnico dela Comisión Auditora

Cabe precisar que, a la fecha de aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3, el Contratista contaba con el quinto Cronograma actualizado, considerado último, producto de la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 3, así como el sexto Cronograma acelerado, resultante del retraso injustificado que tenía durante la ejecución de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 062-2017-MDMNV de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, dirigido a la Entidad, emitió su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo n.° 3, por aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, a través del informe n.° 023-2017-MDMNV-CVC de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**.

En relación a lo indicado se observa que, en el análisis del mencionado informe, el jefe de Supervisión, señala que el motivo de la Ampliación de Plazo n.° 3, es la siguiente: *"(…) 1.- Motivo: Aprobación del Adicional de Obra n.° 05, con un plazo de ejecución de 105 días calendario conforme a la causal 2. Del Art 168° del RLCE."*; sin embargo, no se advierte su evaluación y/o pronunciamiento respecto a 64 días considerados por el Contratista como plazo por demora en la absolución de consultas, en razón que su análisis consideró un tiempo de ampliación por encontrarse en la ruta crítica; siendo así, no se aprecia la realización de una evaluación cuantitativa y cualitativa al respecto, considerando únicamente lo siguiente:

"(...)
Antecedentes:
Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra con la ampliación de plazo n.° 02, se cumplirá el día 04 de diciembre de 2,017, el número de días faltantes desde la notificación de la Resolución aprobando el Adicional N° 05 que fue el día 27 de Septiembre de 2,017 es de 68 días calendario y siendo el plazo de ejecución del adicional N° 05 de 105 días calendario conforme a la resolución N° 139-2017-MDMNV-A y los trabajos del adicional n.° 05 van a originar que los trabajos del contrato principal sean también ampliados al encontrarse en la ruta crítica de la obra, le correspondería una ampliación de plazo que corresponde a la diferencia entre el plazo de ejecución del adicional N° 05 y contrato principal que según cronograma de ejecución adjunto será el día 14 de marzo de 2,018 y el saldo de plazo de ejecución a partir el día 04 de diciembre de 2,017, de acuerdo al siguiente análisis.

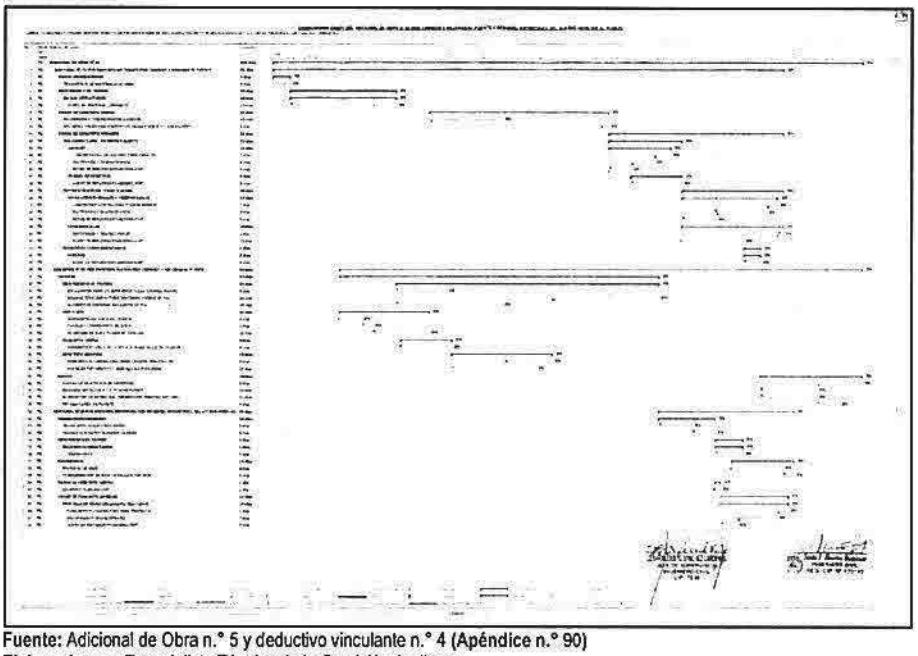
- *Fecha de término vigente con Ampliación N° 02:* *04.12.2017*
- *Fecha de Notificación al contratista del Adicional N° 05:* *27.09.2017*
- *Días a partir de la notificación del adicional N° 05:* *68 d.c.*
- *Plazo de Ejecución del adicional N° conforme R.A. 139-2017-MDMNV:* *105 d.c.*
- *Plazo de Ejecución del Contrato Principal a partir del Adicional N° 05:* *63 d.c.*
- *Fecha de Término de Obra contractual y adicional N° 05 según Cronog. CPM-GANTT:* *14.03.2018*
- *Ampliación de Plazo N° 03:* *100 d.c.*

De acuerdo al siguiente análisis de esta supervisión le correspondería una ampliación de plazo por ejecución de trabajos que corresponden al Adicional n.° 05 por modificación del diseño de la cimentación y superestructura del puente y ejecución de partidas del contrato principal a partir de la ejecución de las obras adicionales es decir de 100 días calendario de ampliación de plazo n.° 03
VI. PRONUNCIAMIENTO.
La Ampliación de Plazo N° 03, será por 100 días calendario, plazo que se computara desde el día 05 de diciembre de 2,07 hasta el 14 de marzo de 2,018, plazo adicional necesario para la ejecución de los trabajos que corresponden al Adicional de Obra n.° 05" (El subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Siendo así, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través del informe n.° 023-2017-MDMNV-CVC de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)** consideró procedente 63 días de ampliación de plazo como ejecución del contrato principal a partir del Adicional de Obra n.° 5; siendo pertinente señalar que los mencionados días solicitados por el Contratista no tienen sustento técnico ni legal para su aprobación como ampliación de plazo, dado que, el Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 **(Apéndice n.° 90)**, comprende mejoras en la ejecución del puente, el mismo que tiene un plazo independiente de 105 días, para los cuales se presentó el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 22
CRONOGRAMA GANTT –ADICIONAL DE OBRA N° 5 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 4



Fuente: Adicional de Obra n.° 5 y deductivo vinculante n.° 4 (Apéndice n.° 90)
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Por consiguiente, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través del citado informe emitió su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

"(...)
"VI PRONUNCIAMIENTO.
Por las razones, análisis y calculo expuestos, esta supervisión considera procedente la Ampliación de Plazo N° 03, la que se ajusta a lo indicado en los Art. 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y norma de contraloria.

La Ampliación de Plazo n.° 03, será por 100 días calendario, plazo que se computara desde el día 05 de diciembre de 2017 hasta el día 14 de marzo de 2,018, plazo adicional necesario para la ejecución de los trabajos que corresponden al adicional de Obra N° 05 aprobado mediante Resolución de Alcaldia N° 139-2017-MDMNV-A y las obras de concreto principal subsecuente a las del adicional n.° 05."

"VII CONCLUSIONES
Se considera ***PROCEDENTE*** *la Ampliación de Plazo N° 03, por 100 días calendarios*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ORGANO DE CONTROL INTERNO

Por las razones, análisis y calculo expuestos, esta supervisión considera procedente la Ampliación".

Pese a ello, mediante informe n.° 0158-2017-GDUyR-MDMNV de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 3, precisando lo siguiente: *"(...) La subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a la documentación descrita y presentada por el Ing. Cesar Augusto Sánchez cardenas, concluye indicando que es PROCEDENTE dar tramite a la ampliación de plazo N° 03 por 100 días calendarios".*

Ahora, con relación a la solicitud y aprobación de las ampliaciones del plazo, conforme al artículo 170°[199] del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en la siguiente imagen se aprecia los plazos y procedimientos seguidos para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3

GRÁFICO N° 11
PLAZOS DE SOLICITUD Y APROBACIÓN – AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3



Fuente: Expediente Ampliación de Plazo n.° 3
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Del gráfico precedente se advierte que los plazos de aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 se ajustan a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, como resultado de su aprobación, el Supervisor de obra, mediante carta n° 054-2017-SUP-MDMNV/CVC de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, remitió a la Entidad el Cronograma actualizado valorizado del contrato principal y ampliación de plazo y deductivo vinculante n° 5, elaborado y presentado por el Contratista con carta n° 084-2017/CGABM-URASQUI **(Apéndice n.° 73)**, el mismo que conllevó a actualizar el cronograma de ejecución contractual.

- **Sobre el cálculo de días de Ampliación de Plazo n.° 3, por la aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4**

199 *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Cabe recordar lo descrito en el numeral 2) del Artículo 169° "Causales de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que señala: *"(...) 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, en razón a ello, la causal presentada por el Contratista se ajusta al numeral 2) del citado artículo, dado que se puede evidenciar la necesidad de un plazo para la ejecución de las actividades relacionadas al Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 **(Apéndice n.° 90)**, la misma que corresponde a 105 días como plazo de ejecución[200].

Por lo que, al tener un plazo de ejecución vigente de 68 días calendarios al momento de la notificación la Resolución de Alcaldía n.° 139-2017-MDMNV-A de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 71)**, correspondiente a la aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, este se descuenta del plazo final, conforme al detalle siguiente:

Plazo producto de la aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.°4	:	105 d.c.
Plazo Contractual Vigente del 27/09/2017 – 04/12/2017	:	68 d.c.
Ampliación de Plazo de ejecución	:	**37 d.c.**

Por consiguiente, según la causal invocada por el Contratista, corresponde una ampliación de plazo de treinta y siete (37) días calendario, teniendo como inicio desde el 5 de diciembre de 2017 hasta el 10 de enero de 2018, producto de la aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4.

- **Sobre el cálculo de días por demora en la aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4**

Al respecto, es pertinente precisar lo descrito en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[201], en la cual indica que el Contratista puede formular consultas a través del cuaderno de obra, asimismo establece los plazos dentro de los cuales la Entidad debe absolverlas.

En ese sentido, conforme a la normativa citada en el párrafo anterior, a efectos que el Contratista pueda solicitar una ampliación de plazo por el período en el que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento, dicho período será computado como ampliación de plazo únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en demora, es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante, por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

200 Resolución de Alcaldía n.° 139-2017-MDMNV-A de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 71)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad.

201 *"(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra." (El subrayado es nuestro).

Ello de acuerdo a lo señalado en la opinión n.° 011-2020/DTN[202] **(Apéndice n.° 91)** de 28 de enero de 2020 al Reglamento de Contrataciones del Estado[203]; del mismo modo, para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, el artículo 175°[204] del mismo marco normativo establece los plazos y procedimientos a seguir por parte del Contratista y la Entidad.

Ahora, conforme a la normativa antes señalada, es pertinente indicar que el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.°4 fue elaborado por la Entidad, a través de un consultor externo, el mismo que presentó a la Entidad dicho expediente mediante carta n.° 003-2017-JJHB el 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, siendo éste remitido a Samuel Fernando Sánchez González, representante legal del Consorcio Vial Camaná, mediante carta n.° 004-RRRE-SGDUyR-MDMNV, recibido el 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 90).**

Por lo que, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, tenía un plazo máximo de (5) días siguientes una vez notificado el expediente técnico, para emitir su informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica, es decir tenía como plazo máximo hasta el 20 de setiembre de 2017 para emitir su pronunciamiento, a su vez la Entidad tenía doce (12) días siguientes de la comunicación del Supervisor de obra para absolver la consulta, es decir hasta el 1 de octubre de 2017.

No obstante, la anotación realizada por el Contratista a través del Residente de obra en el asiento n.° 119 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, de 27 de julio de 2017, es un recordatorio frente a un proceso de elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, dado que éste se encontraba en proceso de elaboración; en ese sentido, para una mejor apreciación respecto a los procedimientos y plazos de la formulación y absolución de consultas, establecidas en la normativa de contrataciones, señalada anteriormente, se tiene el siguiente gráfico:

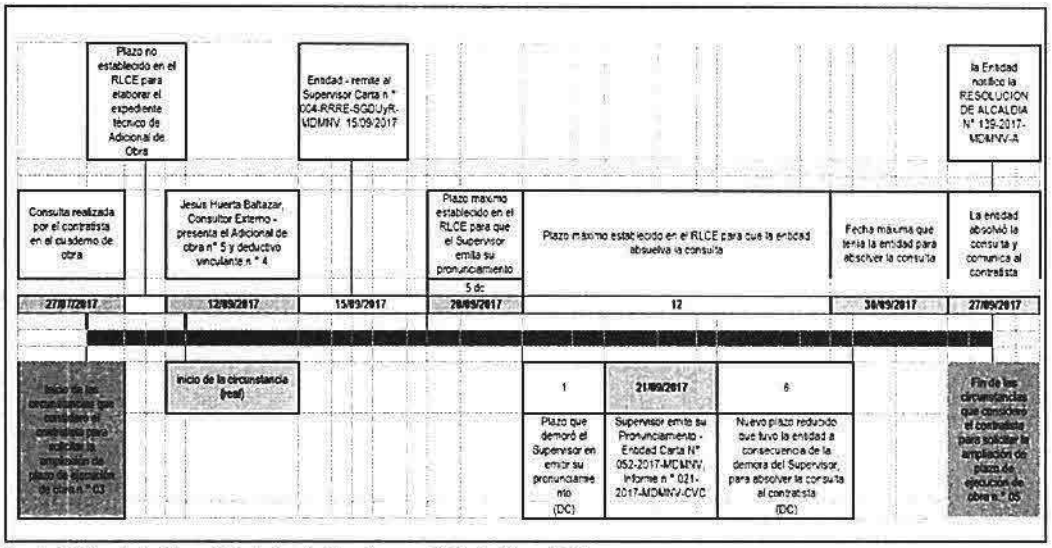
202 *"(...) 2.5.De otra parte, es pertinente reiterar que el artículo 165 del Reglamento establece que el contratista puede formular consultas en el cuaderno de obra y, además, los plazos dentro de los cuales la Entidad debe absolverlas.*
Ahora bien, es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el período en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho período será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).
En el contexto de lo anterior no procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho período se hubiese afectado la Ruta Crítica." (El subrayado es nuestro)

203 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015 publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 09 de enero de 2016.

204 *"(...) Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*
Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (El subrayado es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

GRÁFICO N° 12
LÍNEA DE TIEMPO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 3



Fuente: Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Del gráfico precedente, se aprecia que los plazos de aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, se ajustan a lo establecido en los artículos n.os 165° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; cuyo plazo inició el 12 de setiembre de 2017 hasta el 27 de septiembre de 2017, es decir se aprobó dentro de los 15 días calendario, período que se encuentra dentro del plazo establecido en dicha normativa, siendo este aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2017-MDMNV-A de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 71)** y notificado al Contratista en la misma fecha mediante oficio n.° 387-2017-MDMNV-A de 27 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 71)**.

Otro aspecto que también no fue considerado por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, en su evaluación y/o pronunciamiento respecto a la procedencia de la Ampliación de Plazo n.° 3, es sobre el retraso constante e injustificado que presentó el Contratista desde el reinicio de la ejecución de la Obra, que comprometía el avance físico de la misma, en el que se menciona que existe partidas contractuales que debieron ser ejecutadas, conforme se advierte en el asiento n.° 119[205] del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, de 26 de julio de 2017.

Partidas que teniendo la holgura suficiente para culminarlas, a la fecha de aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 **(Apéndice n.° 90)**, dichas partidas no fueron ejecutadas por el Contratista, por las malas condiciones de la maquinaria y equipos que contaba durante la ejecución de la Obra; es por ello que, en los meses de agosto y setiembre, con relación a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

205 *"(...) Se comunica a la supervisión de obra que la contratista solo cuenta con partidas contractuales a ejecutar el movimiento de tierra para cimentación de Pilares, ya que la modificación y mejoras del puente Vehicular Urasqui, de acuerdo a los planos alcanzados por el proyectista están en trámite de aprobación por la presentación de adicionales y deductivos vinculantes ante la entidad MDMNV Urasqui".*

excavación masiva en los pilares centrales, presentó retraso injustificado atribuible al mismo, tal cual se señala en los asientos n.os 132, 140, 156, 160, 166 y 168 del cuaderno de obra[206] **(Apéndice n.° 31)**.

Conforme lo descrito en el párrafo anterior, a la fecha de aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 el Contratista ya tenía aprobado el Adicional de Obra n° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, referente a las mejoras en la cimentación de los pilares (Caisson), considerada ruta crítica de la Obra; no obstante, aún seguía ejecutando partidas relacionadas a la excavación masiva para la cimentación de los mismos, ello conforme lo descrito en los asientos del cuaderno de obra antes indicados, retraso injustificado cuya responsabilidad es únicamente del Contratista, tal cual lo señala el Supervisor de obra durante los meses de setiembre, octubre y noviembre, a través de los asientos n.os 172, 180, 182, 186, 196 y 204 del cuaderno de obra[207].

206 **Asiento n.° 132** de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) RECOMENDACIONES Acelerar el avance de los trabajos indicados".*
Asiento n.° 140 de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) RECOMENDACIONES Acelerar el Ritmo de avance de los trabajos, tener una producción continua de avance de obra. La maquinaria y equipos de bombeo y otros deben estar en condiciones operativas óptimas".*
Asiento n.° 156 de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) En relación al punto 4 del Asiento n° 155 del contratista las partidas excavaciones bajo agua no se ejecutan normalmente debido principalmente a la falta de maquinaria y bombas por parte del contratista, por lo que por medio del presente asiento se le reitera que a fin de permitirse un avance de obra concordante al cronograma vigente y al termino de obra toda la maquinaria y equipos necesarios deben encontrarse en perfecto estado de operación."*
Asiento n.° 160 de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) RECOMENDACIONES Acelerar el ritmo de avance de los trabajos a fin de cumplir las mismas que deben estar operativas para una eficiente producción de trabajo en todos los frentes"*
Asiento n.° 166 de 23 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra, *"(...) RECOMENDACIONES Y ACCIONES A TOMAR Los avances de los trabajos en el frente de los pilares están prácticamente parados debido a la falta de bombeo de agua continua que permita la excavación con agua y el inicio de vaciados de concretos. Las bombas de 8" y 10" que han cumplido su ciclo de uso no trabajan en forma continua por las continuas reparaciones sobre las motobombas diésel de 10" de diámetro. (...) poder dotar a la obra bombas nuevas necesarias".*
Asiento n.° 168 de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) La bomba diésel de 10" se encuentra en reparación por lo tanto todo el sistema de bombeo es perjudicado. RECOMENDACIONES Acelerar el ritmo de avance de trabajos, especialmente la actividad de bombeo de agua para continuar con las excavaciones".*

207 **Asiento n.° 172** de 30 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) RECOMENDACIONES Y ACCIONES Iniciar lo antes posible vaciado de concreto en los pilares. La producción de trabajo en los frentes no es significativa lo que redunda negativamente en el avance de los trabajos y cumplimiento del cronograma de ejecución de obra y cumplimiento contractual."*
Asiento n.° 180 de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) RECOMENDACIONES Y ACCIONES Acelerar los trabajos de eliminación de agua en la base del pilar 3, a fin de permitir la terminación de excavación de agua e iniciar inmediatamente al vaciado de concreto en el Caisson."*
Asiento n.° 182 de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) presentar el cronograma y calendario acelerado dentro del término indicado en dicho artículo, a fin de garantizar el cumplimiento del termino de obra en el plazo previsto"*
Asiento n.° 186 de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) la bomba petrolera de 12" se encuentra en reparación, también 3 bombas de 6" se encuentran en reparación lo que perjudica el bombeo de agua.*
RECOMENDACIONES Y ACCIONES En razón al problema que no se soluciona del bombeo de agua en la cimentación del pilar 03, se deben comprar más bombas nuevas de mayor diámetro y potencia para bombear agua con caudales de más de 200 litro/segundo".
Con el presente asiento se deja constancia que hasta la fecha no se soluciona el problema del sistema de bombeo de agua subterránea.
El dia de hoy no funcionan 02 bombas petroleras de 8" de diámetros, 01 bomba petrolera de 12" y 2 motobombas de gasolina de 6" y una bomba petrolera de 6.
Es necesario que el contratista compre en forma inmediata 4 bombas nuevas de por lo menos 12" de diámetros para impulsar agua. Caso que no se tomen las medidas y acciones convenientes indicadas para remediar el sistema de bombeo en el pilar 03, se tomaran las medidas y acciones que la ley faculta para salvaguardar el cumplimiento contractual y el término de la obra".
Asiento n.° 196 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) RECOMENDACIONES Y ACCIONES Acelerar el ritmo de avance de la obra: contrato principal, adicionales 2, 3, 4 y 5. Tener en obra el equipo y maquinaria operativos tener en obra el personal profesional y técnico según contrato."*
Asiento n.° 204 de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del Supervisor de obra: *"(...) RECOMENDACIONES Y ACCIONES Acelerar el avance de los trabajos en el sector del pilar 03.*
Teniendo en consideración las avenidas en el rio Ocoña que normalmente se presentan a fines del mes de diciembre se debe apertura urgentemente 2 frentes de trabajos nuevos a continuar con equipos, maquinarias y personal propios o sub contratar dichos frentes, os frentes de trabajo son el pilar 02 y el adicional n° 04 defensas ribereñas.
Los frentes señalados deberán ejecutarse en forma simultánea con la finalidad de asegurarse su ejecución antes de las avenidas máximas en el rio Ocoña".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Por consiguiente, en relación al retraso injustificado presentado durante el mes de octubre[208], no se evidencia ninguna acción por parte del Contratista para mitigar dicho retraso, dado que, la cimentación de los pilares (Caisson) era indispensable ser ejecutados de forma inmediata, por encontrarse en ruta crítica; sin embargo, en la actualización del Cronograma estos fueron programados para iniciar con posterioridad, es decir el mes de noviembre, afectando así, el plazo de ejecución contractual de la Obra, al estar retrasados en la ejecución de las partidas relacionadas a la excavación masiva, siendo partidas predecesoras a la cimentación de pilares que no formaban parte del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4.

➢ **Sobre afectación a la ruta crítica**

Teniendo en cuenta el inicio de las circunstancias que consideró el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo n.° 3, anotada en el asiento n.° 119 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, de 26 de julio de 2017, en la cual precisa: *"(...) Se comunica a la supervisión de obra que la contratista solo cuenta con partidas contractuales a ejecutar el movimiento de tierra para cimentación de Pilares, ya que la modificación y mejoras del puente Vehicular Urasqui, de acuerdo a los planos alcanzados por el proyectista están en trámite de aprobación por la presentación de adicionales y deductivos vinculantes ante la entidad MDMNV Urasqui, por lo que se le hace mención a las supervisión de obra, tener los tiempos reglamentarios de tramitación y no causar atrasos en la ejecución de la ruta crítica del proyecto.* (El subrayado es nuestro)

Es pertinente señalar que, omitió mencionar que el día 26 de julio de 2017, el Contratista solicitó al Supervisor de obra la autorización para dar inicio a las actividades de excavación masiva de los pilares 03 y 02, tal como se señala en el asiento n.° 119 del de cuaderno de obra[209] **(Apéndice n.° 31)**, de 26 de julio de 2017.

En tanto, se evidencia que el retraso en la ejecución de la Obra, por parte del Contratista, se encontraba en ruta crítica; ahora, no por la demora en la aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, sino, propiamente por la existencia de dicho retraso, en razón a que, recién el 26 de julio de 2017 se solicitó la autorización para realizar las actividades relacionadas a la excavación masiva de terreno natural, para la cimentación de los pilares centrales; dado que, parte de los metrados de excavación para zapatas se encontraba en las partidas contractuales que no son parte de la ruta crítica.

En razón que, las actividades de excavación para zapata bajo agua[210] (excavación masiva), partida considerada predecesora a la cimentación de pilares (Caisson)[211],

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

208 Podría haber sido afectado, dado que la Empresa ASPHALT TECHNOLOGIES SAC. venia participando como integrante del CONSORCO FENIX, a la Licitación Pública N° 0001-2017-MTC/20; el mismo que fue adjudicado el 16 de octubre de 2017, teniendo el mismo representante Legal del Consorcio Luis Guamizo Verde, suscribiendo contrato de Ejecución de obra n° 104-2017-MTC/20, el 17 el noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, por un monto de S/ 8 516 460,62, y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

209 "(...)*Hacemos de su conocimiento a la supervisión de obra, que estamos procediendo al trazo y replanteo de los pilares 01, 02 y 03, para su verificación y autorización para proceder a la excavación masiva de los pilares 03 y 02 de acuerdo a nuestra programación contractual, así mismo estamos procediendo*" (El subrayado es nuestro)

210 Partida que no afecta la ruta crítica, sin embargo, parte de los metrados fueron valorizadas y pagadas en el mes de julio 2017, pese a que no contaba con la autorización del supervisor

211 Que se encontraba en etapa de aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n° 4 **(Apéndice n.° 90)**

estaba programada para culminar el 9 de agosto de 2017[212], según el último Cronograma vigente[213] al momento de la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4.

En el mencionado cronograma, el Contratista programó ejecutar las partidas de pilares antes de la modificación de los Caisson, en 31 días, tal cual se detalla a continuación:

Pilares Intermedios: 31 días
- Concreto Fc = 210 KG/cm2 para contrafuertes: (20 días) (11/08/2017 al 31/08/2017)
- Encofrado y desencofrado: (20 días) (06/08/2017 al 25/08/2017)
- Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2: (20 días) (01/08/2017 al 21/08/2017)

Sin embargo, las actividades de excavación en zapatas bajo agua, recién inició el 27 de julio de 2017, es por ello, que la ejecución contractual presentaba un retraso en las actividades correspondiente a lo programado.

Por consiguiente, el Contratista al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, contaba con un Cronograma acelerado de ejecución contractual, el mismo que fue presentado el 6 de octubre de 2017, a dicha fecha ya contaba con la aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4; sin embargo, no fue incluido en la actualización del plazo correspondiente.

Ahora, en mérito a lo establecido en artículo 169° "Causales de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación* (El subrayado es nuestro).

Al momento de solicitar la Ampliación de Plazo n.° 3, el Contratista presentó el Calendario acelerado de ejecución de obra, a través de la carta n.° 078-2017/CGABM-URASQUI de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, dirigida al Consorcio Vial Camaná, en cuyo documento se señaló: *"(...) la presentación del mismo es a consecuencia del retraso de más del 80% en la programación acumulada del mes de setiembre 2017, con referencia al cronograma de obra vigente (...) garantizando el fiel cumplimiento y objetivos del contrato principal"*; quien a su vez, mediante carta n.° 60-2017-SUP-MDMNV/CVC de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, es remitida por el Supervisor de obra a la Entidad la carta n.° 078-2017/CGABM-URASQUI. **(Apéndice n.° 72)**

No obstante, es pertinente precisar que en el Calendario acelerado de ejecución de obra, presentado por el Contratista, no se muestra la afectación de la ruta crítica relacionado a la ejecución de pilares centrales; asimismo, tampoco se programó la

212 Considerando el inicio el 01/11/2016 hasta el 9/08/2017 teniendo 281 dias de ejecución incluyendo la paralización de obra

213 Se considera que el Cronograma vigente al momento de la aprobación del expediente del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n° 4; se encontraba vigente el cronograma que fue presentado por el Supervisor de obra el 25 de agosto de 2017, mediante carta n.° 37-2017-SUO-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 68)**, producto de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, relacionado a la modificación del acceso izquierdo al puente; que si bien, este no generó una ampliación de plazo por no encontrase en ruta critica; sin embargo, sirvió al Contratista para actualizar el atraso injustificado que presentaba en su última valorización, correspondiente al mes de julio de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

excavación masiva de la cimentación en los pilares centrales, en razón que éstas partidas presentaban una ejecución con muy bajos rendimientos, tal cual se mencionó en los asientos de cuaderno de obra, antes señalados; siendo así, en el Cronograma Valorizado Acelerado de Obra del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 **(Apéndice n.° 90)**, presentado por el Contratista, no se advierte la afectación de la ruta crítica en referencia al plazo considerado como demora en la absolución de consultas.

Asimismo, podemos evidenciar que el avance de ejecución de Obra de los meses de agosto y setiembre se encontraba en 0.07% y 0.03% de avance de ejecución física de obra, respectivamente, tal cual se aprecia en el gráfico siguiente:

GRÁFICO N° 12
PROGRAMACIÓN DE OBRA – CURVA "S"



	SET.2016	OCT.2016	NOV.2016	DIC.2016	ENE.2017	JUL.2017	AGO.2017	SET.2017	OCT.2017	NOV.2017	DIC.2017
Programado	0.18%	2.86%	13.30%	3.00%	14.16%	1.76%	**0.07%**	**0.00%**	31.76%	32.18%	0.74%
Acumulado	0.18%	3.04%	16.34%	19.34%	33.50%	35.26%	35.32%	35.32%	67.08%	99.26%	100.00%
Ejecutado	0.18%	2.86%	13.24%	3.00%	14.16%	1.87%	**0.07%**	**0.03%**			
Acumulado	0.18%	3.04%	16.27%	19.27%	33.43%	35.30%	35.37%	35.40%	35.40%	35.40%	35.40%

Fuente: Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Del gráfico antes señalada se advierte lo siguiente:

- La programación del mes de agosto de las partidas que comprende el ítem 05.01.05 Pilares Intermedios, fueron programados para ejecutarse el mes de octubre, cuyas partidas se encuentran en ruta crítica.
- La programación de obra de los meses de agosto y setiembre comprende un avance de 0.07% y 0.00%, respectivamente; por lo que, el tiempo que duró la consulta y aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, la misma que inició el 27 de julio de 2017 hasta la aprobación del mismo, no afectó la ruta crítica que referia en su programación vigente el Contratista, cabe recordar que éste último ya tenía un retraso injustificado del cronograma de ejecución de obra (considerado atribuible al mismo); razón por la cual, se contó con un Calendario acelerado de obra.
- Finalmente, teniendo en cuenta que la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 se dio el 27 de setiembre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

de 2017, y fue notificado el mismo día al contratista; en consecuencia, no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de Obra[214].

➢ **Sobre el pronunciamiento del Supervisor de obra**

Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través del informe n.° 023-2017-MDMNV-CVC de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, refiere que el motivo de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, se debe a la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, con un plazo de ejecución de 105 días calendario.

Sin embargo, no se pronunció sobre la ampliación de plazo solicitado por el Contratista respecto a la demora en la aprobación del expediente técnico del citado adicional; en tanto, en su cuantificación, sin sustento técnico ni legal[215], éste último, es considerado como una ampliación de plazo de ejecución del contrato principal a partir del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, cuya causal es diferente al presentado por el Contratista, conforme se aprecia a continuación:

"(...)
- *"Fecha de término vigente con Ampliación N° 02 : 4.12.2017*
- *Fecha de Notificación al contratista del Adicional N° 05 : 27.09.2017*
- *Días a partir de la notificación del adicional N° 05 : 68 d.c.*
- *Plazo de Ejecución del adicional N° conforme R.A. 139-2017-MDMNV : 105 d.c.*
- ***Plazo de Ejecución del Contrato Principal a partir del Adicional N° 05*** *: 63 d.c.*
- *Fecha de Término de Obra contractual y adicional N° 05 según Cronog. CPM-GANTT : 14.03.2018*
- *Ampliación de Plazo N° 03 : 100 d.c."*

En ese sentido, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión auditora, se advierte que la cuantificación de los 64 días considerados como solicitud de ampliación de plazo por el Contratista, no correspondía ser aprobado por el Supervisor de obra, ni por la Entidad, dado que no configura como causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación del adicional de obra, más aún, cuando el jefe de Supervisión no realizó la evaluación y/o análisis sobre el sustento técnico en relación a la afectación o no de la ruta crítica, así como la evaluación legal a fin de determinar si la causal considerada por el Contratista se ajustó o no al artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. (El subrayado es nuestro)

No obstante el jefe de Supervisión, mediante el citado informe, también configuró otro hecho para otorgarle sesenta y tres (63) días de ampliación de plazo, "por el plazo de ejecución del contrato principal a partir del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4", lo cual no correspondía; por cuanto, tampoco se advierte en el informe n.° 023-2017-MDMNV-CVC de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)** una evaluación y/o análisis técnico y legal por parte del jefe de Supervisión, respecto al sustento de los 63 días de ampliación de plazo otorgados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

214 Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

215 *No se evidencia una evaluación de la causal y la cuantificación del plazo solicitado por el contratista, es decir que el supervisor, acepto lo propuesto por el contratista sin tener un sustento técnico ni legal para su aprobación*

Pese a ello, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 0158-2017-GDUyR-MDMNV de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**; así como, con la opinión legal de José Luis Atencio Choque, Asesor Legal Externo de la Entidad, mediante informe n.° 193-2017-ALE-MDMNV-U de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)** otorgaron conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 3, para posteriormente ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDMNV-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad.

Por consiguiente, de acuerdo a la evaluación realizada, la Ampliación de Plazo n.° 3 debió aprobarse únicamente por treinta y siete (37) días calendario, conforme al detalle siguiente:

- Plazo de Ejecución del adicional n.° conforme R.A. 139-2017-MDMNV : 105 d.c.
- Días a partir de la notificación del adicional n.° 05 : 68 d.c.
- Ampliación de Plazo n.° 03 : 37 d.c.

➢ **Sobre el cálculo de la penalidad por retraso injustificado**

Considerando que únicamente le correspondía al Contratista treinta y siete (37) días de ampliación de plazo, por aprobación del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4; por cuanto, los sesenta y tres (63) días de ampliación de plazo considerados procedente por el jefe de Supervisión y la Entidad, carecen de sustento técnico y legal; en ese sentido, la Entidad debio proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que precisa: *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula".*

"(...)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable".

Sin embargo, la Entidad omitió el cobro de penalidades al Contratista, por demoras injustificadas atribuibles al mismo, por tanto, teniendo el monto y el plazo contractual vigente al momento de la evaluación, se debio cobrar penalidades conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

CUADRO N° 49
DETERMINACIÓN DEL MONTO Y PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE

Monto ejecutado			Plazo de ejecución de obra	
Monto contrato original		**16 007 981,69**	**Plazo inicial**	210
Deductivo	n.° 1	-23 518,32	Ampliación de Plazo n.° 1	10
Adicional de obra	n.° 1	104 962,32	Ampliación de Plazo n.° 2	37
Deductivo vinculante	n.° 2	-1 426 726,07		
Adicional de obra	n.° 2	591 033,79		
Deductivo vinculante	n.° 3	- 692 660,00		
Adicional de obra	n.° 3	1 014 232,25		
Adicional de obra	n.° 4	199 368,32		
Deductivo vinculante	n.° 4	-1 530 302,75		
Adicional de obra	n.° 5	2 914 769,96		
Total monto ejecutado		**17 159 141,19**	**Total días ejecutados**	**257**

Aplicando la formula, se obtiene:

$$Penalidad = \frac{0.10 \ * \ 17159141.19 \ soles}{0.15 \ * \ 257 \ dias}$$

Penalidad = 44 511.39 soles/día
Días = 63
Penalidad = (63) * (44 511.39)
Penalidad = **2 804 217,57**

Respecto a la Ampliación de Plazo n.° 4

Como se desarrolló anteriormente, con la aprobación de la modificación del sistema de postensado, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, la misma que resuelve: *"(...) Artículo primero: DECLARAR PROCEDENTE la modificación del Sistema de Postensado del puente de la Obra Construcción del Puente Vehicular de Urasqui sobre el Río Ocoña en 04 fases propuesto por el contratista"*; asimismo en su artículo segundo: resuelve: *"(...) MODIFICAR el plazo de 128 días calendarios para la Construcción de la Superestructura del Puente como consecuencia de la modificación del sistema de pos tensado por 04 fases, aclarándose que este tiempo no es ampliación de plazo de ejecución de obra"*.

El Contratista, mediante carta n.° 026-2018/CGABM-URASQUI de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, presentó a la Supervisión de obra – Consorcio Vial Camaná, con atención a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4 del contrato principal de obra, conforme al detalle siguiente: *"(...) hacerle entrega de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato Principal de obra, generado por la modificación del Sistema de Implantación de Postensado de la obra de referencia, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 117-2018-MDMNV-A por la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel y en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento de Ampliación de Plazo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

En relación a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4, realizada por el Contratista, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través de la carta n.° 019-2018-SUP-MDMNV/CVC de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, remitió el informe n.° 04-2018-MDMNV-CVC de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)** "Informe de verificación y pronunciamiento de la supervisión sobre la Ampliación de Plazo n.° 4, por aprobación de la modificación del sistema de postensado del puente por fases", declarando parcialmente procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4 presentado por el Contratista Consorcio Grupo ABM.

Siendo así, mediante informe n.° 0649-2018-GDUyR-MDMNV de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicó emitir acto resolutivo aprobando declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 4, por 92 días calendario, plazo necesario para la terminación de la Obra, conforme se detalla:

"(...)
Verificados los documentos presentados en la cantidad de 115 folios se concluye que se debe emitir acto resolutivo aprobando:
Declarar fundada en parte la petición del consorcio grupo ABM
Aprobar la ampliación de plazo N° 04 por 92 días calendarios plazo necesario para la terminación de la obra Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña".

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2018-MDMNV-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, se resuelve en su artículo Primero: *"(...) Declarar PARCIALEMENTE PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 para la ejecución de la Obra Construcción del Puente Urasqui sobre le Rio Ocoña, del distrito de Mariano Nicolás Valcárcel solicitada por el Contratista el CONSORCIO GRUPO ABM con pronunciamiento de la Supervisión de Obra CONSORCIO VIAL CAMANA. Con el detalle siguiente:*
Ampliación de pazo N° 04: Por 92 días calendarios
Plazo: Del 03 de agosto al 02 de noviembre del 2018
Causal: Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

Al respecto, el artículo 170° "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

- **De la causal, sustento técnico y legal, presentado por el Contratista**

Siendo así, en su requerimiento de ampliación de plazo el Contratista consideró como inicio de la causal invocada, la anotación del asiento n.° 298 del cuaderno de obra, de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, efectuada por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente obra, el mismo que precisó:

"(...)
Se deja constancia a la supervisión de obra el inicio de la circunstancia invocada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

como causal que a nuestro criterio amerita una ampliación de plazo del contrato de obra vigente, a consecuencia de la opinión favorable al cambio del procedimiento constructivo del postensado del Puente Vehicular Uurasqui, por el proyectista del expediente técnico primigenio Ing. Sixto Oscar Llasa Funes, con carta N° 001-2018-SOLLF-CONSULT-ING. CIVIL, lo cual es una modificación al expediente técnico original, siendo este una causal de atraso y/o paralización no atribuible al contratista, en donde se afecta a la ruta crítica del cronograma de obra vigente en la partida de Postensado, en concordancia con los artículos 169, 170 del RLCE

Asimismo, consideró como fin de la causal invocada, lo descrito en el asiento n.° 308 del cuaderno de obra, de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, registrado por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, conforme se describe:

"(...)
Se deja constancia a la supervisión de obra que se recepcionó la Resolución de Alcaldía N° 117-2018-MDMNV-A de fecha de notificación 13/07/2018 con oficio N° 262-2018-MDMNV por la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, con dicha resolución se da fin a la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y se procederá a presentar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente al cambio del Sistema de Implantación de Postensado del Puente Vehicular Urasqui, siendo una causal de atraso y/o paralización no atribuible al contratista por ser una modificación al expediente técnico y viéndose afectado la ruta crítica del cronograma de obra vigente, tal como se establece en el art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para la solicitud de ampliación de plazo, se tomará en cuenta el sustento técnico y el nuevo plazo de ejecución que demanda dicho cambio la cual se ratifica en la resolución de alcaldía N° 117-2018-MDMNV-A"

Ahora, con relación a las circunstancias de inicio y fin, considerado por el Contratista en los asientos del cuaderno de obra n.os 298 y 380 **(Apéndice n.° 31)**, para la determinación de la Ampliación de Plazo n.° 4, mediante el cual hace referencia como inicio de la causal de ampliación de plazo la opinión favorable emitida por Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, respecto al cambio del procedimiento constructivo del postensado, a través de la carta n.° 001-2018 SOLLF-CONSULT –ING. CIVIL **(Apéndice n.° 56)**, opinión que para el Contratista habría modificado el Expediente Técnico de Obra, siendo este una causal de atraso y/o paralización no atribuible al Contratista; en tanto, el Proyectista en la citada carta, señaló:

"(...)
Revisados los documentos a cerca de la referencia (a), (b), (c) acerca de la implantación del Sistema de Postensado propuesto por el Contratista para la construcción del Puente Urasqui, soy de la opinión que los cálculos y criterios utilizados en su propuesta de Postensar por tramos son aceptables (ya que el puente al ser Postensado trabajará principalmente a compresión) toda vez que se asegure las siguientes recomendaciones:

(a) Las fuerzas finales de postensado en todos los tramos luego de ocurrida las pérdidas que alcanzan a 1100toneladas por cada viga en su etapa de servicio. (luego de ocurrida las pérdidas).
(b) Se siga la geometría propuesta típica para la trayectoria de los tendones en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

los centros de claros sobre los pilares o apoyos.

(c) *Las especificaciones técnicas en los cables sobre todo los módulos de la rotura de 270 KSI y el concreto fc=350Kg/cm2 de acuerdo con el expediente técnico.*

(d) *Que se garanticen las características técnicas de los dispositivos para su correcto anclaje tendones parciales y otros.*

(e) *La estabilidad con el sistema de falso puente empleado en cada tramo. La celeridad en los trabajos para garantizar que no haya peligro y/o amenaza por las épocas de avenida del rio".*

Al respecto, es pertinente indicar que Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, emitió opinión favorable respecto a los cálculos y criterios utilizados por la patente del Contratista, en relación a la "Memoria de Cálculo Propuesta de Implantación del Sistema de Pretensado Freyssinet en Tablero" **(Apéndice n.° 55)**; más no emitió opinión respecto a la modificación del Expediente Técnico de Obra, como consecuencia de la implantación de un nuevo procedimiento de tensado propuesto por el Contratista; por el contrario, opinó que se asegure las recomendaciones señaladas en los literales a), b), c), d), e) y f); que dentro ellas se hace referencia a las fuerzas finales de postensado en todos los tramos luego de ocurrida las pérdidas (1100tn por cada viga), la cual corresponde al Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo recomendó se siga la geometría típica para la trayectoria de los tendones, la cual también se encontraba propuesta por el Proyectista en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, tal cual se señala en la Memoria Estructural del puente vehicular Urasqui "Diseño estructural Puente Vehicular Urasqui (L= 200,00m)", en donde se advierte que la determinación de la fuerza postensora para el balance de cargas gravitacionales, en la zona del pilar y para el centro del tramo, se estableció una fuerza postensora final de 2168,4999tn; de igual modo, se consideró una fuerza postensora al momento de la transferencia de 2600.00tn, en todo el puente, obteniéndose una fuerza tensora en cada viga al momento de la transferencia de 1300tn y fuerza postensora final (luego de pérdidas) de 1100tn.

Situación que también se advierte en los planos: E-5 "Detalles de Trayectoria de Tendones en Viga (1/2)" **(Apéndice n.° 6)** y E-6 "Detalle de Trayectoria de Tendones en Vigas (2/2)" **(Apéndice n.° 6)**, en donde se aprecia que la fuerza postensora inicial y final en cada viga es de 1300tn y 1100tn, respectivamente; aspecto que se corrobora con lo descrito en el numeral 8) de la carta n.° 001-2016-SOLLFCONSULT-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, emitió respuesta al informe de compatibilidad y vigencia del Expediente Técnico de Obra, señalando lo siguiente: *"(...) R. En los planos de la estructura se ha mejorado las indicaciones haciendo notar claramente que la fuerza de tensado por VIGA de 200.00m ES DE 1300 TONELADAS AL MOMENTO DE TRANSFERENCIA y además se ha indicado la fuerza FINAL en las vigas luego de ocurrir las pérdidas respectivas".*

Por otro lado, se advierte la opinión de Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, a través de la carta n.° 001-2022-SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL de 15 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, mediante el cual señaló que, el Expediente Técnico Obra, no se modificó producto del nuevo procedimiento constructivo del postensado, propuesto por el Contratista; respuesta que emitió en razón a la consulta efectuada por la comisión auditora, mediante oficio n.° 148-2022-MPC-OCI **(Apéndice n.° 54)**, la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ORGANO DE CONTROL INTERNO
V° B°

misma que precisa:

"(...)

RESPUESTA A CONSULTA N° 1

1. *El expediente técnico contemplaba el Postensado de vigas de extremo a extremo en sus 200m de longitud.*
2. *El expediente técnico no contemplaba inicialmente un Postensado por etapas o fases.*
3. *Para otorgarle la fuerza necesaria a las vigas mediante el sistema de Postensado, en los planos y memoria de cálculo se indica que el contratista que realice el suministro y el tesado de los tendones, lo haría de acuerdo a su patente o sistema que utilice, donde lo fundamental era que debía proveer la fuerza calculada final por cada viga (luego de las pérdidas totales) para asegurar el funcionamiento del puente. Ello implica que el contratista suministre sus sistemas propios como torones de alta resistencia, el proceso de Tensado, sistemas de anclaje, lechada con aditivos para el sistema adherido y otros elementos necesarios, todo ello bajo sus patentes. (de acuerdo con el expediente técnico aprobado).*
4. *Si el postensado del puente se ejecutaba de extremo a extremo sus resultados esperados son iguales que si ejecutara el Postensado por etapas o fases. Por tanto en teoría ejecutarlo por fases o ejecutarlo o sin fases, el resultado es el mismo.*

RESPUESTA A CONSULTA N° 2

1. *Cuando la empresa o contratista que se haga ganadora del servicio especializado, este, deberá PROVEER los tendones y efectuar posteriormente el tesado de los mismos, TODO de acuerdo a su patente, también presentar una memoria sustentatoria de esfuerzos y otros RECALCULANDO los esfuerzos generados en el sistema de vigas o estructura en DONDE YA SE HAYAN IMPLEMENTADO SUS PROPIOS DISPOSITIVOS DE TENDONES, ANCLAJES etc, asimismo, presentan planos donde se dibujen a detalle las trayectorias finales y la cantidad de ductos (sistema adherido en este caso) dibujos de sus propios anclajes de acuerdo a su patente y tantos detalles como sean necesarios para la construcción final, pero finalmente deben garantizar que provean la fuerza postensora calculada por el proyectista.*

 Lo explicado en los puntos 1 y 2 es el procedimiento que se señala en el expediente técnico y sus especificaciones y en lo que se hace en obra.

RESPUESTA A CONSULTA N° 3

1. *Cuando se hace el sistema de Postensado por partes, o fases técnicamente no modifica en los resultados de las fuerzas necesarias para el puente y su funcionalidad, para la implementación de dicho postensado por fases se modifican los procedimientos constructivos y otros".*

Del mismo modo, en relación a sí, se modificó o no, el Expediente Técnico de Obra, producto del cambio de procedimiento de postensado propuesto por el Contratista, la comisión auditora, a través del oficio n.° 053-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, realizó la consulta a Walter Rolando Zelada Asmat, Residente obra.

En respuesta a ello, mediante carta n.° 002-2022-RZA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, precisó: *"(....) Debido a la Resolución de Alcaldía N° 117 -2018-MDMNV-A de fecha 13 de julio de 2018, la Entidad declara procedente la modificación del sistema de Postensado del puente de la Obra*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña en 04 fases, también modifica el plazo de 128 días calendario para la Construcción de la Superestructura del Puente como consecuencia de la modificación del sistema de postensado. No se realizaron Modificaciones del Expediente Técnico de Obra" (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, conforme lo señalado en el informe técnico n.° 001-2022-SVA/GRA de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, realizada por la comisión auditora, se advierte que, revisado ambos planteamientos se puede establecer una comparación entre el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)** y la propuesta de modificación realizada por el Contratista a través de su patente Freyssinet Tierra Armada Perú SAC **(Apéndice n.° 57)**, conforme al siguiente detalle:

Expediente Técnico de Obra	Nuevo procedimiento para postensado de vigas del puente (Contratista)
Tensado de vigas utilizando un solo tensado	Tensado de cuatro fases utilizando acopladores.
Fuerza de transferencia: 1300 tn	Fuerza de transferencia: 1513 Tn
Fuerza final después del tensado: 1100 Tn	Fuerza final de trabajo :1215.31 Tn
Normativa utilizada: E-060,ACI, AASHTO LRFD	Normativa ETA-06/226
No se especifica la patente a utilizar	Patente utilizada: Freyssinet
No se presenta los planos de taller por lo que no se puede apreciar el estudio de zona loca y general	Dado que se presentan los planos de la patente y sus dispositivos, no se señala el estudio de zona local y general corroborados con el ACI 318
Utiliza para el diseño de vigas SAP 2000 V.14	No se aprecia el recalculo estructural de la propuesta del contratista.

Fuente: Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, "Nuevo procedimiento constructivo de superestructura del puente vehicular Iraquí sobre el río Ocoña, por cambios en el sistema de postensado" **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Especialista técnico - Comisión Auditora

Por lo indicado en el cuadro precedente, se aprecia que el procedimiento de postensado establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, no presentaba observaciones y/o deficiencias técnicas para su ejecución, que motive la modificación del mismo, es decir cumplía con la finalidad del proyecto; por el contrario, el Contratista realizó el cambio de dicho procedimiento sin mayor sustento y con deficiencias técnicas, relacionadas a la ejecución del recalculo estructural, establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**.

Además, no se observó la consideración de comprobaciones, utilizando la norma ACI 318 Capítulo 18 "Concreto Postensado", ni la norma AASHTO LRFD[216]; con la finalidad de asegurar la calidad y efectividad de su propuesta, todo ello desarrollado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[216] *5.10.9—Zonas de anclaje postensadas*
5.10.9.1—Generalidades
Los anclajes se deben diseñar en los estados límite de resistencia para las fuerzas de elevación mayoradas como se especifica en el Artículo 3.4.3.
5.10.9.2—Zona General y Zona Local
5.10.9.2.1—Generalidades
A efectos de diseño, la zona de anclaje se considerará compuesta por dos regiones:
• La zona general, para la cual se aplican las disposiciones del Artículo 5.10.9.2.2, y
• La zona local, para la cual se aplica lo dispuesto en el Artículo 5.10.9.2.3.
Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD.
Para el diseño de la zona local, se deben considerar los efectos de la alta presión de apoyo y la aplicación de refuerzo de confinamiento.
Los dispositivos de anclaje basados en la prueba de aceptación de las Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD, Artículo 10.3.2.3, se denominarán dispositivos de anclaje especiales.

anteriormente; por consiguiente, en el literal f) del informe técnico n.° 001-2022-SVA/GRA de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, también se concluye que: *"(...) La modificación del sistema de postensado en fases elaborado y ejecutado por el contratista corresponde a un cambio del procedimiento constructivo del postensado, sin embargo, no corresponde a la modificación del expediente técnico de obra conforme lo señala el proyectista en la Carta N° 001-2022-SOLLF-CONSULT-ING-CIVIL y el residente de obra en la Carta N° 02-2022-RZA a la comisión auditora"*.

Por lo expuesto, se desprende que la modificación del sistema de postensado, no conllevó a la modificación del Expediente Técnico de Obra, dado que dicha, modificación únicamente comprende la aprobación del procedimiento constructivo de la Superestructura del puente, denominado "*Nuevo procedimiento constructivo de Superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambios en el sistema de postensado*", propuesto por el Contratista; más aún, cuando el procedimiento de postensado establecido en el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, no presentaba observaciones y/o deficiencias técnicas para su ejecución, es decir cumplía con la finalidad del proyecto, al contemplar metrados, presupuesto, memoria de cálculo, planos y especificaciones técnicas, para su ejecución, conforme lo descrito anteriormente.

Finalmente, en la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, en ninguno de los extremos se resuelve modificar el Expediente Técnico de Obra, como consecuencia del cambio de procedimiento constructivo del postensado del puente vehicular Urasqui, únicamente, a través de su Artículo primero se resuelve: *"(...) DECLARAR PROCEDENTE la modificación del sistema de Pos tensado del puente de la Obra Construcción del Puente Vehicular de Urasqui sobre el Río Ocoña en 04 fases propuesto por e contratista, a efecto de lograr y mejorar el comportamiento estructural frente a soluciones externas, en merito a lo expuesto en la parte considerativa"*; por otro lado, en su Artículo segundo, resuelve: *"(...) MODIFICAR el plazo de 128 días calendario para la construcción de la Superestructura del Puente como consecuencia de la modificación del sistema de pos tensado por 4 fases, aclarándose que este tiempo no es ampliación de plazo de ejecución de obra"*.

Por consiguiente, dado que la modificación del sistema de postensado del puente vehicular Urasqui, no conllevó a la modificación del Expediente Técnico de Obra, por cuanto fue propuesto por el Contratista, asimismo tampoco se advierte una deficiencia o defecto del mismo, que dé lugar a su modificación, tal cual se desarrolló anteriormente; en ese sentido, la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley n:° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, considerada por el Contratista, para la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4, no se encuentra técnicamente, ni legalmente sustentado, lo cual también se corrobora, con lo señalado en la opinión n.° 195-2017-DTN de 6 de setiembre de 2017[217] **(Apéndice n.° 96)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[217] *"(...)* CONCLUSIÓN: ***La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista****; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un* ***"caso fortuito o fuerza mayor"****. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;* ***caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista***".

Más aún, cuando el Contratista a través del numeral IV) "Sustento Base Legal" del requerimiento de Ampliación de Plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 93)**, hace referencia a la modificación del Contrato de Ejecución de Obra, en el marco de los numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34° "Modificaciones al contrato" de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que señala:

"(...)
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

34.5 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atraso y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el pazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Sobre el particular, es pertinente indicar que, producto de la modificación del sistema de postensado, tampoco se modificó el Contrato de Ejecución de Obra, situación que se corrobora con lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**; asimismo, hace referencia al artículo 142° "Otras Modificaciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que señala: *"(...) Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las misma deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato".*

En relación a ello, es pertinente indicar que, la modificación de dicho sistema, tampoco dio lugar a la modificación del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)**, para alcanzar la finalidad del mismo[218], dado que la motivación de modificar dicho sistema no obedece a una deficiencia del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, ni a una necesidad o cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra.

Asimismo, no se advierte documentación que acredite técnicamente la necesidad de modificar el sistema de postensado, ello con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato de manera oportuna y eficiente; más aún, cuando la modificación de dicho sistema no se atribuye a un hecho por caso fortuito o fuerza mayor ocurrido después de haberse perfeccionado el Contrato; por el contrario, la decisión de modificar dicho sistema es atribuible a una de las partes, que en este caso es el Contratista; por cuanto, es quien solicitó dicho cambio sin acreditar la existencia u ocurrencia de un hecho por caso fortuito o fuerza mayor que motive dicha modificación; por tanto, lo señalado por el Contratista tampoco se ajusta a lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo cual también se corrobora, con lo señalado en la opinión n.° 132-2017/DTN de 9 de junio de 2017[219] **(Apéndice n.° 97)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[218] Conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**.

[219] *"Como se advierte de la normativa citada, la modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios.*

➢ **Evaluación realizada por el Supervisor de obra**

Siendo así, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través de la carta n.° 019-2018-SUP-MDMNV/CVC de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, remitió el informe n.° 04-2018-MDMNV-CVC de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)** "Informe de verificación y pronunciamiento de la supervisión sobre la Ampliación de Plazo n.° 4, por aprobación de la modificación del sistema de postensado del puente por fases", declarando parcialmente procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4, presentado por el Contratista Consorcio Grupo ABM, conforme se detalla:

"(...)
VI. CONCLUSIONES.
La solicitud de ampliación de plazo N° 04, fue presentado por el Contratista CONSORCIO GRUPO ABM dentro del plazo vigente de ejecución de obra, y se encuentra con anotaciones del cuaderno de obra por parte del Residente, donde se indica sobre las condiciones que a su criterio ameritan otorgar ampliación de plazo. Así mismo, la solicitud fue presentada dentro del plazo a partir de haber culminado el hecho generador de la causal de ampliación invocadas.
La ampliación de plazo N° 04 es solicitada y otorgada por la causal:
1. Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
La causal y hecho invocado, modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente; por cuanto la implantación del sistema de postensado del puente en 4 fases requiere de mayor tiempo a la prevista en el expediente técnico para su ejecución; es más involucra y afecta la ejecución de todas las partidas de la superestructura y las sucesoras que se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra vigente, posponiendo sus fechas de inicio y termino respectivamente"

VII. PRONUNCIAMIENTO
Tomando en cuenta el análisis de la solicitud presentada, las ocurrencias y conclusiones; en aplicación del artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión emite su pronunciamiento DECLARANDO PARCIALMENTE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO GRUPO ABM, debiendo otorgarse 92 (noventa y dos) días calendario de ampliación de plazo, con computo a partir del 3 de agosto de 2018 y estableciéndose como nueva fecha de término de obra para el 2 de noviembre de 2018" (El subrayado es nuestro)

No obstante, el jefe de Supervisión, pese a que la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4, presentada por el Contratista carecía de sustento técnico y legal en relación al numeral 1) del Artículo 169° "Causales de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, declaró procedente dicha ampliación de plazo, por 92 días calendario; sin considerar que la modificación del sistema de postensado, propuesto por el Contratista, no conllevó a la modificación del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, ni a la modificación del Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)**.

Por tanto, no correspondía su aprobación, situación que se corrobora cuando Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, en su informe n.° 002-2018-MDMNV-CVC **(Apéndice n.° 59)** "Informe de Supervisión sobre la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

solicitud de aprobación de la modificación del Sistema de Postensado", en ninguno de los extremos de su informe advirtió que la modificación de dicho sistema conllevaría a la modificación del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**; por tanto, el atraso y/o paralización de la ejecución del sistema de postensado, propuesto por el Contratista, es atribuible al mismo, toda vez que, fue el Contratista quien solicitó la modificación de dicho sistema, pese a no existir deficiencias o defectos que motiven su modificación o limiten la ejecución del sistema de postensado propuesto por el Proyectista.

Pese a ello, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 0649-2018-GDUyR-MDMNV de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, indicó emitir acto resolutivo aprobando declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 4, por 92 días calendario adicionales al Contratista, para la culminación de la Obra, sin considerar que la causal invocada por el Contratista carecía de sustento técnico y legal[220], en razón que la modificación del sistema de postensado, no conllevó a la modificación del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 6)**, ni el Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)**.

Por tanto, el mayor tiempo de ejecución de la Obra por modificación del sistema de postensado es atribuible al Contratista, dado que, fue quien solicitó su modificación, pese a no existir deficiencias o defectos que motiven su modificación; siendo así mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2018-MDMNV-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, suscrito por Luís Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 4 "Por modificación en el sistema de implantación del Postensado".

➢ **Sobre el cálculo de la penalidad por retraso injustificado**

La Ampliación de Plazo n.° 4 "Por modificación en el sistema de implantación del Postensado" solicitado por el Contratista carece de sustento técnico y legal, hecho que no fue advertido por el jefe de Supervisión, en razón que consideró procedente dicha ampliación por 92 días calendarios, con computo a partir del 3 de agosto de 2018 y estableciéndose como nueva fecha de término el 2 de noviembre de 2018.

En ese sentido, la Entidad debió proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que precisa: *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula".*

"(...)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

220 No obstante en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2018-MDMNV-A **(Apéndice n.° 93)**, se señaló: *"Que, por lo que de los antecedentes y análisis realizado por el área técnica y legal es procedente aprobar la Ampliación de Plazo n.° 4 por 92 días calendarios (...)".*

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable".

Sin embargo, la Entidad omitió el cobro de penalidades, por demoras injustificadas atribuibles al Contratista, por tanto, teniendo el monto y el plazo contractual vigente al momento de la evaluación, se debió cobrar penalidades conforme se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 50
DETERMINACIÓN DEL MONTO Y PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE

Monto ejecutado			Plazo de ejecución de obra	
Monto contrato original		**16 007 981,69**	**Plazo inicial**	210
Deductivo	n.° 1	-23 518,32	Ampliación de Plazo n.° 1	10
Adicional de obra	n.° 1	104 962,32	Ampliación de Plazo n.° 2	37
Deductivo vinculante	n.° 2	-1426 726,07	Ampliación de Plazo n.° 3	100
Adicional de obra	n.° 2	591 033,79		
Deductivo vinculante	n.° 3	- 692 660,00		
Adicional de obra	n.° 3	1 014 232,25		
Adicional de obra	n.° 4	199 368,32		
Deductivo vinculante	n.° 4	-1 530 302,75		
Adicional de obra	n.° 5	2 914 769,96		
Total monto ejecutado		**17 159 141,19**	**Total días ejecutados**	**357**

Aplicando la formula se obtiene:

$$Penalidad = \frac{0.10 \ * \ 17159141.19 \ soles}{0.15 \ * \ 357 \ dias}$$

Penalidad = 32 043,21 soles/día
Días = 92
Penalidad = (92) * (32 043,21)
Penalidad = **2 947 975.32**

Respecto a la Ampliación de Plazo n.° 5

Mediante carta n.° 056-2018/CGABM-URASQUI de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, el Contratista presentó a la Supervisión de obra[221] la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5 al contrato principal, conforme al detalle siguiente: *"(...) por la causal 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; por afectación de ruta crítica del calendario de obra vigente por demora en la absolución de la consulta y pronunciamiento del proyectista sobre el reforzamiento en la zona de interfaces de postensado del puente".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[221] Consorcio Vial Camaná

En relación a la cual, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través de la carta n.° 052-2018-SUP-MDMNV/CVC de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, remitió el informe de verificación y pronunciamiento de la supervisión sobre la Ampliación de Plazo n.° 5, por retraso en la absolución de consulta, señalando lo siguiente: *"(...) En aplicación de los Artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión emite su pronunciamiento DECLARANDO PARCIALMENTE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO GRUPO ABM, debiendo otorgarse 30 (treinta) días calendario de ampliación de plazo, por la demora de la absolución de consulta sobre el reforzamiento en la zona de interfaces del postensado del puente cuyo computo será a partir del 3 de noviembre del 2018 hasta 2 de diciembre de 2018".*

Siendo así, mediante informe n.° 015-2018-SGDUyR-MDMNV de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, Hugo Efraín Humpire Mendoza, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicó emitir acto resolutivo aprobando declarar procedente la Ampliación de Plazo n.° 5, por 30 días calendario, plazo necesario para la terminación de la Obra, conforme se detalla: *"(...) - Aprobar la ampliación de plazo N° 05 por 30 días calendarios, plazo necesario para la terminación de la Obra".*

Consecuentemente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 235-2018-MDMNV-A de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, suscrito por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, donde se resuelve en su artículo Primero: *"(...)DECLARAR PARCIALEMENTE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 presentado por el contratista Grupo ABM debiendo otorgarse 30 días calendarios de ampliación de plazo por la demora del absolución de consulta sobre el reforzamiento en la zona de interfaces del postensado del puente cuyo computo será a partir del 3 de noviembre de 2018 hasta el 2 de diciembre de 2018".*

Ahora, en relación a la solicitud presentada por el Contratista, Luis Enrique Guarnizo Verde, representante Legal, a través de la carta n.° 056-2018/CGABM-URASQUI de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, dirigido al consorcio Vial Camaná, hace entrega de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5, teniendo como documentación sustentatoria el oficio n° 426-2018-MDMNV de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, mediante el cual la Entidad remitió al Contratista la Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MDMNV-A de 10 de octubre de 2018[222] **(Apéndice n.° 52)**; siendo así, en su requerimiento de ampliación de plazo el Contratista consideró como causal 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista[223], por afectación de ruta crítica del calendario de obra vigente por demora en absolución de la consulta y pronunciamiento del Proyectista sobre el reforzamiento en la zona de interface de postensado del puente.

En tanto, el Contratista en el documento antes señalado, consideró como inicio de las circunstancias el 1 de setiembre de 2017, conforme se detalla a continuación:

"(...)
VII. SUSTENTACION DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

222 Mediante el cual se aprueba del Adicional de Obra n.° 6

223 *Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

CAUSA 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

Los hechos que originan el sustento de la presente ampliación de plazo contractual, se evidencia desde el 01/09/2018 mediante Asiento N° 362 (...) la circunstancia invocada como inicio de causal de ampliación de plazo por afectación directa en la ejecución de las partidas de postensado, acero, concreto y encofrado de la superestructura del puente, por causa no atribuibles y ajenas a la voluntad del contratista, afectando la ruta crítica del cronograma de obra vigente.

IX CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO



X. CALCULO DE LA NUEVA FECHA DE TERMINO DE OBRA.

- *Fecha de Término Contractual de Obra : 2 de noviembre del 2018.*
- *Ampliación de Plazo n.° 05 : 41 días calendarios.*
- *Nueva fecha de término Ampliado de Obra : 13 de diciembre del 2018"*

Del gráfico precedente, se evidencia que el Contratista solicitó 41 días calendario de ampliación de plazo n.° 5; sin embargo, no contempló los tiempos que corresponden para absolver una consulta de acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, independientemente que éste afecte o no la ruta crítica, dado que la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 52)**, responde únicamente a la necesidad de corregir e incorporar el análisis en las zonas de anclaje del proceso de postensado, la cual comprende el reforzamiento de la zona local y general, que de acuerdo a la Norma ACI 318 capítulo 18 el Contratista omitió incorporar dicho análisis en su propuesta de modificación del sistema de postensado, lo cual era pertinente realizar dicho análisis y cálculos estructurales en las citadas zonas a efectos de su reforzamiento, conforme se describió anteriormente.

En razón a ello, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión - Consorcio Vial Camaná, una vez recibida la carta n.° 056-2018/CGABM-URASQUI de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, el Consorcio Vial Camaná emitió la carta n.° 052-2017-MDMNV de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 98)**, en el que remitió el Informe de Verificación y Pronunciamiento de la Supervisión sobre la Ampliación de Plazo n° 5 **(Apéndice n.° 98)**, por retraso en la absolución de consulta; en cuyo análisis el Supervisor de obra mencionó que la causal invocada por el Contratista es el correcto, señalando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

"(...)
"IV DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO
CAUSAL INVOCADA (...)*1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista.*
(...)
V. ANALISIS DE LA SOLICITUD
La supervisión, luego de revisar la solicitud presenta por el contratista manifiesta lo siguiente:

1. *Efectivamente, el 31 de agosto de 2018 se tuvo que suspender el procedimiento de postensado del puente en su primera fase, por haber ocurrido el estallido del concreto en el momento de tesar el tercer tendón (...)*
2. *Ocurrido el estallido, realizado la evaluación del mismo, el contratista al amparo del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el asiento N° 364, del cuaderno de obra de fecha 04/09/2018 hace la consulta (...). Siendo así y teniendo en cuenta que la solicitud de la ampliación de plazo de sustenta por la demora de la absolución de consulta efectuada, el plazo de la demora de absolución de la consulta se computa desde el 5 de setiembre de 2018 (día siguiente de la formulación de la consulta).*
3. *Ahora bien, efectuado la consulta del contratista y elevada dicha consulta al proyectista, de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tenía 19 días para absolver dicha consulta, el cual vencía al 23 de setiembre de 2018. La. Entidad mediante oficio N° 381-2018-MDMNV de fecha 19/09/2018, hizo llegar al contratista la propuesta de reforzamiento propuesto por el proyectista, para que elevara a su patente Freyssinet a fin de que esta empresa revise y/o comente y/o mejore dadas sus facultades para ello.*
4. *La patente del Contratista Freyssinet, se demoró en dar su opinión sobre la propuesta de postensado del proyectista, y recién con fecha 27 de setiembre de 2018 el contratista con Carta N° 49-2018/CGABM-URASQUI, hace llegar en la Entidad la Carta N° 151/2018 de Freyssinet donde solamente indican que, la fuerza de tesado por viga es de 1,513T de acuerdo a la propuesta de implantación de postensado, algo superior al planteado en el proyecto que es de 1,300T por viga; por lo que, dejan a criterio del proyectista la actualización o no de su diseño de refuerzo con el valor anterior ligeramente superior a los 1,300T consideradas. Como se puede advertir, el contratista mediante su patente se demoró 8 días calendario para dar tan solo esa respuesta, sin adjuntar memoria de cálculo alguno; habiendo retrasado en 8 días al contratista en la elaboración de los planos definitivos del reforzamiento.*
 Por tanto, los 8 días de retraso ocasionados por el contratista mediante su patente a la entidad, no pueden ser contabilizados para la ampliación de plazo.
 Siendo así, a partir del día siguiente de la consulta formulada por el contratista (05/09/2018) y hasta el 12 de octubre de 2018 en que se notifica la Resolución que aprueba el adicional de obra N° 06, se tiene 38 días calendarios de retraso de absolución de consulta; pero a este tiempo de retraso, se tiene que descontar los 8 días de atraso generados por la patente del contratista. Por tanto, los días de ampliación de plazo a conceder al contratista por la demora en la absolución de consulta resulta ser de 30 días calendario, cuyo computo debe ser desde el día 3 de noviembre de 2018 y la finalización de obra se establece para el día 2 de diciembre de 2018mediante su patente a la entidad, no pueden ser contabilizados para la ampliación de plazo.
 Siendo así, a partir del día siguiente de la consulta formulada por el contratista (05/09/2018) y hasta el 12 de octubre de 2018 en que se notifica la Resolución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

que aprueba el adicional de obra N° 06, se tiene 38 días calendarios de retraso de absolución de consulta; pero a este tiempo de retraso, se tiene que descontar los 8 días de atraso generados por la patente del contratista. Por tanto, los días de ampliación de plazo a conceder al contratista por la demora en la absolución de consulta resulta ser de 30 días calendario, cuyo computo debe ser desde el día 3 de noviembre de 2018 y la finalización de obra se establece para el día 2 de diciembre de 2018mediante su patente a la entidad, no pueden ser contabilizados para la ampliación de plazo.

Siendo así, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, luego de realizar el análisis a la solicitud del Contratista emitió su pronunciamiento, concluyendo lo siguiente:

"(...)
VI. PRONUNCIAMIENTO
La causal y hecho invocado, modifican la ruta crítica de la programación de obra vigente; por cuanto, la demora en la absolución de la consulta efectuada por el contratista, afecto la ruta crítica de la programación de obra; por cuanto estuvo suspendido la continuidad de la construcción de la superestructura en sus fases 2, 3 y 4 del postensado.

De análisis de los hechos invocados, se determina el tiempo de ampliación de plazo N° 5 en 30 (treinta) días calendario contabilizado a partir del 3 de noviembre de 2018, plazo que es necesario para terminar la obra "Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Camaná – Arequipa". En consecuencia, el número total de días a conceder al Contratista CONSORCIO GRUP ABM como ampliación de plazo N° 05 debe ser de 30 (treinta) días calendario contabilizado a partir de 3 de noviembre de 2018, debiendo fijarse como nueva fecha de término de obra incluido los adicionales aprobado para el 2 de diciembre de 2018 (El subrayado es nuestro)

En ese sentido, el Supervisor de obra redujo la cantidad de días solicitados por el Contratista de 41 a 30 días por la causal invocada, declarando fundada en parte la petición del Consorcio Grupo ABM y aprobar la ampliación del plazo n.° 5 por 30 días calendarios, plazo que es necesario para terminar la Obra el 2 de diciembre, recomendando además dar el trámite correspondiente mediante Resolución de Alcaldía.

Al respecto, el artículo 165° "Consultas sobre ocurrencias en la obra" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"(...) Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda"*; asimismo precisa que: *"(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"* (El subrayado es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Ahora, la Ampliación de Plazo n.° 5, es solicitada por el Contratista en el marco de la causal 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecido en el artículo 169° "Causales de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que se sustenta en el asiento n.° 362 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, registrado por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, el 1 de setiembre de 2018, conforme se detalla:

"(...)
El día de ayer a partir de las 12:30 pm, se inició con la actividad de postensado en la 1ra fase del puente vehicular, con la secuencia de tensado confirmado y llevado a cabo con normalidad y con resultado dentro de los parámetros descritos en las hojas de tensado a aplicar por tendón en la fase 1 del puente Urasqui.
Cuando se llegó a la tercera etapa viga izquierda tendón 03 y aplicado con el gato presión y al llegar a los 510 bares, en el manómetro se detectó una baja presión irregular hasta llegar a los 490 bares, deteniéndose dicho proceso y realizando verificación visual en la viga detectándose una fisura desde en tendón 2 al tendón 4 y lateral de la viga en zona activa.
Debido a ese suceso es necesario recomendar y solicitar un reforzamiento estructural en estas zonas activas de postensado (interfaces 1, 2 y 3). A consecuencia de este acontecimiento se paraliza el proceso de postensado por lo que de acuerdo al Art. 170 del RICE consideramos que esta paralización en el proceso de postensado en la 1ra fase es el inicio de una ampliación de plazo".

Al respecto, conforme lo descrito anteriormente, el incidente ocurrido, tal cual se señala en el asiento del cuaderno de obra n.° 362 **(Apéndice n.° 31)**, ello durante la ejecución del sistema de postensado propuesto por el Contratista, lo cual conllevó a la paralización de la ejecución de dicho sistema, correspondería a un hecho atribuible al mismo, dado a la existencia de deficiencias técnicas del sistema de postensado propuesto por él mismo, la no ejecución del recalculo estructural y/o comprobación de los elementos estructurales del sistema de postensado y las deficiencias constructivas en su ejecución, todas ellas desarrolladas anteriormente.

En ese sentido, las circunstancias invocadas por el Contratista como inicio de causal de ampliación de plazo por afectación directa en la ejecución de las partidas de postensado, acero, concreto y encofrado de la superestructura del puente, no se considerarían como hechos no atribuibles y ajenos a la voluntad del Contratista, la misma que afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente; por consiguiente, la causal considerada por el Contratista no se condice con lo señalado en el artículo 169° "Causales de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, con relación a la demora en la absolución de la consulta y pronunciamiento del Proyectista sobre el reforzamiento en la zona de interfaces del postensado del puente, aspecto que también es considerado por el Contratista como causal para la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, dicha consulta efectuada al Supervisor de obra, se realizó a través del asiento n.° 364 **(Apéndice n.° 31)** registrado por Walter Rolando Zelada Asmat, Residente de obra, el 4 de setiembre de 2018, la misma que también consideró como inicio de las circunstancias de causal de ampliación de plazo, conforme se detalla:

"(...)
1. que, en los sectores de viga, que se ubican en la "zona activa (zonas de mayor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

presión por acción del postensado) se deberá realizar un reforzamiento estructural en las tres interfaces de dicho postensado.

2. *amparado en el art. 165 de RLCE, se realiza la siguiente consulta a la supervisión de obra si es necesario un reforzamiento estructural en dichas "zonas activas" del postensado, por lo mismo deberá tramitar al proyectista dicha consulta técnica, o de lo contrario indicar como proceder. considerando que esta paralización en esta partida de postensado viene afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente."* (El subrayado es nuestro)

Con relación a la consulta efectuada por el Contratista al Supervisor de obra, es pertinente precisar que la misma se realizó en el marco del artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuya consulta se orienta a la necesidad de efectuar o no un reforzamiento estructural en las zonas activas del postensado[224], producto de la ocurrencia de dicho incidente, por lo cual el Contratista a través del Residente de obra solicita se consulte al Proyectista; en ese sentido, cabe precisar que dicha consulta no tiene relación con la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, la misma que se enmarca y tiene tratativa diferente en el marco del artículo 175° de la citada norma.

Consecuentemente, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través del asiento n.° 365 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, de 4 de setiembre de 2018, señaló: *"(...) Con referencia a la consulta efectuada por el residente de obra en el numeral 2 de asiento precedente (Asiento n° 364), se elevará al proyectista esta consulta para que el Ing. Oscar Llasa Funes determine si es o no necesario el reforzamiento estructural de las interfaces del postensado del puente".*

Siendo así, dentro del plazo establecido en el artículo 165° "Consultas sobre ocurrencias en la obra" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, mediante carta n.° 038-2018-SUP-MDMNV/CVC de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 80)**, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, comunicó a la Entidad lo ocurrido sobre la falla del alma de la viga en el proceso de postensado, así como la consulta efectuada por el Contratista; en razón a ello, Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 011-2018 MDMNV-SGDUyR de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 81)** elevó dicha consulta a Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, adjuntando la carta n.° 038-2018-SUP-MDMNV/CVC **(Apéndice n.° 80)**.

En respuesta a ello, el Proyectista[225] remitió la carta n° 008-2018SOLF-CONSULT-

[224] Aspecto que, conforme lo desarrollado anteriormente, el Contratista a través del "Nuevo procedimiento constructivo de la superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por el cambio del sistema de postensado", elaborado por el mismo, omitió realizar dichos refuerzos en la zonas activas del postensado; incumpliendo la normativa del ACI 318 Capítulo 18, respecto al diseño en la zona de anclaje de tendones postensados, lo cual era necesario, teniendo en cuenta la zona local y zona general, y la consideración de esfuerzos producidos por los dispositivos de anclaje y su trasferencia a las otras regiones; asimismo, se observa que el Contratista no presentó mayor detalle de la zona general considerando los esfuerzos de estallido, descascaramiento y esfuerzos de borde según lo indicado por dicha norma; aunado a ello, el Contratista también omitió elaborar los planos de taller considerando la normativa del ACI 318 numerales R18.13,R18.13.1, R18.13.2 y R18.13.3.

[225] Cabe precisar que con anterioridad a la carta n.° 008-2018 SOLF-CONSULT-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 82)**, Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista, comunicó al Supervisor de obra la absolución a dicha consulta a través de correo electrónico; tal cual se advierte del asiento n.° 379 del cuaderno de obra, de 17 de setiembre de 2018, el mismo que precisa: *"(...) En atención a la solicitud de reforzamiento estructural de las almas de viga para el postensado del puente en las zonas de interface como consecuencia de la consulta alcanzada y efectuada por el residente en cuaderno de obra, el proyectista Ing. Oscar Llasa Funes ha adelantado su propuesta vía correo electrónico, donde su propuesta de reforzamiento preliminar, modifica el proyecto inicial; por lo que para ejecutar estas modificaciones en las zonas de interface del postensado, es necesario la elaboración de un expediente técnico para su aprobación, cabe aclarar que este reforzamiento estructural que bien planteando el proyectista será necesario ejecutar en las 3 zonas de interface para garantizar el adecuado comportamiento de las almas de las almas de viga y losas durante la aplicación de las fuerzas de presión del postensado"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ING.CIVIL **(Apéndice n.° 82)**, siendo recepcionado por la Entidad con registro n.° 2228 de 19 de setiembre de 2018, la misma que fue comunicada por la Entidad al Contratista a través del oficio n.° 380 -2018-MDMNV, recibido el 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 83)**.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 165° del marco normativo señalado en el párrafo precedente se advierte que, la Entidad habiendo tomado conocimiento de la consulta efectuada por el Contratista, en relación a la necesidad de realizar o no un reforzamiento estructural en las zonas activas del postensado y habiendo efectuado la consulta al Proyectista; a través del oficio n.° 380-2018-MDMNV **(Apéndice n.° 83)**, recibido por el Contratista el 19 de setiembre de 2018, absolbió dicha consulta, adjuntando la carta n.° 008-2018 SOLF-CONSULT-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 82)**, en donde se advierte detalles de reforzamiento estructural para almas de viga de postensado por fases, así como la presentación de planos de refuerzo de vigas para que estas puedan ser consideradas por el Contratista.

Absolución que se dio en el plazo establecido en dicha normativa, es decir dentro de los 15 días calendarios, contados a partir del 7 de setiembre de 2018, fecha en que la Entidad tomó conocimiento y remitió dicha consulta al Proyectista[226]; sobre el particular, la opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 91)**, precisa:

> *"(...)*
> *"2.5. De otra parte, es pertinente reiterar que el artículo 165 del Reglamento establece que el contratista puede formular consultas en el cuaderno de obra y, además, los plazos dentro de los cuales la Entidad debe absolverlas.*
> *Ahora bien, es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica.* ***En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el período en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento.*** *Dicho período será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica)". En el contexto de lo anterior* ***no*** *procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho período se hubiese afectado la Ruta Crítica."*

Situación que se corrobora, que la Entidad absolvió la consulta efectuada por el Contratista, cuando Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión, mediante asiento n.° 381 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, de 19 de setiembre de 2018, señaló: *"(...) El día de ayer mediante carta nº 041-2018-SUP-MDMNV/CVC, se presentó el requerimiento de elaboración del expediente técnico para el reforzamiento de interfaces del postensado (...)"*; es decir, a través de la carta n.º 041-2018-SUP-MDMNV/CVC de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 83)**, dirigido a la Entidad, el jefe de Supervisión, habiendo tomado conocimiento de la absolución por parte del Proyectista, respecto a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[226] A través de la carta n.° 011-2018-MDMNV-SGDUyR de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

la consulta efectuada por el Contratista, a través de la citada carta solicitó la elaboración del expediente técnico para el reforzamiento de interfaces del postensado de viga del puente, adjuntando los detalles de plano elaborado por el Proyectista.

Por tanto, habiéndose solicitado la necesidad de elaborar y aprobar el expediente técnico para el reforzamiento de interfaces del postensado, dicho procedimiento se regula a través del artículo 175° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece:

"(...)
La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (El subrayado es nuestro)

No obstante, después de ocho (8) días, el Contratista en respuesta al oficio n.° 380-2018-MDMNV de 19 de setiembre de 2018[227] **(Apéndice n.° 83)**, remitió a la Entidad la carta n.° 49-2018/CGABM-URASQUI **(Apéndice n.° 84)**, recibido el 27 de setiembre de 2018, mediante el cual comunicó a la Entidad la respuesta emitida por la empresa Freyssinet Tierra Armada SAC, patente del Contratista, respecto a la absolución efectuada por el Proyectista, en relación a la consulta sobre el reforzamiento estructural en las zonas activas del postensado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

227 Mediante el cual, la Entidad absuelve la consulta efectuada por el Contratista, adjuntando la carta n.° 08-2018 SOF-CONSULT-ING.CIVIL de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 82)**, suscrito por Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista.

Situación que conllevó nuevamente a realizar la consulta al Proyectista sobre la actualización de diseño del refuerzo del tesado, a través de oficio n° 401-2018-MDMNV de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, en razón a ello, mediante carta n° 009-2018 SOLF-CONSULT-ING. CIVIL **(Apéndice n.° 99)**, que fue ingresado a la entidad el 4 de octubre de 2018, Sixto Oscar Llasa Funes, Proyectista presentó los detalles de reforzamiento estructural para almas de vigas de postensado por fases, para su consideración en el expediente técnico del adicional de obra por reforzamiento en el alma de la viga.

Ahora, cabe precisar que dicha consulta efectuada por la Entidad al Proyectista, se formuló con posterioridad al requerimiento de la elaboración del expediente técnico para el reforzamiento de interfaces del postensado, conforme se advierte de la carta n.° 041-2018-SUP-MDMNV/CVC de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 83)**, suscrito por Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná; por consiguiente los plazos para la consulta, formulación y posterior aprobación del expediente técnico del adicional del obra solicitado por el jefe de Supervisión, se contabilizan en el marco del artículo 175° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, en el marco del artículo 175° de la normativa antes señalada, Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 415-2018-MDMNV de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)** remitió a Samuel Fernando Sánchez Gonzáles, representante legal – Consorcio Vial Camaná, el expediente técnico de "Adicional de Obra n.° 6 Por reforzamiento de la superestructura del puente por fases del postensado", para su revisión y expedir su viabilidad, conforme se detalla: *"(...) El cual remito a su despacho para que efectúe la revisión y emita su pronunciamiento de acuerdo al artículo 175 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

Siendo así, en el mismo día, Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, a través de la carta n.° 049-2018-SUP-MDMNV/CVC de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, remitió el "Informe de supervisión sobre viabilidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 6 por reforzamiento de interfaces postensado y otros", declarando procedente el Adicional de Obra n.° 6, para el reforzamiento estructural de las almas de viga, losas y viga diafragma en las zonas activas de presión de postensado del puente.

Del mismo modo, en los plazos señalados en el artículo 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 958-2018-SGDUyR-MDMNV de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, otorgó conformidad a la documentación del Adicional de Obra n.° 6, indicando que es procedente y solicitando que la Gerencia Municipal en coordinación con Asesoría Legal emita la respectiva resolución de aprobación, siendo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MDMNV-A de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, notificada al contratista el 12 de octubre de 2018.

Por lo expuesto, la causal considerada por el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo n.° 5 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no se encuentra sustentado, dado que conforme lo descrito anteriormente, el incidente ocurrido, tal cual se señala en el asiento del cuaderno de obra n.° 362 **(Apéndice n.° 31)**, ello durante la ejecución del sistema de postensado propuesto por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

el Contratista, lo cual conllevó a la paralización de la ejecución de dicho sistema, correspondería a un hecho atribuible al mismo, dado la existencia de deficiencias técnicas del sistema de postensado propuesto por él mismo, la no ejecución del recalculo estructural y/o comprobación de los elementos estructurales del sistema de postensado y las deficiencias constructivas en su ejecución, todas ellas desarrolladas anteriormente.

En ese sentido, las circunstancias invocadas por el Contratista como inicio de causal de ampliación de plazo por afectación directa en la ejecución de las partidas del postensado, acero, concreto y encofrado de la superestructura del puente, no se considerarían como hechos no atribuibles y ajenos a la voluntad del Contratista, la misma que afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente; por consiguiente, la causal considerada por el Contratista no se condice con lo señalado en el artículo 169° "Causales de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, con relación a la demora en la absolución de la consulta y pronunciamiento del Proyectista sobre el reforzamiento en la zona de interfaces de postensado del puente, se evidencia que la Entidad, en el marco del artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, absolvió la consulta del Contratista en el plazo establecido en dicha normativa, es decir dentro de los 15 días calendarios, contados a partir del 7 de setiembre de 2018, fecha en que la Entidad tomó conocimiento y remitió dicha consulta al Proyectista[228].

Posteriormente, mediante oficio n.° 380-2018-MDMNV **(Apéndice n.° 83)**, recibido por el Contratista el 19 de setiembre de 2018, fue puesto de conocimiento la absolución emitida por el Proyectista, según carta n.° 008-2018 SOLF-CONSULT-ING.CIVIL **(Apéndice n.° 82)**, en donde se advierte detalles de reforzamiento estructural para almas de viga de postensado por fases, así como la presentación de planos de refuerzo de vigas para que éstas puedan ser consideradas por el Contratista.

Por consiguiente, de lo anteriormente comentado, se tiene que la Entidad omitió el cobro de penalidades al Contratista con referencia a los días de retraso aprobados como ampliaciones de plazo que debieron ser penalizados según el detalle siguiente:

"Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F= 0.15 para plazos mayores a (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[228] A través de la carta n.° 011-2018-MDMNV-SGDUyR de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

"(...)
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Teniendo los siguientes datos:

- Fecha término programado, según plazo de Ejecución contractual : 2 de agosto 2018
- Plazo vigente : 357 días calendarios
- Fecha de recepción de obra : 23 diciembre de 2019
- Retraso injustificado de ejecución de la obra : 30 días

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

CUADRO N° 51
DETERMINACIÓN DEL MONTO Y PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE

Monto ejecutado			Plazo de ejecución de obra	
Monto del contrato original		**16 007 981,69**	**Plazo inicial**	210
Deductivo	n.° 1	-23 518,32	Ampliación de Plazo n.° 1	10
Adicional de obra	n.° 1	104 962,32	Ampliación de Plazo n.° 2	37
Deductivo vinculante	n.° 2	-1 426 726,07	Ampliación de Plazo n.° 3	100
Adicional de obra	n.° 2	591 033,79		
Deductivo vinculante	n.° 3	- 692 660,00		
Adicional de obra	n.° 3	1 014 232,25		
Adicional de obra	n.° 4	199 368,32		
Deductivo vinculante	n.° 4	-1 530 302,75		
Adicional de obra	n.° 5	2 914 769,96		
Total monto ejecutado		**17 159 141,19**	**Total días ejecutados**	**357**

Aplicando la formula se obtiene:

$$Penalidad = \frac{0.10 \ * \ 17159141.19 \ soles}{0.15 \ * \ 357 \ dias}$$

Penalidad = 32043.21 soles/día
Días = 30
Penalidad = (30) * (32043.21)
Penalidad = **961 296,30**

Por lo expuesto, se tiene que la Entidad omitió el cobro de penalidades al Contratista, con referencia a 185 días calendarios de retraso, aprobados como Ampliaciones de Plazo n.os 3, 4 y 5, que debieron ser penalizados, tal como se advierte:

Aprobado	días	Penalidad
Ampliación de Plazo n° 3	63	2 804 217,57
Ampliación de Plazo n.° 4	92	2 947 974,49
Ampliación de Plazo n.° 5	30	961 296,30
Total	**185**	**6 713 488,36**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Debido a que la penalidad calculada supera el 10% del monto contractual, esta debería haberse aplicado hasta el monto máximo, de acuerdo a la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; es decir, hasta por S/ 1 600 798,17, monto que constituye perjuicio a la Entidad.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 34° Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.3 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio a la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.

34.5 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atraso y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el pazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"

Artículo 36° Resolución de contratos
"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación (...)".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 132° Penalidades
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratistas ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".

Artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo (...)".

Artículo 139° Adicionales y Reducciones
"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"

Capítulo IV Modificaciones del Contrato
Artículo 142° Otras modificaciones
"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato.
Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 154° Residente de obra
"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda.

Artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor
*"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,** debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)".*

Artículo 166° Valorizaciones y Metrados
"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
(...)
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados".

Artículo 169° Causales de ampliación de plazo
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios (...)"

Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo
"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
(...)
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Norma ETA 06/0226 del Sistema Freyssinet de 9 de marzo de 2018

Numeral B. "Condiciones específicas de la homologación Técnica Europea".
Sub numeral B.1.1.6 "Otros componentes":

"(...)
B.1.1.6 Otros Componentes
Las unidades de pretensado del Kit Freyssinet requieren diferentes componentes, algunos de ellos comunes a varios modelos.
Refuerzo de acero de ruptura para el confinamiento del hormigón en anclajes y desviadores, para completar el refuerzo estructural general del hormigón y asegurar la transferencia de fuerza de pretensado".
(...)
B.4.2 Diseño y ejecución de la instalación
B.4.2.1 Diseño de estructuras.
El kit de pretensado de Freyssinet es apto para el uso en estructuras diseñadas correctamente
Se supone que el diseñador de la estructura respeta las especificaciones establecidas por las normas aplicables, por ejemplo, los Eurocódigos (...)
La disposición de los anclajes deberá respetar las especificaciones del capítulo J) en cuanto a cobertura de cantos, distancias entre ejes y rotura de acero.

Numeral J) "Condiciones mecánicas y geométricas".
Subnumeral J.3) "Refuerzo de estallido":
"(...)
J. CONDICIONES DE USO MECÁNICAS Y GEOMÉTRICAS
En la zona de anclaje, los tendones de pretensado imponen a la estructura fuerzas concentradas que requieren una disposición específica del refuerzo. En el caso de estructuras de hormigón, el refuerzo de estallido consiste en:
- *Refuerzo superficial,*
- *Refuerzo de ruptura de anclaje*

Refuerzo general para equilibrar mecánicamente la pieza afectada dentro de la estructura, cuyas dimensiones resultan de las reglas de diseño del hormigón armado.
El refuerzo de estallido del anclaje, como se define a continuación, resulta de la prueba de transferencia de carga.

Si se requiere, el refuerzo de la zona local especificado en la ETA puede modificarse para un diseño de proyecto específico de acuerdo con las reglamentaciones nacionales y la aprobación correspondiente de las autoridades locales y del titular de la ETA para proporcionar un rendimiento equivalente.
J.3.1 Anclajes modelo C
J.3.1.1 Estribos/barras onduladas colocadas en cruz
Los diagramas a continuación definen el diseño general del refuerzo de ruptura cuando se usan barras en forma de onda cruzadas. Cada capa tiene dos barras dobladas cruzadas. Por razones prácticas, cada barra doblada puede ser reemplazada por dos estribos de sección resistente al menos equivalente (ver diagrama a continuación)".

Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado, aprobado con Decreto Supremo 010-2009-Vivienda de 8 de mayo de 2009

CAPÍTULO 5 CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN
5.1 GENERALIDADES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

5.1.1 El concreto debe dosificarse para que proporcione una resistencia promedio a la compresión, f'cr, según se establece en 5.3.2, y debe satisfacer los criterios de durabilidad del Capítulo 4. El concreto debe producirse de manera que se minimice la frecuencia de resultados de resistencia inferiores a f'c, como se establece en 5.6.3.3. La resistencia mínima del concreto estructural, f'c, diseñado y construido de acuerdo con esta Norma no debe ser inferior a 17 MPa.
5.1.2 Los requisitos para f'c deben basarse en ensayos de probetas cilíndricas, confeccionadas y ensayadas como se establece en 5.6.3.
5.1.3 A menos que se especifique lo contrario, f'c debe basarse en los resultados de ensayos realizados a los 28 días. Si se requieren resultados a otra edad, ésta debe indicarse en los planos y especificaciones del proyecto".

CAPÍTULO 7 DETALLES DEL REFUERZO

7.7.2 Concreto construido en sitio – preesforzado
Debe proporcionarse el siguiente recubrimiento mínimo de concreto al refuerzo preesforzado y no preesforzado, a los ductos de postensado y accesorios de los extremos, excepto cuando se requieran recubrimientos mayores según 7.7.5 ó 7.7.6.
a) Concreto colocado contra el suelo y expuesto permanentemente a él 75 mm
b) Concreto en contacto permanente con el suelo o a la intemperie:

- Paneles de muros, losas y viguetas	*25 mm*
- Otros elementos	***40 mm***

c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:

- Paneles de muros, losas y viguetas	*20 mm*
- Vigas y columnas: Refuerzo principal	***40 mm***
- Estribos y espirales	*25 mm*

- Cáscaras y losas plegadas: Véase 19.4."

5.10 COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL CONCRETO

5.10.3 No se debe colocar en la estructura el concreto que haya endurecido parcialmente o que se haya contaminado con materiales extraños.
5.10.5 Una vez iniciada la colocación del concreto, ésta debe ser efectuada en una operación continua hasta que se termine el llenado del tramo o paño, definido por sus límites o juntas predeterminadas, de acuerdo con lo indicado en 6.4.
5.10.6 Todo el concreto debe ser compactado cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación y debe ser acomodado por completo alrededor del refuerzo y de los elementos embebidos y en las esquinas del encofrado. Los vibradores no deberán usarse para desplazar lateralmente el concreto en los encofrados.
5.10.7 Se deberá garantizar el correcto proceso de colocación y compactación del concreto para lograr su máxima densidad y homogeneidad, caso contrario la resistencia y durabilidad podrían no cumplir los requisitos especificados."

Normativa ACI 318

Capítulo 18

"(...)

R18.13.1 — Zona de anclaje

Con base en el principio de Saint Venant, puede estimarse la extensión de la zona de anclaje como aproximadamente igual a la mayor dimensión de la sección transversal. La zona local y la zona general se muestran en la Fig. R18.13.1(a). Cuando se tensionan dispositivos de anclaje ubicados lejos del extremo del elemento, se presentan localmente grandes esfuerzos de tracción adelante y detrás del dispositivo. Estos esfuerzos de tracción son inducidos por la incompatibilidad de las deformaciones adelante y detrás del dispositivo de anclaje [como se muestra en la Fig. R18. 13.1(b)]. Se debe tener en cuenta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

la región sombreada completa, como se muestra en la Fig. R18. 13.1(b).

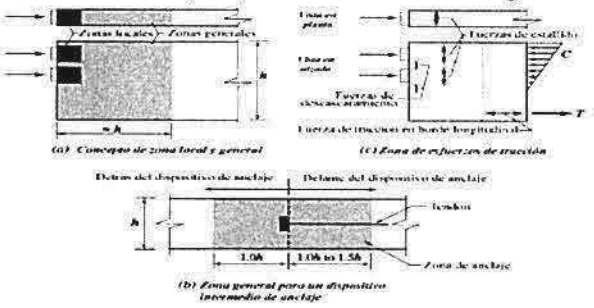


Fig. R18.13.1 — Zonas de anclaje

R18.13.2 — Zona local

La zona local resiste esfuerzos locales muy altos producidos por el dispositivo de anclaje y los transfiere al resto de la zona de anclaje. El comportamiento de la zona local está fuertemente influido por las características específicas del dispositivo de anclaje y su refuerzo de confinamiento, y menos influido por la geometría y cargas de la estructura completa. Algunas veces no se puede completar el diseño de la zona local hasta que los dispositivos de anclaje específicos no hayan sido definidos en la etapa de elaboración de los planos de taller. Cuando se usan dispositivos especiales de anclaje, el proveedor de estos debe entregar la información respecto a ensayos que demuestren que el dispositivo puede considerarse satisfactorio bajo AASHTO "Standard Specifications for Highway Bridges," División II, artículo 10.3.2.3 y suministre información respecto a la forma de uso del dispositivo. Las principales consideraciones en el diseño de la zona local son los efectos del alto esfuerzo de aplastamiento y la idoneidad del refuerzo de confinamiento para aumentar la capacidad del concreto de resistir estos esfuerzos de aplastamiento.

R18.13.3 — Zona general

El diseño debe considerar todas las regiones de esfuerzos de tracción que puedan ser causadas por el dispositivo de anclaje del tendón, incluyendo estallido, el descascaramiento y los esfuerzos longitudinales en el borde como se muestra en la Fig. R18.13.1(c). También deben comprobarse los esfuerzos de compresión inmediatamente adelante de la zona local (como se muestra en la Fig. R18. 13. 1(b)). Algunas veces no se puede determinar el refuerzo requerido hasta que el trazado de los tendones y dispositivos de anclaje se haya determinado en la etapa de preparación de planos de taller. En los planos y especificaciones de construcción las responsabilidades de diseño y aprobación deben estar claramente definidas.

Los cambios abruptos de la sección transversal pueden causar una desviación sustancial en la trayectoria de la fuerza. Estas desviaciones pueden aumentar considerablemente las fuerzas tracción como se muestra en la Fig. R18.3.3.

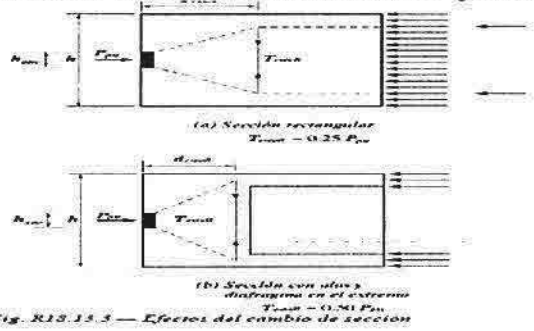


Fig. R18.13.3 — Efectos del cambio de sección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Norma AASHTO LRFD Bridge Design specifications fifth edition 2010

5.10.9—Zona de anclaje postensadas

5.10.9.1—Generalidades

Los anclajes se deben diseñar en los estados límite de resistencia para las fuerzas de elevación mayoradas como se especifica en el Artículo 3.4.3

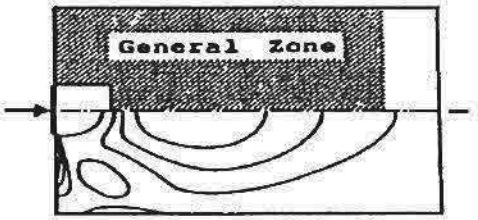
Para las zonas de anclaje al final de un componente o segmento, las dimensiones transversales pueden tomarse como la profundidad y el ancho de la sección, pero no mayores que la dimensión longitudinal del componente o segmento.

La expresión longitudinal de la zona de anclaje en la dirección del tendón no debe ser menor que la mayor de las dimensiones transversales de la zona de anclaje y no debe tomarse como más de una vez y media esa dimensión.

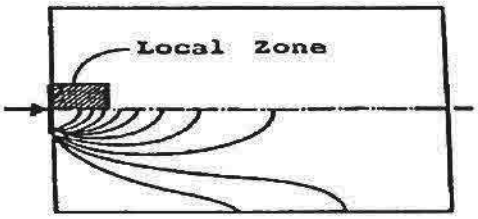
5.10.9.2—Zona General y Zona Local 5.10.9.2.1—Generalidades

A efectos de diseño, la zona de anclaje se considerará compuesta por dos regiones:
La zona general, para la cual se aplican las disposiciones del Artículo 5.10.9.2.2, y
La zona local, para la cual se aplica lo dispuesto en el Artículo 5.10.9.2.3.

5.10.9.2.2—Zona General



a) Principal Tensile Stresses and the General Zone



b) Principal Compressive Stresses and the Local Zone

Figure C5.10.9.2.1-1—General Zone and Local Zone

La extensión de la zona general se considerará idéntica a la de la zona de fondeo general, incluída la zona local, definida en el Artículo 5.10.9.1.

El diseño de las zonas generales deberá cumplir con los requisitos del Artículo 5.10.9.3

5.10.9.2.2—Zona General

La extensión de la zona general se considerará idéntica a la de la zona de fondeo general, incluida la zona loca, definida en el Artículo 5.10.9.1

El diseño de las zonas generales deberá cumplir con los requisitos del Artículo 5.10.9.3

5.10.9.2.3—Zona Local

El diseño de las zonas locales deberá cumplir con los requisitos del Artículo 5.10.9.7 o basarse en los resultados de las pruebas de aceptación como se especifica en el Artículo 5.10.9.7.3 y se describe en el Artículo 10.3.2.3 de Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD.

Para el diseño de la zona local, se deben considerar los efectos de la alta presión de apoyo y la aplicación de refuerzo de confinamiento.

Los dispositivos de anclaje basados en la prueba de aceptación de las Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD, Artículo 10.3.2.3 se denominarán dispositivos de anclaje especiales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

5.10.9.2.4—Responsabilidades
El ingeniero de registro será responsable del diseño general y la aprobación de los planos de trabajo para la zona general, incluida la ubicación de los tendones y los dispositivos de anclaje, el refuerzo de la zona general, la secuencia de esfuerzos y el diseño de la zona local para los dispositivos de anclaje basados en sobre las disposiciones de Articulo 5.10.9.7. Los documentos del contrato deberán especificar que todos los planos de trabajo para la zona local deben ser aprobados por el ingeniero de registro.

El proveedor del dispositivo de anclaje será responsable de proporcionar dispositivos de anclaje que cumplan con los requisitos de eficiencia de anclaje de las Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD, Artículo 10.3.2. Si se utilizan dispositivos de anclaje especiales, el Proveedor del dispositivo de anclaje será responsable de proporcionar dispositivos de anclaje que también cumplan con los requisitos de prueba de aceptación del Artículo 5.10.9.7.3 y de las Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD, Artículo 10.3.2.3.

Esta prueba de aceptación y la prueba de eficiencia del anclaje deberán ser realizadas por una agencia de prueba independiente aceptable por el ingeniero de registro.
El proveedor del dispositivo de anclaje deberá proporcionar registros de la prueba de aceptación de conformidad con las Especificaciones de construcción de puentes AASHTO LRFD, Articulo 10.3.2.3.12, al ingeniero de registro y al Constructor y deberá especificar el refuerzo auxiliar y de confinamiento, la distancia mínima al borde, el anclaje mínimo el espaciamiento y la resistencia mínima del concreto en el momento del esfuerzo requerido para el desempeño adecuado de la zona local.
Las responsabilidades del Constructor serán las especificadas en el AASHTO LRFD Bridge Construction Especificaciones, articulo 10.4.

Expediente técnico del proyecto "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 172-2015-MDMNV-A de 26 de noviembre de 2015.

06 Obras de Concreto Postensado
06.01 Instalación de cables y postensado en vigas
"Descripción
Estas partidas comprenden la provisión de acero de alta resistencia Fpu=18,900kg/cm2, ductos y anclajes de Postensado, los componentes del mortero de inyección, la colocación e instalación de acero para postensado y ductos, la ampliación de la fuerza postensora y el sellado de los ductos con inyección de mortero, Por parte de una empresa contratista.
Los trabajos de colocación y tensado del acero de preesfuerzo para el concreto Postensado del puente, se harán de acuerdo a los detalles de los planos.
El contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de preesfuerzo será quien ejecute el recálculo estructura del sistema de Postensado de acuerdo a su Patente con la que el contratista trabaje. Asimismo, el contratista del sistema de Postensado proveerá los planos de estructuras pertinentes y los detalles de los anclajes pasivos y activos todo de acuerdo a su patente de Postensado.

6.0 Ingeniería del Proyecto
"(...)
SUPERESTRUCTURA
Ubicación: 48+450 (contados desde Ocoña al inicio de puente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Tipo: Puente de vigas continuas con pendiente de -2.1 % un único tramo de concreto presforzado (02 VIGAS POSTENSADAS con 1,300 toneladas cada una)
Longitud: 200.00m en longitud total a extremos del tablero.
Sección transversal: Cajón de peralte h= 2.00m sobre los dos estribos extremos Cajón de peralte h= 3.00m sobre los tres pilares intermedio.
Carriles: 01 carril de tránsito vehicular de ancho 3.60m
Materiales: Concreto presfuerzo"

Contrato de ejecución de la Obra "Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná Arequipa" LP N° 01-2016-MDMNV.

Clausula Décimo Cuarta: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná - Arequipa"

2.7. VALORIZACIONES
El período de valorización será mensual. IMPORTANTE:
Cuando el período de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 166 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un período de valorización distinto al mensual, se debe establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el quinto párrafo del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 166 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del período correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. En caso que el supervisor sea una persona jurídica, esta debe designar a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

IMPORTANTE: En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento.

3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio

3.15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 135 del Reglamento. 3.16. DISPOSICIONES FINALES Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar contrario a sus deberes funcionales de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, quienes aprobaron el Adicional de Obra n.° 6 y Ampliaciones de Plazo n.os 3, 4 y 5, los mismos que no correspondían; lo cual permitió el pago de mayores costos de ejecución de obra e inaplicación de penalidades; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 695 156,20.

Las personas comprendidas en los hechos: Luis Miguel Lava Franco, Román Rodolfo Roque Esteba, Hugo Efraín Humpire Mendoza y José Luis Atencio Choque, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y servidores antes indicados, respecto a los cuales, no efectuaron comentarios ni aclaraciones quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que corren en el informe y la especificación de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 100)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados y notificados en la desviación de cumplimiento; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luis Miguel Lava Franco, identificado con DNI n.° 30488067, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, autoridad elegida por votación popular reconocida mediante Credencial de 30 de octubre de 2014, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 26)**, notificado con cédula de comunicación n.° 07-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0354-02-002 de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de Titular de la Entidad, omitió realizar acciones pertinentes e inmediatas en cumplimiento de sus funciones, durante la ejecución de la Obra, teniendo conocimiento pleno del retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la misma, conforme se puso en conocimiento a través del informe de visita de control n.° 521-2017-CG/COREAR-VC, ejecutado por la Contraloría General de la República, el mismo que fue remitido a la Entidad mediante oficio n.° 01157-2017-CG/COREAR de 16 de octubre de 2017; en cuyo informe se advierte que la ejecución de la Obra no se realiza conforme al cronograma valorizado de obra, generando el riesgo de atraso en su ejecución y pagos en la valorización por partidas no ejecutadas; en relación al cual se limitó únicamente a derivarlo a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural con memorándum n.° 493-2017/GM/MDMN/V de 18 de octubre de 2017, sin mayor seguimiento u otras acciones a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Por aprobar y suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018, señalando: *"DECLARAR PROCEDENTE la modificación del Sistema de Pos tensado del puente de la Obra Construcción del Puente Vehicular de Urasqui sobre el Río Ocoña en 04 fases propuesto por el contratista"*, asimismo precisa: *"(...) Artículo segundo.- MODIFICAR el plazo de 128 días calendarios para la Construcción del a Superestructura del Puente como consecuencia de la modificación del sistema de pos tensado por 04 fases, aclarándose que este tiempo no es ampliación de plazo de ejecución de obra"*.

Con la cual aprobó la modificación del sistema de Postensado, propuesto por el Contratista, pese a tener conocimiento del constante retraso injustificado que tenía el Contratista en la ejecución física de la Obra, la cual conllevó a la necesidad de realizar la modificación de dicho sistema, con el único propósito de incrementar el plazo de ejecución de obra.

En relación a lo cual, además aprobar y suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-DMNV-A de 10 de octubre de 2018, con la cual aprobó el Adicional de Obra n.° 6 *"Por reforzamiento de la Superestructura del Puente por fases del Postensado de la Obra"*, como consecuencia de la modificación del sistema de postensado y posterior ocurrencia del incidente relacionado a la fractura del alma de la viga del puente Urasqui, atribuible al Contratista; por lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 94 358,03, toda vez que el adicional comprendió partidas por mayores metrados y partidas nuevas; causal que no se enmarcó en lo estipulado de la normativa de Contrataciones del Estado, toda vez que, con el citado adicional, el Contratista, corrigió e incorporó el análisis en las zonas de anclaje, el cual debió de ser evaluado e incluido en la propuesta emitida por el Contratista, respecto a la modificación del sistema de postensado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Por aprobar y suscribir las Resoluciones de Alcaldía n.os 155-2017-MDMNV-A de 20 de octubre de 2017, 235-2018-MDMNV-A de 25 de octubre de 2018 y 126-2018-MDMNV-A de 23 de julio de 2018, con las cuales aprobó las ampliaciones de plazo n.os 03, 04 y 05, por un plazo total de 185 días calendarios, respectivamente, cuando no correspondía, permitiendo la inaplicación de penalidades al Contratista por demoras injustificadas; a pesar de tener conocimiento del constante retraso injustificado que tenía el Contratista en la ejecución de la Obra.

En ese sentido, se advierte que el Titular de la Entidad, con la finalidad de cautelar los intereses de la Entidad, y en el marco del ejercicio de la discrecionalidad, pudo optar por la resolución del Contrato, en relación a lo cual, la sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente n.° 0090-2004-AA/TC, prescribe: "*La discrecionalidad (...) La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales. Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer, o en su defecto, como deben hacerlo;* estando a lo expuesto se advierte que, si bien la Entidad tenía la facultad como un acto discrecional de optar por la resolución del contrato, ello debía ser evaluado como la decisión más adecuada, correcta y conveniente para los intereses de la Entidad; situación que en los hechos desarrollados no se presentó.

Por otro lado, cabe precisar que los instrumentos de gestión de la Entidad tales como el MOF y ROF u otros; son documentos técnicos normativos que regulan el funcionamiento de la misma, en los cuales si bien se establecen funciones específicas en cada área; no por ello estas funciones no deben ser supervisadas, más aún en razón de su cargo como representante de la Entidad, debiendo actuar cumpliendo el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, a fin de salvaguardar los intereses propios de la Entidad.

Por lo expuesto, se tiene que, con su accionar permitió que el Contratista se beneficie con un plazo adicional que no le correspondía y que, la Entidad no aplique las penalidades, con referencia a 185 días calendarios de retraso, aprobados como Ampliaciones de Plazo n.os 3, 4 y 5, que debieron ser penalizados, tal como se advierte:

Aprobado	Días	Penalidad
Ampliación de Plazo n° 3	63	2 804 217,57
Ampliación de Plazo n.° 4	92	2 947 974,49
Ampliación de Plazo n.° 5	30	961 296,30
Total	**185**	**6 713 488,36**

Debido a que la penalidad calculada supera el 10% del monto contractual, ésta debería haberse aplicado hasta el monto máximo, de acuerdo a la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que es S/ 1 600 798,17, monto que constituye perjuicio a la Entidad.

Por lo expuesto, con su accionar contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones al contrato; artículos: 132°, 133°, 139°, 142°, 154°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, adicionales y reducciones, otras modificaciones, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Así también, incumplió su función establecida en el literal b) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **(Apéndice n.° 101)**, que señala como función del alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*.

Todo ello, en concordancia con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.*

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Román Rodolfo Roque Esteba, identificado con DNI n.° 30676078, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el período 1 de abril de 2016 al 24 de mayo de 2017 y del 28 de agosto de 2017 al 18 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2016-MDMNV-A de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 28)** y Resolución de Alcaldía n.° 126-2017-MDMNV-A de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, notificado con cédula de comunicación n.° 08-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0354-02-002 de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 0158-2017-GDUyR-MDMNV de 20 de octubre de 2017, con el cual otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 3, por 105 días calendarios; no obstante, según la causal invocada por el Contratista, únicamente correspondía una ampliación de plazo de treinta y siete (37) días calendario; teniendo como sustento la causal invocada de: *"(...) a consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, correspondiente a los cambios y mejoras del Puente y rediseño geométrico del acceso derecho al puente Vehicular Urasqui"*; asimismo, antes de la emisión del citado informe tuvo pleno conocimiento del retraso permanente en la ejecución de la Obra, conforme se puso en conocimiento a través del informe de visita de control n.° 521-2017-CG/COREAR-VC, ejecutado por la Contraloría General de la República, el mismo que fue remitido a la Entidad, mediante oficio n.° 01157-2017-CG/COREAR de 16 de octubre de 2017; en cuyo informe se advierte que la ejecución de la Obra no se realiza conforme al cronograma valorizado de obra, generando el riesgo de atraso en su ejecución y pagos en la valorización por partidas no ejecutadas; el cual fue alcanzado a su persona, a través del memorándum n.° 493-2017/GM/MDMN/V de 18 de octubre de 2017.

Por emitir el informe n.° 605-2018-GDUyR-MDMNV de 11 de julio de 2018, con el cual otorgó conformidad a la modificación del sistema de postensado por 4 fases, propuesto por el Contratista; sin acreditarse técnicamente la necesidad de modificación; teniendo como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

finalidad únicamente incrementar el plazo de ejecución; sin embargo, a pesar de ello, y de tener conocimiento del retraso injustificado del Contratista durante la ejecución de la Obra; otorgó su conformidad y tramitó la modificación del sistema de postensado; el cual además presentó deficiencias técnicas en la propuesta del Contratista y en el proceso constructivo.

Asimismo, emitió el informe n.° 0649-2018-GDUyR-MDMNV de 20 de julio de 2018, con el cual aprobó la Ampliación de Plazo n.° 4, por 92 días calendarios; cuando no correspondía; toda vez que, la causal careció de sustento técnico-legal, no ajustándose a la normativa de Contrataciones del Estado; en razón que la modificación del sistema de postensado, no conllevó a la modificación del Expediente Técnico de Obra, ni el Contrato de Ejecución de Obra; por tanto, el mayor tiempo de ejecución de la Obra por modificación del sistema de postensado es atribuible al Contratista, dado que, fue quien solicitó su modificación, pese a no existir deficiencias o defectos que motiven su modificación; con lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra.

De igual manera, emitió el informe n.° 958-2018-SGDUyR-MDMNV de 10 de octubre de 2018, con el cual otorgó conformidad al Adicional de Obra n.° 6 para el Reforzamiento Estructural de las almas de viga, losas y viga diafragma en las zonas activas y pasivas de presión de postensado del puente vehicular Urasqui; el mismo que, comprendió partidas por mayores metrados y partidas nuevas; causal que no se enmarcó en lo estipulado en la normativa de Contrataciones del Estado; toda vez que, con el citado adicional de obra, el Contratista, corrigió e incorporó el análisis en las zonas de anclaje, el cual debió de ser evaluado e incluido en la propuesta emitida por el Contratista, respecto a la modificación del sistema de postensado.

Por lo cual, con su accionar contravino lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referido a modificaciones al contrato; artículos: 132°, 133°, 139°, 142°, 154°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, adicionales y reducciones, otras modificaciones, residente de obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral B "Condiciones específicas de la homologación técnica Europea" en relación al subnumeral B.1.1.6 "Otros componentes", B.4.2 Diseño y ejecución de la instalación, numeral j) "Condiciones mecánicas y geométricas", en relación al subnumeral j.3) "Refuerzo de estallido", j.3.1) Anclajes modelo C, j.3.1 Estribos/barras onduladas colocadas en cruz, de la Norma ETA 06/0226 del Sistema Freyssinet de 9 de marzo de 2018; así también los ítem R.18.13.1 Zona de anclaje, R18.13.2 Zona Local, R18.13.3 Zona General del capítulo 18 de la Normativa ACI 318; del mismo modo lo establecido en el ítem 5.10.9 Zona de anclaje postensadas, en relación a los numerales 5.10.9.1 Generalidades y 5.10.9.2 Zona general y Zona Local de la Norma AASHTO LRFD Bridge Design specifications fifth edition 2010.

Asimismo, incumplió su función establecida en los literales i), k), m) y o) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, que prescribe: "*Supervisar y controlar la ejecución de las obras por contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente*"; "*Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales*"; "*Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas*"; "*Velar por el cumplimiento de las disposiciones*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia (...)".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "*Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 2. *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona* (...)" "4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública". "6. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; "El servidor público está prohibido de*: (...) 2. *Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; respectivamente.

Ello en concordancia con los numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hugo Efraín Humpire Mendoza, identificado con DNI n.° 29577343, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el período 22 de octubre al 30 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MDMNV de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, notificado con cédula de comunicación n.° 09-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0354-02-002 de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el informe n.° 015-2018-SGDUyR-MDMNV de 25 de octubre de 2018, con el cual otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 5 por el plazo de 30 días calendarios; no obstante la circunstancia invocada por el Contratista, como inicio de causal de ampliación de plazo por afectación directa en la ejecución de las partidas de postensado, acero, concreto y encofrado de la superestructura del puente, no se considerarían como hechos no atribuibles y ajenos a la voluntad del Contratista, la misma que afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente; por consiguiente, la causal considerada por el Contratista no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

se condice con lo señalado en el artículo 169° "Causales de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, con relación a la demora en la absolución de la consulta y pronunciamiento del Proyectista sobre el reforzamiento en la zona de interfaces de postensado del puente, se evidencia que la Entidad, en el marco del artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, absolvió la consulta del Contratista en el plazo establecido en dicha normativa, es decir dentro de los 15 días calendarios, contados a partir del 7 de setiembre de 2018, fecha en que la Entidad tomó conocimiento y remitió dicha consulta al Proyectista[229]; para posteriormente, mediante oficio n.° 380-2018-MDMNV, recibido por el Contratista el 19 de setiembre de 2018, fue puesto de conocimiento la absolución emitida por el Proyectista, según carta n.° 008-2018 SOLF-CONSULT-ING.CIVIL, en donde se advierte detalles de reforzamiento estructural para almas de viga de postensado por fases, así como la presentación de planos de refuerzo de vigas para que éstas puedan ser consideradas por el Contratista.

Sin embargo, pese a que la Entidad absolvió la consulta efectuada por el Contratista, en el plazo establecido en la normativa de contrataciones, otorgó trámite a la citada ampliación de plazo, solicitando se emita acto resolutivo; con lo cual permitió que la Entidad no efectué el cobro de penalidad por 30 días calendarios; cabe precisar que debido a que, la penalidad calculada superó el 10% del monto contractual, ésta debía haberse aplicado hasta el monto máximo, conforme a la normativa de Contrataciones, es decir por S/ 1 600 798,17[230]; respecto a lo cual, al haber otorgado conformidad por 30 días, cundo no correspondía, con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 259 588,89.

Con su accionar, como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, contravino lo establecido, en los artículos: 132°, 133°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales y procedimiento de ampliación de plazo.

Asimismo, incumplió su función establecida en los literales: i), k), m) y o) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, que prescribe: *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras por contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente"; "Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales"; "Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas"; "Velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia (...)".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "*Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[229] A través de la carta n.° 011-2018-MDMNV-SGDUyR de 7 de setiembre de 2018, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

[230] Cabe precisar que la Entidad omitió el cobro de penalidades al Contratista, con referencia a 185 días calendarios de retraso, aprobados con las Ampliaciones de Plazo n.os 3, 4 y 5, con lo cual se alcanzó el monto máximo de penalidad del 10% del monto contractual.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"(...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)" "4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública". "6. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; respectivamente.*

Ello en concordancia con los numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Luis Atencio Choque, identificado con DNI n.° 40673894, Asesor Legal, durante el período 26 de abril de 2017 al 17 de diciembre de 2018, designado mediante Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Legal Externa a tiempo determinado de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, notificado con cédula de comunicación n.° 10-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0354-02-002 de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de asesor legal, otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 3, al visar la Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDMNV-A de 20 de octubre de 2017, con la cual se aprobó la citada ampliación de plazo; teniendo como sustento la causal invocada de: *"(...) a consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, correspondiente a los cambios y mejoras del Puente y rediseño geométrico del acceso derecho al puente Vehicular Urasqui"*; y en relación a lo cual emitió el informe legal n.° 193-2017-ALE-MDMNV-U de 20 de octubre de 2017, con el cual opinó declarar procedente la ampliación de plazo n.° 3; pese a que, el sustento legal presentado por el Contratista, no se ajustó a la normativa de Contrataciones del Estado, con lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra.

Asimismo, otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 4, al visar la Resolución de Alcaldía n.° 126-2018-MDMNV-A de 23 de julio de 2018, que aprobó la citada ampliación; pese a que el sustento legal presentado por el Contratista, no se ajustó a la normativa de Contrataciones del Estado; en razón que la modificación del sistema de postensado, no conllevó a la modificación del Expediente Técnico de Obra, ni el Contrato de Ejecución de Obra; por tanto,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

el mayor tiempo de ejecución de la Obra por modificación del sistema de postensado es atribuible al Contratista, dado que, fue quien solicitó su modificación, pese a no existir deficiencias o defectos que motiven su modificación; con lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra.

De la misma manera, otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 5, al visar la Resolución de Alcaldía n.° 235-2018-MDMNV-A de 25 de octubre de 2018, con la cual se aprobó la citada ampliación de plazo; en la que se sustentó como causal: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; por afectación de ruta crítica del calendario de obra vigente por demora en la absolución de la consulta y pronunciamiento del proyectista sobre el reforzamiento en la zona de interfaces de postensado del puente*"; no obstante, el incidente ocurrido durante la ejecución del sistema de postensado, que fue propuesto por el Contratista, lo cual conllevó a la paralización de ejecución de dicho sistema, correspondería a un hecho atribuible al mismo, dado a la existencia de deficiencias técnicas del sistema de postensado propuesto por él mismo, la no ejecución del recalculo estructural y/o comprobación de los elementos estructurales del sistema de postensado y las deficiencias constructivas en su ejecución.

En ese sentido, las circunstancias invocadas por el Contratista como inicio de causal de ampliación de plazo por afectación directa en la ejecución de las partidas de postensado, acero, concreto y encofrado de la superestructura del puente, no se considerarían como hechos no atribuibles y ajenos a la voluntad del Contratista, la misma que afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente; por consiguiente, la causal considerada por el Contratista no se condice con lo señalado en el artículo 169° "Causales de ampliación de plazo" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, con relación a la demora en la absolución de la consulta y pronunciamiento del Proyectista sobre el reforzamiento en la zona de interfaces de postensado del puente, se evidencia que la Entidad, en el marco del artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, absolvió la consulta del Contratista en el plazo establecido en dicha normativa, es decir dentro de los 15 días calendarios, contados a partir del 7 de setiembre de 2018, fecha en que la Entidad tomó conocimiento y remitió dicha consulta al Proyectista[231].

Posteriormente, mediante oficio n.° 380-2018-MDMNV, recibido por el Contratista el 19 de setiembre de 2018, fue puesto de conocimiento la absolución emitida por el Proyectista, según carta n.° 008-2018 SOLF-CONSULT-ING.CIVIL, en donde se advierte detalles de reforzamiento estructural para almas de viga de postensado por fases, así como la presentación de planos de refuerzo de vigas para que éstas puedan ser consideradas por el Contratista; no obstante, visó la resolución, con lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra.

Por lo expuesto, se tiene que, con su accionar permitió que el Contratista se beneficie con un plazo adicional que no le correspondía y que, la Entidad no aplique las penalidades, con referencia a 185 días calendarios de retraso, aprobados como Ampliaciones de Plazo n.os 3, 4 y 5, que debieron ser penalizados, tal como se advierte:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[231] A través de la carta n.° 011-2018-MDMNV-SGDUyR de 7 de setiembre de 2018, suscrito por Román Rodolfo Roque Esteba, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Aprobado	días	Penalidad
Ampliación de Plazo n° 3	63	2 804 217,57
Ampliación de Plazo n.° 4	92	2 947 974,49
Ampliación de Plazo n.° 5	30	961 296,30
Total	**185**	**6 713 488,36**

Debido a que la penalidad calculada supera el 10% del monto contractual, esta debería haberse aplicado hasta el monto máximo, de acuerdo a la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; es decir, por el monto de S/ 1 600 798,17, importe que constituye perjuicio a la Entidad.

Con su accionar como asesor legal contravino lo establecido, en los artículos: 132°, 133°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales y procedimiento de ampliación de plazo.

Asimismo, su función establecida en el literal f) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, que prescribe: *"emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de resoluciones (...)"*.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"(...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"* "4. *Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública". "6. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuyos hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad Penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Asimismo, se identificó como partícipes de los hechos observados a las siguientes personas

Terceros Partícipes:

Luis Enrique Guarnizo Verde, identificado con DNI n.° 07627014, representante legal común del Consorcio Grupo ABM, quien tramitó la Ampliación de Plazo n.° 4, por 92 días calendarios; cuando no correspondía, lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra; asimismo sustentó la Ampliación de Plazo n.° 5 por el plazo de 30 días calendarios; no obstante, la circunstancia invocada por el Contratista, como inicio de causal de ampliación de plazo por afectación directa en la ejecución de las partidas de postensado, acero, concreto y encofrado de la superestructura del puente, no se consideraría como hecho no atribuible y ajeno a la voluntad del Contratista, lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"[232] *"Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"*[233]

Samuel Fernando Sánchez Gonzalez, identificado con DNI n.° 29638300, representante legal del Consorcio Vial Camaná, quien tramitó la Ampliación de Plazo n.° 3 por 100 días calendarios; no obstante, según la causal invocada por el Contratista, únicamente correspondía una ampliación de plazo de treinta y siete (37) días calendario; lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra; así también, la Ampliación de Plazo n.° 4, por 92 días calendarios; cuando no correspondía, lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra, de igual manera la Ampliación de Plazo n.° 5 por el plazo de 30 días calendarios: no obstante, la circunstancia invocada por el Contratista, como inicio de causal de ampliación de plazo por afectación directa en la ejecución de las partidas de postensado, acero, concreto y encofrado de la superestructura del puente, no se consideraría como hecho no atribuible y ajeno a la voluntad del Contratista, lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra, al Contratista.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[232] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[233] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"[234] *"Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"*[235]

Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, identificado con DNI n.° 29267967, Supervisor de obra del Consorcio Vial Camaná, quien dio trámite a la Ampliación de Plazo n.° 3 por 100 días calendarios; no obstante, según la causal invocada por el Contratista, únicamente correspondía una ampliación de plazo de treinta y siete (37) días calendario; lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra.

Hechos que se dieron con su intervención como supervisor, que incumplió con velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra; inobservando el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)".*

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"[236] *"Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"*[237]

Vidal Pezo Díaz, identificado con DNI n.° 23985726, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná, quien dio trámite a la Ampliación de Plazo n.° 4, por 92 días calendarios; cuando no correspondía, lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra, de igual manera a la Ampliación de Plazo n.° 5 por el plazo de 30 días calendarios; no obstante, la circunstancia invocada por el Contratista, como inicio de causal de ampliación de plazo por afectación directa en la ejecución de las partidas de postensado, acero, concreto y encofrado de la superestructura del puente, no se consideraría como hecho no atribuible y ajeno a la voluntad del Contratista, lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra, al Contratista.
Asimismo, dio conformidad a la modificación del sistema de postensado por 04 fases, propuesto por el Contratista; sin acreditarse técnicamente la necesidad de modificación; teniendo como finalidad únicamente incrementar el plazo de ejecución; sin embargo, a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[234] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[235] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.
[236] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[237] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.

pesar de ello, y de tener conocimiento del retraso injustificado del Contratista durante la ejecución de la Obra; otorgó su conformidad y tramitó la modificación del sistema de postensado; el cual además presentó deficiencias técnicas en la propuesta del Contratista y en el proceso constructivo.

Hechos que se dieron con su intervención como jefe de Supervisión, que incumplió con velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra; inobservando el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)".*

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"238 "Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"[239].

Ludgardo Vásquez Reyes, Residente de obra del Consorcio Grupo ABM, quien dio trámite a la Ampliación de Plazo n.° 3 por 100 días calendarios; no obstante, según la causal invocada por el Contratista, únicamente correspondía una ampliación de plazo de treinta y siete (37) días calendario; lo cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"240 "Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"[241].

Walter Rolando Zelada Asmat. Residente de obra, del Consorcio Grupo ABM, quien sustentó la Ampliación de Plazo n.° 4, por 92 días calendarios; cuando no correspondía, lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

238 Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
239 Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.
240 Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
241 Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.

cual permitió que no se aplique las penalidades que correspondían por el retraso en la ejecución de la Obra.

Asimismo, sustentó la modificación del sistema de postensado por 4 fases; sin acreditarse técnicamente la necesidad de modificación; teniendo como finalidad únicamente incrementar el plazo de ejecución de la Obra; a pesar de ello, y del retraso injustificado durante la ejecución de la Obra; solicitó la modificación del sistema de postensado; más aún, cuando la propuesta de cambio del sistema y durante su proceso constructivo, presentó deficiencias técnicas.

Circunstancias en las cuales vulneró el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado, la confianza en la administración, así como las exigencias legales para el pago de contratos, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico; identificándose su participación en la presunta comisión del delito de colusión agravada, tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

> *"La conducta de los particulares o funcionarios concertados que no intervengan por razón de su cargo será en calidad de cómplices"*[242] *"Aquellos tienen la calidad de partícipes primarios del delito, pues sin ellos, por la forma como está construida la fórmula penal, sería impracticable la tipicidad del delito"*[243].

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones: *"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con la experiencia similar que además ofertó la mayor propuesta económica, permitiendo la suscripción del Contrato, pese a que la documentación fue presentada fuera del plazo y sin haber realizado la verificación de la propuesta, generando perjuicio económico de S/ 1 073 630,18"*, *"La Entidad aprobó la prestación Adicional de Obra n° 2 y Deductivo Vinculante n° 2, con deficiencias técnicas para la ejecución del componente acceso izquierdo del puente Urasqui; asimismo, otorgó conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de S/ 386 534,45"* y *"Entidad aprobó modificación del sistema de postensado del puente Urasqui, con deficiencias técnicas, ocasionando la aprobación de Adicional de Obra y Ampliaciones de Plazo que no correspondían; lo cual permitió el pago de mayores costos de ejecución de obra, e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico acumulado a la Entidad de S/ 1 695 156,20"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, se formulan las conclusiones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[242] Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre de 2006.
[243] Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública cit. p.290.

1. Evaluada la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la ejecución de la obra: "*Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná*", se evidenció que, los miembros del Comité de Selección encargados de conducir el procedimiento de selección, otorgaron la buena pro al "Consorcio Grupo ABM[244]", pese a no cumplir con la experiencia similar en obras, y quien además presentó la mayor oferta económica (S/ 16 007 981,69), ante la oferta del "Consorcio Rio Ocoña[245]", que sí cumplió con los requisitos de calificación y que presentó la oferta con menor precio (S/ 14 934 351,51), a quien le rechazaron su oferta, a pesar que el error material incurrido no alteraba el contenido esencial de la oferta; en relación a ello el Tribunal de Contrataciones del Estado ordenó a la Entidad otorgar un plazo para subsanar dicho error; sin embargo, nuevamente el Comité de Selección soslayando la normativa de Contrataciones del Estado rechazó la subsanación, favoreciendo al Consorcio Grupo ABM con el otorgamiento de la buena pro.

 Posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a perfeccionar el Contrato sin realizar la verificación posterior a los documentos presentados por el Consorcio Grupo ABM; pese a la existencia de duda razonable respecto a la Declaración Jurada que sustentaba la disponibilidad de equipos y/o maquinaria, así como los documentos que acreditaban la experiencia similar; asimismo, se suscribió el Contrato cuando los documentos para la suscripción del mismo, fueron presentados fuera del plazo establecido en las bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado.

 Los hechos transgredieron los artículos 2°y 9° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de competencia, eficacia y eficiencia; responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que intervengan en los procesos de contratación; asimismo los artículos: 39°, 42°, 53°, 116° y 117° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a la subsanación de las ofertas, fiscalización posterior, presentación de ofertas, contenido del Contrato y requisitos para perfeccionar el Contrato; así también el numeral 1.11 evaluación de ofertas 1.12 calificación de ofertas y 1.13 subsanación de ofertas del capítulo I de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, para la contratación de la ejecución de la Obra.

 Dicha situación fue ocasionada por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no salvaguardaron los intereses públicos de la Entidad, al admitir, evaluar, calificar y otorgar la buena pro a un postor que no cumplió con el requisito de calificación de experiencia similar y que presentó la oferta económica más alta; además rechazó la subsanación de la oferta del Consorcio Rio Ocoña, que sí cumplía con lo requerido en las bases integradas y que tenía menor oferta económica, asimismo perfeccionaron el Contrato sin realizar la verificación posterior a los documentos presentados por el postor ganador; pese a la existencia de duda razonable respecto a la Declaración Jurada que sustentaba la disponibilidad de equipos y/o maquinaria, así como los documentos que acreditaban la experiencia similar; finalmente, se suscribió el Contrato cuando los documentos para la suscripción del mismo, fueron presentados fuera del plazo establecido en las bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 073 630,18.
 (Observación n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[244] Conformado por Asphalt Techonologies SAC, Infinito Contratistas Generales SAC y Transportes y Construcciones Blas-Gon S.A
[245] Conformado por Corporación Cromos SAC y Constructora MPA SA.

2. Durante la ejecución de la obra: "*Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná*"; el Expediente Técnico de Obra consideró como componente la construcción del acceso izquierdo al citado puente; no obstante, para la ejecución de dicho componente se aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, con deficiencias técnicas, ello referente a la realización de un estudio de estabilización de taludes a efectos de garantizar las condiciones de estabilidad y metodología para la ejecución del corte.

 Asimismo, en relación a las partidas: 03.01.01 "Excavación, desquinche y peinado de taludes", 01.01.01 "Corte en roca fracturada H=hasta 55m de altura" y 03.02.02 "Eliminación de material procedente del corte", que no fueron deducidos; por el contrario, se consideró un adicional por mayor metrado, dado que en las mencionadas partidas, se consideró el metrado inicial del Expediente Técnico de Obra (expediente técnico con muros de contención) más el metrado del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 por mayores metrados (nuevo diseño de acceso del puente sin muros de contención) duplicando metrados; toda vez que, los metrados considerados en el Expediente Técnico de Obra fueron valorizados en su totalidad; pese a ello, la Entidad otorgó conformidad y pagó a valorizaciones por metrados no ejecutados, ni sustentados técnicamente.

 Hechos que transgredieron el artículo 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, los artículos: 14°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; asimismo el numeral 4.5.3 "Cortes y Terraplenes" del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos[246]; así como, el numeral 7 "Taludes" de la CE.020 Estabilización de Suelos y Taludes[247].

 Dicha situación fue ocasionada por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes omitiendo sus deberes funcionales aprobaron el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, con deficiencias; asimismo, otorgaron conformidad y pago a valorizaciones por metrados no ejecutados, ni sustentados técnicamente; lo cual, generó que el radio de giro de la vía de acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui no cumpla con la longitud señalada en dicho expediente técnico, como consecuencia de la no ejecución de metrados, ocasionando que la infraestructura vial no garantice un pase vehicular seguro sobre el río Ocoña; constituyendo un perjuicio económico a la Entidad por S/ 386 534,45.
 (Observación n.° 2)

3. El Expediente Técnico de Obra consideró la construcción del puente vehicular Urasqui de una longitud de 200m de luz, formado por un único tramo continuo de concreto postensado, señalando que el postensado de la viga se ejecutará en un solo tensado de extremo a extremo, en cuyos extremos (estribos) se consideró la zona de anclaje, con una fuerza de trasferencia de 1300tn y una fuerza final luego de pérdidas de 1100tn.

 Sin embargo, a propuesta del Contratista; así como, opinión favorable del Supervisor de obra, funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron la modificación del sistema de postensado[248] en cuatro (4) fases y su plazo de ejecución, denominado "Nuevo procedimiento constructivo de superestructura del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, por cambios del sistema de postensado", cuya modificación careció de justificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

[246] Aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014
[247] Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 8 de noviembre de 2012
[248] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018, suscrita por Luis Miguel Lava Franco, alcalde de la Entidad.

técnica; asimismo, dicha propuesta presentó deficiencias técnicas por incumplimiento de lo establecido en la norma ETA-06/0226 y la normativa ACI 318 Capítulo 18[249], así como la no realización del recalculo estructural y/o comprobación de los elementos estructurales del sistema de postensado propuesto por el Contratista, el mismo que de acuerdo al Expediente Técnico de Obra[250] era responsabilidad del mismo.

Finalmente, la existencia de deficiencias técnicas durante su ejecución, motivó la ocurrencia de una fisura en el alma de la viga; conllevando a la aprobación del Presupuesto Adicional Obra n.° 6 "Por reforzamiento Estructural de Interfaces del Postensado y otros", así como la aprobación de ampliaciones de plazo, que no correspondían.

Hechos que transgredieron los artículos: 34° y 36° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos: 132°, 133°, 139°, 142°, 154°, 160°, 166°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, adicionales y reducciones, otras modificaciones, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; asimismo, lo establecido en el numeral B "Condiciones especificas de la homologación técnica Europea" en relación al subnumeral B.1.1.6 "Otros componentes", B.4.2 Diseño y ejecución de la instalación, numeral j) "Condiciones mecánicas y geométricas", en relación al subnumeral j.3) "Refuerzo de estallido", j.3.1) Anclajes modelo C, j.3.1 Estribos/barras onduladas colocadas en cruz, de la Norma ETA 06/0226 del Sistema Freyssinet de 9 de marzo de 2018; así también los ítem R.18.13.1 Zona de anclaje, R18.13.2 Zona Local, R18.13.3 Zona General del capítulo 18 de la Normativa ACI 318; del mismo modo lo establecido en el ítem 5.10.9 Zona de anclaje postensadas, en relación a los numerales 5.10.9.1 Generalidades y 5.10.9.2 Zona general y Zona Local de la Norma AASHTO LRFD Bridge Design specifications fifth edition 2010.

Dicha situación fue ocasionada por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes omitiendo sus deberes funcionales aprobaron la modificación del sistema de postensado en cuatro (4) fases y su plazo de ejecución, cuya modificación careció de justificación técnica; asimismo, dicha propuesta presentó deficiencias técnicas como la no realización del recalculo estructural y/o comprobación de los elementos estructurales del sistema de postensado propuesto por el Contratista; más aún, la existencia de deficiencias técnicas durante su ejecución, motivó la ocurrencia de una fisura en el alma de la viga; conllevando a la aprobación del Presupuesto Adicional Obra n.° 6 "Por reforzamiento Estructural de Interfaces del Postensado y otros", así como la aprobación de ampliaciones de plazo, que no correspondían, generando el pago de mayores costos de ejecución de obra, e inaplicación de penalidades, constituyendo un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 695 156,20
(Observación n.° 3)

4. La Entidad no cuenta con una directiva interna que regule las contrataciones de bienes y servicios menores a (8) UIT, a fin que el uso de los recursos públicos se efectúen de manera eficaz y con transparencia; situación que no ha considerado lo establecido en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2016-CG; generando el riesgo potencial de una inadecuada contratación con la pérdida de recursos públicos por bienes y servicios que no cumplan con su finalidad;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

249 Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado, aprobado con Decreto Supremo 010-2009-Vivienda de 8 de mayo de 2009
250 Conforme lo señala el numeral 06.01 Instalación de cables y postensado en vigas, del expediente Técnico, el mismo que señala: *"(...) El contratista que gane el proceso de licitación de la provisión y el tensado del acero de preesfuerzo será quien ejecute el recalculo estructural del sistema de Postensado de acuerdo a su patente con la que el contratista trabaje".*

hechos ocasionados por la falta de implementación de normativa interna que regule las actividades, tareas y procedimientos relacionados a dichas contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificaciones, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones: 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la aprobación e implementación de lineamientos internos, relacionados a la ejecución de procedimientos de selección y gestión administrativa de los contratos de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de regular el seguimiento y monitoreo de las actuaciones del personal que tenga funciones durante el procedimiento de selección hasta la suscripción del Contrato; donde además se establezca capacitaciones constantes, en la materia, a los funcionarios y servidores responsables, con la finalidad de garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos públicos.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer la aprobación e implementación de procedimientos y/o lineamientos internos en el marco de la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, a fin de regular el seguimiento y monitoreo de los actuados del personal que participa en el otorgamiento de conformidad y pago a valorizaciones de ejecución de obra y aprobación de adicionales de obra; donde se establezca capacitaciones constantes, en la materia, a los funcionarios y servidores responsables, con la finalidad de garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos públicos, destinados a la ejecución de obras.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer la aprobación de lineamientos internos en el marco de la normativa aplicable, a fin de regular el seguimiento y monitoreo de los actuados del personal que participa en el otorgamiento de conformidad para modificación de procedimientos constructivos de obra, así como la aprobación de ampliaciones de plazo y adicionales de obra; donde se establezca capacitaciones constantes, en la materia, a los funcionarios y servidores responsables, con la finalidad de garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos públicos, destinados a la ejecución de obras.
(Conclusión n.° 3)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

5. Disponer la elaboración, aprobación e implementación de una directiva interna que regule las contrataciones de bienes y servicios menores a 8 UIT, con la finalidad que dichas contrataciones cumplan con los objetivos institucionales en resguardo de los recursos públicos de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0237 -2022- MDMNV-A de 25 de julio de 2022, mediante el cual el titular de la Entidad remitió copia simple del informe n.° 190-2022-UAyCP-SGAF/MDMNV de 20 de julio de 2022.
- Fotocopia simple del oficio n.° 072-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 8 de julio de 2022 y adjuntos en copia simple, con el cual la comisión auditora requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, información en relación a la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y directivas internas, documento remitido vía correo electrónico.

Apéndice n.° 4 Fotocopia certificada del Formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos de 04 de marzo de 2013 de viabilidad del estudio de pre inversión.

Apéndice n.° 5

- Fotocopia simple del convenio n.° 026-2015-MTC/21 de 30 de marzo de 2015, referido a transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.
- Fotocopia simple del convenio n.° 519-2016-MTC/21 de 11 de noviembre de 2016, referido a transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.
- Fotocopia simple del convenio n.° 449-2018-MTC/21 de 6 de abril de 2018, referido a transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.
- Fotocopia simple del convenio n.° 426-2020-MTC/21 de 7 de diciembre de 2020, referido a transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.

Apéndice n.° 6

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía No. 172-2015-MDMNV-A de 26 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto denominado "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná".

Fotocopia certificada del Expediente Técnico de la Obra, que entre otros documentos contiene:

- Fotocopia certificada de Memoria Descriptiva.
- Fotocopia certificada de Memoria estructural: Puente Urasqui.
- Fotocopia certificada de Memoria estructural: Muro con contrafuertes aleros.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de Memoria estructural: muro de contención en acceso en cantiléver.
- Fotocopia certificada del Presupuesto: impacto ambiental.
- Fotocopia certificada de Metrados impacto ambiental.
- Fotocopia certificada de Especificaciones técnicas: acceso al puente Urasqui.
- Fotocopia certificada de Especificaciones técnicas: impacto ambiental.

Apéndice n.° 7

- Fotocopia certificada del Contrato de Ejecución de la obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el rio Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa" LP n.° 001-2016-MDMNV de 13 de setiembre de 2016.

- Fotocopia certificada del Contrato n.° 001-2016/CP/MDMNV, para la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel provincia de Camaná Arequipa, según de Concurso Público de CP N° 01-2016-MDMNV de 10 de junio de 2016.

- Fotocopia certificada del Acta de entrega de terreno de 28 de setiembre de 2016, suscrita entre el representante legal del Consorcio Grupo ABM y representante de la Entidad.

Apéndice n.° 8

Fotocopia certificada del Expediente de Contratación relacionado al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV, que contiene entre otros documentos en copia certificada y/o simple los siguientes:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2016/CGABM-UR de 12 de setiembre de 2016, mediante la cual el Consorcio Grupo ABM, entregó los documentos para la suscripción del Contrato.
- Fotocopia certificada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Propuestas Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV de 25 de agosto de 2016 y sustento de observaciones planteadas por el Consorcio Rio Ocoña.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 008-2016/CRO de 18 de agosto de 2016, recepcionada el 19 de agosto de 2016, con el cual el Consorcio Rio Ocoña, remitió subsanación de oferta con la cual adjuntó Declaración Jurada de 02 de junio de 2016.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 009-2016/CRO de 18 de agosto de 2016, recepcionada el 22 de agosto de 2016, mediante la cual el Consorcio Rio Ocoña, remitió la subsanación de observaciones efectuadas por el Consorcio Grupo ABM.
- Fotocopia certificada de la Carta de Acreditación de 19 de agosto de 2016, mediante la cual el Consorcio Rio Ocoña acreditó poderes de apoderado.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 264-2016-MDMNV-A de 17 de agosto de 2016, mediante la cual la Entidad otorgó 2 días hábiles al Consorcio Rio Ocoña para la subsanación de oferta.
- Fotocopia certificada del informe n.° 085-2016/RCP/ABAST/MDMNV de 15 de agosto de 2016, con la cual el encargado de abastecimiento puso en conocimiento la resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado al titular de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de la Resolución n.° 1876-2016-TCE-S4 de 12 de agosto de 2016, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado en relación al procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2016/MDMNV.
- Fotocopia certificada del Acta de presentación de propuestas Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV de 6 de junio de 2016, mediante la cual se admitió la propuesta del Consorcio Grupo ABM y no se admitió las propuestas del Consorcio Arequipa y Consorcio Rio Ocoña.
- Fotocopia certificada del Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV de 6 de junio de 2016, mediante la cual se otorgó la buena pro al Consorcio Grupo ABM.
- Fotocopia certificada del Escrito N° 01 de Recurso de Apelación de 16 de junio de 2016, presentado por el Consorcio Rio Ocoña, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y sus anexos.
- Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel provincia de Camaná Arequipa".
- Fotocopia certificada de las Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel provincia de Camaná Arequipa".
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDMNV-A de 24 de marzo de 2016, con el cual se designó a los miembros del Comité de Selección.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2016-MDMNV-A de 23 de marzo de 2016, con el cual se aprobó el expediente de contratación de la ejecución de la Obra.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2016-MDMNV-A de 28 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó las bases administrativas para la Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia certificada del informe n.° 009-2016/RRRE-/MDMNV de 18 de marzo de 2016, con el cual se emitió requerimiento del proceso de selección para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia certificada de Hoja de Requerimiento de 18 de marzo de 2016, con la cual se adjuntó los Términos de Referencia del proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDMNV para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 9 Fotocopia certificada de la propuesta presentada por el Consorcio Rio Ocoña, que contiene entre otros documentos en copia certificada los siguientes:

- Fotocopia certificada de la Carta s/n de 2 de junio de 2016, de asunto Carta de Compromiso de Alquiler, con la cual se sustentó la posesión de equipamiento señalado en la declaración jurada de 2 de junio de 2016.

- Fotocopia certificada de la Declaración Jurada de 2 de junio de 2016, con la cual el postor declaró que contaba con la disponibilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

inmediata del equipamiento requerido en las bases integradas del proceso de selección.

Apéndice n.° 10
- Fotocopia simple de la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- Fotocopia simple de la Opinión n.° 128-2018/DTN de 22 de agosto de 2018, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 11 Fotocopia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.° 0090-2004-AA/TC de 05 de julio de 2004, emitida por la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple de la Ficha RENIEC de Luis Hernán Rosello Valdivia, (fallecido).

Apéndice n.° 13
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 024-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 31 de mayo de 2022, mediante el cual la Comisión Auditoria requirió información al representante del Consorcio Rio Ocoña.
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2022-CRO de 10 de junio de 2022, mediante el cual el representante del Consorcio Rio Ocoña, remitió información en relación al proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDMNV.

Apéndice n.° 14
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 035-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 6 de junio de 2022, mediante el cual la comisión auditora requirió información al señor Edgar Johel Sánchez Rodríguez, en su condición de presidente del Comité de Selección.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 034-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 6 de junio de 2022 mediante el cual la comisión auditora requirió información al señor Román Rodolfo Roque Esteba, en su condición de miembro titular del Comité de Selección.
- Fotocopia simple del Documento s/n de 10 de junio de 2022, remitido por Román Rodolfo Roque Esteba a la comisión auditora, en relación al requerimiento de información, vía correo electrónico.

Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada del oficio n.° 065-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 01 de julio de 2022, con el cual la comisión auditora requirió información al representante legal de la empresa Asphalt Technologies SAC.

Apéndice n.° 16 Fotocopia simple del oficio n.° D000154-2022-OSCE-ODE AREQUIPA de 16 de agosto de 2022, remitido vía correo electrónico a la comisión auditora por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 17 Fotocopia certificada y simple de la propuesta técnica del Consorcio Grupo ABM, que entre otros documentos contiene:
- Copia certificada de la documentación de presentación obligatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Apéndice n.° 18

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 036-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 6 de junio de 2022 e impresión con firma digital, mediante el cual la comisión auditora requirió información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional.
- Fotocopia simple del oficio n.° 1413 -2022-MTC/20.9 de 12 de julio de 2022, mediante el cual el director de la Dirección de Obras de Provias Nacional, remitió a la comisión auditora, vía correo electrónico, la documentación relacionada a los expedientes técnicos para la construcción del puente codo y accesos, puente alacrán y accesos y puente sábalo y accesos.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 009-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 19 de mayo de 2022 y adjuntos en copia simple, mediante el cual la comisión auditora requirió información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, remitido por mesa de partes virtual.

Apéndice n.° 19

- Fotocopia simple del oficio n.° 0107-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 19 de agosto de 2022, impreso con firma digital; mediante el cual, la comisión auditora requirió información a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 268-2022-MDMNV-A de 24 de agosto de 2022, remitido a la comisión auditora por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.
- Fotocopia simple del informe n.° 129-2022-SGSGYRRPP-MDMNV-U de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 20

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0105-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 19 de agosto de 2022, e impresión con firma digital; mediante el cual, la comisión auditora requirió información a Ramiro Condo Peñaloza en su condición de encargado del área de abastecimiento.
- Fotocopia simple del oficio n.° 005-2022-RSCP de 22 de agosto de 2022, remitido vía correo electrónico, por Ramiro Santiago Condo Peñaloza a la comisión auditora, en atención al requerimiento efectuado.

Apéndice n.° 21

- Impresión con firma digital del oficio n.° 068-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 4 de julio de 2022, mediante el cual la comisión auditora, requirió información a la Zona Registral, remitido vía mesa de trámite virtual.
- Fotocopia simple del oficio n.° 13907-2022-SUNARP-Z.R.N°IX-UREG/PUB.EXON de 12 de julio de 2022, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, remitió información en relación a la propiedad vehicular, remitido vía correo electrónico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Apéndice n.° 22 Fotocopia certificada de la parte pertinente del Cuaderno de Mesa de Partes del año 2016, de la Municipalidad Distrital de Nicolás Valcárcel.

Apéndice n.° 23 Fotocopia certificada de la parte pertinente del Cuaderno de Secretaria General de Alcaldía del año 2016 de la Municipalidad Distrital de Nicolás Valcárcel.

Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de la carta n.° 01-2022-MMMC de 23 de agosto de 2022, remitida vía correo electrónico a la comisión auditora, por Maribel Melina Mamani Cari en relación al registro de la carta 001-2016/CGABM-UR.

Apéndice n.° 25 Impresión con firma digital del oficio n.° 0106-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 19 de agosto de 2022, mediante el cual la comisión auditora requirió información a Luis Miguel Lava Franco, en su condición de ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.

Apéndice n.° 26

- Fotocopia Certificada de la Credencial de 30 de octubre de 2014, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones otorgada a Luis Miguel Lava Franco.

Apéndice n.° 27

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2016-MDMNV-A de 24 de marzo de 2016, mediante la cual se designó a los miembros del comité de selección.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldia n.° 005-2016-MDMNV de 5 de enero de 2016, mediante la cual se designó en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial a Ramiro Condo Peñaloza.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldia n.° 211-2016-MDMNV-A de 16 de setiembre de 2016, mediante la cual se designó en el cargo de subgerente de administración y finanzas, con el cual cesó en el en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Fotocopia simple del oficio n.° 004-2022-RSCP de 10 de agosto de 2022, remitido por Ramiro Condo Peñaloza, en el cual puso en conocimiento a la comisión auditora el período en el que se desempeñó como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad.

Apéndice n.° 28

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldia n.° 109-2016-MDMNV de 1 de abril de 2016, mediante la cual se designó en el cargo de jefe de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a Román Rodolfo Roque Esteba.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 297-2016-MDMNV-A de 31 de diciembre de 2016, mediante la cual se designó en el cargo de confianza de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a Román Rodolfo Roque Esteba.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldia n.° 066-2017-MDMNV-A de 24 de mayo de 2017, mediante la cual se dio por concluida la designación de Román Rodolfo Roque Esteba.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2017-MDMNV-A de 28 de agosto de 2017, mediante la cual se designó en el cargo de confianza de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a Román Rodolfo Roque Esteba.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDMNV-A de 3 de enero de 2017, mediante la cual se designó en el cargo de confianza de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a Román Rodolfo Roque Esteba a partir del 3 de enero de 2018.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2018-MDMNV de 18 de octubre de 2018, mediante la cual se dio por concluida la designación de Román Rodolfo Roque Esteba.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2017-MDMNV-A de 26 de junio de 2017, mediante la cual se designó en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural a Víctor Raúl Rodríguez Mamani.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2017-MDMNV-A de 24 de agosto de 2017, mediante la cual se cesó a Víctor Raúl Rodríguez Mamani.

Apéndice n.° 29

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MDMNV de 22 de octubre de 2018, mediante la cual se designó en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural a Hugo Efraín Humpire Mendoza.
- Fotocopia certificada de la Planilla de Haberes de personal del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) D.L. 1057 (mes noviembre 2018) (Personal Adminidtrativo), en la que se advierte que Hugo Efraín Humpire Mendoza, dejo de laborar.
- Fotocopia certificada del Contrato de prestación de servicios de Asesoría Legal externa a tiempo determinado de 26 de abril de 2017, con el cual se contrató a José Luis Atencio Choque.
- Fotocopia certificada del Contrato de prestación de servicios de Asesoría Legal externa a tiempo determinado de 01 de mayo de 2017, con el cual se contrató a José Luis Atencio Choque.
- Fotocopia certificada del Contrato de prestación de servicios de Asesoría Legal externa a tiempo determinado de 01 de agosto de 2017, con el cual se contrató a José Luis Atencio Choque.
- Fotocopia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° -2017-MDMNV de 01 de noviembre de 2017, con el cual se contrató a José Luis Atencio Choque
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 167-A-2017-MDMNV-A de 2 de noviembre de 2017, en la cual se designó con fecha retroactiva a José Luis Atencio Choque.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de Carta de Cese Laboral de 17 de diciembre de 2018 de José Luis Atencio Choque.

Apéndice n.° 30 Fotocopia certificada del Expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene entre otros documentos los siguientes:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2017-MDMNV-A de 9 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada del informe n.° 130 AGOSTO 2017-GDUyR-MDMNV de 9 de agosto de 2017, mediante el cual Víctor Raúl Rodríguez Mamani, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad al Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 014-2017 MDMNV-SGDUyR de 3 de agosto de 2017, mediante el cual se remite al representante legal del Consorcio Vial Camaná el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 035-2017-SUP-MDMNV/CVC de 4 de agosto de 2017, mediante el cual Samuel Fernando Sánchez Gonzalez, remitió a la Entidad el informe n.° 016-2017-MDMNV-CVC sobre verificación y pronunciamiento de la Supervisión sobre
- Fotocopia certificada de la carta n.° 10-2017-IADD de 26 de julio de 2017, mediante el cual se alcanzó a la Entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 012-2017-MDMNV-SGDUyR de 19 de julio de 2017, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió las observaciones del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 al consultor encargado de la elaboración del citado expediente.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 06-2017-IADD de 5 de junio 2017, mediante el cual se realizó la entrega del expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2.

Apéndice n.° 31

- Fotocopia certificada del Cuaderno de obra "Libro n.° 01" del folio 002 al 100.
- Fotocopia certificada del Cuaderno de obra "Libro n.° 02" del folio 1 al 100.
- Fotocopia certificada del Cuaderno de obra "Libro n.° 03" del folio 001 al 100.
- Fotocopia certificada del Cuaderno de obra "Libro n.° 04" del folio 001 al 100.
- Fotocopia certificada del Cuaderno de obra "Libro n.° 05" del folio 01 al 12.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

000253

Apéndice n.° 32

- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2017 MNVU - SGUyR, recibido el 6 de julio de 2017, mediante la cual la Entidad remitió el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 a la supervisión de obra.
- Fotocopia simple de la carta n.° 027-2017-SUP-MDMNV/CVC de 10 de julio de 2017, mediante la cual la supervisión de Obra remitió informe de verificación y pronunciamiento en relación al expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia simple del informe n.° 011-2017-MDMNV-CVC de 7 de julio de 2017 de la supervisión de Obra referido a verificación y pronunciamiento de la Supervisión en relación a la revisión y conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

Apéndice n.° 33

- Fotocopia simple de la carta n.° 01-2017-JULIO-MDMNV-JCH, remitida por Jeremy Castro Huayhua, profesional que evaluó expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia simple del informe n.° 050 JULIO 2017-GDUyR-MDMNV de 20 de julio de 2017, suscrito por Víctor Raúl Rodríguez Mamani, mediante el cual emite observaciones técnicas a expediente técnico.

Apéndice n.° 34 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 03-2022-OCI/MPCAMANA-LKEM de 22 de agosto de 2022, emitido por el Especialista Técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 35 Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2017 SOLLF-CONSULT-ING. CIVIL de 5 de julio de 2017, remitida por el Proyectista a la Entidad, en la cual se ratifica y justifica los cambios efectuados en el puente vehicular Urasqui.

Apéndice n.° 36

- Fotocopia simple de la carta n.° 0003-2022 SOLLF-CONSULT-ING. CIVIL de 9 de junio de 2022, mediante el cual el señor Oscar Llasa Funes, Proyectista remitió información a la comisión auditora, en relación al rediseño del acceso al puente Urasqui.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 015-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 27 de mayo de 2022 y adjuntos en copia simple, mediante el cual la comisión auditora requirió información al Proyectista, en relación al rediseño del acceso al puente Urasqui.

Apéndice n.° 37 Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1861 de 15 de noviembre de 2016, por el monto de S/ 285 894,61, por concepto de la Valorización n.° 2, que contiene los siguientes:

- Fotocopia simple del memorando n.° 323-2016-MDMNV-GM-DBB de 8 de noviembre de 2016, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 2.
- Fotocopia simple del informe n.° 0343-2016/SGDUR/MDMNV de 7 de noviembre de 2016, mediante el cual el subgerente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

006254

desarrollo urbano y rural otorgó conformidad a la valorización n.° 2.

- Fotocopia simple de la carta n.° 007-2016-SUP-MDMNV/CVC recepcionada el 3 de noviembre de 2016, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná presentó a la Entidad la Valorización n.° 2.
- Fotocopia simple de la carta n.° 009-2016/CGABM-UR de 2 de noviembre de 2016, mediante la cual el Consorcio Grupo ABM, entrego la valorización n.° 4 al Consorcio Vial Camaná.
- Fotocopia simple de la Valorización n.° 2.

- Fotocopia visada del Comprobante de pago n.° 137 de 25 de enero de 2017, por el monto de S/ 10 652,66 por concepto de la valorización n.° 4.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 136 de 25 de enero de 2017, por el monto de S/ 255 663,83 por concepto de la valorización n.° 4, que contiene entre otros documentos:
 - Fotocopia certificada de memorando n.° 062-2016-MDMNV-GM de 23 de enero de 2017, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 4
 - Fotocopia certificada del informe n.° 054-2016/SGDUR/MDMNV de 20 de enero de 2017, mediante el cual el subgerente de desarrollo urbano y rural otorgó su conformidad a la Valorización n.° 4.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 018-2016-SUP-MDMNV/CVC recibido el 30 de diciembre de 2016, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió a la Entidad la Valorización n.° 4.
 - Fotocopia certificada de la Valorización de avance de obra n.° 4.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 146 de 30 de enero de 2017 por el monto de S/ 61 347,34, que contiene otros documentos.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 164 de 31 de enero de 2017 por el monto de S/ 272 336,17.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 163 de 31 de enero de 2017 por el monto de S/ 300 000,00.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 162 de 31 de enero de 2017 por el monto de S/ 300 000,00.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 161 de 31 de enero de 2017 por el monto de S/ 300 000,00.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 160 de 31 de enero de 2017 por el monto de S/ 300 000,00 por concepto de la valorización n.° 4, que contiene entre otros documentos los siguientes:
 - Fotocopia certificada del memorando n.° 087-2016-MDMNV-GM de 27 de enero de 2017, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 5.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 080-2017/SGDUR/MDMNV de 31 de enero de 2017, mediante el cual el subgerente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

desarrollo urbano y rural otorgó conformidad a la valorización n.° 5.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 020-2017-SUP-MDMNV/CVC de 31 de enero de 2017, mediante el cual el Consorcio Vial Camaná remitió a la Entidad a Valorización n.° 5.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 039-2017/CGABM-URASQUI de 31 de enero de 2017, mediante la cual el residente de obra, remitió la valorización n.° 5 al Consorcio Vial Camaná.
- Fotocopia certificada de la Valorización de obra n.° 5

Apéndice n.° 38
- Fotocopia simple de la carta n.° 072-2017/CGABM-URASQUI de 22 de setiembre de 2017.
- Fotocopia simple del Informe Técnico "Evaluación Geotécnica del Talud Rocoso del Acceso Izquierdo del Puente Vehicular Urasqui" de 19 de setiembre de 2017, formulado y suscrito por Manuel Aliaga Chávez, Geólogo – Geotécnico.

Apéndice n.° 39 Fotocopia simple de la carta n.° 005-2022-IADD de 18 de julio de 2022, remitida a la comisión auditora por el consultor Iván Alexis Dávila Dávila, en relación al expediente técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

Apéndice n.° 40 Fotocopia certificada del Acta de visita de obra n.° 01 de 14 de junio de 2022, suscrita por representantes de la Entidad y de la comisión auditora.

Apéndice n.° 41
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 1822 de 15 de setiembre de 2017, emitido por el monto S/ 6 000,00 por concepto detracción de la valorización de obra y otros documentos en copia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 1821 de 15 de setiembre de 2017 emitido por el monto de S/ 144 000,00 por concepto de la valorización n.° 01 del adicional de Obra n.° 01 que contiene entre otros documentos:
 - Fotocopia certificada del informe n.° 0031 SEPTIEMBRE 2017-GDUyR-MDMNV de 7 de setiembre de 2017, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió su conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
 - Fotocopia simple del proveído de Gerencia Municipal n.° 1529-GM de 7 de setiembre de 2017, en el que se consignó "trámite respectivo".
 - Fotocopia certificada del memorando n.° 279-2017-MDMNV/GM, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 042-2017-SUP-MDMNV/CVC recibido el 4 de setiembre de 2017, remitida por el representante legal del Consorcio Vial y Supervisor de obra.
 - Fotocopia fedateada del proveído n.° 1492-GM de 6 de setiembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia simple y certificada de la Valorización de avance de obra n.° 01 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 2145 de 30 de octubre de 2017, por el monto de S/ 1 105,42, por concepto de detracción la Valorización n.° 2 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene otros documentos en copia certificada.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago pago n.° 2144 de 28 de octubre de 2017 por S/ 26 530,07, por concepto de la Valorización n.° 2 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene entre otros documentos:
 - Fotocopia certificada del memorando n.° 530-2017-MDMNV/GM de 27 de octubre de 2017, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 2 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 0136 SEPTIEMBRE 2017-GDUyR-MDMNV de 12 de octubre de 2017, mediante el cual el sub gerente de desarrollo urbano emitió su conformidad a la Valorización n.° 2 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
 - Fotocopia simple del proveído de Gerencia Municipal n.° 2195-GM de 16 de octubre de 2017, mediante el cual fue derivado a la subgerencia de Administración y Finanzas, para el trámite respectivo
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 056-2017-SUP-MDMNV/CVC de 5 de setiembre de 2017, remitida por el representante legal del Consorcio Vial y Supervisor de obra.
 - Fotocopia simple del proveído n.° 2085-GM de 9 de octubre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la Valorización de avance de obra n.° 02 del Adicional de Obra n.° 2

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 2470 de 6 de diciembre de 2017, por el monto de S/ 643,61, por concepto de la Valorización n.° 3 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene otros documentos en copia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 2469 de 6 de diciembre de 2017 por el monto de S/ 15 446,73 por concepto de la Valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene los siguientes documentos:

 - Fotocopia certificada del memorando n.° 774-2017-MDMNV/GM de 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 0221-2017-GDUyR-MDMNV de 23 de noviembre de 2017, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad y trámite a la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de la carta n.° 064-2017-SUP-MDMNV/CVC de 6 de noviembre de 2017, mediante la cual el representante del Consorcio Vial Camaná y supervisor remitió a la Entidad la valorización n.° 03 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia simple del proveído n.° 2626-GM de 15 de noviembre de 2017.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 088-2017/CGABM-URASQUI de 3 de noviembre de 2017, mediante la cual el contratista realizó la entrega de la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, al jefe de Supervisión.
- Fotocopia certificada de la Valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 2527 de 13 de diciembre de 2017, por el monto de S/ 1 828,27, por concepto de detracción de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene otros documentos en copia certificada.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° n.os 2481 de 11 de diciembre de 2017, por S/ 43 878,69, por concepto de la Valorización n.° 4 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene entre otros documentos, los siguientes:

 - Fotocopia certificada del memorando n.° 789-2017-MDMNV/GM de 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 4 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 0283-2017-GDUyR-MDMNV de 7 de diciembre de 2017, mediante el cual el subgerente de desarrollo urbano y Rural otorgó su conformidad a la Valorización n.° 4 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2
 - Fotocopia simple del proveído de Gerencia Municipal n.° 3002-GM, sin fecha, en el que se consignó conocimiento y trámite.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 069-2017-SUP-MDMNV/CVC de 5 de diciembre de 2017, mediante el cual el representante del Consorcio Vial Camaná remitió la Valorización n.° 4 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 a la Entidad.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 094-2017/CGABM-URASQUI de 4 de diciembre de 2017, mediante la cual el residente de Obra, realizó la entrega de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 al Consorcio Vial Camaná.
 - Fotocopia certificada de la Valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 1301 de 12 de junio de 2018 por el monto de S/ 6 989,39, por concepto de detracción de la Valorización n.° 5 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene otros documentos en copia certificada.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 1300 de 12 de junio de 2018 por el monto de S/ 167 745,40, por concepto de la Valorización

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia certificada del memorando n.° 828-2018-MDMNV/GM de 8 de junio de 2018 de Gerencia Municipal, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada del informe n.° 0509-2018-GDUyR-MDMNV de 8 de junio de 2018, mediante el cual el subgerente de desarrollo Urbano y Rural, aprobó y autorizó el pago de la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 06-2018-SUP-MDMNV/CVC de 6 de junio de 2018, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió a la Entidad la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia simple del Proveído n.° 2183-GM de 7 de junio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 013-2018/CGABM-URASQUI de 1 de mayo de 2018, mediante el cual el residente de Obra entregó al Consorcio Vial Camaná la valorización de Obra n.° 5, del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada de la Valorización n.° 5 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 2322 de 4 de octubre de 2018 por el monto de S/ S/ 3 251,62, por concepto de detracción de la Valorización n.° 7 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene entre otros documentos en copia certificada.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 2321 de 4 de octubre de 2018 por el monto de S/ 78 038,90, por concepto de la Valorización n.° 7 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, que contiene entre otros documentos los siguientes:
 - Fotocopia certificada del memorando n.° 1524-2018-MDMNV/GM de 4 de octubre de 2018, mediante el cual se autorizó el pago de la valorización n.° 7 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 045-2018-SUP-MDMNV/CVC de 2 de octubre de 2018, mediante el cual el Supervisor de obra remite la valorización n.° 7 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 a la Entidad.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 054-2018/CGABM-URASQUI de 30 de setiembre de 2018, mediante la cual el residente de Obra, remitió la valorización n.° 7 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, al Consorcio Vial Camaná.
 - Fotocopia certificada de la Valorización n.° 7 Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 0062 de 20 de enero de 2021, por el monto de S/ 300 000,00, por concepto de la valorización n.° 8 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.°. 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 0063 de 20 de enero de 2021, por el monto de S/ 300 000,00, por concepto de la valorización n.° 8 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 0064 de 20 de enero de 2021, por el monto de S/ 21 408,07, por concepto de la valorización n.° 8 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 0065 de 20 de enero de 2021, por el monto de S/ 25 892,00, por concepto de la valorización n.° 8 del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2.
- Fotocopia simple del Reporte de valorizaciones - Adicional de Obra n.° 02, de la Liquidación de Obra
- Fotocopia simple de la carta n.° 030-2019-SUP-MDMNV/CVC de 5 de febrero de 2019, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná presentó la Valorización n.° 8 del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 a la Entidad.
- Fotocopia simple de la carta n.° 011-2019/CGABM-URASQUI de 4 de febrero de 2018, mediante la cual residente de Obra presentó al Consorcio Vial Camaná la Valorización n.° 8 del adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2 a la Entidad.

Apéndice n.° 42

- Fotocopia simple del Informe de Liquidación de Cuentas Contrato de Ejecución de Obra.
- Fotocopia simple de los metrados finales de obra formula 2 accesos al puente.
- Fotocopia simple de los Reportes de valorizaciones - Adicionales de Obra n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06.
- Fotocopia simple de Registro de Ensayo a la Compresión de Testigos Cilíndricos / ASTM C-39.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 04-2020/CGABM de 20 de febrero de 2020, mediante la cual el representante legal del Consorcio Grupo ABM realizó la entrega de liquidación.
- Fotocopia simple de la carta n.° 004-2020/SGDUyR/MDMNV-U de 25 de febrero de 2020, mediante la cual el subgerente de desarrollo urbano y rural remitió la liquidación de obra al Consorcio Vial Camaná.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2020-SUP-MDMNV/CVC de 17 de julio de 2020, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná, remitió a la Entidad el expediente de Liquidación de Obra.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 31-2020-SGAF/MDMNV de 4 de diciembre de 2020, remitida por el subgerente de administración y finanzas al Consorcio Vial Camaná.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 005-2020-SUP-MDMNV/CVC de 7 de diciembre de 2020, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió la revisión de Liquidación de Obra a la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de la carta CVL07062022 de 7 de junio de 2022, mediante cual Christian Rene Velásquez Guillen, remitió a la comisión auditora en original el Informe Técnico del Levantamiento Topográfico, correspondiente a la Obra, que contiene un CD y planos.

Apéndice n.° 44

- Fotocopia simple del Acta de reunión para reinicio de labores en acceso izquierdo de 8 de setiembre de 2017.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 058-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 30 de junio de 2022 e impreso con firma digital, mediante el cual la comisión auditora requirió información al señor Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, en relación a la supervisión de la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple del Documento de 14 de julio de 2022, remitido a la comisión auditora por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, mediante el cual atendió el requerimiento efectuado con oficio n.° 058-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV.

Apéndice n.° 45 Fotocopia certificada del Decreto de Alcaldía n.° 003-2020-ALC/MDMNV-U de 8 de julio de 2020, mediante el cual se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole por el período de 10 diez días calendarios.

Apéndice n.° 46 Fotocopia certificada de la Resolución Sub Gerencial n.° 041-2020-SGAF-MDMNV-U de 23 de diciembre de 2020, mediante la cual se resolvió dar por consentida la Liquidación de la Obra, con un saldo a favor del Contratista de S/ 1 234 389,40.

Apéndice n.° 47

- Fotocopia simple del Certificado de Pago de Obra n.° 01, de 31 de agosto de 2016, en relación a la participación del Residente en obra
- Fotocopia simple del Certificado de Pago de Obra n.° 02, de 15 de setiembre de 2016, en relación a la participación del Residente en obra

Apéndice n.° 48 Impresión con firma digital del oficio n.° 084-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 22 de julio de 2022 y adjuntos en copia simple; mediante el cual la comisión auditora requirió información al señor Néstor Ricardo Hurtado Sandoval, Residente de obra, remitido vía correo electrónico.

Apéndice n.° 49

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0109-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 22 de agosto de 2022 e impreso con firma digital, con adjuntos en copia simple; mediante el cual, la comisión auditora requirió información al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Fotocopia simple del oficio n.° 307 -2022-VIVIENDA/VMVU-PNC de 24 de agosto de 2022, remitido a la comisión auditora por el director ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento que contiene entre otros documentos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia simple del informe n.° 052-2022/PNC/P-HUAROS de 24 de agosto de 2022, emitido por el coordinador del proyecto Huaros.

Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada del Acta de Constatación e Inspección Física del acceso izquierdo al puente vehicular Urasqui de la Obra: "Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná - Arequipa" de 3 de agosto de 2022, suscrita por representantes de la Entidad y miembros de la comisión auditora.

Apéndice n.° 51 Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDMNV-A de 13 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó la modificación del sistema de postensado del puente vehicular Urasqui.

Apéndice n.° 52 Fotocopia certificada y simple del expediente administrativo del adicional de Obra n.° 6 "Por reforzamiento Estructural de Interfaces del Postensado y otros", que contiene entre otros documentos, los siguientes:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MDMNV-A de 10 de octubre de 2018, mediante la cual se aprobó el adicional de Obra n.° 06.
- Fotocopia certificada del informe n.° 958-2018-SGDUyR-MDMNV de 10 de octubre de 2018, mediante el cual el subgerente de desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad al Presupuesto Adicional de Obra n.° 6.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 049-2018-SUP-MDMNV/CVC de 9 de octubre de 2018, mediante el cual el Consorcio Vial Camaná dio opinión sobre la viabilidad técnica del adicional de Obra n.° 6, adjuntando el Informe de supervisión sobre viabilidad del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 6.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 415-2018-MDMNV de 9 de octubre de 2018, remitido por el titular de la Entidad a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión del Consorcio Vial Camaná, para revisión y emisión de pronunciamiento en relación al Adicional de Obra n.° 2.
- Fotocopia certificada y simple del expediente técnico del "Adicional de Obra n.° 06 Por reforzamiento de la Superestructura del puente por fases del postensado de la obra: Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa".

Apéndice n.° 53 Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2016-SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL emitida por el Proyectista Oscar Llasa Funes en relación a respuesta de informe de compatibilidad y vigencia del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 54 Fotocopia simple de la carta n.° 0001-2022 SOLLF-CONSULT-ING.CIVIL de 15 de abril de 2022, remitida por Oscar Llasa Funes, Proyectista, a la comisión auditora, en relación a la modificación del sistema de postensado.

Apéndice n.° 55

- Fotocopia certificada de la carta n.° 011-2018/CGABM- URASQUI de 1 de junio de 2018, mediante la cual el residente de Obra, remitió la memoria de cálculo de propuesta de implantación de sistema de postensado al Consorcio Vial Camaná.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de la Propuesta de Implantación del Sistema de Pretensado Freyssinet en Tablero.

Apéndice n.° 56

- Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2018 SOLLF-CONSULT–ING. CIVIL, recepcionado el 27 de junio de 2018, emitida por el Proyectista a la Entidad.
- Fotocopia simple de la carta n.° 012-2018-SUP-MDMNV/CVC de 11 de junio de 2018, mediante la cual el representante del Consorcio Vial Camaná solicitó que por intermedio de la Entidad se haga llegar al Proyectista el expediente conteniendo la Memoria de Cálculo de Propuesta de Implantación del Sistema de Postensado.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 0235-2018-MDMNV de 28 de junio de 2018, mediante la cual el Titular de la Entidad alcanzó a Samuel Fernando Sánchez González, representante legal del Consorcio Vial Camaná, la opinión emitida por el Proyectista.

Apéndice n.° 57

- Fotocopia certificada de la carta n.° 020-2018/CGABM-URASQUI de 2 de julio de 2018, mediante el cual el Contratista solicitó a Vidal Pezo Díaz, jefe de Supervisión – Consorcio Vial Camaná la aprobación de la modificación del Sistema de Postensado y su nuevo plan de ejecución.
- Fotocopia certificada del "Nuevo procedimiento Constructivo de Superestructura del Puente Vehicular Urasqui sobre el Río Ocoña, por cambio del Sistema de Postensado".

Apéndice n.° 58 Fotocopia simple de Documento FTA170266/20 – Carta n.° 001 de 5 de abril de 2022, remitida vía correo electrónico por Nelson Berrospi Aguilar, Gerente General – Freyssinet Tierra Armada Perú SAC, al jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, en relación al sistema de postensado.

Apéndice n.° 59

- Fotocopia certificada del informe n.° 0605 - 2018-GDUyR-MDMNV de 11 de julio de 2018, emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual aprobó la modificación del sistema de postensado.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 015-2018-SUP-MDMNV/CVC de 6 de julio de 2018, remitido por el Consorcio Vial Camaná, mediante la cual solicitó a la Entidad la aprobación de la modificación del sistema de postensado.
- Fotocopia certificada del informe n.° 002-2018-MDMNV-CVC de 6 de julio de 2018, mediante el cual el Consorcio Vial Camaná consideró procedente la aprobación del sistema de postensado.

Apéndice n.° 60 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 001-2022- SVA/GRA de 11 de agosto de 2022, emitido por especialista técnica de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 61

- Fotocopia certificada del informe n.° 0264-2016/SGDUR/MDMNV de 4 de octubre de 2016, emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual aprobó el Cronograma de Ejecución de Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de la carta n.° 002-2016-SUP-MDMNV/CVC de 29 de setiembre de 2016, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná, remitió a la Entidad el cronograma y programación de Obra calendarizado a fecha de inicio de Obra.

Apéndice n.° 62

- Fotocopia simple de los Comprobantes de pago que acreditan el pago por concepto de adelanto directo:
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1461 de 16 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 64 031,93 que contiene otros documentos en copia simple
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1467 de 16 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1467 de 16 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1467 de 16 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1467 de 16 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1467 de 16 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 36 766,25, que contiene otros documentos en copia simple.

- Fotocopia simple de los Comprobantes de pago que acreditan el pago por concepto de adelanto de materiales n.° 1

 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 062 de 12 de enero de 2017, por el monto de S/ 64 031,93, que contiene otros documentos en copia simple.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1774 de 31 de octubre de 2016, por el monto de S/ 36 766,24.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1773 de 31 de octubre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1772 de 31 de octubre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1771 de 31 de octubre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1770 de 31 de octubre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1769 de 31 de octubre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00 y contiene otros documentos en copia simple.

- Fotocopia simple de los Comprobantes de pago que acreditan el pago por concepto de adelanto de materiales n.° 2.

 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2213 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00 y contiene otros documentos en copia simple.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2114 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
 - Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2115 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2116 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2117 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2118 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 100 000,00 y contiene otros documentos en copia simple.

- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 061 de 12 de enero de 2017, por el monto de S/ 812,28, por concepto de detracción de valorización n.° 01, que contiene otros documentos en copia simple.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 1767 de 31 de octubre de 2016, por el monto de S/ 19 494,65, por concepto de la valorización n.° 01, que contiene otros documentos en copia simple.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 1860 de 15 de noviembre de 2016, por el monto de S/ 12 850,11, por concepto de la valorización n.° 02, que contiene otros documentos en copia certificada.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 1861 de 15 de noviembre de 2016, por el monto de S/ 285 894,61, por concepto de la valorización n.° 02.
- Fotocopia certificada del Comprobante de pago n.° 2038 de 06 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 22 507,96, por concepto de la valorización n.° 02, que contiene otros documentos en copia certificada.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2187 de 26 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00, por concepto de la valorización n.° 03.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2188 de 26 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00, por concepto de la valorización n.° 03
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2189 de 26 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 300 000,00, por concepto de la valorización n.° 03.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2190 de 26 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 221 597,04 por concepto de la valorización n.° 03.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2191 de 26 de diciembre de 2016, por el monto de S/ 46 733,21 por concepto de la valorización n.° 03, que contiene otros documentos en copia simple.

Apéndice n.° 63

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 285-2016-MDMNV de 28 de diciembre de 2016, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 01.

- Fotocopia certificada de la carta n.° 016-2016-SUP-MDMNV/CVC de 29 de diciembre de 2016, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná, remitió a la Entidad el cronograma actualizado, valorizado y programación PERT-CPM y CPM GANTT considerando la ampliación de plazo n.° 01 por 10 días.

Apéndice n.° 64

- Fotocopia certificada de la carta n.° 021A-2017-SUP-MDMNV/CVC de 31 de enero de 2017, mediante la cual el supervisor remitió pronunciamiento en relación a paralización de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ V° B° ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de la carta n.° 038-2017/CGABM-URASQUI de 31 de enero de 2017, mediante la cual el Consorcio Grupo ABM remitió el Informe de paralización de Obra.
- Fotocopia certificada del Acta de Paralización de Obra el 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 65 Fotocopia certificada de la carta n.° 030-2017-SUP-MDMNV/CVC de 21 de julio de 2017, remitida por el Consorcio Vial Camaná a la Entidad, mediante el cual el Supervisor de obra alcanzó el Informe Situacional del avance físico y financiero n.° 014-2017-MDMNV-CVC y otros documentos.

Apéndice n.° 66 Fotocopia simple del Acta de Reinicio de Obra de 25 de julio de 2017, suscrita por el supervisor de obra, representante legal del Consorcio Vial Camaná, subgerente de desarrollo Urbano y Rural, residente de Obra.

Apéndice n.° 67

- Fotocopia simple de la carta n.° 031-2017-SUP-MDMNV/CVC de 31 de julio de 2017, mediante la cual se remitió el Cronograma actualizado valorizado y programación PERT-CPM y CPM GANTT.
- Fotocopia simple de la carta n.° 056-2017/CGABM-URASQUI de 26 de julio de 2017, mediante la cual se entregó al supervisor de obra el Cronograma Contractual actualizado.

Apéndice n.° 68

- Fotocopia simple de la carta n. ° 37-2017-SUP-MDMNV/CVC de 24 de agosto de 2017, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná, remitió el cronograma actualizado y valorizado del adicional de Obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 2 a la Entidad.
- Fotocopia simple del proveído n.° 1358-GM de 28 de agosto de 2017.
- Fotocopia simple de la carta n.° 060-2017/CGABM-URASQUI de 22 de agosto de 2017, mediante la cual el Consorcio Grupo ABM entregó al Supervisor de obra el Cronograma Contractual actualizado.

Apéndice n.° 69

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2017-MDMNV-A de 10 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobó el adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 3.
- Fotocopia simple de la carta n.° 040-2017-SUP-MDMNV/CVC, de 29 de agosto de 2017, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió el cronograma actualizado y valorizado y programación CPM GANTT actualizada teniendo en cuenta el adicional n.° 03 y deductivo vinculante n.° 02 y ampliación de plazo n.° 2.
- Fotocopia simple de la carta n.° 062-2017/CGABM-URASQUI de 29 de agosto de 2017, mediante el cual el residente de Obra realizó la entrega de cronogramas actualizados por ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 70 Fotocopia simple de la carta n.° 055-2017-SUP-MDMNV/CVC de 5 de octubre de 2017, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió la Valorización de Obra n.° 8.

Apéndice n.° 71

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2017-MDMNV-A de 27 de setiembre de 2017, mediante la cual

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

se aprobó rediseño del puente con cambios y mejoras y rediseño del acceso derecho del puente Urasqui.

- Fotocopia simple del oficio n.° 387-2017-MDMNV-A de 27 de septiembre de 2017.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2017-MDMNV-A de 27 de setiembre de 2017, mediante la cual se aprobó el adicional de Obra n.° 4.

Apéndice n.° 72

- Fotocopia certificada de la carta n.° 060-2017-SUP-MDMNV/CVC de 11 de octubre de 2017, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió a la Entidad el Cronograma acelerado de ejecución de Obra.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 078-2017/CGABM-URASQUI de 6 de octubre de 2017, mediante la cual el Contratista entrego los cronogramas de Obra valorizados.

Apéndice n.° 73

- Fotocopia certificada de la carta n.° 054-2017-SUP-MDMNV/CVC recepcionado el 24 de octubre de 2017, mediante la cual el supervisor presentó a la Entidad el Cronograma actualizado valorizado y programación CPM GANTT actualizada del adicional n.° 5 y deductivo vinculante n.° 05 y ampliación de plazo n.° 03.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 084-2017/CGABM-URASQUI de 24 de octubre de 2017, elaborado y presentado por el Contratista, mediante la cual el Consorcio Grupo ABM, remitió los cronogramas actualizados.

Apéndice n.° 74 Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDMNV-A de 20 de octubre de 2017, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de obra por 100 días calendarios.

Apéndice n.° 75

- Fotocopia simple de la carta n.° 052-2017-SUP-MDMNV/CVC de 21 de setiembre de 2017, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná, remitió a la Entidad el Informe de Verificación y pronunciamiento de la supervisión en relación al adicional n.° 5 y deductivo vinculante n.° 04.
- Fotocopia simple del proveído n.° 1802-GM de 22 de setiembre de 2017.
- Fotocopia simple del informe n.° 021-2017-MDMNV-CVC, mediante el cual se remitió el pronunciamiento del supervisor de obra.

Apéndice n.° 76 Fotocopia certificada del expediente de la Ampliación de Plazo n.° 3 que contiene entre otros documentos los siguientes:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2017-MDMNV-A de 20 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó el plazo de 100 días para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia certificada del informe n.° 0158-2017-GDUyR-MDMNV de 20 de octubre de 2017, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 3.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 062-2017-SUP-MDMNV/CVC de 17 de octubre de 2017, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

a la Entidad el pronunciamiento de la supervisión en relación a la ampliación de plazo n.° 3
- Fotocopia certificada del informe n.° 023-2017-MDMNV-CVC, mediante el cual el Consorcio Vial Camaná remitió el Informe de verificación y pronunciamiento de la Supervisión sobre la ampliación de plazo n.° 03, por aprobación del adicional de Obra n.° 05.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 079-2017/CGABM-URASQUI de 12 de octubre de 2017, mediante la cual el Consorcio Grupo ABM, solicito ampliación de plazo n.° 03
- Fotocopia certificada del informe n.° 193-2017-ALE- MDMNV-U de 23 de octubre de 2017, mediante el cual el asesor legal otorgó conformidad a la Ampliación de Plazo n.° 3

Apéndice n.° 77
- Fotocopia simple de la carta n.° 003-2018-SUP-MDMNV/CVC de 30 de mayo de 2018, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió los Calendarios Valorizados Actualizados de Avance de Obra y la Programación CPM GANTT al reinicio de obra.
- Fotocopia simple de la carta n.° 110-2018/CGABM-URASQUI de 23 de mayo de 2018, mediante la cual el Contratista alcanzó al Supervisor de obra el Calendario actualizado para reiniciar las actividades.

Apéndice n.° 78
- Fotocopia simple del oficio n.° 01157-2017-CG/COREAR, recibido el 16 de octubre de 2017, mediante el cual la Contraloría General de la República alcanzó al Titular de la Entidad el Informe de Visita de Control n.° 521-2017-CG/COREAR-VC.
- Fotocopia simple del Informe de Visita de Control n.° 521-2017-CG/COREAR-VC.
- Fotocopia simple del memorándum n.° 493-2017/GM/MDMNV/U de 18 de octubre de 2017, mediante el cual el gerente municipal, remitió el Informe de Visita de Control al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 79
- Fotocopia certificada de la carta n.° 018-2018-SUP-MDMNV/CVC de 12 de julio de 2018, mediante la cual el Supervisor de obra, pone en conocimiento a la Entidad información en relación al retraso de obra; la misma que contiene el proveído n.° 2753-GM de 16 de julio de 2018.
- Fotocopia simple del oficio n.° 261-2018/MDMNV/A de 13 de julio de 2018, mediante el cual el alcalde invitó a una reunión al Consorcio Grupo ABM.
- Fotocopia certificada del cuaderno de "Registro de documentos de Gerencia Municipal 2018.

Apéndice n.° 80
- Fotocopia certificada de la carta n.° 038-2018-SUP-MDMNV/CVC de 6 de setiembre de 2018 mediante la cual se solicitó a la Entidad el reforzamiento estructural de las almas de vigas.

Apéndice n.° 81 Fotocopia certificada de la carta n.° 011-2018 MDMNV-SGDUyR de 7 de setiembre de 2018, mediante la cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al Proyectista, el reforzamiento estructural de las almas de viga para postensado del puente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Apéndice n.° 82 Fotocopia certificada de la carta n.° 008-2018 SOLF-CONSULT-ING.CIVIL recepcionada el 19 de setiembre de 2018, remitida por Oscar Sixto Llasa Funes, Proyectista, a la Entidad en relación al reforzamiento estructural para almas de vigas de postensado por fases.

Apéndice n.° 83

- Fotocopia certificada de la carta n.° 041-2018-SUP-MDMNV/CVC de 18 de setiembre del 2018, mediante la cual el jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad la elaboración del expediente técnico para el reforzamiento de interfaces del postensado en la viga del puente, teniendo como sustento los planos preliminares que fue enviado por el Proyectista.
- Fotocopia simple del oficio n.° 381-2018-MDMNV de 19 de setiembre de 2018, referida a detalles de reforzamiento estructural para almas de vigas de postensado por fases; adjunto a ello, fotocopia certificada de carta n.° 008-2018 SOLF-CONSULT-ING.CIVIL de 14 de setiembre de 2018.
- Fotocopia simple del oficio n.° 380-2018-MDMNV de 19 de setiembre de 2018, referida a detalles de reforzamiento estructural para almas de vigas de postensado por fases.

Apéndice n.° 84

- Fotocopia certificada de la carta n.° 49-2018/CGABM-URASQUI de 27 de setiembre de 2018, mediante la cual el representante legal del Consorcio Grupo ABM, remitió la carta de Freyssinet a la Entidad.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 151/2018 de 27 de setiembre de 2018 emitida por el gerente comercial de Freyssinet Tierra Armada Perú SAC.

Apéndice n.° 85 Fotocopia simple de la Opinión n.° 014-2015/DTN de 23 de enero de 2015, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 86 Fotocopia simple del Acta de Visita de Monitoreo de fecha 02 de noviembre de 2018 emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Apéndice n.° 87

- Fotocopia simple del oficio n.° 249-2018-MTC/21.ARQ de 5 de noviembre de 2018, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en relación a acciones a implementar en la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple del proveído n.° 4262-GM de 15 de noviembre de 2018.
- Fotocopia simple del oficio n.° 474-2018-MDMNV de 20 de noviembre de 2018, remitido por la Entidad al Consorcio Grupo ABM, con el cual comunicó las acciones a implementar en el proyecto.

Apéndice n.° 88

- Fotocopia certificada y simple de la Valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 6, que contiene entre otros documentos los siguientes:
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 068-2018-SUP-MDMNV/CVC recepcionada el 7 de diciembre de 2018, mediante la cual el jefe de Supervisión remitió a la Entidad la Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 06.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de la carta n.° 077-2018/CGABM-URASQUI de 3 de diciembre de 2018, mediante la cual el residente de Obra realizó la entrega de la valorización al Consorcio Vial Camaná.

- Fotocopia certificada de la Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6, que contiene entre otra documentación, los siguientes:
 - Fotocopia certificada del informe n.° 029-2019-SGDUR/MDMNV-U de 29 de enero de 2019, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad al pago de la Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 008-2019/CGABM-URASQUI de 22 de enero de 2019 mediante la cual el Consorcio Grupo ABM, Valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6, remitió al Consorcio Vial Camaná, el levantamiento de Observaciones de la valorización n.° 02 de adicional de Obra n.° 06.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 017-2019-SUP-MDMNV/CVC de 23 de enero de 2019, mediante la cual se presentó a la Entidad la Valorización de Obra n.° 2 del Adicional de Obra n.° 6.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 007-2019-SUP-MDMNV/CVC de 7 de enero de 2019, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió la valorización de Obra n.° 02 del adicional de Obra n.° 06 a la Entidad.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 003-2019/CGABM-URASQUI de 2 de enero de 2018, mediante la cual el Consorcio Grupo ABM, remitió al Consorcio Vial Camaná, la valorización n.° 02 del adicional de Obra n.° 06.

Apéndice n.° 89 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 04-2022-OCI/MPCAMANA-LKEM de 14 de setiembre de 2022, emitido por especialista técnica de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 90

- Fotocopia simple del Expediente del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4, que contiene entre otros documentos los siguientes:
 - Fotocopia simple de la carta n.° 004-2017 RRRE-SGDUyR-MDMNV, recibido el 15 de setiembre de 2017, mediante el cual el Consorcio Vial Camaná, remitió el expediente del adicional de Obra n.° 5 y deductivo vinculante n.° 4 al representante legal de la supervisión.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 003-2017-JJHB de 12 de setiembre de 2017, mediante la cual se presentó a la Entidad expediente técnico del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4.
 - Fotocopia simple del Cronograma del Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4 Adicional de Obra n.° 5 y Deductivo Vinculante n.° 4.

Apéndice n.° 91 Fotocopia simple de la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Apéndice n.° 92 Fotocopia simple del Contrato de Ejecución de Obra n.° 104 2017-MTC/20, el 17 el noviembre de 2017, suscrito entre el Consorcio Fenix y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Apéndice n.° 93 Fotocopia certificada del expediente de Ampliación de Plazo n.° 4 que contiene entre otros documentos:
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2018-MDMNV-A de 23 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 4 "Por modificación en el sistema de implantación del Postensado".
- Fotocopia certificada del informe n.° 0649-2018-GDUyR-MDMNV de 20 de julio de 2018, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural declaró procedente la Ampliación de Plazo n.° 4, por 92 días calendario.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 019-2018-SUP-MDMNV/CVC de 19 de julio de 2018, mediante la cual el Consorcio Vial Camaná remitió solicitud de ampliación de plazo n.° 4 a la Entidad.
- Fotocopia certificada del informe n.° 04-2018-MDMNV-CVC de 19 de julio de 2018, en relación a verificación y pronunciamiento de la supervisión sobre la Ampliación de Plazo n.° 4, por aprobación de la modificación del sistema de postensado del puente por fases
- Fotocopia certificada de la carta n.° 026-2018/CGABM-URASQUI de 18 de julio de 2018, mediante la cual el representante del Consorcio Grupo ABM remitió solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4 del contrato principal de Obra.

Apéndice n.° 94 Fotocopia fedateada del oficio n.° 053-2022-CG/OCI CAMANA-AC-MDMNV de 21 de junio de 2022 e impresión con firma digital, mediante el cual se requirió información a Walter Rolando Zelada Asmat, en relación a la modificación del sistema de postensado.

Apéndice n.° 95 Fotocopia simple de la carta n.° 002-2022-RZA de 1 de julio de 2022 remitido vía correo electrónico por Walter Rolando Zelada Asmat a la comisión auditora, en atención al requerimiento de información efectuado.

Apéndice n.° 96 Fotocopia simple de la Opinión n.° 195-2017-DTN de 6 de setiembre de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 97 Fotocopia simple de la Opinión n.° 132-2017/DTN de 9 de junio de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 98 Fotocopia certificada del expediente de Ampliación de plazo n.° 5, que contiene entre otros documentos:
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2018-MDMNV-A de 25 de octubre de 2018 mediante la cual se declaró procedente la ampliación de plazo n.° 05.
- Fotocopia certificada del informe n.° 015-2018-SGDUyR-MDMNV de 25 de octubre de 2018, remitido por el sub gerente de Desarrollo urbano y Rural, mediante el cual dio trámite a la Ampliación de Plazo n.° 5, por 30 días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Fotocopia certificada de la carta n.° 052-2018-SUP-MDMNV/CVC recepcionado el 23 de octubre de 2018, mediante la cual se remitió el Informe de verificación y pronunciamiento de la supervisión sobre la Ampliación de Plazo n.° 5, por retraso en la absolución de consulta.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 056-2018/CGABM-URASQUI de 19 de octubre de 2018, mediante la cual el Contratista presentó a la Supervisión de obra la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 5.

Fotocopia simple del oficio n.° 426-2018-MDMNV de 11 de octubre de 2018, mediante el cual la Entidad remitió al Contratista la Resolución n.° 216-2018-MDMNV-A.

Apéndice n.° 99

- Fotocopia certificada del oficio n.° 401-2018-MDMNV de 28 de setiembre de 2018, mediante el cual la Entidad requirió información al Proyectista en relación a la actualización de diseño del refuerzo del tesado.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 009-2018 SOLF-CONSULT-ING. CIVIL recepcionada el 4 de octubre de 2018, mediante el cual el Proyectista presentó los detalles de reforzamiento estructural para almas de vigas de postensado por fases.

Apéndice n.° 100 Cédulas de notificación a personas comprendidas en los hechos

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 01-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 2 de setiembre de 2022, notificado a Luis Miguel Lava Franco.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 02-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 2 de setiembre de 2022, notificado a Román Rodolfo Roque Esteba.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 03-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 2 de setiembre de 2022, notificado a Edgar Jhoel Sánchez Rodríguez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 04-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 5 de setiembre de 2022, notificado a Ramiro Santiago Condo Peñaloza.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 05-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 5 de setiembre de 2022, notificado a Víctor Raúl Rodríguez Mamani.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 06-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 5 de setiembre de 2022, notificado a Román Rodolfo Roque Esteba.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

comunicación n.° 07-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 20 de setiembre de 2022, notificado a Luis Miguel Lava Franco.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 08-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 20 de setiembre de 2022, notificado a Román Rodolfo Roque Esteba.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 09-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 20 de setiembre de 2022, notificado a Hugo Efraín Humpire Mendoza.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0354-02-002, cargo de notificación y cédula de comunicación n.° 10-2022-CG/OCI CAMANÁ-AC-MDMNV, de 20 de setiembre de 2022, notificado a José Luis Atencio Choque.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas:

- Fotocopia simple Documento s/n de 14 de setiembre de 2022, remitido vía correo electrónico por Ramiro Condo Peñaloza, mediante el cual alcanzó sus descargos en relación a la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0354-02-002

Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, a cargo de la comisión auditora.

Apéndice n.° 101 Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDMNV de 20 de junio de 2016, con la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Camaná, 12 / 10 / 22

Richard Revilla Zambrano
Supervisor

Hugo Del Carpio Antezana
Jefe de la Comisión Auditora

Ing. Liz Katherine Echenique Mamani
Integrante
Reg. CIP n.° 157814

Abg. Sonia Alejandra Cárdenas Gallegos
Integrante
Reg. CAA n.° 09622

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Camaná, 12 / 10 / 22

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Richard Revilla Zambrano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2022-2-0354-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con la experiencia similar que además ofertó la mayor propuesta económica, permitiendo la suscripción del Contrato, pese a que la documentación fue presentada fuera del plazo y sin haber realizado la verificación de la propuesta, generando perjuicio económico de S/ 1 073 630,18	Luis Miguel Lava Franco	30488067	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por Votación Popular	30488067			X		
		Román Rodolfo Roque Esteba	30676078	Miembro del Comité de Selección	24/03/2016	26/08/2016	Contrato CAS DL 1057	30676078			X		
		Edgar Jhoel Sánchez Rodríguez	41181284	Presidente del Comité de Selección	24/03/2016	26/08/2016	Contrato de Servicio	41181284			X		
		Ramiro Santiago Condo Peñaloza	30426075	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	05/01/2016	28/04/2017	Contrato CAS DL 1057	30426075			X		
2	La Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, con deficiencias técnicas para la ejecución del componente acceso izquierdo del puente Urasqui; asimismo, otorgó conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados, situación que generó un perjuicio económico de S/ 386 534,45.	Víctor Raúl Rodríguez Mamani	29454582	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	26/06/2017	26/08/2017	Contrato CAS DL 1057	29454582			X		
		Román Rodolfo Roque Esteba	30676078	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	24/03/2016 29/08/2017	24/05/2017 18/10/2018	Contrato CAS DL 1057	30676078			X		

0216

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Entidad aprobó modificación del sistema de postensado del puente Urasqui, con deficiencias técnicas, ocasionando la aprobación de adicional de obra y ampliaciones de plazo que no correspondían; lo cual permitió el pago de mayores costos de ejecución de obra, e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico acumulado a la Entidad de S/ 1 695 156,20	Luis Miguel Lava Franco	30488067	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por Votación Popular	30488067			X		
		Román Rodolfo Roque Esteba	30676078	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2016 29/08/2017	24/05/2017 18/10/2018	Contrato CAS DL 1057	30676078			X		
		Hugo Efraín Humpire Mendoza	29577343	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	22/10/2018	30/11/2018	Contrato CAS DL 1057	29577343			X		
		José Luis Atencio Choque	40673894	Asesor Legal	26/04/2017	17/12/2018	Contrato de Servicios Contrato CAS DL 1057	40673894			X		

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

0277

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por
REVILLA ZAMBRANO Richard FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 26-10-2022 11:55:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del fortalecimiento de la Soberania Nacional

OFICIO N° 459-2022-OCI-MPCAMANÁ

Camaná, 12 de octubre de 2022

Señor:
Helarf Portocarrero Carnero.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel
Plaza de Armas s/n
Mariano Nicolás Valcárcel/Camaná/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 009-2022-2-0354-AC

REF. :
a) Oficio N° 200-2022-MPC-OCI de 3 de mayo de 2022
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, a la obra: "Construcción del Puente Vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná – Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2022-2-0354-AC, denominado "Ejecución de la obra: Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa", periodo 18 de marzo de 2016 al 28 de enero de 2021, el que se pone en conocimiento por los hechos revelados en el citado informe.

En ese sentido, en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales: 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe; así como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Richard Revilla Zambrano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná
Contraloría General de la República

rrz/

Firmado digitalmente por DEL CARPIO ANTEZANA Hugo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2022 12:13:10 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0354

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 459-2022-OCI-MPCAMANÁ
EMISOR	:	RICHARD REVILLA ZAMBRANO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELARF PORTOCARRERO CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219772417
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite el Informe de Auditoría N° 009-2022-2-0354-AC, denominado "Ejecución de la obra: Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa", periodo 18 de marzo de 2016 al 28 de enero de 2021.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 459-2022-OCI-MPCAMANA[F]
2. Link de descarga del Informe[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2N8RSD4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2022 12:13:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 459-2022-OCI-MPCAMANÁ
EMISOR	:	RICHARD REVILLA ZAMBRANO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELARF PORTOCARRERO CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO NICOLAS VALCARCEL

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite el Informe de Auditoría N° 009-2022-2-0354-AC, denominado "Ejecución de la obra: Construcción del puente vehicular Urasqui sobre el río Ocoña, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, Arequipa", periodo 18 de marzo de 2016 al 28 de enero de 2021.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219772417**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0354
2. Oficio N° 459-2022-OCI-MPCAMANA[F]
3. Link de descarga del Informe[F]

NOTIFICADOR : HUGO DEL CARPIO ANTEZANA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2NSLXTL**